

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Año 1906:

- Decreto: Autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación, para sacar á licitación privada la ejecución de puentes, de fecha 4 de Enero de 1906.
- Convenio con los acreedores del Banco de la Provincia, de fecha 5 de Enero de 1906.
- Decreto: Nombrando miembros de la Junta del Crédito Público para 1906, de fecha 30 de Enero de 1906.
- Resolución de Enero 31 de 1906: Disponiendo se pague en efectivo las acciones del Banco Nacional abonadas por la Tesorería General.
- Ley 2.978 (Provincia de Buenos Aires): Sobre convenio entre el Poder Ejecutivo y los acreedores del Banco de la Provincia.
- Decreto: Nombrase Miembro de la Junta de Administración del Crédito Público para 1906, de fecha 10 de Febrero de 1906.
- Decreto: Se deja sin el convenio de 20 de Septiembre de 1905, de fecha 19 de Febrero de 1906.
- Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1905.
- Decreto: Mandando entregar una suma para el fondo de Conversión, de fecha 23 de Febrero de 1906.
- Ley 2.980 (Provincia de Buenos Aires): Sobre reorganización del Banco de la Provincia, de fecha 23 de Febrero de 1906.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se remite al Banco del Comercio Hispano Argentino, copia de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 2 de Marzo de 1906.
- Reglamento Interno del Banco Nacional en Liquidación y Decreto aprobatorio, de fecha 3 de Marzo de 1906.
- Decreto: Nómina de los edificios fiscales de la Provincia de Santiago del Estero, exonerados del pago del servicio de agua corriente, de fecha 5 de Marzo de 1906.
- Decreto: Se designa al Dr. Francisco C. Figueroa, miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, de fecha 20 de Marzo de 1906.
- Decreto: Ordenando á la Tesorería Nacional un depósito en el Banco de la Nación Argentina, de fecha 27 de Marzo de 1906.
- Estado General de la Deuda Interna de 6 % convertida al 5 % en virtud de la Ley N.º 4569, de fecha 30 de Marzo de 1906.
- Decreto de Marzo 31 de 1906: Mandando se reintegre á la Tesorería Nacional la diferencia sobre emisión de títulos convertidos de la Ley 4569.
- Decreto: Se acepta la renuncia del Sr. Santos Unzué como Director del Banco de la Nación Argentina, de fecha 9 de Abril de 1906.
- Decreto: Se nombra Director del Banco de la Nación Argentina, al Dr. Juan Carballido, de fecha 18 de Abril de 1906.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Directores del Banco de la Provincia, de fecha 18 de Abril de 1906.
- Mensaje del Presidente de la República José Figueroa Alcorta al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1906.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, doctor Marcelino Ugarte, leído en la Asamblea Legislativa el 1º de Mayo de 1906.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ignacio D. Irigoyen, leído en la Asamblea Legislativa el 1º de Mayo de 1906.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo primero.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Decreto: El Senado confirma varios cargos en comisión, de fecha 19 de Mayo de 1906.
- Decreto: Se designa Director del Banco de la Nación Argentina, al Sr. Vicente Gallo, de fecha 30 de Mayo de 1906.
- Decreto de Junio 7 de 1906: Mandando se reembolse á la Tesorería General el importe pagado por certificados de Obras de Salubridad.
- Decreto: Se aprueba el proyecto para la construcción de la línea férrea desde Cerrillos á Rosario de Lerma, de fecha 12 de Junio de 1906.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra el directorio del Banco Hipotecario de la Provincia, de fecha 22 de Junio de 1906.
- Acuerdo: Se manda á inscribir en la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, títulos de la Ley n°. 4569, de fecha 6 de Julio de 1906.
- Decreto: Se fija la cotización de los bonos de las Leyes Nros. 4290 y 4569, de fecha 27 de Julio de 1906.
- Decreto: Se aprueba el proyecto de obras de prolongación de los canales de Pango y Vargas y presupuesto de las mismas, de fecha 27 de Julio de 1906.
- Decreto: Se aprueba el proyecto relativo á la construcción del puente sobre el Río Mendoza en Palmira (Provincia de Mendoza), de fecha 8 de Agosto de 1906.
- Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1907, de fecha 10 de Agosto de 1906.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Decreto por el cual el Gobierno de la Provincia resuelve no gestionar la prórroga del término de la moratoria acordada al Banco Hipotecario por la ley nacional número 4418, de fecha 18 de Agosto de 1906.
- Decreto: Se aprueba la construcción de un puente sobre el Río III, en Bell Ville (Provincia de Córdoba), de fecha 29 de Agosto de 1906.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo segundo.
- Ley, Convenio y Decreto referentes á las obras de salubridad en la Ciudad de Catamarca, de fecha 13 de Septiembre de 1906.
- Ley 4.973: Se autoriza la ampliación de bonos de Obras de Salubridad, de fecha 15 de Septiembre de 1906.
- Decreto: Se nombra al Sr. Agustín Drago, como miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, de fecha 15 de Septiembre de 1906.
- Ley 4.987: El Banco Hipotecario Nacional, podrá mantener en circulación hasta la cantidad de ciento treinta millones de pesos moneda nacional, en cédulas, de fecha 24 de Septiembre de 1906.
- Decreto: Se aprueba el proyecto de construcción de los conductos de agua pluviales en la ciudad de Salta, de fecha 25 de Septiembre de 1906.
- Ley 5.007: Se amplía hasta catorce millones la emisión de bonos autorizada por la Ley 4391, de fecha 26 de Septiembre de 1906.
- Ley 5.024: Se autoriza al Poder Ejecutivo la terminación del dique “El Cadillal”, de fecha 28 de Septiembre de 1906.
- Ley 5.000: El Poder Ejecutivo reconoce la incorporación del Ferrocarril Argentino del Este, a la compañía férrea del Ferrocarril Nordeste Argentino, de fecha 29 de Septiembre de 1906.
- Ley 5.029: Se autoriza a invertir tres mil pesos moneda nacional mensual, en la conservación del camino carretero entre esta capital y la ciudad de Rosario de Santa Fe, de fecha 29 de Septiembre de 1906.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Decreto: Mandando entregar \$ 600.000 oro con destino al Fondo de Conversión, de fecha 29 de Septiembre de 1906.
- Decreto: Se nombran á los doctores Carlos Saavedra Zavaleta y Enrique García Merou, miembros de la Comisión liquidadora del Banco Nacional, de fecha 5 de Octubre de 1906.
- Decreto: Se nombran, en comisión, directores del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 17 de Octubre de 1906.
- Decreto: Disponiendo el depósito de pesos oro 600.000, con destino al Fondo de Conversión, de fecha 29 de Octubre de 1906.
- Decreto: Se designa al señor Sixto J. Quesada para que represente al Gobierno Nacional en la asamblea de tenedores cédulas, cupones, etc., del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 9 de Noviembre de 1906.
- Decreto: Se aprueba el proyecto de obras, para la provisión de agua potable en la Villa de Chilecito, de fecha 9 de Noviembre de 1906.
- Decreto: El Crédito Público Nacional, en ejecución de las Leyes N^{os} 4158, 4278, 4312, 4567, 4826 y 4973, procederá á la inscripción y emisión de (\$ m/n 28.676.000), en “Bonos de Obras de Salubridad”, de fecha 12 de Noviembre de 1906.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Directorio del Banco de la Provincia para convertir el importe de los depósitos particulares que han tenido movimiento después del año 1881, de fecha 15 de Noviembre de 1906.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando un representante en la asamblea de tenedores de cédulas del Banco Hipotecario de la Provincia, de fecha 20 de Noviembre de 1906.
- Decreto: Se declara comprendida á la Provincia de Tucumán en los beneficios de la Ley N^o 3967, de fecha 7 de Diciembre de 1906.
- Decreto: Se mandan á emitir é inscribir, bonos de Obras de Salubridad, de fecha 26 de Diciembre de 1906.
- Decreto: Declarando que las emisiones no deben exceder el límite fijado, de fecha 27 de Diciembre de 1906.
- Ley 3.018 (Provincia de Buenos Aires): Aprobatoria del convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y los acreedores del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 27 de Diciembre de 1906.
- Decreto de Diciembre 29 de 1906: Mandando entregar á la Dirección de Obras de Salubridad la suma de \$ 55.200 m/n.
- Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1905. Tomo II. Gastos y Recursos efectivos en los últimos 42 años (1864-1905). La emisión fiduciaria de los últimos 20 años: 1886 – 1905. La emisión metálica de los últimos 24 años: 1882 – 1905. Estado de las Deudas Consolidada y Exigible en 31 de diciembre de 1905.

Decreto: Autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación, para sacar á licitación privada la ejecución de puentes.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Visto este expediente, y

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CONSIDERANDO:

Que conviene procede á la mayor brevedad á la ejecución de la obras de mampostería, terraplenes de acceso y demás trabajos necesarios para la colocación del material metálico en los puentes á construirse sobre los Arroyos Claro, San Carlos, Barrancón y Aguada en la Provincia de Mendoza, á que se refieren los Decretos de 31 de Enero y 28 de Julio ppdos.

Que la razón de urgencia mencionada y los buenos resultados obtenidos en casos análogos aconsejan la celebración de una licitación privada entre contratistas de competencia de esta clase de trabajos.

De acuerdo con lo expresado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para sacar á licitación privada la ejecución de las obras de que se trata, dentro de la suma de noventa y dos mil quinientos noventa y ocho pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional (\$ 92.598,62 ^m/_n) en que han sido presupuestas.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que el Presupuesto vigente asigna para el cumplimiento de la Ley Nº 4301.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.-A. F. ORMA.-RAFAEL CASTILLO.-C. RODRIGUEZ
LARRETA.-J. A. TERRY.-D. M. TORINO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Primer Trimestre) 1º Tomo. Mes de Enero. Buenos Aires. 1906, págs. 700 – 701.

Convenio con los acreedores del Banco de la Provincia.

En la ciudad de Buenos Aires, á cinco de enero de mil novecientos seis, reunidos en el local del Banco de la Provincia de Buenos Aires, los acreedores del mismo, cuya nómina se adjunta, representando un capital de tres millones seiscientos veintidós mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional, convocados por decreto del Gobierno de la Provincia, de fecha veinte de noviembre del año próximo pasado, a fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley nacional número cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, no habiendo tenido lugar la asamblea convocada para el veintiuno de septiembre último por razón de no haberse registrado el cincuenta y uno por ciento de los certificados de depósito en circulación, requerido por el artículo segundo de la mencionada ley nacional; se procedió a constituir la asamblea, estado presente el escribano don Antonio J. Márquez y el señor secretario del Banco de la Provincia don Antonio Picarel. – Por unanimidad fue designado el señor José de Marzi para presidirla. – El señor Presidente de la asamblea invitó al señor Ministro de Hacienda don Juan Ortiz de Rozas. – El señor Ministro después de exponer la situación financiera del Banco y de la Provincia, propuso a la asamblea el siguiente arreglo *ad-referendum*: “El Gobierno de Buenos Aires ofrece a los acreedores del Banco de la Provincia, reunidos en asamblea en virtud de segunda convocatoria, hecha de acuerdo con lo dispuesto en la

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ley nacional, número cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, las siguientes bases de arreglo *ad referendum*, para la cancelación de sus créditos: Primero. El Gobierno de Buenos Aires toma directa y exclusivamente a su cargo el reconocimiento y cancelación de los créditos legalmente exigibles contra el Banco de la Provincia, y se obliga a convertir a la par todos los certificados de depósito actualmente en circulación, entregando títulos de deuda interna de cinco por ciento de interés anual, pagadero por trimestres vencidos y medio por ciento de amortización acumulativa anual, que se efectuará semestralmente por licitación o sorteo. – El canje de los certificados por los nuevos títulos de conversión empezará a realizarse dentro del primer trimestre del corriente año mil novecientos seis. – Segundo: Tanto los títulos de conversión como los certificados de depósitos llevarán el cupón correspondiente al primero de abril próximo. – Tercero. Además de la amortización ordinaria a que se refiere la base primera, los títulos de conversión se amortizarán también extraordinariamente, admitiéndolos en pago y a la par de los actuales créditos del Banco, contra particulares. – Se dedicará también al mismo objeto, por licitación o sorteo, todas las sumas en efectivo que el Banco reciba en virtud de la realización de su cartera actual, con excepción de los dineros o valores que sea necesario para solventar los depósitos judiciales, de menores, incapaces y capellánicos. – Las letras de Tesorería que el Banco posee y los demás créditos de carácter oficial serán retirados por el Gobierno. – Cuarto. El capital y los intereses de los títulos de conversión tendrán como garantía la afectación especial del impuesto a la producción, en la cantidad necesaria para su servicio”. – Puesto a votación este arreglo, se acordó que cada uno hiciera constar el voto bajo su firma, por la afirmativa o por la negativa. – Así se hizo en los pliegos que se adjuntan originales y practicado el escrutinio dio por resultado la aceptación de la propuesta por unanimidad de votos, que representan un capital de tres millones seiscientos veintidós mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional. – Con lo que terminó este acto a las cuatro y veinte minutos pasado meridiano, de este día, habiéndose abierto la asamblea a las tres pasado meridiano. – Se firma por duplicado, así como las planillas, por el señor Presidente de la asamblea, señor Secretario del Banco y escribano presente. – Un ejemplar con las planillas firmadas por los votantes queda en poder del señor Secretario del Banco, y el otro ejemplar con la copia de las mismas se entrega al señor Presidente de la asamblea.

*J. de Marzi. – Antonio Picarel. –
Ante mí: J. Márquez, escribano.*

Fuente: Página web de la Provincia de Buenos Aires: www.gba.gov.ar, Legislación Provincial, Ley N° 2978.

Decreto: Nombrando miembros de la Junta del Crédito Público para 1906.

Buenos Aires, Enero 30 de 1906.

Habiendo vencido el término para que fueron nombrados los miembros de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Nombrase para el período de 1906, miembros de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, á los señores José A. Ledesma, Victoriano Viale y Tomás Devoto, con el actual Presidente doctor Francisco L. García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.

J. A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Primer Trimestre) 1º Tomo. Mes de Enero. Buenos Aires. 1906, pág. 312.

Resolución de Enero 31 de 1906: Disponiendo se pague en efectivo las acciones del Banco Nacional abonadas por la Tesorería General.

Por intermedio de la Tesorería General, pase al Crédito Público Nacional para que proceda al retiro de los títulos de la referencia, en ejercicio de la Ley N.º 4569, de 10 de Julio de 1905.-J. A. TERRY.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera parte. Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, pág. 945.

Ley 2.978 (Provincia de Buenos Aires): Sobre convenio entre el Poder Ejecutivo y los acreedores del Banco de la Provincia.

La Plata, Febrero 5 de 1906.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley sobre convenio entre el Poder Ejecutivo y los acreedores del Banco de la Provincia, que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha sancionado definitivamente.

Dios guarde á V. E.

ANDRÉS MACAYA.

Diego J. Arana,
Secretario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Febrero 14 de 1906.

Promúlguese el adjunto proyecto de ley y archívese.

ORTIZ DE ROZAS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de-

LEY:

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado el 5 de Enero de 1906, entre el Ministro de Hacienda en representación del Poder Ejecutivo, y los acreedores del Banco de la Provincia, convocados y reunidos en asamblea general, con las solemnidades prescriptas en la ley nacional número 4584.

Art. 2º Para dar cumplimiento al acuerdo á que se refiere el artículo precedente, autorizase la emisión de diez y seis millones de pesos moneda nacional, en títulos de deuda interna al cinco por ciento de interés y un medio por ciento de amortización anual acumulativa, exclusivamente destinados á la conversión de los certificados de depósito del Banco de la Provincia, ú otros créditos exigibles contra dicho establecimiento.

El pago de los intereses se hará por trimestres vencidos; la amortización por semestres y por licitación ó sorteo, según que los títulos se coticen abajo de par ó arriba de ese límite.

La amortización extraordinaria de los títulos de conversión, se realizará de acuerdo con lo establecido en la base tercera del convenio aprobado por el artículo 1º de esta ley.

Art. 3º Como garantía de los títulos de conversión de la deuda del Banco de la Provincia, y para atender al servicio del interés y amortización de los mismos, destínase la suma de ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional anuales, que se tomarán del impuesto á la producción agropecuaria.

Art. 4º Queda facultado el Poder Ejecutivo para poner en ejercicio todas las cláusulas del contrato que ha celebrado con los acreedores del Banco, y para hacer los gastos que requiera el cumplimiento de esta ley.

Art. 5º Los gastos que hayan originado los actos relativos á este convenio, y los que demanda la ejecución de la presente ley, se pagarán de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, á los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos seis.

ANDRÉS MACAYA.

Diego J. Arana,
Secretario del Senado.

JUAN F. FERNANDEZ.

Ricardo M. García,
Secretario de la Cámara de Diputados

Departamento de Hacienda.

La Plata, Febrero 14 de 1906.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1906. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 299 – 301.

Decreto: Nombrase Miembro de la Junta de Administración del Crédito Público para 1906.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 10 de 1906-*El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo*,-Decreta: Nombrase Miembro de la Junta

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de Administración del Crédito Público Nacional, para el período de 1906, al Sr. Salvador M. del Carril. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Alcorta.-J. A. Terry.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Primer Trimestre). Febrero y Marzo. 2º Tomo. Buenos Aires. 1906, pág. 62.

Decreto: Se deja sin el convenio de 20 de Septiembre de 1905.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 19 de 1906.-Vista la precedente nota de la Caja de Conversión, manifestando que el Directorio de la misma, dándose cuenta de las dificultades é inconvenientes que hay, para la traslación de las Oficinas de esa institución, al edificio del Banco de la Provincia, considera que debe desistirse de ese propósito; agregando también que, dicho edificio, no podría ser ocupado en su estado actual, por la Caja de Conversión, debido á la falta de luz, y á que su disposición, no llenaría las exigencias de la misma y que, para ponerlo en las condiciones requeridas, habría necesariamente, que ejecutar obras por una suma mayor de \$ 150.000, aparte de que, los tesoros que allí existen, son anticuados y no ofrecen la seguridad que necesitan los caudales que la Caja guarda. Considerando: Que hay conveniencia, de parte del Gobierno de la Nación, para dejar subsistente la negociación, en la parte que se refiere, á la propiedad calle San Martín N^{os} 147 al 159; Que el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires ha manifestado, por parte de su Gobierno la conformidad, para que se deje sin efecto, la operación de compra de la propiedad ocupada por el Banco de la Provincia,-*El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,-Decreta:* Art. 1º Dejase sin efecto el Convenio celebrado con fecha 20 de Septiembre de 1905, entre el Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, en lo que se refiere á la adquisición del edificio que ocupa actualmente el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con frente á las calles San Martín y B. Mitre, quedando subsistente la negociación de la propiedad Calle San Martín N^{os} 147 y 159, que el Gobierno de la Nación compra al de la Provincia por la cantidad de (\$ 700.000 m/n) setecientos mil pesos moneda nacional, pagaderos en letras de Tesorería, con cuatro por ciento de interés anual, y á vencer, por partes iguales, el 15 de Junio, 15 de Julio y 15 de Agosto de 1905. Art. 2º Una vez que el Escribano de Gobierno comunique que está lista la escritura respectiva, el Ministerio de Hacienda, expedirá la orden del pago correspondiente, por capital é intereses. Art. 3º Comuníquese, dese cuenta oportunamente al H. Congreso, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno, á sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-J. A. Terry.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Primer Trimestre). Febrero y Marzo. 2º Tomo. Buenos Aires. 1906, págs. 62 – 63.

Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1905.

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Sr. D. CARLOS ALBERTO MAYOL.

VICEPRESIDENTE

Dr. D. ALBERTO PERÓ.

VOCALES

Sr. D. FÉLIX ARMESTO.

Sr. D. ANTONIO H. SALA.

Dr. D. HILARION LARGUIA.

SECRETARIO

Sr. D. JOSÉ MARÍA RUBIO.

GERENTE

Sr. D. ALBERTO AUBONE

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Febrero 23 de 1906.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación

Me es grato presentar á V. E. la memoria de esta Institución correspondiente al ejercicio de 1905.

El movimiento habido durante el año próximo pasado se detalla en los cuadros de Contaduría que acompañan á la presente.

Circulación general de la moneda

La circulación de billetes de papel moneda, monedas de níquel y de cobre, autorizadas por las distintas leyes, se descomponía así en 31 de Diciembre de 1905.

BILLETES	TIPOS	IMPORTE	TOTAL
2.081.791	\$ 0,50.....	--	\$ 1.040.895, 50
19.177.520	" 1,---.....	19.177.520	--
602.112	" 2,---.....	1.204.224	--
9.853.010	" 5,---.....	49.265.050	--
7.454.233	" 10,---.....	74.542.330	--
80.400	" 20,---.....	1.608.000	--
1.371.415	" 50,---.....	68.570.750	--
1.033.813	" 100,---.....	103.381.300	--
141.058	" 200,---.....	28.211.600	--
171.494	" 500,---.....	85.747.000	--
57.689	" 1000,---.....	57.689.000	\$ 489.366.774, 00
<hr/>			
Emisión antigua del Banco Nacional cuyos tipos no se conocen			" 312.982, 00
<hr/>			
			\$ 490.750.651, 50

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Níquel.

TIPO	MONEDAS	VALOR	
\$ 0,05.....	19.856.251	\$ 992.812, 55	--
“ 0,10.....	31.006.084	“ 3.100.608, 40	--
“ 0,20.....	13.337.065	“ 2.667.413, 00	\$ 6.760.833, 95
	<hr/>	<hr/>	
	64.199.400		

Cobre.

TIPO	MONEDAS	VALOR	
\$ 0,01.....	12.907.066	\$ 129.070, 66	--
“ 0,02.....	25.881.012	“ 517.620, 24	\$ 646.690, 90
	<hr/>	<hr/>	
	38.788.078	Total circulante	\$ 498.158.176, 35

Nota.-Por cuenta de la ley N.º 3871.

Emisión Mayor.....	\$ 204.884.688	--	
Níquel.....	“ 6.268, 90	--	
Cobre.....	“ 61, 01	\$ 204.891.017, 91	
	<hr/>		
Por cuenta de varias leyes.....			
Emisión mayor.....	\$ 285.865.693, 50	--	
Níquel.....	“ 6.754.565, 05	--	
Cobre.....	“ 646.529, 89	\$ 293.267.158, 44	
	<hr/>		
		\$ 498.159.176, 35	

Comparando los datos que arroja el cuadro anterior, con la circulación en 31 de Diciembre de 1904, se observa que la circulación general ha aumentado en \$ 90.4770.103,27 centavos, que han sido emitidos en virtud de la ley N.º 3871 contra su equivalente en monedas de oro recibidas durante el año, al tipo de \$ 0,44 %s por \$ 1 %l.

El siguiente cuadro de la circulación comparada de los billetes de 1, 2, 5, 10 y 20 \$, en Diciembre 31 de los años 1895 y 1905, demuestra cual era el porcentaje de cada uno de esos tipos, relacionados con la circulación general en las mismas fechas y su aumento ó disminución absoluta y relativa.

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En Diciembre 31 de 1895		%	En Diciembre 31 de 1895		%
Tipo	Valor circulante en pesos		Tipo	Valor circulante en pesos	
\$ 1	\$ 27.122.007	9,460	\$ 1	\$ 19.177.520	3,920
" 2	--	--	--	--	--
" 5	" 17.990.685	6,275	" 5	" 49.265.050	10,066
" 10	" 26.575.620	9,127	" 10	" 74.542.330	15,231
" 20	--	--	--	--	--

Circulación general.-Emisión mayor; Diciembre 31 de 1895 \$ 286.693.023.

Circulación general.-Emisión mayor; Diciembre 31 de 1905, \$ 489.396.774.

Los billetes de \$ 1, en 1905 han reemplazado á los de 1 y 2 pesos en 1895, por ser la circulación de los de 2 pesos muy reducida en la actualidad (\$ 1.204.224), y haberse suprimido su emisión.

Los billetes de pesos 20, cuya circulación hoy suspendida es de \$ 1.608.000, han sido sustituidos por los billetes de \$ 10.

Como es de notar, la circulación de billetes de \$ 1 ha descendido de 9,46 % de la circulación total a 3,92 %, en la actualidad; habiendo aumentado hasta casi duplicarse, la proporción de la circulación de los billetes de \$ 5 y \$ 10.

La circulación de la moneda de níquel, en 31 de Diciembre de 1905, acusa un aumento de \$ 1.315.043,75 centavos, sobre la de la misma fecha de 1904.

A principio del año 1905 notábase una gran demanda de esta moneda, por haber resultado insuficientes los \$ 5.450.000 mandados acuñar en Septiembre 27 y Noviembre 29 de 1902, contribuyendo también á esa demanda el retiro de los billetes de \$ 0,50 y suspensión definitiva de su emisión.

**Moneda níquel
(Último contrato)**

CONTRATADAS:

10.000.000	de piezas de \$ 0, 05.....	\$	500.000
10.000.000	" " 0, 10.....	"	1.000.000
12.500.000	" " 0, 20.....	"	2.500.000
<hr/>			
32.500.000		\$	4.000.000
<hr/>			

En 1905 se han recibido de la Tesorería General de la Nación, acuñadas por la Casa de Moneda:

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

4.010.000	monedas de níquel de \$ 0, 05.....	\$	200.500
4.395.000	“ “ 0, 10.....	“	339.500
4.100.000	“ “ 0, 20.....	“	820.000
<hr/>			
11.505.000		\$	1.360.000
<hr/> <hr/>			
Quedan por recibir:			
5.990.000	monedas de níquel de \$ 0, 05.....	\$	299.500
6.605.000	“ “ 0, 10.....	“	660.500
8.400.000	“ “ 0, 20.....	“	1.680.000
<hr/>			
20.995.000		\$	2.640.000
<hr/> <hr/>			
EMITIDO			
3.860.000	monedas de níquel de \$ 0, 05.....	\$	193.045
3.137.000	“ “ 0, 10.....	“	313.700
4.040.600	“ “ 0, 20.....	“	808.120
<hr/>			
11.038.500		\$	1.314.865
<hr/> <hr/>			
y queda una existencia de:			
149.100	monedas de níquel de \$ 0, 05.....	\$	7.155
258.000	“ “ 0, 10.....	“	25.800
59.400	“ “ 0, 20.....	“	11.880
<hr/>			
466.500		\$	45.135
<hr/> <hr/>			

El importe de los billetes en circulación en 31 de Diciembre de 1905, excede en \$ 89.162.660 al de la misma fecha de 1904.

En monedas de níquel usado:

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	0, 05	0, 10	0, 20	Total	Importe
Recibido.....	188.202	787.338	368.875	1.344.415	\$ 161.918, 90
Entregado.....	188.202	784.846	368.875	1.341.922	“ 161.669, 65
<hr/>					
Existencia.....	1	2.492		2.493	\$ 249, 25
<hr/>					

Es de suponer que en la actualidad si las necesidades públicas de esta moneda, no han sido llenadas del todo, con las cantidades á recibir, que se acuñan en la casa de Moneda, quedarán satisfechas por algún tiempo.

La circulación de la moneda de cobre que, en 31 de Diciembre de 1904 era de pesos 647.291,38 centavos, ha disminuido en \$ 600,48 centavos.

Esta disminución que, no correspondería con el aumento de la circulación general, ni con el crecimiento habido en la población y su mayor diseminación en todos los ámbitos de la República y por consiguiente con el mayor número de las pequeñas transacciones; hace creer que tal vez sería llegado el momento de reemplazar la actual moneda de cobre, fea, pesada é incomoda, que no guarda las relaciones de valor con las que se consideran como tipo; el oro, y los billetes; con otra cuyas dimensiones y composición fuera más conveniente, tan cual fue insinuada por el señor Director de la Casa de Moneda, en la comunicación pasada al Ministerio de V. E. en Agosto 12 de 1905, con motivo de los proyectos monetarios.

La existencia en cobre, encerrado en 2.358 cajones con un peso de más de 118 toneladas, no puede estar guardado en los tesoros de la Caja, cuya capacidad escasa, hay que destinarla á otros valores; tal vez convendría reducir la mayor parte de ese cobre á lingotes para darle en oportunidad el destino que corresponda.

En dicha existencia figuran sólo 21.269 monedas de 1 centavo, con valor de \$ 212,69 centavos, las que no se ponen en circulación aún cuando son solicitadas, por necesitarse para el movimiento diario. Convendría entonces transformar una cantidad de \$ 5.000 de la monedas de 2 centavos en su equivalente de 1 centavo para poder satisfacer estos pedidos.

Este Directorio, con mayor estudio, tendrá el honor de presentar oportunamente á V. E. un proyecto al respecto.

Los billetes de \$ 0. 50 cuya emisión quedó definitivamente cerrada, por decreto del Excmo. Gobierno Nacional, de Setiembre 27 de 1904, han experimentado en Diciembre 31 de 1905 una disminución de \$ 9.639, sobre la circulación en 31 de Diciembre de 1904, lo cual viene á corroborar lo que á este respecto se dijo en la memoria de esta Institución del ejercicio de 1904: que el saldo de \$ 1.040.895.550 que arrojan nuestros libros no puede ser efectivo, mayormente si se considera el decrecimiento progresivo que ha experimentado el retiro de esta emisión en los cuatro últimos años, comparando el saldo circulante con el total emitido resulta un 5,608 %.

De dichos billetes se han quemado:

En 1902.....	\$ 224.999
En 1903.....	“ 50.899
En 1904.....	“ 25.170
En 1905.....	“ 9.639

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Desde el origen de las emisiones de billetes de \$ 0.50, hasta el 31 de Diciembre de 1905, su movimiento ha sido el siguiente:

LEYES	EMITIDO	QUEMADO	Para quemar	CIRCULACION
4 Octubre de 1883	19.000.000	17.638.034	4	1.361.962
21 Agosto 1890	15.256.000	14.660.923	28	595.049
29 Septiembre 1891	1.100.004	1.027.018	--	72.986
20 " " 1897	1.200.000	1.148.191	15	51.795
	36.556.004	34.474.166	47	2.081.791

En \$ 4.164 ha disminuido la circulación de la emisión antigua del Banco Nacional, durante el ejercicio de 1905; en estos billetes se opera análoga á lo que ocurre con los billetes de \$ 0,50, en su retiro se observa una constante y progresiva disminución, y es creíble que una buena parte de la suma de \$ 312.982 que figura como saldo en circulación, se haya destruido y no exista en realidad.

Desde el año 1900 hasta el 1905, el retiro de la expresada emisión y su destrucción por el fuego en esta Institución se ha verificado así:

	Valor
En el año 1900 se han quemado 4.170 billetes de.....	\$ 31.633
“ 1901 “ 1.959 “	“ 10.985
“ 1902 “ 2.004 “	“ 8.588
“ 1903 “ 1.688 “	“ 5.743
“ 1904 “ 921 “	“ 4.451
“ 1905 “ 960 “	“ 4.164

El saldo circulante representa el 1,788 % de lo emitido.

En los anexos se acompaña cuadro detallado de contaduría, el cual es la historia completa de las emisiones de estos billetes.

No obstante las comparaciones hechas, aún no es posible determinar con exactitud cual puede ser la proporción real entre los billetes emitidos y los no presentados definitivamente al canje, y que pudiera argüirse se hubieran destruido ó perdido en poder del público.

Las casas emisoras, ó los Gobiernos, no debieran en rigor cifrar cálculo alguno en el hecho que una parte de los billetes que emitieron no se presentará al canje, á causa de su destrucción ó desaparición por cualquier motivo; pero el hecho ocurre, y no habría medio capaz de evitarlo; entonces ese quebranto fatal de la fortuna privada, puede dar origen á medidas financieras de importancia.

Las cuentas de la Contaduría arrojan un saldo de pesos 2.780.372,45 en billetes de emisión menor de 5, 10 y 20 centavos, declarados sin valor legal por la ley N.º 3321; dicho saldo no ha sido comprendido en el cuadro que figura á la cabeza de este capítulo.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En Julio 10 de 1905, esta Caja de Conversión elevó á la consideración de V. E. una nota demostrando cual era la circulación según nuestros libros, de la emisión de billetes de 5, 10 y 20 centavos, que al vencer el plazo determinado por la ley para que dejaran de tener valor legal era de 30.109.598 billetes con valor de \$ 2.780.372,45 centavos, cuya proporción con lo emitido es de 22,20 %, en billetes y 18,57 % en valores, porcentaje exorbitante que no admite comparación con el resultado que arrojan otras emisiones de billetes no presentados al canje á los Bancos ú establecimientos emisores; el cual, en nuestro país, según datos tomados de varios de ellos, oscila entre el $\frac{1}{2}$ y el $2\frac{1}{4}$ %, que pueden considerarse perdidos.

En los billetes de \$ 0,50 centavos, la proporción actual de los no retirados es de 5,639 % con los emitidos pero el retiro de estos billetes se continúa diariamente; y el porcentaje anotado tiende á disminuir hasta un límite que todavía no es posible preveer.

Hoy como entonces, cabe hacer presente que aquella suma de \$ 2.780.372,45 centavos no puede considerarse inutilizada por el uso ó pérdida por accidentes, permaneciendo en realidad buena parte de ella en poder del público que espera el momento de poderla cambiar por los valores que actualmente se emiten.

Como datos ilustrativos pueden mencionarse además de las emisiones de billetes de \$ 0,50 ya citada, las siguientes:

Sobre una emisión de billetes usados hecha en 1877 por el Banco Nacional, habían en circulación en 31 de Diciembre de 1904 el 1,80 %, de lo emitido. (En 31 de Diciembre 1905, el 1,788 %).

El Banco Provincial de Entre Ríos en 1887, al incorporarse á los Bancos garantidos, lo hizo con una emisión de \$ 4.500.000 en billetes cuyo saldo no presentado al canje á la Caja, de \$ 22.903 representa aproximadamente el $\frac{1}{2}$ %.

En 1892, en la inspección que esta Caja mandó practicar al Banco de Tucumán, se halló que había una circulación de sus emisiones antiguas de \$ 2.356.388,50 centavos y en Julio 11 de 1901 fecha de la última remesa para quemar, solo quedaban \$ 52.124,50 ó sea el 2,21 %.

El Banco Provincial de Santa Fe, sobre una emisión de \$ 8.000.000, tenía en circulación como saldo no recibido, la suma de \$ 162.000, equivalente al 2,025 %.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco Nacional, pagan hoy los billetes de sus antiguas emisiones mandadas retirar hacen 17 años.

La citada nota termina diciendo:

“Han transcurrido más de 5 años, señor Ministro, desde que se clausuró el plazo para el canje de esos billetes, pero desde ese momento hasta hoy el problema es el mismo y si antes no se ha hecho ninguna gestión para solucionarlo, no es á este Directorio á quien corresponde responder sobre el particular.

“La fe de la Nación está empeñada, cuando promete pagar al tenedor del billete.

“Este Directorio cree, que esa promesa debe cumplirse, por honor á la Nación misma y mientras exista un solo billete en circulación.

“Cree también posible esto, mediante una Ley que declare que queda abierto sin término el canje de la emisión menor de billetes de 5, 10 y 20 centavos; dándole por tanto al saldo en circulación el valor legal que le quitara la ley N.º 3321.

“Espera este Directorio que V. E. dándole la importancia que tiene este asunto, ha de prestarle preferente atención y solicitar del Honorable Congreso en las Sesiones del actual período, la Ley que dejo hecha referencia. Saluda á V. E. atentamente. Firmado: ANTONIO H. SALA, *Presidente*.-ALBERTO AUBONE, *Secretario*.”

Tales consideraciones conservan hoy día todo su valor, y este Directorio se permite llamar nuevamente sobre ello la atención de V. E.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley de Conversión, N.º 3871.

Durante el año 1905 en cumplimiento de lo establecido en la expresada Ley, hubo el movimiento que á continuación se detalla:

Comprado.....	\$ % _s	42.474.833,32
Vendido.....	“ “	2.464.423,23
	\$ % _s	39.810.410,09
Existencia en Diciembre 31 de 1904.....	“ “	50.341.638,81
Existencia al 31 de Diciembre de 1905.....	\$ % _s	90.152.048,90

Esta suma estaba representada el 31 de Diciembre de 1905 por las siguientes monedas existentes en los Tesoros de la Caja de Conversión:

Piezas	Monedas	Valor	Importe
11.341.360 ½	£ S. T. G.....	\$ % _s 5.040 c/u	\$ % _s 57.166.456, 92
2.865.201	Águilas N. A.....	“ 10.364 “	“ 29.694.943, 16
503.747	Argentinos.....	“ 5.000 “	“ 2.518.735, ---
141.561	P. de 20 mes.....	“ 4.940 “	“ 699.310, 04
16.953	Napoleones.....	“ 4.000 “	“ 67.812, ---
2.005	Alfonsinos.....	“ 5.000 “	“ 10.025, ---
71	Isabelinas.....	“ 5.166 “	“ 366, 78
20	P. de 20 soles.....	“ 20.000 “	“ 400, ---
			\$ % _s 90.152.048, 90

El peso de estas monedas es de 143 Toneladas, 729 kilos, 745 gramos.

El detalle de las operaciones efectuadas en oro sellado, está demostrado en el cuadro respectivo de Contaduría que se acompaña en los anexos.

Papel para billetes.

En Septiembre de 1905 se hizo á la Fábrica de don Pietro Miliani, de Fabriano, el siguiente pedido de billetes:

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

10.000.000	de billetes de.....	\$	5
8.000.000	“	“	10
1.500.000	“	“	50
1.500.000	“	“	100
200.000	“	“	500
200.000	“	“	1.000

cuyo importe en el puerto de Génova es de \$ 49.038,76 cts. %s.

El papel para billetes de la Fábrica de Pietro Miliani contratado, según se detalla en el cuadro de Contaduría agregado á los anexos, según contrato de fecha Junio 7 de 1902, y ampliaciones del mismo de Septiembre 11 de 1903, 10 y 19 de Junio de 1905, ha sido el siguiente:

20.000.000	billetes de.....	\$	1	\$	20.000.000
26.500.000	“	”	5	“	132.500.000
18.500.000	“	”	10	“	185.500.000
4.500.000	“	”	50	“	225.000.000
3.500.000	“	”	100	“	350.000.000
730.000	“	”	500	“	365.000.000
260.000	“	”	1.000	“	260.000.000

73.990.000

\$ 1.537.500.000

Del papel contratado se han recibido:

53.838.425	billetes con un valor de.....	\$	876.883.785
	y faltan recibir:		
20.517.875	billetes con valor de.....	“	660.982.515
	se han entregado á la Casa de Moneda:		
30.921.125	billetes con valor de.....	\$	836.052.985
	quedando aún en depósito:		
19.913.300	billetes de \$ 1.		
1.824.500	“ “ 5.		
1.179.500	“ “ 10.		

22.917.300 billetes con un valor de..... \$ 46.830.800

Del papel entregado á la Casa de Moneda, se han habilitado hasta el 31 de Diciembre de 1905.

453.000	billetes de \$	1
4.679.983	“ “	5
1.935.025	“ “	10
413.070	“ “	50
294.013	“ “	100
2.007	“ “	500

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

650 “ “ 1.000

7.777.748 billetes con valor nominal de..... 94.911.465

cuyo detalle se encuentra en los cuadros de Contaduría acompañados en los anexos.

La existencia actual del papel para la impresión de billetes reforzada con el que debe recibirse en breve de la Fábrica de P. Miliani, será suficiente para las necesidades durante algún tiempo; pero habrá que hacer oportunamente nuevos pedidos para reemplazar al que se consume.

En el primer contrato y primera ampliación.

El millar de billetes de.....\$	1	\$ % _s	1,120
“”	5	“	1,133
“”	10	“	1,566
“”	50	“	4,666
“”	100	“	5,066
“”	500	“	5,332
“”	1.000	“	5,600

En la segunda y tercera ampliación:

El millar de billetes de.....\$	5	\$ % _s	1, 53295
“”	10	“	1, 8009
“”	50	“	5,3659
“”	100	“	5, 8259
“”	500	“	6, 1318
“”	1.000	“	6, 44

El aumento de precio de 15 %, en las dos últimas ampliaciones sobre el primitivo contrato, se hizo en virtud de un reclamo de la Casa de Miliani, protestando no serle posible continuar la provisión del papel con los precios primitivos, por representarle pérdidas de consideración, lo que este Directorio por varias circunstancias se vio en la necesidad de aceptar.

El Directorio preocupándose de la importante cuestión del papel para billetes, adopta las medidas necesarias á fin de obtener, no solo el mejoramiento del mismo, sino para evitar también nuevas exigencias en sus proveedores.

No es posible establecer de una manera ni aproximada por el momento, cual sea el resultado del papel usado para los billetes, por cuanto aun coexisten varias emisiones de billetes que tienden á alterar los datos respecto á una emisión determinada.

La Ley N.º 3504, al disponer el canje entre los diferentes valores en que está dividida la circulación, con la única limitación de no alterar el monto de lo autorizado á emitir, es otra razón que dificulta la formación de la estadística al respecto; por cuanto la Caja de Conversión obligada á recibir billetes en buen uso para cambiarlos por otros valores, se ve en el caso de quemar los que podrían haber circulado todavía por algún tiempo más.

Una vez que estén extinguidas todas las antiguas emisiones, será recién llegado el caso de formar una estadística sino exacta, de una aproximación aceptable.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Impresión de billetes.

La Casa de Moneda ha entregado listos para la circulación, durante el año 1905, los siguientes billetes:

2.294.000	billetes de.....	\$	5	\$	11.470.000
4.410.000	“	”	10	“	44.100.000
590.200	“	”	50	“	29.510.000
873.000	“	”	100	“	87.300.000
541.200	“	”	500	“	270.600.000
59.350	“	”	1.000	“	59.350.000
<hr/>					
8.767.750	billetes con un importe de.....	\$		\$	<u>502.330.000</u>

La Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, durante el mismo período, ha entregado:

7.400.000	billetes de.....	\$	1	\$	7.400.000
-----------	------------------	----	---	----	-----------

El costo de estos billetes por millar ha sido en el segundo contrato de \$ $\frac{7,03}{100}$ centavos, comprendido el papel y la impresión.

El último contrato por diez millones de billetes de un peso con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, está próximo á terminar, faltando entregar tres millones de billetes.

Con la adquisición de una nueva máquina de imprimir la Casa de Moneda cree estar habilitada para continuar ella, con la impresión de los billetes de 1 \$, en tal caso no tendrá necesidad la Casa de Conversión de incurrir á industria privada para estos trabajos, con lo cual ganará indudablemente el contralor é indiscutiblemente en el costo de los billetes.

La existencia de billetes habilitados listos para la circulación en poder de esta Caja, era en 31 de Diciembre de 1905.

			TIPO		IMPORTE
1.405.100	billetes de.....	\$	1	\$	1.405.100
712.600	“	”	5	“	3.563.000
924.000	“	”	10	“	9.240.000
63.648	“	”	50	“	3.182.400
487.294	“	”	100	“	48.729.400
398.200	“	”	500	“	199.100.000
46.370	“	”	1.000	“	460.370.000
<hr/>					
4.037.212				\$	<u>311.589.900</u>

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El costo de la impresión de billetes en la Casa de Moneda según cálculos practicados por la misma, es el siguiente:

El millar de billetes de.....\$	1	\$ ^{m/1}	3, 70
“	5	“	4, 30
“	10	“	4, 40
“	50	“	8, 25
“	100	“	9, 30
“	500	“	8, 336
“	1.000	“	12, 352

De modo que el costo de los billetes comprendido el valor del papel que suministra la Casa de P. Miliani, é impresión en la Casa de Moneda es el siguiente:

Millar de billetes de.....\$	1	Papel.....	3,484	\$ ^{m/1}	--
		Impresión...	3,70		7,184
<hr/>					
“	5	Papel.....	3,4839		--
		Impresión...	4,3000	“	7,7839
<hr/>					
“	10	Papel.....	4,093		--
		Impresión...	4,40	“	8,493
<hr/>					
“	50	Papel.....	12,195		--
		Impresión...	8,250	“	20,445
<hr/>					
“	100	Papel.....	13,2406		--
		Impresión...	9,30	“	22,5406
<hr/>					
“	500	Papel.....	13,936		--
		Impresión...	8,336	“	22,272
<hr/>					
“	1000	Papel.....	14,6360		--
		Impresión...	12,352	“	26,988

Durante el año 1905 s e han emitido:

6.105.199	billetes de.....\$	1	\$	6.105.199
3.756.182	“	5	“	18.780.910
3.601.000	“	10	“	36.010.000
786.052	“	50	“	39.302.600
565.706	“	100	“	56.570.600
143.000	“	500	“	71.500.000

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

13.000	“	1.000	“ 13.000.000
<hr/>		<hr/>	
14.970.139			\$ 241.269.309
<hr/>		<hr/>	

Tomando como punto de partida los billetes emitidos durante el año 1905, y considerando un consumo igual en el corriente año, la reserva de billetes existentes en la Caja de Conversión, bastaría solamente para tres meses, pero la Casa de Moneda continúa constantemente la impresión de los mismos en cantidad suficiente para llenar las actuales necesidades, salvo algún accidente imprevisto.

Quema de billetes.

En el año 1905, se han celebrado 58 reuniones del Directorio para intervenir en la incineración de:

11.841.388	billetes de Emisión mayor, por.....\$	194.640.837, ---
19.557	“ \$ 0, 50.....”	9.778, 50
<hr/>		<hr/>
11.860.945		\$ 194.650.615, 50
y 34.107	“ s/ habilitar, papel italiano.....”	2.691.300, 00
<hr/>		<hr/>
11.895.052		\$ 197.341.915, 50
<hr/>		<hr/>

En 1905, se han quemado billetes de los impresos en la Casa de Moneda, correspondientes á la Ley N.º 3505 de 20 de Septiembre de 1897:

BILLETES HABILITADOS:

1.147.134	billetes de.....\$	1	\$ 5.735.670
744.786	“	10	“ 7.447.860
538.012	“	50	“ 26.900.600
238.370	“	100	“ 23.837.000
12.107	“	500	“ 6.053.500
226	“	1000	“ 226.000
<hr/>		<hr/>	
2.680.635			\$ 70.200.630

SIN HABILITAR:

3.898	billetes de.....\$	1	19.490	--
13.541	“	10	135.410	--
4.952	“	50	247.600	--

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

8.923	“	100	892.300	--
2.793	“	500	1.396.500	“ 2.691.300
<hr/>				
34.107				\$ 72.891.930
<hr/>				<hr/>

Lo quemado en 1905, supera en 1.592.746 billetes, con valor de: \$ 76.563.192,50 centavos, á las cifras que por igual concepto arrojaba el ejercicio anterior.

Falsificación de billetes.

Año por año, tiende á disminuir el importe y el número de Billetes falsificados que llegan á la Caja de Conversión y son inutilizados por ésta, en cumplimiento de las leyes respectivas.

En el ejercicio de 1905, se han destruido los siguientes Billetes falsos:

TIPOS	BILLETES	IMPORTE
De \$ 1, ---	50	\$ 50
“ “ 2, ---	17	“ 34
“ “ 5, ---	117	“ 585
“ “ 10, ---	246	“ 2.460
“ “ 20, ---	42	“ 840
“ “ 50, ---	27	“ 1.350
“ “ 100, ---	26	“ 2.600
“ “ 200, ---	9	“ 1.800
<hr/>	<hr/>	<hr/>
	534	“ 9.719

En años anteriores se han destruido:

En 1902	1.399 billetes, con valor de.....	\$ 20.040, ---
“ 1903	1.347 “ “	14.109, ---
“ 1904	893 “ “	11.746, 50
y 1905	534 “ “	9.719, ---

La última falsificación de Billetes de \$ 5, hecha en Italia y descubierta en esta Ciudad, cuando recién comenzaba á circular, hasta este momento parece no haber tenido mayor importancia; pues del sumario levantado por la justicia Argentina, se desprende que se ha tratado únicamente de 600 billetes de \$ 5, aún cuando se ha mencionado por el

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

procesado, de una mayor cantidad que debía recibir; como también de billetes de cincuenta pesos que iban á falsificarse también en Italia.

Con motivo de esa falsificación, la Caja de Conversión elevó á V. E. en Diciembre 9 del año próximo pasado, una nota solicitando se pidiera por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministro Argentino en Italia, el envío de todos los antecedentes que arrojará el sumario en el proceso allí incoado, con cuyos datos podrá conocerse cuál fue la verdadera importancia de la falsificación y cuáles las medidas que deben adoptarse. A propósito de la circulación de Billetes Argentinos, falsos, en los Territorios del Sud de la República, provenientes de la vecina República de Chile y notándose la necesidad de aunar los esfuerzos de ambos países para la persecución de los falsificadores, iniciado por ésta institución se formó un expediente en virtud del cual está en tramitación un proyecto de convenio entre ambos países, para la extradición de los falsificadores de la moneda y billetes.

En el expresado expediente esa Caja produjo últimamente un informe, respecto á una nota del señor Ministro de Chile, doctor don Lorenzo Anadón, reforzando los argumentos anteriormente aducidos, y encareciendo la conveniencia de llegar á un acuerdo que ponga fin con tan pernicioso estado de cosas.

Tesoros.

La Caja de Conversión ha podido desenvolverse hasta la fecha con los elementos que tuvo casi desde su creación, salvo la adquisición de una Caja de hierro de reducidas dimensiones, que fue de imprescindible necesidad.

Sus Tesoros ó cuartos de hierro, si bien bastaron en sus comienzos, hoy son insuficientes, porque ha aumentado la existencia de valores debido á las exigencias propias del gran desarrollo que ha tenido el país y la Ley N.º 3871, que atesora en este establecimiento casi cien millones de pesos en monedas de oro sellado.

El Directorio ha ido subsanando con economía las necesidades, á medida que se presentaban, pero debido á la misma urgencia y á la inseguridad de la permanencia de la Caja en el edificio que ocupa, no ha podido presentar un plan acabado á este respecto; que por magno no fuera, siempre resultaría más económico y conveniente que una serie de medidas aisladas que salvan las dificultades del momento pero serán insuficientes en un porvenir cercano.

Es pues de imperiosa necesidad resolver la definitiva instalación de este Establecimiento, y la dotación bajo un solo plan, de Tesoros suficientes que reúnan todas las mejoras que la industria moderna ofrece en materia de seguridad.

Otra de las preocupaciones y temores del Directorio ha sido la escasa guardia que ha dado vigilancia á los enormes caudales que guarda la Caja.

Temores justificados por la audacia con que se han llevado á cabo con éxito, asaltos á Instituciones Bancarias de ambos Continentes, como así mismo por las precauciones que adoptan los países más adelantados en la custodia de sus Tesoros.

Este Directorio someterá á V. E. en oportunidad un proyecto sobre medidas de seguridad que hagan desaparecer tal zozobra y la extrañeza del público porque no se hayan tomado aún esas medidas.

La falta de un local apropiado ha sido uno de los principales obstáculos para su implantación.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Conclusión.

En el ejercicio fenecido, de 1905, ha sido grande la labor efectuada por el personal de empleados de la Caja de Conversión como queda reseñada en los anteriores capítulos y de la cual da una idea aproximada el siguiente cuadrado:

Movimiento de piezas durante el año 1905.

Se ha recibido ó entregado:

Monedas de oro.....	Piezas	8.000.000
Monedas de níquel.....	“	25.225.556
Monedas de cobre.....	“	1.707.926
Billetes habilitados.....	“	16.167.750
“ emitidos nuevos.....	“	14.969.139
“ usados recibidos del público.....		12.516.759
“ entregados al mismo.....		621.707
Totales.....		<u>79.208.837</u>

cuyas piezas han sido contadas y recontadas y los billetes usados, clasificados por leyes y por tipos, lo cual duplica el número de piezas anotado.

El Directorio ha celebrado 38 sesiones durante el año, con la concurrencia de todos los miembros que lo componen salvo raras excepciones.

En 1903 se celebraron 25 reuniones de Directorio.

En 1904 se celebraron 24 reuniones de Directorio.

La Institución ha continuado sin tropiezos su marcha regular.

Los señores Directores se han mostrado dignos de la confianza que en ellos depositara el Gobierno, por su celo y laboriosidad en el desempeño de su delicada misión.

Los Jefes de Oficina merecen mencionarse especialmente pro su competencia y contracción.

Es también recomendable el personal subalterno, debiendo observarse que su remuneración no está en relación con su trabajo.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

CARLOS ALBERTO MAYOL.
Presidente.

JOSÉ MARÍA RUBIO.
Secretario.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Valores existentes en la Caja de Conversión

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1905.

	PARCIALES	PESOS	
		CURSO LEGAL	ORO SELLADO
	\$	\$	\$
BILLETES HABILITADOS:			
Emisión mayor nueva.....	311.589.900, ---	--	--
Usadas para quemar { Emisión mayor.....	\$ 4.063.135, ---	--	--
{ Emisión menor.....	" 23, 50	315.653.058, 50	--
MONEDAS:			
Oro de Ley de Conversión N.º 3871.....	--	--	90.152.048, 90
Níquel Nuevo.....	\$ 45.135, ---	--	--
" Usado.....	" 249, 25	45.384, 25	--
Cobre.....	236.012, 69	281.396, 94	--
FONDOS PÚBLICOS NACIONALES:			
Ley 3 de Noviembre de 1887.....	--	--	12.948.470, ---

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

TÍTULOS DE DEPÓSITO:			
Del Banco Nacional en liquidación.....	--	4.200.000, ---	--
GARANTÍAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS:			
Títulos de Deuda Interna y Externa.....	--	1.950.000, ---	2.322.936, ---
CERTIFICADOS PROVISORIOS:			
Del Empréstito Nacional Interno, 1891.....	--	13.100, ---	--
GARANTÍA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL:			
1 libreta por crédito en el Banco Nacional en Liquidación.....	--	5.000.000, ---	--
CAJA:			
De Cuentas Especiales.....	--	3.061, 03	29.722, 96
De Empréstito Nacional Interno del 1891.....	--	875.002, 48	--
TRANSFERENCIA HIPOTECARIA:			
Del Banco Provincial de Salta á favor de la Caja de Conversión de 1500 leguas de tierra.....	--	--	--

P. HEURTLEY.
Contador.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**Planilla de las operaciones en oro sellado,
durante el año 1905, de acuerdo con el Art. 7 de la Ley de Conversión, N. 3871.**

AÑO	ENTRADA	SALIDA	SALDO AL FIN DE CADA MES
	\$	\$	\$
Al 31 Diciembre de 1904.....	--	--	50.341.638, 81
1905 Del 1º al 31 de Enero.....	5.044.369, 47	169.018, 38	55.216.989, 90
“ “ 28 “ Febrero.....	10.448.698,08	161.141, 24	65.504.546, 74
“ “ 31 “ Marzo.....	5.164.976, 50	223.563, 63	70.445.959, 61
“ “ 30 “ Abril.....	1.153.831, 08	222.185, 66	71.377.605, 03
“ “ 31 “ Mayo.....	2.358.648, 29	234.861, 89	73.501.391, 43
“ “ 30 “ Junio.....	2.630.431, 78	203.856, 37	75.927.966, 84
“ “ 31 “ Julio.....	55.594, 27	514.012, 90	75.469.548, 21
“ “ 31 “ Agosto.....	1.484.514, 78	171.218, 66	76.782.844, 33
“ “ 30 “ Septiembre.....	3.572.086, 39	102.052, 50	80.252.878,22
“ “ 31 “ Octubre.....	1.726.682, 96	241.934, 11	81.737.627, 07
“ “ 30 “ Noviembre.....	4.359.384, 66	95.926, 34	86.001.085, 39
“ “ 31 “ Diciembre.....	4.275.615, 06	124.651, 55	90.152.048, 90
Total durante 1905.....	42.274.833, 32	2.464.423, 23	
Al 31 Diciembre de 1904.....	68.245.987, 90	17.904.349, 09	
Totales al 31 Diciembre de 1905.....	110.520.821, 22	20.368.772, 32	90.152.048, 90

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El movimiento correspondiente de Emisión Mayor en el mismo período ha sido el siguiente:

	RECIBIDO	ENTREGADO	SALDO EN CIRCULACION
Total durante 1905.....	5.601.480, ---	96.076.751, ---	--
Al 31 Diciembre de 1904.....	40.691.342, ---	155.100.759, ---	--
Totales al 31 Diciembre de 1905.....	46.292.822, ---	251.177.510, ---	204.884.688, ---

Circulaban además en 31 Diciembre de 1905, por valor de \$ 6.329, 91 m/n. monedas de níquel y de cobre, por cuenta de la misma ley N.º 3871 y resultantes de transacciones fraccionarias en oro sellado.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Movimiento de Monedas de Cobre en el año 1905

	\$ 0.01	\$ 0.02	TOTAL en monedas	TOTAL En pesos
Saldo á 1° Enero 1905.....	34.221	11.753.500	11.787.721	235.412, 21
Recibido.....	145.287	720.450	865.737	15.861, 87
Entregado.....	179.508 158.239	12.473.950 683.950	12.653.458 842.189	251.274, 08 15.261, 39
Saldo.....	21.269	11.790.000	11.811.269	236.012, 69

P. HEURTLEY.
Contador.

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Existencia de Billetes Nuevos y de Monedas

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1905.

BILLETES	TIPOS	PESOS
1.405.100	De \$ 1, ---	\$ 1.405.100, ---
712.600	“ “ 5, ---	“ 3.563.000, ---
924.000	“ “ 10, ---	“ 9.240.000, ---
63.648	“ “ 50, ---	“ 3.182.400, ---
487.294	“ “ 100, ---	“ 48.729.400, ---
398.200	“ “ 500, ---	“ 199.100.000, ---
46.370	“ “ 1000, ---	“ 46.370.000, ---
4.037.212		\$ 311.589.900, ---

N Í Q U E L.

MONEDAS	TIPOS	PESOS
149.101	De \$ 0, 05	\$ 7.455, 05
260.492	“ “ 0, 10	“ 26.048, 20
59.400	“ “ 0, 20	“ 11.880, ---
468.993		\$ 45.384, 25

C O B R E.

MONEDAS	TIPOS	PESOS
21.269	De \$ 0, 01	\$ 212, 69
11.790.000	“ “ 0, 02	“ 235.800, ---
11.811.269		\$ 236.012, 69

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Cuadro demostrativo de billetes de Emisión mayor
emitidos nuevos y usados durante el año 1905.**

TIPOS		NUEVOS	USADOS	TOTAL EN BILLETES	TOTAL EN PESOS
De \$	1.....	6.105.199	543.565	3.648.764	6.648.764
"	2.....		139	139	278
"	5.....	3.756.182	12.187	3.768.369	18.841.845
"	10.....	3.601.000	16.975	3.617.975	36.179.750
"	50.....	786.052	18.853	804.905	40.245.250
"	100.....	565.706	57.921	623.627	62.362.700
"	200.....		15.500	15.500	3.100.000
"	500.....	143.000	29.953	172.953	86.476.500
"	1.000.....	13.000	36.954	49.954	49.954.000
		14.970.139	732.047	15.702.186	303.809.087

P. HEURTLEY.
Contador.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MOVIMIENTO DE BILLETES
DE LA
Emisión Ley 3505 de 20 de Setiembre de 1897, en el año 1905.

	\$ 0.50	\$ 1	\$ 2	\$ 5	\$ 10	\$ 20	\$ 50	\$ 100	\$ 200	\$ 500	\$ 1000	TOTAL en billetes	TOTAL en pesos
PAPEL ITALIANO													
—													
Habilitado.....	--	--	--	2.294.000	4.410.000	--	590.200	873.000	--	541.200	59.350	8.767.750	502.330.000
Emitido.....	--	--	--	3.756.182	3.601.000	--	786.052	565.706	--	143.000	13.000	8.864.94	235.164.110
QUEMADO													
—													
Habilitado.....	--	--	--	1.147.134	744.786	--	538.012	238.370	--	12.107	226	2.680.635	70.200.630
Sin Habilitar.....	--	--	--	3.898	13.541	--	4.952	8.923	--	2.793	--	34.107	2.691.300
	--	--	--	1.151.032	758.327	--	542.964	247.293	--	14.900	226	2.714.742	72.891.930

P. HEURTLEY.
Contador.

CIRCULACION GENERAL DE BILLETES POR LEYES Y TIPOS

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

TIPOS	Ley 3 Nov. 1887	Ley 6 Sept. 1890	Ley 16 Oct. 1891	Ley 29 Oct. 1891	Ley 8 de Enero de 1894	
					La Nación	Con sello
De 1.....	545.999	--	--	--	--	1.312.951
“ 2.....	189.322	5.183	89.530	--	17.910	300.167
“ 5.....	60.239	15.131	3.358	--	517.457	361.064
“ 10.....	35.189	15.261	2.083	--	155.542	487.982
“ 20.....	16.365	1.601	--	--	62.434	--
“ 50.....	9.144	3.100	--	--	17.196	--
“ 100.....	8.411	3.179	5.448	--	1.462	1.771
“ 200.....	21.313	8.711	23.589	4.729	82.716	--
“ 500.....	2.657	4.507	6.050	--	8.997	--
“ 1000.....	1.275	200	1.202	--	3.277	--
Billetes.....	889.914	56.873	131.260	4.729	867.991	2.463.935
Pesos.....	10.069.428	4.939.251	9.706.280	945.800	31.251.905	8.775.525

Además existe en circulación de la Emisión Antigua Autorizada de Banco Nacional, cuyos tipos no se conocen, la suma de.....

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

TIPOS	Ley 20 de Septiembre 1897				TOTAL en billetes	TOTAL en pesos
	Con sello	c/s C. S. A.	P. Francés	P. Ital.		
De 1.....	4.160.588	12.824.710	333.272	--	19.177.520	19.177.520, ---
“ 2.....	--	--	--	--	602.112	1.204.224, ---
“ 5.....	--	--	507.757	8.388.004	9.853.010	49.265.050, ---
“ 10.....	--	--	373.944	6.384.232	7.454.233	74.542.330, ---
“ 20.....	--	--	--	--	80.400	1.608.000, ---
“ 50.....	--	--	40.088	1.301.887	1.371.415	68.570.750, ---
“ 100.....	--	--	64.485	949.057	1.033.813	103.381.300, ---
“ 200.....	--	--	--	--	141.058	28.211.600, ---
“ 500.....	--	--	19.653	128.630	171.494	85.747.000, ---
“ 1000.....	--	--	39.503	12.232	57.689	57.689.000, ---
Billetes.....	4.160.588	12.824.710	1.378.702	17.164.042		
Pesos.....	4.160.588	12.824.710	64.393.897	342.329.390	39.942.744	489.396.774, ---
.....					--	312.982, ---
						489.709.756, ---

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EMISIÓN MENOR DE \$ 0,50 CENTAVOS					
Ley 4 Oct. 1883	Ley 21 Agto. 1890	Ley 29 Sept. 1891	Ley 20 Sept. 1897		
1.361.962	595.049	72.984	51.794	2.081.791	1.040.895, 50
				42.024.535	490.750.651, 50

P. HEURTLEY.
Contador.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LOS BILLETES QUEMADOS
DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1905.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

BILLETES		Ley	Ley	Ley	Ley	Ley 8 de Enero de 1894		
		3 Noviem. de 1887	6 Septiemb. de 1890	16 Octubre de 1891	29 Octubre de 1891.	Con Sello	La Nación	Con Sello
De \$	1.....	--	12.003	--	--	567.839	--	2.089.485
"	2.....	--	13.715	164	9.500	117.700	7.298	--
"	5.....	--	7.260	1.408	550	283.050	383.945	--
"	10.....	--	7.826	2.965	698	355.200	101.448	--
"	20.....	--	3.822	303	--	--	43.914	--
"	50.....	--	3.247	1.057	--	--	13.111	--
"	100.....	--	4.377	1.553	3.505	1.154	362	--
"	200.....	--	11.039	4.033	7.864	--	32.153	--
"	500.....	--	1.936	3.121	3.611	--	6.120	--
"	1000.....	--	536	106	595	--	1.176	--
Billetes E. Mayor.....	--	65.761	14.710	26.323	2.006	1.384.943	588.527	2.089.485

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Billetes E. M. de	\$ 0, 50	--	--	--	--	--	--	--
Ley 4 Oct. \83.....	2.977,---	--	--	--	--	--	--	--
“ 21 Ag. \90.....	11.739,---	--	--	--	--	--	--	--
“ 29 Sept. \91.....	131,---	--	--	--	--	--	--	--
“ 20 “ \97.....	4.710,---	--	--	--	--	--	--	--
Total de Billetes.....	19.557,---	65.761	14.710	26.323	2.006	1.384.943	588.527	2.089.485
Valor en Pesos.....	9.778,50	4.542.283	2.724.328	4.352.530	401.200	6.005.889	15.180.431	2.089.485
Papel Italiano para Billetes.....								De \$ 5 3.898

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

BILLETES	Ley 20 Septiembre de 1897			Em. antig.	TOTAL	TOTAL
	<i>Con Sello Comp. S. Am. B. de B.</i>	<i>Papel Francés</i>	<i>Papel Italiano</i>	del B. Nacional	en Billetes	en Pesos
De \$ 1.....	2.609.055	435.586	--	580	5.714.548	5.714.548, ---
“ 2.....	--	--	--	265	208.642	417.284, ---
“ 5.....	--	1.003.352	1.147.134	46	2.825.745	14.128.725, ---
“ 10.....	--	716.516	744.786	43	1.929.482	19.294.820, ---
“ 20.....	--	--	--	9	48.048	960.960, ---
“ 50.....	--	55.902	538.012	7	611.336	30.566.800, ---
“ 100.....	--	82.538	238.370	2	331.861	33.186.100, ---
“ 200.....	--	--	--	8	57.103	11.420.600, ---
“ 500.....	--	44.449	12.107	--	71.344	35.672.000, ---
“ 1000.....	--	40.640	226	--	43.279	43.279.000, ---
Billetes E. Mayor.....	2.069.055	2.378.983	2.680.365	960	11.841.388	194.640.837, ---

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Billetes E. M. de	--	--	--	--	--	--
Ley 4 Oct. \83.....	--	--	--	--	--	--
" 21 Ag. \90.....	--	--	--	--	--	--
" 29 Sept. \91.....	--	--	--	--	--	--
" 20 " \97.....	--	--	--	--	19.557	9.778, 50
Total de Billetes.....	2.609.055	2.378.983	2.680.365	960	11.860.945	
Valor en Pesos.....	2.609.055	86.530.906	70.200.630	4.100	--	194.650.615, 50
	De \$ 10	De \$ 50	De \$ 100	De \$ 500	--	--
	13.541	4.952	8.923	2.793	34.107	2.691.300, ---
					11.895.052	197.341.915, 50

P. HEURTLEY,
contador.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PLANILLA DEMOSTRATIVA
DEL MOVIMIENTO DE BILLETES DE \$ 0,50 DESDE SU ORIGEN AL 31 DICIEMBRE DE 1905.

CONTRATOS	CONTRATADO	POR RECIBIR	RECIBIDO			
18 Octubre 1883.....	2.500.000	--	2.500.000	}	Habilitado por cuenta Ley 8 Octubre de 1883.	
17 Junio 1884.....	16.500.000	--	16.500.000			
10 Julio 1891.....	2.988.000	--	2.988.000			
10 “ 1891 Reformado.....	1.824.000	--	1.824.000	}	Habilitado por cuenta, Ley 12 de Agosto de 1890 menos 1.080.000 billetes sin habilitar quemados.	
Convenio 19 Junio 1895.....	588.000	--	588.000			
19 Julio 1895.....	11.500.000	--	11.500.000			
11 Mayo 1892.....	1.100.004	--	1.100.004		Habilitado por cuenta. Ley 29 Septiembre de 1891.	
Papel Francés.....	12.000.000	760.000	11.240.000		Habilitado por cuenta. Ley 20 Septiembre de 1897, 1.200.000 billetes.	
	49.000.004	760.000	48.240.004			
	RECIBIDO	QUEMADO SIN HABILITAR	CORTADO PARA FAJAS	EXISTENCIA	HABILITADO	
18 Octubre de 1883 y 17 Junio 1884	19.000.000	--	--	--	19.000.000	Ley 4 Octub. de 1883
10 Julio de 1891 y 10 Julio de 1891 Reformado.....	--	--	--	--	--	
Convenio 19 Junio de 1895 y Contrato 19 Julio de 1895.....	16.900.000	1.080.000	--	--	15.820.000	Ley 21 Agosto 1890.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

11 Mayo de 1892.....	1.100.004	--	--	--	1.100.004	29 Septiembre 1891.
Papel Francés.....	11.240.000	3.840.000	3.800.000	2.400.000	1.200.000	Ley 20 Sept. de 1897
	48.240.004	4.920.000	3.800.000	2.400.000	37.120.004	
HABILITADO	EMITIDO	QUEMADO		EXIST. PARA QUEMAR	CIRCULACIÓN	
		SIN EMITIR	EMITIDO			
19.000.000	19.000.000	--	17.638.034	4	1.361.962	
15.820.000	15.256.000	564.000	14.660.923	28	595.049	
1.100.004	1.100.004	--	1.027.018	--	72.986	
1.200.000	1.200.000	--	1.148.191	15	51.794	
37.120.004	36.556.004	564.000	34.474.166	47	2.081.791	

P. HEURTLEY,
Contador.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PAPEL MILIANI CONTRATADO

CONTRATOS	\$ 1	\$ 5	\$ 10	\$ 50	\$ 100	\$ 500	\$ 1000	Total en billetes	Total en pesos
7 Junio 1902.....	10.000.000	7.000.000	4.000.000	1.000.000	1.000.000	70.000	30.000	23.100.000	300.000.000
Acuerdo 11 Septiembre 1903.....	10.000.000	7.000.000	4.000.000	1.000.000	1.000.000	460.000	30.000	23.490.000	495.000.000
10 Junio 1905.....	--	2.500.000	2.500.000	1.000.000	--	--	--	6.000.000	87.500.000
	20.000.000	16.500.000	10.500.000	3.000.000	2.000.000	530.000	60.000	52.590.000	882.500.000
Acuerdo 19 Junio 1905.....	--	10.000.000	8.000.000	1.500.000	1.500.000	200.000	200.000	21.400.000	655.000.000
	20.000.000	26.500.000	18.500.000	4.500.000	3.500.000	730.000	260.000	73.990.000	1.537.500.000

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

COSTO POR CONTRATO Ó AMPLIACIÓN

		1er. CONTRATO		Ira. AMPLIACIÓN		Ila. AMPLIACIÓN		IIla. AMPLIACIÓN		COSTO TOTAL
		Por mil	Costo	Por mil	Costo	Por mil	Costo	Por mil	Costo	
		\$ % _s	\$ % _s	\$ % _s	\$ % _s	\$ % _s	\$ % _s	\$ % _s	\$ % _s	
De \$	1...	1,120	11.200, ---	1,120	11.200, ---	--	--	--	--	22.400, ----
"	5...	1,333	9.331, ---	1,333	9.331, ---	1,53295	3.832, 375	1,53295	15.329, 50	37.823, 875
"	10...	1,566	6.264, ---	1,566	6.264, ---	1,80096	4.502, 250	1,8009	14.407, 20	31.437, 450
"	50...	4,666	4.666, ---	4,666	4.666, ---	5,36590	5.365, 900	5,3659	8.048, 85	22.746, 750
"	100...	5,066	5.066, ---	5,066	5.066, ---	--	--	5,8259	8.738, 85	18.870, 850
"	500...	5,332	373, 24	5,332	2.451, 72	--	--	6,1318	1.226, 36	4.051, 320
"	1000...	5,600	168, ---	5,600	168, ---	--	--	6,440	1.288, ---	1.624, ----
		--	37.068, 24	--	39.146, 72	--	13.700, 525	--	49.038, 76	138.954, 245
Gastos de flete, seguros, etc., más ó menos.....										1.593, 000
Costo del papel puesto en el puerto de Buenos Aires.....\$ % _s										140.547, 245

P. HEURLEY.
contador.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PAPEL MILIANI

Para Billetes de Ley N. 3505 de 20 Septiembre de 1897.

ESTADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1905.

TIPOS	CONTRATADO	RECIBIDO	POR RECIBIR	RECIBIDO EXCESO
De \$ 1.....	20.000.000	20.366.300	--	360.300
“ 5.....	26.500.000	17.039.793	9.460.207	--
“ 10.....	18.500.000	11.357.452	7.142.548	--
“ 50.....	4.500.000	2.442.880	2.057.120	--
“ 100.....	3.500.000	2.026.000	1.474.000	--
“ 500.....	730.000	546.000	184.000	--
“ 1000.....	260.000	60.000	200.000	--
Billetes.....	73.990.000	53.838.425	20.517.875	366.300
Pesos.....	1.537.500.000	876.883.785	660.982.515	366.500

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

		RECIBIDO	ENTREGADO Á CASA DE MONEDA	SALDO EN DEPÓSITO
De \$	1.....	20.366.300	453.000	19.913.300
“	5.....	17.039.793	15.215.293	1.824.500
“	10.....	11.357.452	10.177.952	1.179.500
“	50.....	2.442.880	22.442.880	--
“	100.....	2.026.000	2.026.000	--
“	500.....	546.000	546.000	--
“	1000.....	60.000	60.000	--
	Billetes.....	53.838.425	30.921.125	22.917.300
	Pesos.....	876.883.785	836.052.985	40.830.800

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

		ENTREGADO Á LA CASA DE MONEDA	HABILITADO	QUEMADO	SALDO EN CASA DE MONEDA
De \$	1.....	453.000	--	--	453.000
"	5.....	15.215.293	10.491.000	44.310	4.679.983
"	10.....	10.177.952	8.205.000	37.927	1.935.025
"	50.....	2.442.880	2.020.200	9.610	413.070
"	100.....	2.026.000	1.716.000	12.987	294.013
"	500.....	546.000	541.200	2.793	2.007
"	1000.....	60.000	59.350	--	650
	Billetes.....	30.921.125	23.035.750	107.627	7.777.748
	Pesos.....	836.052.985	737.365.000	3.776.520	94.911.465

P. HEURLEY.
contador.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1905.

CUENTAS	SALDOS Á CURSO LEGAL		SALDOS Á ORO	
	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
	\$	\$	\$	\$
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES:				
Impresión de billetes contratados.....		671.445.006, ---		
Impresión de billetes. Casa de Moneda.....		404.436.180, ---		
Compañía Sud Americana de Billetes de Banco.....	3.000.000, ---			
Contratos fabricación papel.....		1.554.613.785, ---		
Pietro Miliani.....	677.730.000, ---			
Papel para billetes.....	135.742.265, ---			
Billetes habilitados:				
Circulantes..... 493.531.023, 95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN:				
Nuevos..... 311.589.900, ---				
Usados, para quemar..... 4.063.158, 50	809.184.082, 45			
Quema de billetes:				
Quemado hasta 31 de Diciembre del año próximo pasado..... 807.496.708, 05				
Quemado en el ejercicio de este año..... 197.341.915, 50	1.004.838.623, 55			

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MONEDAS:

Níquel acuñado.....		6.809.218, 20
“ existencia.....	45.384, 25	
“ circulante.....	6.760.833, 95	
Cobre acuñado.....		882.703, 59
“ existencia.....	236.012, 69	
“ circulante.....	646.690, 90	

CIRCULACIÓN:

Circulación general:

Emisión mayor:

en billetes..... 284.825.068, ---

Emisión menor:

en billetes..... 1.040.895, 50

en níquel..... 6.754.565, 05

en cobre..... 646.629, 89

Emisiones desmonetizadas.....		2.780.372, 45
Banco Británico de la América del Sud. Cuenta emisión.....	250.000, ---	
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión.....	30.000.000, ---	
Banco Nacional en liquidación. Cuenta emisión.....	96.001.533, ---	
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión.....	3.627.023, 30	
Gobierno Nacional. Cuenta emisión.....	166.170.074, 59	
Canje Ley 20 Setiembre de 1897.....		1.100, ---

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

VARIOS:

Artículo 9.º Ley 2842. (Banco Hipotecario Nacional).....		5.000.000, ---		
Varios acreedores.....		3.061, 03		29.722, 96
Compañías de seguros.....		1.950.000, ---		2.322.936, ---
Valores en garantía de emisión.....	5.000.000, ---		1.750.000, ---	
Caja de cuentas especiales.....	3.061, 03		29.722, 96	
Valores en custodia.....	1.950.000, ---		13.521.406, ---	
Banco Británico de la América del Sud. Fondos públicos.....				250.000, ---
Banco Nacional en Liquidación. Fondos públicos.....				12.698.470, ---

EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891:

Subscripción del Empréstito Interno 1891.....		28.690.259, 47		
Intereses y descuentos.....		7.852.123, 28		
Tesorería General de la Nación.....		23.415.877, 91		
Renta de Títulos de depósito. Ley 3037 (Banco Nacional).....		4.574.810, 25		
Títulos de depósito del Banco Nacional (Ley 3037).....	4.200.000, ---			
Gobierno Nacional. Ley 4 Octubre 1897.....	16.014.062, 68			
Servicio del empréstito.....	43.341.043, 92			
Gastos del empréstito.....	102.961, 83			
Caja empréstito.....	875.002, 48			

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

EMISIÓN CIRCULANTE. LEY 3871:

Billetes.....	204.884.688, ---			
Níquel.....	6.268, 90			
Cobre.....	61, 01			
Art. 7º de la Ley N.º 3871.		204.891.017, 91	204.891.017, 91	90.152.048, 90
Caja oro.....			90.152.048, 90	
		3.210.609.673, 53	3.210.609.673, 53	105.453.077, 86
			105.453.077, 86	105.453.177, 86

P. HEURLEY.
Contador.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1905. Buenos Aires. 1906, págs. 5 – 22, 24 – 38.

Decreto: Mandando entregar una suma para el fondo de Conversión.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 23 de 1906.-En cumplimiento del Decreto de fecha 18 de Octubre de 1904, que dispone la reconstitución del fondo de conversión, Ley N° 3.871, de 4 de Noviembre de 1899,-*El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo-Decreta*: Depositase por Tesorería General en el Banco de la Nación Argentina, un cheque por (\$ 500.000 oro) quinientos mil pesos oro, con crédito para la cuenta especial “Ley de Conversión N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899”, y por importe de la decimoséptima cuota á cuenta de la cantidad de once millones seiscientos noventa y ocho mil ciento noventa y siete pesos con once centavos oro, que, en cumplimiento del citado Decreto de 18 de Octubre, debe reintegrarse al fondo de conversión. Comuníquese, al Banco de la Nación Argentina, y pase á Contaduría General, á sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-J. A. Terry.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Primer Trimestre). Febrero y Marzo. 2° Tomo. Buenos Aires. 1906, págs. 67 – 68.

Ley 2.980 (Provincia de Buenos Aires): Sobre reorganización del Banco de la Provincia.

La Plata, Febrero 23 de 1906.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntando el proyecto de ley sobre reorganización del Banco de la Provincia, que esta Honorable Cámara ha sancionado definitivamente en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

JUAN F. FERNANDEZ.
Ricardo M. García,
Secretario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Marzo 2 de 1906.

Acúseme recibo y archívese.

ORTIZ DE ROZAS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de-

LEY:

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1° Apruébase el contrato *ad referendum* celebrado entre el Poder Ejecutivo y el directorio del Banco del Comercio Hispano-Argentino, con fecha 5 de Diciembre de 1905, en virtud del cual se refunde dicho Banco en el de la Provincia, reorganizándose este último con un capital de *veinte millones* de pesos moneda nacional.

Art. 2° Apruébase igualmente la carta orgánica del Banco de la Provincia, acordada entre el Poder Ejecutivo y los accionistas del Banco del Comercio Hispano-Argentino, con fecha Enero 30 de 1906.

Art. 3° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir la suma de diez millones de pesos moneda nacional (\$ 10.000.000 ^{m/n}) en títulos de deuda interna con cuatro por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa, exclusivamente destinados al pago de las acciones con que el gobierno concurre á la formación del capital del Banco de la Provincia.

Art. 4° Los fondos provenientes de las utilidades del Banco, pertenecientes al Gobierno, que excediesen de la cantidad necesaria para la amortización de los títulos á que se refiere el precedente artículo, serán aplicados, en su totalidad, á amortizaciones extraordinarias.

Art. 5° Sin perjuicio de hacerse el servicio de estos títulos con las utilidades del Banco, que correspondan al Gobierno queda afectado á dicho servicio y como garantía, de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de la Constitución, la cantidad anual de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 ^{m/n}) tomada al impuesto de sellos.

Art. 6° Quedan derogadas todas las disposiciones de anteriores leyes, que se opongan á lo establecido en el contrato y estatuto que por la presente ley se aprueban.

Art. 7° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se pagarán de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, á veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos seis.

ADOLFO SALDÍAS.

Arturo Seguí,

Prosecretario del Senado.

JUAN F. FERNANDEZ.

Ricardo M. García,

Secretario de la Cámara de Diputados

Departamento de Hacienda.

La Plata, Marzo 2 de 1906.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1906. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 471 – 473.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se remite al Banco del Comercio Hispano Argentino, copia de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

CARTA ORGÁNICA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ARTÍCULO 1.º- El Banco de la Provincia de Buenos Aires, reorganizado sobre la bases de la presente Carta Orgánica, reabrirá sus operaciones después de la promulgación de esta ley, bajo las garantías, exenciones y privilegios que le están reconocidos por las leyes de la Nación y de la Provincia.

ART. 2.º- Se incorpora a estos Estatutos el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el Banco del Comercio Hispano Argentino de la Capital Federal, con fecha 5 de diciembre próximo pasado, que reducido a escritura pública será inscripto en el Registro de la Escribanía del Gobierno de la Provincia.

ART. 3.º- El Banco tendrá su domicilio legal en la Capital de la Provincia y fundará sucursales en todos los puntos que el Directorio lo crea conveniente.

ART. 4.º- El Banco de la Provincia y sus sucursales gozarán de todas las prerrogativas y exenciones que las leyes de la Nación y de la Provincia reconocen al Banco y no podrá ser autorizada otra institución con análogas excepciones.

CAPITULO II

CAPITAL Y ACCIONES

ART. 5.º- El capital del Banco es de *veinte millones* de pesos curso legal, integrado mitad por el Gobierno de la Provincia y mitad por los accionistas del Banco del Comercio Hispano Argentino.

ART. 6.º- El Gobierno de la Provincia entregará en pago de su capital *diez millones* de fondos públicos del 4 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización y recibirá en cambio un bono indivisible que representa su capital.

ART. 7.º Los accionistas del Banco del Comercio Hispano Argentino, entregarán *diez millones* de pesos en efectivo y recibirán acciones al portador por valor de cien pesos cada una; el bono y las acciones serán firmadas por el Presidente, Gerente y Secretario.

ART. 8.º- El Banco podrá negociar los fondos públicos recibidos del Gobierno, en la forma que el Directorio resuelva.

ART. 9.º- En caso de convenir el aumento del capital, éste será en efectivo en proporción de lo que cada parte representa.

CAPITULO III

UTILIDADES

ART. 10.- Las utilidades se repartirán en la forma siguiente:

Para el fondo de reserva hasta completar el 50 % del capital.....	14 %
Para distribuirse entre el Presidente, los Directores y Síndico en proporción a su asistencia y en la forma que el Directorio establezca en su reglamento..	6 %
Para distribuirse entre el Gobierno y los accionistas en la proporción que les corresponde.....	80 %
Total.....	<u>100 %</u>

CAPITULO IV

OPERACIONES

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ART. 11. El Banco podrá realizar todas las operaciones que su Directorio juzgue conveniente y que no siendo prohibidas por las leyes generales o por estos estatutos, pertenezcan por su naturaleza al giro ordinario de los establecimientos bancarios; pero no podrá:

- 1) Adquirir bienes raíces, sino aquellos que sean necesarios para su propio uso, o los que se viese obligado a recibir en pago o en garantía de sus créditos con cargo de enajenarlos a la brevedad posible.
- 2) Tomar parte directa o indirectamente en operaciones industriales.
- 3) Hacer préstamos hipotecarios o en anticresis.
- 4) Adquirir fondos públicos o municipales, hacer préstamos a Gobiernos o Municipalidades, con excepción del Gobierno de la Provincia, al cual se abrirá un crédito igual al quince por ciento del capital del Banco.

ART. 12.- El Banco no consentirá en el traspaso, sesión, embargo de títulos o valores que tenga en caución o prenda, sin liquidar previamente la operación caucionada o garantida aunque sea a plazo.

ART. 13.- Toda entrega de valores en garantía de operaciones realizadas en el Banco, será hecha bajo cláusula de que la falta de cumplimiento por parte del deudor autoriza al Directorio a proceder, previo un aviso extrajudicial, a la realización inmediata de dichos valores en la forma que determina el artículo 585 del Código de Comercio.

ART. 14.- El Banco y las casas ocupadas por éste y sucursales, así como las operaciones bancarias que realice, estarán exentas de toda contribución, impuesto de sellos y de cualquiera otra clase creado o por crear, y sus créditos no podrán ser inferiores en prelación a los de cualquiera otro Banco autorizado pro leyes especiales.

ART. 15.- El Banco será preferentemente el agente del Gobierno en todas sus operaciones financieras, bajo las condiciones que se acuerden.

ART. 16.- Se depositarán en las cajas del Banco y sucursales, a título gratuito, las rentas fiscales, los depósitos judiciales y los de todas las administraciones públicas de la Provincia; respecto a los depósitos de menores, incapaces y fondos permanentes de escuelas el Banco abonará el más alto interés que asigne a los depósitos particulares.

ART. 17.- Los directores que autoricen las operaciones prohibidas en esta carta orgánica, serán responsables personal y solidariamente.

ART. 18.- Las cuentas del Banco serán cerradas y liquidadas el 31 de diciembre de cada año, y cada trimestre se publicará un estado de sus operaciones, que será elevado a conocimiento del Poder Ejecutivo.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL BANCO

ART. 19.- La administración del Banco estará á cargo de un Directorio compuesto de un presidente y cuatro vocales, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; y de ocho vocales y el síndico, elegidos únicamente por los accionistas; todos podrían ser reelectos. El primer directorio durará tres años en el ejercicio de sus funciones, a cuyo término será elegido nuevo directorio, debiendo éste ser renovado anualmente por terceras partes y por sorteo. El presidente será nombrado cada tres años.

ART. 20.- Los accionistas nombrarán además, anualmente, seis suplentes de directores y uno de síndico; los suplentes serán llamados a desempeñar el cargo de

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

titulares, en caso de renuncia, muerte o imposibilidad legal de éstos, hasta la primera asamblea ordinaria anual, en que se nombrará reemplazante al director que produjo la vacante.

ART. 21.- Los suplentes tendrán las mismas condiciones que los titulares y están sujetos a las mismas obligaciones, cuando los reemplacen.

ART. 22.- No podrán ser directores, ni síndicos, los funcionarios o empleados, a sueldo o sin él, de los Gobiernos Nacional o Provincial, ni los administradores directores o gerentes de otros bancos, ni los que se hallen en estado de quiebra, suspensión de pago, o sean deudores morosos.

ART. 23.- Los directores nombrarán de su seno el Vicepresidente primero y segundo, y secretario, al constituirse o renovarse el directorio en las épocas establecidas.

ART. 24.- Serán atribuciones y deberes del Directorio:

- 1) Hacer cumplir las leyes fundamentales del Banco y las resoluciones de las asambleas de accionistas.
- 2) Acordar, establecer, autorizar y reglamentar las operaciones, servicio y gastos del establecimiento.
- 3) Nombrar, suspender o destituir a los gerentes y demás empleados del Banco y fijar sus honorarios y garantías.
- 4) Fijar la tasa de interés y descuento.
- 5) Establecer un libro de créditos para fijar el límite de cada deudor y que deberá ser revisado cada seis meses por lo menos.
- 6) Convocar y asistir a las asambleas generales y proponer a ellas todas las medidas que crea conveniente.
- 7) Enterarse de las operaciones, vigilar la situación del Banco en todas sus dependencias y adoptar todas las medidas convenientes para su fácil y pronta marcha, pudiendo nombrar de su seno comisiones o semaneros para el desempeño de su cometido.
- 8) Presentar anualmente la memoria y balance general de la asamblea de accionistas y proponer los dividendos en la forma establecida de esta carta orgánica.
- 9) Dictar el reglamento interno del Banco y reformarlo cuando lo crea conveniente.
- 10) Establecer sucursales, autorizar a los gerentes para su administración, otorgando los poderes correspondientes, dictar reglamentos y nombrar consejeros.
- 11) Reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, en donde lo establezca el Reglamento y todas las veces que lo juzgue necesario.
- 12) Los directores podrán ejercer su iniciativa para proponer al Directorio los acuerdos y resoluciones que estimen convenientes a los intereses del Banco.
- 13) Cada uno de los directores podrá examinar los libros del Banco, como pedir que se le suministren todos los datos y esclarecimientos sobre cualquier operación realizada o a realizarse, debiendo en tales casos manifestar su deseo en las reuniones del Directorio.
- 14) Para que el Directorio pueda deliberar y resolver, es necesaria la presencia de siete de sus miembros, por lo menos, inclusive el Presidente; los acuerdos serán por mayoría de votos y el Presidente no vota sino en caso de empate.
- 15) El Directorio no puede delegar ninguna de sus funciones en el Presidente.
- 16) Los directores y síndico deberán depositar en las cajas del Banco cien acciones que les serán devueltas una vez terminado su mandato.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- 17) Ejercer las acciones judiciales en la forma más amplia cuando crea necesario. Transar judicial o extrajudicialmente, nombrar árbitros, arbitradores, peritos, pudiendo otorgar poderes generales o parciales, según los casos.
- 18) Podrá acordar dividendos provisorios cuando lo juzgue conveniente y después de analizado el balance correspondiente.

CAPITULO VI

PRESIDENTE

ART 25.- El Presidente del Banco asistirá diariamente al establecimiento y sus atribuciones y deberes serán:

- 1) Hacer observar los estatutos y reglamentos del Banco y ejecutar las resoluciones del Directorio.
- 2) Presidir las asambleas de accionistas y sesiones del Directorio, mantener el orden y regularidad de sus discusiones, llevar a su conocimiento todas las disposiciones o asuntos que interesen al Banco, y proponer las resoluciones que estime conveniente; firmar con el secretario las actas de las sesiones.
- 3) Representar al Banco y llevar la firma en las comunicaciones oficiales y correspondencia del Directorio, firmar con el gerente y contador los balances del banco, firmar los poderes que hubiesen de otorgarse a empleados de la administración o a extraños según acuerdo del Directorio.
- 4) Convocar a sesión extraordinaria al Directorio, cuando lo crea conveniente o lo pidan cinco directores.
- 5) Conservar en su poder una de las llaves del tesoro del Banco.
- 6) Podrá observar los nombramientos de empleados superiores y acuerdos de crédito hechos por el Directorio, cuando los considere inconvenientes; en tales casos, para que prevalezca la resolución del Directorio, éste deberá insistir por el voto de dos tercios de los directores presentes citados especialmente a ese objeto.
- 7) No podrá el Presidente disponer préstamos, renovaciones, ni contraer compromisos que obliguen al Banco sin que proceda autorización del Directorio.

ART. 26.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará en todos los casos el Vicepresidente 1.º ó en su defecto el 2.º En los casos de impedimento del secretario lo reemplazará el mismo que designe el Directorio.

CAPITULO VII

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ART. 27.- Las asambleas generales ordinarias de accionistas tendrán lugar en el mes de febrero de cada año, constituyéndose en sesión permanente para resolver los asuntos para que ha sido convocada.

ART. 28.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando lo reclame un número de accionistas que represente por lo menos la vigésima parte del capital y lo soliciten por escrito al Directorio, expresando el objeto de la reunión.

ART. 29.- las asambleas serán convocadas con quince días de anticipación y quedarán legalmente constituidas cuando esté representado por lo menos la mitad del capital aportado por los accionistas.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ART. 30.- Si no se reuniese la asamblea por falta del capital designado en el artículo anterior, el Directorio la convocará inmediatamente por el término de diez días; en este caso cualquiera que sea el capital representado, la asamblea quedará legalmente constituida.

ART. 31.- El título de accionista lo acredita el boleto de depósito de las acciones hecho en la casa central o sucursales del Banco y en el que se hará constar el número de acciones y de votos que cada uno tenga propios y en representación; las acciones deberán ser depositadas con cinco días de anticipación al plazo para la reunión.

ART. 32.- Los accionistas podrán ejercer personalmente o por medio de delegados autorizados por carta-poder su derecho de asistencia a la asamblea. El delegado no podrá representar en la asamblea más que un solo accionista.

ART. 33.- La asamblea representa la totalidad de los accionistas y sus resoluciones serán siempre por mayoría de votos.

ART. 34.- A los efectos del artículo anterior, el Presidente de la asamblea al declararla constituida designará dos escrutadores, quienes ejercerán, por delegación tácita de la asamblea, la facultad de aprobar el acta de la misma.

ART. 35.- Cada diez acciones confieren un voto; ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas ni más de dos décimos de los votos presentes en la asamblea.

ART. 36.-Será competencia de la asamblea ordinaria:

- 1) Nombrar los directores titulares, suplentes y el síndico.
- 2) Aprobar u observar los balances, cuentas y memorias presentadas por el Directorio.
- 3) Resolver sobre cualquier otro asunto consignado en la convocatoria. Las comisiones escrutadoras serán nombradas por el Presidente de la asamblea y la elección de directores y síndico será hecha por boletas firmadas.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 37.- Todas las sumas que forman actualmente el saldo de depósitos judiciales, depósitos de menores e incapaces, administraciones provinciales y fondos permanentes de escuelas, serán transferidas al Banco una vez establecido su nuevo Directorio.

ART. 38.- el Banco del Comercio Hispano Argentino queda incorporado con su activo y pasivo al Banco de la Provincia, previo balance de liquidación que se efectuará a este objeto y cuyo efectivo garanten los accionistas del mismo Banco.

ART. 39.- El Directorio adquirirá del activo del Banco de la Provincia en liquidación las propiedades y valores que considere conveniente para la nueva administración. Se encargará también de la liquidación de los demás valores del activo mediante una comisión de diez por ciento sobre las sumas que cobre, libre de los gastos que con ese objeto se ocasionen.

ART. 40.- Las utilidades que correspondan al Gobierno serán aplicadas al pago de los intereses y amortizaciones de los fondos públicos que entregará en pago de su capital, hasta la completa extinción de estos títulos.

ART. 41.- El Banco está obligado a establecer, dentro del primer año de su funcionamiento, un número de sucursales no menor de diez.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En la asamblea general ordinaria de los accionistas del Banco del Comercio Hispano Argentino efectuada el 30 de enero de 1906, se dio lectura del convenio *ad-referéndum* celebrado entre el Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Directorio del Banco del Comercio Hispano Argentino, por el cual este Banco se incorpora al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Fue leído también el proyecto de Carta Orgánica para el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

La asamblea, por unanimidad, aprobó ambos documentos en general y en particular, resolviendo además facultar ampliamente al Directorio para aceptar en cualquiera de ellos las modificaciones que creyese bien el Gobierno de la Provincia, siempre que no alterasen la esencia de los mismos.

La Plata, marzo 2 de 1906.

Habiendo aprobado la Honorable Legislatura el contrato *ad-referéndum* celebrado por el Poder Ejecutivo con el Directorio del Banco del Comercio Hispano Argentino, sobre refundición de dicho Banco en el de la Provincia; y los Estatutos destinados a regir las operaciones de este último, reorganizado de acuerdo con el contrato antes mencionado,

El Poder Ejecutivo-

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º- Remítase al Presidente del Banco del Comercio Hispano Argentino copia legalizada de la ley promulgada en esta misma fecha y del contrato y Estatutos que por ella quedan aprobados.

ART. 2.º- Pasen estos antecedentes a la Escribanía Mayor de Gobierno para que se reduzca a escritura pública el contrato celebrado con el Banco del Comercio Hispano Argentino, debiendo el Directorio de ese establecimiento conferir la autorización necesaria para suscribir el acto a las personas que crea conveniente designar.

ART. 3.º- Cumplido que sea lo dispuesto en los artículos precedentes solicítase del Honorable Senado el acuerdo necesario para el nombramiento de Presidente y cuatro vocales que deben concurrir a la formación del nuevo Directorio del Banco de la Provincia. Los accionistas del Banco del Comercio Hispano, procederán por su parte a la elección de ocho vocales y un síndico, con lo que quedará integrado el Directorio.

ART. 4.º- Constituido que sea el Directorio del Banco de la Provincia se procederá a darles posesión de los dineros, fincas y valores que representan los depósitos judiciales y los de menores e incapaces, así como todo el activo sujeto a la ley de moratoria, de cuya administración y liquidación ha de hacerse cargo el Banco, de acuerdo con el contrato celebrado.

ART. 5.- Mientras se efectúa la impresión y habilitación de los fondos públicos de 4 por ciento de interés y de 1 por ciento de amortización que el Banco debe recibir en pago de las cien mil acciones de cien pesos cada una que corresponden al Gobierno, el Ministerio de Hacienda entregará un bono provisorio, por la suma de diez millones de pesos moneda nacional, con el interés y amortización expresados.

ART. 6.º- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

Fuente: Página web de la Provincia de Buenos Aires: www.gba.gov.ar, Legislación Provincial, Ley N° 2980.

Reglamento Interno del Banco Nacional en Liquidación y Decreto aprobatorio.

ADMINISTRACIÓN.-La Administración del Banco Nacional en Liquidación estará á cargo de un Comisión Liquidadora compuesta por un Presidente y el número de miembros de la misma que fije la Ley. La Comisión nombrará, en la última sesión de cada año un Vicepresidente, que ejercerá las funciones de Presidente, en caso de ausencia ó impedimento de éste. Son atribuciones y deberes de la Comisión: *a)* Hacer cumplir las Leyes que rigen la liquidación del Banco y sus operaciones en general. *b)* Formular anualmente el Presupuesto General de Gastos del Establecimiento con arreglo á la cantidad asignada por la Ley. *c)* Nombrar todos los Empleados del Banco, suspenderlos ó destituirlos, cuando sus servicios ó conducta no se ajuste á las funciones que se les encomiende. *d)* Vigilar la situación del Banco en todas sus dependencias, y adoptar las disposiciones más convenientes para su fácil y pronta liquidación. *e)* Reunirse en Sesión Ordinaria dos veces por semana, ó más si lo reclaman las necesidades del Banco. *f)* Para que la Comisión pueda deliberar, se necesita, por lo menos, la presencia de tres Miembros y el Presidente. *g)* Los acuerdos serán por mayoría de votos de los que concurren á sesión, menos en los casos enumerados en los arts. 13, 14 y 15 de la Ley N° 3037 que requiere el voto de cinco Miembros en los primeros y en el 2° la unanimidad de la Comisión. *h)* Los Miembros de la Comisión gozarán de la remuneración que fije el Presupuesto del Banco, y cada Miembro que falte, sin causa justificada, ó se ausente de la Capital por más de una semana, dejará de percibir la remuneración que le corresponda, lo que quedará á beneficio del Banco. A la apertura de cada sesión, se leerá por el Secretario el acta de la anterior, la que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario, en el caso de que no fuese observada. *j)* Las resoluciones de la Comisión antes de ser notificadas á los interesados, podrán ser reconsideradas en la sesión subsiguiente, por pedido de uno de los Miembros, con apoyo de otros dos, siempre que estén presentes los mismos Miembros de la Comisión en ejercicio, que hubieren intervenido en la resolución de que se trata. Si no estuvieren presentes los mismos Miembros, se hará una citación especial, para tratar la reconsideración, en la sesión próxima. *k)* Cada Miembro puede hacer constar, en el acta, su voto en pro ó en contra, haciendo consignar los motivos que exponga cuando así lo pida. *l)* Los Miembros deben excusarse de emitir su voto, en pro ó en contra, en cualquier asunto que se refiera á parientes, dentro del 4° grado por consanguinidad y 2° por afinidad, retirándose de la sesión hasta tanto haya sido resuelto, lo que se hará constar en el acta. PRESIDENTE. El Presidente es el Jefe del establecimiento. Sus deberes y atribuciones son: 1° Hacer observar, observándolo á su vez, este Reglamento y la disposiciones de la Comisión. 2° Presidir las Sesiones de la Comisión, llevando al conocimiento de ésta los asuntos que interesen al Banco, y tomando parte en sus deliberaciones. 3° Decidir con su voto cuando hubiere empate. 4° Representar el Establecimiento en actos judiciales, con los Poderes Públicos, con otras instituciones y con el público en general, por sí ó por mandato en forma. 5° Subscribir, para su cumplimiento todas, las resoluciones de la Comisión. 6° Firmar los balances mensuales, la correspondencia y demás documentos ó instrumentos públicos ó privados, relativos á los intereses ú operaciones del Banco, así como los poderes que hubieren de otorgarse á nombre del mismo. 7° Acordar en casos especiales, y que no admiten demora, la

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

substitución de firmas, y la renovación de letras á favor del Banco, dando cuenta á la Comisión. 8º Informar á la Comisión, en cada sesión, de las operaciones practicadas, y resoluciones dictadas por la Presidencia. 9º Presentar anualmente al Poder Ejecutivo la memoria y balance general. GERENCIA. Son deberes y atribuciones del Gerente: 1º Actuar como Secretario, en las sesiones que celebre la Comisión Liquidadora. 2º Llevar la correspondencia oficial y reservada del Banco. 3º Abrir la correspondencia dirigida al Banco, formulando las contestaciones del caso. 4º Refrendar la firma del Presidente en todos sus actos. 5º Llevar un Libro de Actas de las Sesiones de la Comisión Liquidadora. 6º Tener listos antes de entrar en sesión, todos los asuntos que estén en estado de ser tratados en ella, y que deben ser objeto de deliberación. 7º Hacer llevar un Libro de Entradas y Salidas de todos los asuntos que se inicien, y otro en el que se inscribirán los poderes, que autoricen á terceros, la tramitación de los mismos. 8º Cuidar que los asuntos que pasen, á informe de otras oficinas, no demoren en ellas, salvo el caso que tuvieran que requerir datos fuera del establecimiento. 9º Vigilar que las cuentas, libros y correspondencia, estén llevados al día y en forma. 10. Observar este Reglamento, y hacer que los empleados lo observen también, dando cuenta inmediatamente de cualquier falta que notare en el servicio. 11. Concurrir diariamente al Banco, á la hora reglamentaria, y permanecerá en él hasta terminar la revisión de las operaciones del día. 12. Recibir de Tesorería, los documentos impagos y cuidar que sean protestados en tiempo. 13. Podrá suspender en sus funciones, en cualquier momento, al empleado que faltare á sus obligaciones, dando cuenta al Presidente. 14. Es el jefe superior de todos los empleados de la casa central, excepción hecha de los de la Oficina de Asuntos Legales. 15. Las cajas de tesorería tendrán dos llaves, de las cuales estará una en poder del Gerente y otra del Tesorero. 16. El Contador desempeñará las funciones de gerente en ausencia de éste. CONTADOR. 1º hará llevar todos los libros principales del Banco, repartiendo el trabajo entre los Auxiliares de su oficina. 2º Hará un balance mensual de todas las operaciones del establecimiento, el que firmará, haciéndolo también firmar por el Presidente y Gerente Secretario. 3º Vigilará que la contabilidad del Banco, sea llevada con toda corrección y uniformidad, en todas sus dependencias, haciendo cumplir el Reglamento, dando cuenta inmediatamente al Gerente de cualquier falta que notare, en el servicio. 4º Propondrá al Gerente las reformas que crea necesarias introducir en la contabilidad, á fin de simplificarla. 5º Reunirá los datos necesarios para la confección de la memoria anual y deberá informar sobre cualquier asunto de su repartición. 6º Fiscalizará las operaciones que se efectúen en las Sucursales del Banco, llevando la contabilidad de las mismas. 7º Propondrá al Presidente las inspecciones que deben realizarse en las sucursales, cuando note alguna irregularidad. 8º Hará el balance mensual de las operaciones realizadas por las Sucursales, para la confección del balance general. 9º Vigilará que los deudores de las Sucursales efectúen los servicios de las deudas, de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Liquidadora. 10. Firmará la correspondencia de contabilidad con las Sucursales y dará instrucciones en lo que, á ello se refiere. 11. Llevará un Registro de Hipotecas de las Sucursales y pedirá copia de todas las que se hayan constituido, las que tendrá en su archivo. 12. Vigilará que no se prescriban estas hipotecas, dando cuenta inmediata al Presidente de cualquier irregularidad notada. 13. Pasará diariamente al Presidente un estado de la existencia en caja de las Sucursales. 14. Será el depositario de todas las escrituras otorgadas á favor del Banco por sus deudores. 15. Llevará un Registro General de todos los inmuebles del Banco con los detalles que corresponda. 16. Llevará la contabilidad de los inmuebles haciéndose un balance mensual. 17. Cuidará de que la renta, por concepto de alquileres, sea percibida con regularidad. 18. Informará al Presidente en todo asunto relativo á cualquier bien inmueble y

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

especialmente á los que soliciten su compra. 19. Se entenderá directamente con las Sucursales en todo cuanto se refiere á inmuebles. 20. Suministrará á la Comisión todos los informes que se pidan referentes á propiedades. 21. En caso de ausencia del Contador, desempeñará las funciones de éste el empleado que el Gerente designe.-

TESORERÍA.-Son deberes del Tesorero: 1º Llevar los libros de entradas y salidas de caja. 2º Abrir las cajas del Banco conjuntamente con el Gerente. 3º Pasar diariamente al Gerente, los documentos que no hayan sido renovados, en tiempo oportuno, para su protesto. 4º Recibirá de la Oficina de Letras, antes de clausurarse el trabajo del día, los documentos que deban cobrarse el día siguiente. 5º Depositará diariamente, en el Banco de la Nación Argentina, las sumas en efectivo que se reciban, dejando lo necesario para atender los gastos de administración, no pudiendo exceder dicha existencia, en ningún caso, de la suma de \$ 5.000. 6º Practicará diariamente, al clausurarse las operaciones, el balance de entradas y salidas, llevando la conformidad al Gerente antes de retirarse del Banco. 7º No se hará ningún pago que no tenga el Vº. Bº. del Presidente. 8º Pasará diariamente al Presidente, un estado de las entradas y salidas de caja del día anterior.

ARCHIVO.-Son deberes del Archivero: 1º Es el depositario de todos los documentos que se entreguen por las Oficinas del Banco, provenientes de operaciones realizadas de cualquier otro género. 2º Deberá guardar, por orden de fechas y bien encuadrados, los mencionados documentos. 3º Será el depositario también de todos los libros que no estén en uso, los que deberá conservar en buen estado. 4º No podrá entregar á los empleados del Banco, ningún libro ni documentos sin orden expresa del Gerente, y en este caso bajo recibo. 5º Será responsable de cualquier documento ó libro que faltare en el archivo, siendo inmediatamente separado de su puesto sino pudiera justificar su falta, esto sin perjuicio de las acciones legales que corresponda.-

OFICINAS DE ASUNTOS LEGALES.-1º La dirección de Asuntos Legales y Judiciales del Banco Nacional en Liquidación, estará á cargo de una Oficina cuyo personal se compondrá de un Abogado Consultor, y los Auxiliares que crea conveniente designar la Comisión Liquidadora. 2º Sus principales obligaciones serán las de asesorar y defender al Banco, en todas las negociaciones que requieran, el conocimiento del derecho, tanto en juicio, como fuera de él. 3º Atender personalmente los asuntos judiciales cuya dirección se haya reservado. Informar, sobre toda solicitud de quita, dación en pago, cesiones de bienes y cartas de pago, sobre las transacciones, sobre las proposiciones de arreglo, que presenten los deudores y sobre las consultas que se relacionen con el derecho, y que le sean hechas por la Comisión Liquidadora, y por el Presidente del Banco. Intervenir en los contratos que celebre la Comisión Liquidadora. Pedir, en los casos de urgencia, la reunión de la Comisión por medio del Presidente del Banco. Ejercer la superintendencia sobre los Abogados y Procuradores de las Sucursales. 4º El Abogado Consultor es responsable de la buena marcha de todos los asuntos confiados á la Oficina y debe poner en conocimiento de la Comisión, toda falta ó irregularidad que se cometa, proponiendo los medios de subsanarla. 5º Los Procuradores y demás empleados de esta Oficina, deberán proceder de acuerdo con las instrucciones que reciban del Abogado. 6º Serán obligaciones de los Procuradores: 1º Representar al Banco en todos los juicios que les encomiende el abogado de la Oficina. 2º Practicar todas las diligencias judiciales y extrajudiciales, que sean necesarias para la mejor defensa de los intereses del Banco. 3º Llevar un libro donde anoten diariamente, todo el movimiento que tengan en los tribunales, los asuntos á su cargo. 4º Informar por escrito, y verbalmente, al Abogado, cuando fueren requeridos para ello. 5º Los Procuradores serán personalmente responsables al Banco, de todo perjuicio que éste sufra, por su culpa ó negligencia. 6º Las funciones que por la Ley correspondan á la Oficina de Asuntos Legales y Judiciales, serán desempeñadas, con arreglo á las resoluciones é instrucciones de la

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Comisión Liquidadora. SUCURSALES. 1° Las Sucursales que el Banco tiene establecidas en la República, se entenderán directamente, en todo asunto, de contabilidad, con el Contador General del Banco. 2° La Administración de las Sucursales estará á cargo de un Gerente y los empleados que nombre la Comisión Liquidadora, y un Consejo que se compondrá de cinco Miembros, nombrados por la Comisión, quienes durarán, en sus funciones, un año, pudiendo ser reelectos. 3° Las sesiones del Congreso, serán presididas por el Gerente, quien votará, en caso de empate. 4° Es obligación de los Consejeros, guardar reserva de las resoluciones é informes que produzcan, y de todas las operaciones del Banco. 5° Ningún Consejero podrá ser Miembro de otro establecimiento bancario, oficial ó particular, ni podrá ser deudor del Banco. GERENTES DE SUCURSALES. Son deberes y atribuciones del Gerente: 1° Hacer conocer del Consejo, en cada sesión, las resoluciones ó instrucciones que haya recibido de la Casa Matriz, las que deberá consignar en un libro especial. 2° Suministrará, á los Consejeros, todos los datos, libros é informaciones que le sean requeridas por ellos. 3° Dará cuenta al Presidente, de cualquiera irregularidad que note, á los Consejeros, en el desempeño de su cometido. 4° El Gerente es el jefe de la Sucursal y desempeñará, á la vez, las funciones de Tesorero, siendo él, únicamente, responsable de los valores efectivos, ó de cartera, que perciba. 5° El Gerente tiene facultad para suspender á los empleados, por faltas graves, dando inmediatamente aviso al Presidente. 6° El Gerente y demás empleados, deberán dedicarse, exclusivamente, al servicio del Banco, y les está prohibido ejercer cargos de comercio ó de cualquier otra profesión y de aceptar empleos ó cargos públicos. 7° El Gerente es solidariamente responsable, de los documentos que no proteste, en tiempo oportuno. 8° Cuando ocurra la quiebra de algún deudor del Banco, dará aviso á la Presidencia. 9° toda vez que las Sucursales obtengan escrituras públicas, en pago ó garantía de créditos, pasarán, inmediatamente, una copia, á la Contaduría de la Casa Matriz. 10. Les está terminantemente prohibido, á los Gerentes, bajo pena de destitución, (sin perjuicio de las que la Ley establezca), el aceptar bienes en pago, ni admitir substituciones de firmas, sin consentimiento expreso, de la Comisión Liquidadora. 11. Los Gerentes no podrán transferir obligaciones de los deudores á otras Sucursales, ni á la Casa Matriz, sin previa autorización de la Comisión Liquidadora. 12° Las Sucursales estarán bajo la inmediata dependencia de la Contaduría de la Casa Matriz, y cualquier novedad que ocurra, en ellas, deberá ser comunicada, inmediatamente, por los Gerentes á esa Ofician. 13° Los Gerentes cuidarán que, el Archivo del Banco, esté prolijamente llevado y conservado. CONTADOR DE SUCURSALES. Sus deberes y atribuciones son: 1° En ausencia del Gerente, desempeñará sus funciones. 2° Llevará los libros de la Sucursal y distribuirá el trabajo entre los Auxiliares. 3° Será responsable, solidariamente, de las raspaduras y enmendaduras que se encuentren en los libros, en contravención á las Leyes y á este Reglamento. 4° Presentará, mensualmente al Gerente, para su visación, los balances de letras, cuentas corrientes y estados que son de práctica ó que se le soliciten. 5° El Contador practicará la liquidación de letras, cuentas corrientes, etc., que deban cobrarse, cuya liquidación, deberá ser revisada por el Gerente. 6° Pasará, al Gerente, diariamente, al clausurarse el Banco, los documentos que hayan entrado, por renovación de letras. 7° Todas las Sucursales estarán abiertas, al público, todos los días hábiles, á las horas establecidas para las Sucursales del Banco de la Nación Argentina, en sus respectivas localidades. DISPOSICIONES GENERALES. Todos los empleados del Banco son responsables de las faltas que cometan. Ningún empleado podrá ausentarse, en las horas de oficina, sin permiso del Gerente. Los empleados están obligados á desempeñar, cualquier cargo ó trabajo, que se le encomiende, por sus superiores inmediatos. Todos los libros del Banco deberán siempre al día, en todas las oficinas. El empleado que, sin,

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

causa justificada, ó sin previo aviso al Gerente, faltase tres veces al mes, ó llegase después de la hora reglamentaria, será declarado cesante. Los empleados no podrán hacer negocio alguno con el Banco, y tampoco tramitar asuntos, por cuenta de terceros. Las Oficinas del Banco estarán abiertas al servicio público, todos los días hábiles, desde las 11 de la mañana, hasta las 4 p. m., exceptuando los sábados, que se cerrarán á las 3 p. m. Los empleados deben hallarse, en sus puestos, diez minutos antes de la hora fijada, y permanecer, en sus respectivas oficinas, hasta que hayan terminado su trabajo, teniendo el deber de concurrir, á horas extraordinarias, cuando sea necesario. No se acordará, licencia, á los empleados, con goce de sueldo por más de un mes, á no ser por expresa disposición de la Comisión. Ningún empleado, con excepción de los de Tesorería, podrá entregar ó recibir dineros por cuenta del Banco. Las disposiciones, de este Reglamento, son aplicables, para todas las Oficinas y empleados del Banco, tanto en la Casa Matriz, como en las Sucursales, salvo las disposiciones especiales en contrario. Este Reglamento, podrá ser revisado por la Comisión, cuando lo juzgue conveniente, haciendo, en él, las reformas ó adiciones que sean necesarias.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Marzo 3 de 1906.-Visto el adjunto Reglamento Interno, sancionado por la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, en fecha 27 de Enero ppdo., y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro.-*El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.-Decreta:* Art. 1º Apruebase el citado Reglamento; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.-*Figueroa Alcorta.-J. A. Terry.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Primer Trimestre). Febrero y Marzo. 2º Tomo. Buenos Aires. 1906, págs. 78 – 82.

Decreto: Nómina de los edificios fiscales de la Provincia de Santiago del Estero, exonerados del pago del servicio de agua corriente.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Marzo 5 de 1906.-Vista la nota del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, a la que acompaña una nómina de los edificios que a su juicio deben ser exceptuados del pago de derechos para los servicios de aguas corrientes, y Considerando: Que el art. 13 del contrato celebrado con dicho Gobierno, establece esa exoneración para las oficinas nacionales, provinciales y municipales que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia; Que de conformidad con la cláusula citada, se ha resuelto en casos análogos, que la franquicia acordada no se debe hacer extensiva á los edificios fiscales que por su naturaleza sean susceptibles de producir renta,-*El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.-Decreta:* Art. 1º. Quedan exonerados del pago de los servicios de aguas corrientes á que se ha hecho referencia: a) Los siguientes edificios: Casa de Gobierno; Casa de Justicia; Consejo de Educación; Juzgado Federal; Colegio Nacional; Cárcel de Detenidos; Correos y Telégrafos; Intendencia Municipal, y las Escuelas de la Nación, de la Provincia y de la Municipalidad. b) Los surtidores de agua, cuando estén destinados á la provisión gratuita de la clase menesterosa. Art. 2º. No gozarán de la exoneración del pago de servicios, los locales ocupados por familias en los edificios enumerados en el artículo 1º. Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación á sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-A. F. Orma.*

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Primer Trimestre). Febrero y Marzo. 2º Tomo. Buenos Aires. 1906, págs. 364 – 365.

Decreto: Se designa al Dr. Francisco C. Figueroa, miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Ministerio de Hacienda.- Buenos Aires, Marzo 20 de 1906.-Habiendo fenecido el período para que fue nombrado Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, el Dr. Francisco C. Figueroa, y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el art. 86, inciso 22 de la Constitución Nacional,-*El Presidente de la República.-Decreta:* Art. 1º Nombrase en comisión Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, al Sr. Dr. Francisco C. Figueroa. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y resérvese para solicitar oportunamente el acuerdo al Honorable Senado de la Nación.-*Figueroa Alcorta.-N. Piñero.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Primer Trimestre). Febrero y Marzo. 2º Tomo. Buenos Aires. 1906, págs. 99 – 100.

Decreto: Ordenando á la Tesorería Nacional un depósito en el Banco de la Nación Argentina.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Marzo 27 de 1906.-En cumplimiento del Decreto de fecha 18 de Octubre de 1904, que dispone la reconstitución del Fondo de Conversión, Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899,-*El Presidente de la República.-Decreta:* Deposítese por Tesorería General, en el Banco de la Nación Argentina, un cheque por (\$ 500.000 oro) quinientos mil pesos oro, con crédito para la cuenta especial “Ley de Conversión Nº. 3871, de 4 de Noviembre de 1.899” y por importe de la decimoctava cuota, á cuenta de la cantidad de once millones seiscientos noventa y ocho mil, ciento noventa y siete pesos y once centavos oro, que, en cumplimiento del citado Decreto de 18 de Octubre, debe reintegrarse al Fondo de Conversión. Comuníquese al Banco de la Nación Argentina y pase á Contaduría General, á sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-N. Piñero.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Primer Trimestre). Febrero y Marzo. 2º Tomo. Buenos Aires. 1906, pág. 110.

ESTADO GENERAL DE LA DEUDA INTERNA DE 6 % CONVERTIDA AL 5 % EN VIRTUD DE LA LEY N.º 4569

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las tres primeras columnas.

EMPRÉSTITOS CREADOS POR LEYES			Circulación en Agosto 12 de 1905	CONVERTIDO		
No.	Fecha	Denominación		en la República	En Europa	Total
			\$	\$	\$	\$
2782	de 23 de Junio	1891 Emprést. Nac. Interno...	8.289.900	7.151.100	513.100	7.664.200
2841	“ 16 “ Octubre	1891 Empréstito de 1892.....	10.584.500	4.327.000	4.194.400	8.521.400
3684	“ 17 “ Mayo	1898 Emprést. Pop. Interno...	29.536.500	26.108.000	221.400	26.329.400
3490	“ 7 “ Agosto	1897 Extin. de la langosta.....	2.123.200	1.320.500	335.600	1.656.100
4270	“ 16 “ Noviem.	1903 Edificación Escolar.....	778.600	739.200	--	739.200
3059	“ 5 “ Enero	1894 Deuda Interna Consol...	8.617.300	4.915.700	2.506.600	7.422.300
4158	“ 26 “ Diciem.	1902 Bonos de O. de Salubr..	6.988.300	6.277.000	--	6.277.000
			66.918.300	50.838.500	7.771.100	58.609.600

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

EMPRÉSTITOS CREADOS POR LEYES			PAGADO POR			Entregado á Tesorería Nacional	Total emitido por Ley 4569
No.	Fecha	Denominación	Bonificación	Intereses	Comisión		
			\$	\$	\$	\$	\$
2782	de 23 de Junio	1891 Emprést. Nac. Interno...	229.926	114.963	18.527-25	625.700	8.289.900
2841	“ 16 “ Octubre	1891 Empréstito de 1892.....	255.642	127.821	20.569-25	2.063.100	10.584.500
3684	“ 17 “ Mayo	1898 Emprést. Pop. Interno...	789.882	394.941	59.687-75	3.207.100	29.536.500
3490	“ 7 “ Agosto	1897 Extin. de la langosta.....	49.683	24.841-50	4.067	467.100	2.123.200
4270	“ 16 “ Noviembr.	1903 Edificación Escolar.....	22.176	11.088	1.510-50	39.400	778.600
3059	“ 5 “ Enero	1894 Deuda Interna Consol...	222.669	111.334-50	15.868	1.195.000	8.617.300
4158	“ 26 “ Diciem.	1902 Bonos de O. de Salubr..	188.310	94.155	11.317-75	711.300	6.988.300
			1.758.288	879.144	131.546-50	8.308.700	66.918.300
Entregado á la Caja Nacional de Montepío Civil en cambio de los títulos de la Ley N.º 4290 de 1.º de Febrero de 1904.....							5.817.000
							72.735.300

Buenos Aires, Marzo 30 de 1906.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera parte. Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, pág. 1.076.

Decreto de Marzo 31 de 1906: Mandando se reintegre á la Tesorería Nacional la diferencia sobre emisión de títulos convertidos de la Ley 4569.

Considerando:

Que en cumplimiento de la Ley N.º 4569 el Crédito Público Nacional recibió de la Tesorería General para el rescate de títulos á convertirse \$ 8.370.000 en efectivo, habiendo devuelto á esa Caja en calidad de reintegro 8.274.300 en títulos, de donde resulta una diferencia de \$ 95.700;

Que esta suma debe ser reintegrada á Tesorería General y, según el informe del Crédito Público Nacional que antecede, ya ha ordenado dicha Oficina la entrega de \$ 61.300 en efectivo;

Que el saldo de \$ 34.400 ha sido invertido en el rescate de igual suma de títulos, en cumplimiento de la Ley N.º 4569, correspondiendo en consecuencia, emitir títulos de esta Ley por el valor de dicho saldo y entregarlos en calidad de reintegro á la Tesorería General,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1.º-Librese orden á la Oficina del Crédito Público Nacional para que entregue á la Tesorería General la cantidad de \$ 34.400 en títulos de la Ley 4569 de 10 de Julio de 1905, por reembolso de igual suma entregada por la Tesorería General, para rescate de títulos de deuda interna.

Art. 2.º-Comuníquese y pase á Contaduría General á sus efectos.-FIGUEROA ALCORTA.-N. PIÑERO.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera parte. Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, pág. 1.066.

Decreto: Se acepta la renuncia del Sr. Santos Unzué como Director del Banco de la Nación Argentina.

Ministerio de Hacienda.- Buenos Aires, Abril 9 de 1906.-En atención á las razones que motivan la renuncia que precede,-*El Presidente de la República,-Decreta:-* Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. Santos Unzué, del cargo del Director del Banco de la Nación Argentina, dándosele las gracias por los servicios prestados á ese Establecimiento.-Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Acorta.-N. Piñero.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Segundo Trimestre). Abril, Mayo y Junio. Buenos Aires. 1906, págs. 37 – 38.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Decreto: Se nombra Director del Banco de la Nación Argentina, al Dr. Juan Carballedo.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Abril 18 de 1906.-Existiendo vacante un cargo de Director del Banco de la Nación Argentina, por renuncia del señor Santos Unzué, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo el Art. 86 inciso 22 de la Constitución Nacional,-*El Presidente de la República,-Decreta:-*Art. 1º. Nombrase, en comisión, Director del Banco de la Nación Argentina, en reemplazo del Sr. Santos Unzué, al Dr. Juan Carballedo.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y resérvese para solicitar, oportunamente, el acuerdo del Honorable Senado de la Nación.-*Figueroa Acorta.-N. Piñero.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Segundo Trimestre). Abril, Mayo y Junio. Buenos Aires. 1906, págs. 40 – 41.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Directores del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 18 de 1906.

Habiendo prestado el Honorable Senado el acuerdo necesario para el nombramiento de directores del Banco de la Provincia, de acuerdo con las bases concertadas con el Banco del Comercio Hispano-Argentino, aprobadas por ley de fecha Marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase presidente al doctor Julián L. Balbín, y directores á los señores Manuel S. Aguirre, Juan P. Uriburu, Antonio Lanusse y doctor Alfredo Gándara.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1906. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, pág. 532.

Mensaje del Presidente de la República José Figueroa Alcorta al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1906.

SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

Llamado á regir desde la primera magistratura los destinos de la república, en la situación excepcional originada por un hecho que no obstante la previsión constitucional afecta hondamente primordiales resortes de gobierno, debo al país, ante su más alta asamblea representativa, la expresión sincera y leal de las ideas y propósitos que aspiro realizar en el gobierno.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pero antes de expresar mi pensamiento con referencia a los asuntos del Estado, permítaseme consignar, que el duelo público ha rendido homenaje justiciero y digno á las altas virtudes, á los grandes servicios y á las nobles cualidades que cimentaron el prestigio y el respeto del ilustre Presidente que el país profundamente conmovido ha visto desaparecer apenas concluida la primera jornada de la ardua empresa confiada á su patriotismo y á su pericia.

El presidente doctor Quintana no ha pasado estérilmente por la dirección suprema del Estado: la intensidad de su pensamiento y la firmeza de su actuación han compensado la brevedad del término en que ejerció su mandato; y ahí queda marcada la huella de su labor inteligente y de sus elevadas concepciones de estadista en leyes de su iniciativa ó de sus auspicios de legislador, en resoluciones de administración y de gobierno, que solucionan y terminan delicadas cuestiones de interés público y fiscal; y ahí queda sobre todo, como itinerario de una visión superior, como condensación de ideales patrióticos y de medios positivos de realizarlos, como modelo de plan de actuación política y administrativa, para que se cumpla en el presente y en el porvenir, mientras subsista el régimen de nuestras instituciones, -ahí queda, decía, su programa de gobierno, que representa en su esencia un legado inestimable, que tenemos el deber moral y político de aceptar y de cumplir, en el concepto fundamental que lo determina.

El país ha perdido pues, en el doctor Quintana, un ciudadano eminente y un gran magistrado; pero incorpora el fruto de sus obras y el ejemplo de sus virtudes, al haber moral con que la Nación acrecienta su progreso institucional honrando en ello el esfuerzo de sus hijos esclarecidos.

Y pues hablamos de una personalidad incorporada á la pléyade de nuestros muertos ilustres, recordemos al más ilustre de todos, al que ha dejado en la escena americana una vacante sin término, al que vivió sirviendo á la patria por los mil títulos y aptitudes de su entidad múltiple y ha muerto en ejercicio de su apostolado cívico de primer ciudadano, al General Mitre.

No traigo aquí su recuerdo para hacer su apología que no corresponde á este documento ni á esta hora, que se ha trazado en sus líneas generales por el eco unánime de la opinión nacional y extranjera, y que será complementada al erigirse el monumento con que el pueblo argentino se propone perpetuar en bronce su figura. Me he referido á él porque su muerte es el acontecimiento que durante vuestro receso ha conmovido más hondamente la opinión pública; porque el gobierno ha participado en primer término del sentido é intenso duelo de la nación; y en fin, porque cumple á mi deber recordar que con el General Mitre ha desaparecido de la escena de la vida argentina la influencia política de mayor ponderación, el prestigio más alto y más sólidamente constituido, el resorte de la opinión mejor templado, el factor de orden y de gobierno más rectamente inspirado en el bien público.

Yo no creo en los hombres providenciales ni en las influencias preestablecidas, pero creo en la gravitación saludable de los grandes hombres en el equilibrio moral de los pueblos; y pienso que cuando ellos faltan -llámense Gladstone, Washington ó Mitre- hay que suplir la ausencia de su dirección superior con el culto de sus virtudes y la aplicación positiva de sus principios y enseñanzas.

Invito al Honorable Congreso a ponerse de pie, en homenaje á la memoria de estos dos ilustres argentinos.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Circunstancias que son de notoriedad pública, hánme ofrecido la oportunidad de asumir actitudes y producir hechos demostrativos de que aspiro á realizar un gobierno de opinión, libre de reatos banderizos, con propósitos políticos y administrativos netamente definidos, sin prejuicios ni exclusiones disolventes, inflexible en su deber, ecuánime en su derecho, francamente reaccionario hacia el régimen de las instituciones por el ejercicio libre y garantido de las instituciones mismas.

Las bases de este programa son múltiples en su aplicación y desarrollo, pero pueden condensarse en una sola: el imperio de la verdad institucional, que en lo político significa comicios libres, controversias democráticas, actuación de partidos con tendencias é ideales definidos, representación genuina en el gobierno de las aspiraciones públicas, horizontes abiertos al ejercicio de todos los derechos, garantías efectivas de orden y paz interna, conquistadas por el imperio moral de la ley lealmente observada y obedecida por gobernantes y gobernados.

La verdad institucional, que en lo económico importa prestigio financiero, crédito firme, equilibrio de gastos y recursos, percepción é inversión conveniente de la renta, reducción de impuestos, corrección de excesos aduaneros, moneda sana, estímulos eficaces á las industrias y á la producción, ahorro y economía, orden y previsión.

La verdad institucional, que en lo administrativo comporta no sólo los requisitos primordiales de la honradez, el celo y la diligencia con que han de manejarse los negocios del Estado, sino también las aptitudes y facultades superiores de otro orden que hagan de la administración pública en todas sus ramas, algo más que el mecanismo inconexo con que se tramitan los intereses fiscales, la institución tutelar severa y ordenada que rija con el concepto cabal de la ley las relaciones que esos intereses crean entre el pueblo y el gobierno.

Para alcanzar los resultados propuestos en los órdenes enunciados, no se requiere destruir lo existente y fundar sobre ruinas; no trae este gobierno cédulas de desalojo ni preconceptos tutelares: actuando en la órbita constitucional de sus atribuciones y deberes, ningún interés he de impedir en caso alguno que mantenga la más severa imparcialidad como base incommovible de sus actos.

La evolución reaccionaria hacia esa política reparadora de verdad institucional, que es halagador reconocer está en el ambiente político y en el sentimiento público del país, requiere para prosperar atmósfera de libertad y de orden, y excluye lógicamente todo factor de perturbación y de violencia, generadores de despotismos y de anarquía.

Es éste el concepto en que fundo mi convicción de que no ha de presentarse el caso de prevenir ni reprimir alteraciones del orden con propósitos políticos, pues acentuada en los hechos la tendencia de reparación aludida, pueblos y gobiernos orientarán en ella sus actuaciones respectivas, y así habremos afianzado la normalidad de la vida política del país en el funcionamiento regular de las instituciones.

En esta empresa reconstitutiva, que es á la vez régimen de honestidad política y satisfacción de exigencias imperativas del patriotismo, el Poder Ejecutivo abraza la convicción de que no estará solo como factor de gobierno; su acción será sin duda, concurrente con la del Congreso, que tiene misión política tan alta é influencia gubernativa tan decisiva en nuestro sistema constitucional, y que en el caso de referencia está llamado directamente á ejercitarlas con la eficiente actuación que las circunstancias reclaman; y al amplio ejercicio de esta acción, concurrirá asimismo la del

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Poder Judicial, que alejado del teatro de la controversia partidista, desempeña su elevado mandato político con el concepto de su misión tutelar sobre el régimen de la Constitución y de las leyes.

Pero esta obra no puede, por lo demás, quedar circunscripta á programas y actuaciones de gobierno; debe constituir el programa y la actuación de los ciudadanos y de los partidos. El Gobierno habrá llenado su misión al respecto, haciendo efectivas sus garantías de imparcialidad, de respeto por las leyes, de fidelidad a sus declaraciones y principios; lo demás corresponde á la acción política del ciudadano, que en nuestro régimen de libertad puede y debe ejercerse dentro ó fuera de los partidos, en todas las tribunas de la opinión pública, activa y eficientemente, como corresponde á los factores y beneficiarios del gobierno democrático.

...HACIENDA

La prosperidad nacional ha persistido en el año último y no es aventurado afirmar que continuará durante el presente.

El progreso económico de la Nación se ha reflejado en la Hacienda Pública por el incremento de las rentas y por el alza del crédito interne y externo.

El movimiento financiero de 1905, expresado en cifras, ha sido el que revelan los siguientes datos:

El cálculo de recursos arrojaba un total de 164.692.009.38 \$ moneda nacional; el producto de todos esos recursos ha ascendido á \$ moneda nacional 195.237.356.84. Ha habido, pues, un exceso sobre lo calculado de \$ moneda nacional 30.245.347.58.

En 1904 las entradas fueron en \$ moneda nacional 188.721.899.64; quiere decir que en 1905 se ha obtenido un aumento de 6.515.457.25 pesos moneda nacional sobre el monto de las del año precedente.

Durante el ejercicio pasado se ha imputado á presupuesto, leyes especiales y acuerdos, la suma de \$ moneda nacional 216.202.036.56, es decir, \$ moneda nacional 20.964.679.67 más que el producto de los recursos.

Este exceso se ha cubierto con \$ moneda nacional 6.400.000, importe de las utilidades del Banco Nacional, incorporados al fondo de conversión, con letras de Tesorería, con adelantos de Tesorería á leyes especiales, y con emisiones de títulos legalmente autorizados.

El fondo de conversión asciende a \$ oro 14.606.968.03.

Con la entrega de \$ oro 698.197.11, verificada por el Ministerio el 30 de Abril último, queda totalmente reintegrada á ese fondo la suma de \$ oro 11.698.197.11 de que se dispuso en 1901.

Este fondo seguirá creciendo con las entregas que en adelante ha de hacer el Poder Ejecutivo; y permitirá, en el momento oportuno, cumplir íntegramente la ley de conversión número 3871 y restablecer el imperio de la de moneda de 1881.

De esta suerte la Nación volverá á su tiempo á la normalidad monetaria.

Estimo que las ventajas de mantener el pesos oro de la ley existente, que es un patrón conocido, con arraigo en las costumbres, serán mayores que las que podría producir la creación de una nueva unidad con nuevas denominaciones.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La conversión de los empréstitos internos, á que se refiere la ley número 4569 de 10 de Julio de 1905, en títulos de 5% de interés y 1% de amortización, se ha operado de este modo:

El monto de esos empréstitos era de \$ moneda nacional 72.735.300. De esta suma se ha convertido, en títulos de la nueva emisión:

En la República.....	\$ 56.655.500
En Europa.....	“ 6.615.900
Se ha rescatado en efectivo:	
En la República.....	“ 8.274.300
En Europa.....	“ 1.189.600

Total.....	\$ m\\$. 72.735.300

El monto de la deuda interna el 31 de de Diciembre de 1905 era de pesos moneda nacional 88.183.700 y de \$ oro 16.468.500. El 31 de Diciembre de 1904 era de \$ moneda nacional 89.174.400 y \$ oro 16.544.000.

En consecuencia, se ha amortizado en el año anterior \$ moneda nacional 990.700 y \$ oro 75,500.

El monto de las letras de Tesorería en circulación el 31 de Marzo de 1905 era de \$ moneda nacional 4.397.600.39 y de \$ oro 1.433.303.23.

El 31 de Marzo de 1906 era de \$ moneda nacional 8.015.289.70, y \$ oro 1.700.529.22, excluyendo, en ambos casos, las letras emitidas en garantía de créditos.

Conviene observar que con letras de Tesorería se abonó al Gobierno de Buenos Aires los terrenos de Palermo (\$ 4.652.350.67).

En 1905 se ha pagado por deuda exigible correspondiente á años anteriores \$ moneda nacional 8.133.847.03 y \$ oro 522.214.46. La deuda exigible de esos años precedentes á 1905, ascendía el 31 de Diciembre pasado á \$ moneda nacional 849.221.96 y \$ oro 113.005.01.

La deuda exigible contraída en 1905 sumaba el 31 de Marzo de 1906 \$ moneda nacional 5.224.803.18 y pesos oro 4.956.642.70.

El empréstito de consolidación de 1891, ha sido retirado. Ese empréstito ascendía en el instante de su rescate, a \$ oro 36.503.107.20. Para efectuar el retiro, se han tomado los siguientes préstamos: á los señores Baring Brothers y Cía. Ltd., por

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

convenio de 25 de Septiembre de 1905 \$ oro 20.160.000; a la Banque Francaise, por convenio de 23 de Noviembre de 1905, \$ oro 10.000.000 y a la Banque de L'Union Parisienne, por convenio de 14 de Noviembre, también de 1905 \$ oro 7.500.000.

Estos préstamos han sido estipulados por el término de seis meses, renovables por períodos semestrales, durante dos años. Devengan el interés de 4% anual y una comisión de 1% en los primeros seis meses y $\frac{1}{2}$ % en cada renovación ulterior.

El retiro de las letras de Tesorería emitidas para garantizar dichos préstamos, es un asunto al que el Poder Ejecutivo presta y prestará toda la atención que por su importancia requiere.

Aparte de los préstamos mencionados el monto de la deuda externa el 31 de Diciembre de 1905, era de 329.167.941.55 \$ oro. Durante ese año se han amortizado \$ 5.101.618.40.

La ley 4.600, además del retiro de los títulos del 6% del empréstito de 1891, á que he aludido, autoriza también el de los de 5% de deuda externa, emitidos en virtud de las disposiciones que enumera.

La ley ha librado prudentemente á juicio del Poder Ejecutivo la elección de las épocas en que ha de proceder á ese retiro "siempre que la operación fuera ventajosa".

Considero que el momento actual no es propicio para realizar operaciones de esta índole; y, por otra parte, no hay urgencia alguna en iniciarlas.

En el orden financiero mi propósito es respetar los hechos cumplidos y no innovar por medio de proyectos ó de planes escritos.

La marcha próspera de la República y un concurso de circunstancias felices, van á producir, en un intervalo relativamente breve, la solución de hecho de alguno de nuestros problemas más importantes.

En un país en que se cambia con tanta rapidez y en que el anhelo de variar, de modificar la ley escrita, parece una modalidad general y se confunde á menudo con el poderoso espíritu de progreso que anima á la Nación, respetar los hechos y las soluciones impuestas por ellos; para formar hábitos y fundar una tradición, es una necesidad.

La situación que atraviesa el país nos impone deberes que es menester cumplir en la hora presente. No estamos seguros de que ella haya de durar siempre; tarde ó temprano puede cambiar y ser sustituida por una situación difícil. Por eso se debe aprovechar esta época de prosperidad para establecer de una manera definitiva el equilibrio entre los gastos y los recursos y crear un fondo nacional de reserva, independiente del fondo de conversión. Ese fondo se constituiría por los saldos anuales del presupuesto y sería un elemento de inapreciable valor para los instantes de apremio y un factor de singular importancia para resolver cualquier problema financiero.

Confío y espero, que para dar su consagración definitiva á los hechos consumados que importen una conquista, así como para corregir errores, reformar las instituciones que no hayan resistido la prueba del tiempo, y mejorar y aligerar sin violencias, por la acción lenta y continua de cada día, nuestro sistema rentístico, no me faltarán el concurso y las luces de Vuestra Honorabilidad.

...AGRICULTURA

El gran problema argentino, es un problema de población. Dos habitantes por kilómetro cuadrado significa casi el desierto, á cuyo lado no se concibe una civilización completa. Nuestra nacionalidad contará pronto un siglo de existencia y apenas ha alcanzado la república á seis millones de habitantes. El hecho importaría un fracaso nacional si los últimos veinte años no hubieran abierto un claro fulgurante en sus horizontes. Se hace constar la exigüidad de las cifras censales, repitiéndose con insistencia la urgente necesidad de modificarlas, pero la acción pública no ha respondido al general anhelo.

Y es indispensable que responda.

La atracción de grandes masas de hombres de razas adelantadas, supone un país bien constituido, bien administrado y bien preparado para hacer fructífero el trabajo humano; es decir, un país colocado en condiciones que favorezcan el desenvolvimiento de la riqueza, que aporta junto con el bienestar material de la fuerza que impone el respeto de las naciones y hasta el perfeccionamiento intelectual que asegura un progreso duradero.

La tarea es ardua y en ella estamos empeñados, pero hay que impulsar la riqueza con mayores energías, haciendo funcionar mejor los resortes económicos de la producción que en su esencia la constituyen. Que crezca la fortuna nacional, y el país será grande. La tierra, pública y privada; el hombre como elemento de trabajo, y naturalmente, como entidad social; el capital del labrador y del pastor, que se acumula en el ahorro y se multiplica por la constancia; el crédito que se distribuye entre los que trabajan la tierra; tienen que ser los objetos preferentes de vuestras deliberaciones, y por mi parte, han de constituir la base fundamental de los progresos efectivos que me propongo impulsar en el país, en ejercicio de la dirección superior que me confiere mi mandato

La experiencia aconseja, á mi juicio, una modificación de convicciones que no han marcado un éxito en las resoluciones gubernativas que se refieren á la tierra. Está bien que ella no sea un recurso fiscal sino un instrumento de población; pero un estímulo excesivo podría traer graves trastornos condenando á una despoblación sistemática á algunas provincias para poblar territorios hasta hoy desiertos. No se trata de cambiar la geografía política del país con éxodos internos, sino de aumentar el número de sus habitantes con hombres que vengan de fuera. Ya los centros del litoral absorben demasiado obedeciendo á leyes ineludibles, para que á ese hecho se agregue todavía la acción mal inspirada del gobierno complicando en él á los territorios nacionales.

La venta dadivosa ó la cesión gratuita de la tierra, debe por eso limitarse á servir de estímulo á los que por ese medio han de venir, sin alcanzar á los que ya están radicados. Para estos corresponde la venta real, á los precios corrientes que se obtienen ofreciéndola sin trabas ni restricciones, al mejor postor, y otorgándose el título definitivo desde el primer momento.

Las exigencias nacidas de exagerados temores al latifundio y a la especulación, perturban el libre juego de la demanda, deprimen los valores corrientes del mercado, y complican en extremo el mecanismo habitual de las transacciones. El latifundio no presenta tan graves peligros como se supone, porque lo destruye nuestro régimen

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sucesorio y lo divide la especulación, que por su parte es un factor en el movimiento de los valores, que no es juicioso anular por completo.

No hay tampoco razones para que el Estado se desprenda libremente de las tierras que posee, que siendo por ahora sólo aptas para la ganadería, no parecen susceptibles de ser aprovechadas por el inmigrante sin capital, ni de ocupar muchos brazos dada su pequeña capacidad pastoril. Para colonizar con gente extraña se requieren tierras de agricultura, de que desgraciadamente carecerá el gobierno mientras no haga esfuerzos para habilitar zonas hasta hoy desiertas por falta de comunicación con los centros de actividad comercial, ó no se decida á la colonización oficial de tierras de propiedad particular. Es este un ensayo que debiera tentarse y que habré de proponer, junto con dos proyectos de obras públicas para aprovechar la extensa y fértil región del Chaco; un ferrocarril económico desde Resistencia hasta Metán, y la canalización de los sesenta kilómetros de esteros que dividen los dos largos fragmentos del Pilcomayo. Estos trabajos no exigirán excesivos sacrificios; siendo obras reproductivas de inmediato, acercarán el Norte de la República á las vías fluviales, y ofrecerán á la nación varios miles de leguas de tierras valiosas, en las que el inmigrante con solo un hacha y un toldo podría capitalizar de entrada su trabajo en quebrachales enormes, preparando entre tanto su chacra para cultivos futuros de numerosos vegetales, entre los cuales el algodón que en poco tiempo tal vez llegue á rivalizar con las cosechas de la lana, por poco que nos empeñemos en colocar su área geográfica en condiciones de explotación económica.

Con el mismo objeto está en estudio el plan de construcciones de un ferrocarril que partiendo de Puerto San Antonio, pase por Valcheta y llegue al Lago Nahuel Huapí, y otra línea desde Rivadavia hasta el Valle 16 de Octubre en la falda de los Andes, pasando por las colonias Sarmiento y San Martín, con un ramal desde la primera hasta el lago Buenos Aires; obras todas que se costearían ampliamente con el producto de la venta de las tierras fiscales, que habrán de valorizar y sin gravar en lo mínimo del tesoro nacional, que antes aumentarían en grandes proporciones.

Forma parte también del plan ya iniciado, la navegación del Río Santa Cruz, que el P. E. acaba de contratar con una empresa particular en condiciones sumamente favorables para el erario.

Así se habría preparado el campo para una inmigración provocada en masas importantes, mucho mayores que las traídas á nuestras playas por acción espontánea. El cuarto de millón que se calcula para este año, es sin duda una cifra halagadora, pero es poco aún en relación con la capacidad económica de la República, y hay que poner el mayor empeño en doblarla, para ganar una parte del tiempo que hemos perdido tan sensiblemente, procurando ante todo traer hombres para las campañas, ya que las ciudades los necesitan menos.

La fuerza más poderosa de atracción para el inmigrante es la tasa elevada del salario, como lo prueba la proporción universalmente demostrada entre la retribución de la mano de obra y las corrientes emigratorias, y el precio del trabajo resulta única y exclusivamente de su demanda.

De ahí que todo medio artificioso esté absolutamente condenado por la más elemental observación. Aumentar la oferta de hombres sin ampliar proporcionalmente la aplicación de sus energías sería ilógico y contraproducente; por eso la política fecunda

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sería sólo la que podría expresar por la siguiente fórmula, que condena al respecto mi programa: el inmigrante no se trae, se atrae.

Las obras públicas, como que concurren directamente á valorizar el trabajo, deben por ello impulsarse con el mayor vigor; desde luego lo solicitan, y en el futuro le preparan un campo vasto para su provechoso empleo.

La protección de los obreros por el Estado, cuya grandeza aseguran, exige la pronta institución de cámaras de arbitraje, á fin de que no necesiten conspirar contra las propias economías, cada vez que reclaman contra algún abuso, y también para que no atenten contra la vida de las industrias que mantiene á los buenos y malos trabajadores, siempre que los últimos quieren imponer exigencias desmedidas.

Completaría el sistema de fomento general que os presento, la sanción de algunas leyes que contribuyan á acumular y á mover el capital de los agricultores, ya sean propietarios de fondos agrícolas ó labradores de la tierra. Los primeros están trabajando con trescientos treinta millones de pesos tomados con gravamen hipotecario que les cuesta tres por ciento al año más de lo que importa el crédito personal, por diferencia de interés y por gastos de escribanía. Representan esas diferencias la enorme suma de cerca de diez millones de pesos al año, que se regalan positivamente á los capitalistas extranjeros y se pierden inútilmente para los agricultores del país.

Tal es el resultado de la legislación de forma en materia hipotecaria, que atribuye recursos innumerables al deudor moroso para eludir el cobro de los créditos vencidos, sin contar en el recargo de los altos impuestos de sellos que inutilizan en vez de facilitar, el préstamo único que permite esperar sin apuro la cosecha futura. La intervención del H. Congreso en este asunto de vital importancia, se impone.

El Banco Hipotecario Nacional no llena las necesidades de la agricultura, y las cifras mínimas con que contribuye en la suma de los préstamos rurales lo atestigua hasta la evidencia. La cédula, con su valor reducido en el momento de su emisión y el seguro aumento para el día del pago, la vuelve onerosa en extremo, y la complicación morosa de las operaciones, la alejan del habitante de la campaña. Su inútil división en series, favorece perjudiciales diferencias de cotización, sin positivas ventajas. Si no se instituye el préstamo en efectivo, que sería más eficaz, debiera modificarse el plan de sus operaciones.

El capital del trabajador que resulta de sus economías acumuladas no aparece como factor en la medida que debiera, por falta de instituciones adecuadas que urge crear, y pronto os presentaré con ese objeto un proyecto de constitución de Cajas Postales de Ahorro, en las que por medio de tarjetas estampilladas y firmadas, cualquier habitante de territorios lejanos podrá enviar depósitos desde uno hasta veinte pesos, ganando interés, siempre que ellos queden más de seis meses en caja. La garantía preferencial á toda otra deuda pública, otorgada por el Gobierno, daría á esa institución el crédito indispensable, y el fondo por ella reunido que pasaría al Banco de la Nación, contribuiría al aumento de sus recursos.

Tal es el plan sistemático que me propongo desenvolver por mi acción de gobernante, para estimular los factores fundamentales de la riqueza nacional.

Para completarlo, he de poner particular empeño en mejorar la enseñanza agrícola, multiplicando estaciones experimentales regionales, que al par del ensayo de cultivos especiales, como el del gomero, que puede ser la gran industria agrícola del Norte, contribuyan á formar capataces idóneos, más prácticos que técnicos. Pienso que las escuelas de agricultura que otorguen títulos profesionales, deben ser disminuidas y concentradas, distribuyéndose los recursos para ellas votados, en el mayor número de estaciones regionales á que acabo de referirme.

...OBRAS PÚBLICAS

...La red de ferrocarriles no ha aumentado de una maneta sensible con relación al año anterior; pero hay actualmente 2.888 kilómetros en construcción, de los cuales 1.241 son de trocha ancha, 123 de media y 1.521 de angosta, y su ejecución se reciente de actividad á causa de las dificultades con que se ha tropezado para obtener los durmientes en tiempo oportuno. Una gran parte de estas vías serán sin duda libradas al servicio público en el presente año.

Muchas empresas se han organizado con el propósito de obtener concesiones de vías férreas, y aunque es probable que no todas lleguen a hacerse efectivas, el hecho importa una demostración del desarrollo que adquieren los negocios, en la actual situación del país.

Los resultados obtenidos en la explotación de la red general de ferrocarriles han sido satisfactorios, pues revelaron un aumento de un 40% en los productos con relación al año anterior y un interés de 5.1 % sobre el capital efectivo de explotación, ósea \$ o/s 8.782.952.

En cumplimiento de leyes especiales se han estudiado los proyectos de vías férreas de Córdoba á la Cañada; Córdoba á Río Cuarto, con ramal á Reartes; Monte Rosario á Chepián y Rafaela; Cejas á Burruyacú y Pozo Molla, y variantes en los estudios realizados para las líneas de Deán Funes á Rosario y Gaya á San Diego; y actualmente hay comisiones en campaña que estudian las líneas de Formosa y Embarcación, Río de las Piedras á Barranqueras con ramal á Bermejo, Valle de Lerma á Huitiquina, Catamarca á Tucumán y Neuquén á Puerto Santa Cruz. Oportunamente serán sometidos á V. H. algunos de los proyectos á que dieron lugar esos estudios.

...En las capitales de provincia cuyos gobiernos se acogieron á los beneficios de las leyes números 3967 y 4278, se han terminado y están en servicio las obras de provisión de agua á San Luís, La Rioja, Santiago del Estero y Jujuy. Las de saneamiento de Salta quedarán terminadas antes de dos meses; pero para obtener los benéficos resultados que de ellas se espera, es necesario que los propietarios ejecuten las obras domiciliarias.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las grandes y prolongadas crecientes del Río Paraná han sido la causa de que no estén terminadas las obras de provisión de aguas en la ciudad de Corrientes, y las de saneamiento de Santa Fe y Paraná. Los trabajos que fueron suspendidos durante varios meses por la causa indicada, se continúan con todo empeño; pero hay obras que no podrán ejecutarse hasta la época de las bajantes ordinarias.

También en San Juan han influido en el retardo de las obras de provisión de agua, las crecientes extraordinarias del río del mismo nombre, en el último verano.

Llegarán en breve de Europa los materiales para la nueva provisión de agua á la ciudad de Mendoza, y se ha dado principio á la construcción de las cloacas domiciliarias con tanques sépticos, en la misma ciudad, habiéndose obtenido resultados satisfactorios en los que ya funcionan.

Finalmente la obras de saneamiento de Córdoba, que hasta hoy se han desarrollado con mucha lentitud por inconvenientes de la empresa constructora, entrarán pronto en un período de actividad, pues existe gran cantidad de materiales acopiados y la empresa ha conseguido salvar las principales dificultades con que tropezaba.

Los pagos efectuados en 1905 por obras ejecutadas en la ciudad de Buenos Aires, como en las capitales de provincia, ascienden a la suma de \$ 5.790.066 moneda nacional.

Las obras de provisión de agua que existían en las ciudades de San Juan, Paraná, San Luís, Mendoza y Córdoba, han pasado á depender del Gobierno Nacional, en virtud de lo que disponen los convenios celebrados con los gobiernos de provincia. Su explotación y funcionamiento está á cargo de la Dirección General de Salubridad de la Nación, que también las dirige en las demás capitales de provincia, donde se han construido recientemente.

He relacionado en términos generales, y dentro de la situación un tanto indefinida de quien rinde cuenta de actos administrativos correspondientes á una gestión que no es la propia, -he relacionado, decía, los puntos que conceptúo de mayor importancia de aquéllos sobre que ha recaído la acción administrativa en el año transcurrido.

La deducción que se desprende de estos antecedentes, es que el país ha sido gobernado, en el transcurso del tiempo referido, con religiosa honestidad, con inteligente consagración, con previsión y acierto.

Se deduce asimismo de lo expuesto, que el progreso del país es considerable, que las fuentes de su producción están en pleno desenvolvimiento, y el desarrollo de sus industrias, como el acrecentamiento de sus medios productivos y el incremento del comercio, determinan una situación de prosperidad sólidamente establecida.

Pero este desarrollo y esta riqueza extraordinaria, á la vez que constituyen factores de gobierno, plantean y suscitan problemas y cuestiones que el gobierno tiene que abordar muchas veces bajo la presión de circunstancias que resultan imprevistas, por amplios que hayan sido los cálculos de previsión formulados.

Y así tenemos que un puerto calculado para cincuenta años es insuficiente á los diez; que una línea férrea calculada en sus medios y en su capacidad de transporte para servir por mucho tiempo una zona de producción dada, resulta de un año para otro apremiada por la necesidad urgente de aumentar en cantidad considerable sus elementos de servicio; y como otro tanto se puede decir con referencia á todos los demás órdenes de la evolución orgánica del país, es forzoso reconocer que nunca serán estériles ni

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

superfluos todos los sacrificios y los esfuerzos que se consagren a prevenir y subsanar las deficiencias apuntadas,-y de ahí que al daros cuenta de lo que se ha hecho al respecto, haya emitido algunas ideas sobre lo que es más conveniente y más urgente hacer en lo sucesivo.

Os he expuesto también en términos explícitos cuales son las ideas y propósitos políticos que aspiro á realizar en el gobierno. Me permitiréis agregar que ese programa, compendiado en síntesis en la promesa jurada de observar y hacer observar fielmente la Constitución, es algo más que el fruto de mis ideas personales y de mis aspiraciones patrióticas, es sobre todo la resultante de los progresos que ha alcanzado entre nosotros la razón pública y la cultura política, es el producto del medio ambiente moral, es la condensación de aspiraciones públicas que es urgente satisfacer.

Podrán diferir las opiniones y las tendencias sobre los medios de alcanzar los propósitos enunciados; no faltarán ambiciones é impacencias que pretendan desviar la tendencia evolutiva por procedimientos ya aludidos que estoy firmemente resuelto á reprimir; pero lo que nadie podrá impedir ni detener, es la orientación franca de la política argentina, dentro y fuera del gobierno, en las corrientes de la opinión y de la ley.

SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

Quedáis instalados en vuestro palacio, la nueva casa de las leyes, en cuyo recinto nos es dado esperar que no se escucharán sino acentos elocuentes de controversias y debates concordantes con la tradición de intelectualidad y cultura de los Congresos Argentinos; y al declarar inauguradas vuestras sesiones del presente período legislativo, pido a Dios que inspire la sanción de las leyes y mi resolución de cumplirlas y hacerlas cumplir en beneficio del pueblo.

JOSÉ FIGUEROA ALCORTA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo VI 1901 - 1910. Buenos Aires. 1910, págs. 155 – 159, 171 – 174, 186 -191, 192, 195, 197 – 199.

Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, doctor Marcelino Ugarte, leído en la Asamblea Legislativa el 1º de Mayo de 1906.

Conciudadanos del Senado

y de la Cámara de Diputados:

Al terminar mi período, os quiero presentar – como quien muestra una cosa – el cuadro de mi obra, que ha obedecido á este criterio esencial: reintegrar á la Provincia en su prestigio y en todas las funciones de su vida interna y de relación, dentro de un concepto francamente nacional. Para actuar este pensamiento del gobierno, debía mantener, en primer término, la autonomía del gobierno, sin recelos para aceptar concordancias, pero dispuesto á resistir sometimientos: - auscultando solamente, como era de mi deber, el sentimiento íntimo del Estado. Debía promover el más amplio desenvolvimiento en la ciudad de La Plata, á fin de completar la personalidad política de la Provincia, troncada por la federalización de la gran ciudad, y á la cual era menester restituir su entidad mental ó directiva.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Se ha resuelto en mi administración: el problema de la educación común; el de la edificación escolar; la reforma de los Códigos de Procedimientos en materia Civil, Comercial y Penal, y sancionado el de lo Contencioso-administrativo; la creación del Colegio y Universidad Nacionales; las instalaciones de los Tribunales Costa Sur; la reforma fundamental de las leyes impositivas; la reorganización del Banco de la Provincia; la reorganización del Montepío Civil; la venta del puerto á la Nación; la construcción del canal de Baradero á Junín que se terminará este año; la construcción de canales tendentes á mejorar la viabilidad de las islas del Paraná y á darles rápida salida hacia los grandes ríos; la construcción de las obras de saneamiento y aguas corrientes de La Plata: el levantamiento del mapa topográfico y geológico de la Provincia, para asentar sobre bases científicas el ejercicio del gobierno; la promoción ante la Honorable Legislatura de la ley necesaria para construir un nuevo ferrocarril del Oeste, por cuenta del Estado; el estudio de la irrigación de Patagones; la inversión en caminos de 987.411,07 pesos moneda nacional; la planeación del problema de la conversión de las deudas; se ha seguido una laboriosa tramitación con el Sud y con el Oeste para la extensión de sus sistemas; y quedan en la cuenta del artículo 18 del presupuesto cerca de 15.000.000 de pesos moneda nacional en dinero, créditos y valores, para terminar el plan.

Finalmente, se ha levantado la autoridad del Gobierno y el crédito del Estado, cotizándose el 6 % interno cerca de la par, para colocarlo, con este trabajo previo, en condiciones de abordar la solución de los problemas de importancia que plantean sus necesidades crecientes, y he revelado en los nombramientos de la magistratura, casi siempre por ascenso, el respeto que me inspiran las funciones del Poder Judicial, sin omitir, tampoco, esfuerzo alguno para mejorar las entidades directivas de la Provincia.

*

...El presupuesto para el ejercicio de 1905 y las leyes que lo ampliaron, autorizaban un gasto de 16.651.188 pesos moneda nacional. Ahora bien, la suma invertida, solo alcanzó á 15.684.929, de manera que la autorización ha sido reducida en 966.178. Se han abonado, además, por cuenta de leyes especiales y ejercicios vencidos, 647.505 pesos moneda nacional, de manera que el gasto total equivale á 16.332.485.

Las rentas del Estado produjeron 17.462.603 pesos moneda nacional, dejando en consecuencia, un sobrante de 1.130.167 pesos moneda nacional. Pero debo observar:

1° Que la renta de este año ha sido inferior en pesos 1.016.394 moneda nacional á la del año anterior.

2° Que el sobrante será absorbido, en una buena parte, por el importe de créditos en tramitación, devolución de garantías, etc., y cuyo importe figura en la existencia de Tesorería General.

Sería así prudente, calcular, que las rentas han equivalido al monto total de los gastos ordinarios y extraordinarios quedando las obligaciones del año totalmente solventadas.

La reducción de las entradas se debe:

1° A la reducción del impuesto de análisis.

2° A que el impuesto agropecuario, es de menor intensidad y no ha alcanzado á producir lo que el de la producción que regía anteriormente.

3° A la desaparición de la renta del puerto.

Pero calculo que el año económico de 1906 habrá de desenvolverse sin tropiezos.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

*

Ha de serme permitido presentar un estado general de la deuda pública interna y externa, el movimiento general de las entradas y los gastos durante mi administración, para evidenciar con pruebas, que ella se clausura en auge y plenamente saneada, con todas la deudas al día, si se exceptúa el problema hipotecario.

DEUDA EXTERNA. – Su monto originario de 34.000.000 de pesos moneda nacional oro sellado, ha sido reducido á 21.143.584,80: -

1º Por amortización.....	\$ oro	985.415,20
2º por venta del Puerto.....	“	11.871.000,00
Reducción.....	\$ oro	<u>12.856.415,20</u>

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA. – Se han emitido hasta el 31 de Marzo, de acuerdo con las leyes de: 14 de Diciembre de 1900, 19 de Junio y 29 de Diciembre de 1905 y 14 de Febrero de 1906, las cantidades que se detallan en el cuadro siguiente:

Nota del autor: las leyes indicadas en el párrafo anterior no se incluyen en el presente trabajo, excepto la del 14 de Febrero de 1906, las cuales se pueden consultar en:

Ley 2.730 de la Provincia de Buenos Aires: Sobre emisión de fondos públicos de deuda interna: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1900. Julio-Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1901, págs. 946 – 948.

Ley 2.911 de la Provincia de Buenos Aires: Autorizando la emisión de títulos de fondos públicos de 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, por la cantidad de doce millones de pesos, para cancelar las jubilaciones, pensiones y deuda atrasada del Montepío Civil: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1905. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1906, págs. 413 – 415.

Ley 2.963 de la Provincia de Buenos Aires: Elevando á veinte millones de pesos moneda nacional, la emisión de títulos autorizada por la de fecha 19 de Junio del corriente año: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1905. Julio-Diciembre. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1906, págs. 777 – 780.

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	<i>Emitido</i>	<i>Amortizado</i>	<i>En circulación</i>
Ley 14 de Diciembre de 1900, 5 %	1.874.500	69.300	1.805.200
“ “ “ “ 6 %	9.286.750	290.550	8.996.200
Fondos públicos primitivos, aun no canjeados.....	--	--	49.278
<i>Montepío Civil: -</i>			
Leyes 19 de Junio y 29 de Diciembre de 1905, autorizan 20.000.000 de 6 % de interés y 1 % de amortización	17.000.000		17.000.000
<i>Banco de la Provincia: -</i>			
Ley 14 de Febrero de 1906, aprobatoria del convenio con los acreedores, autoriza una emisión de 16.000.000 en títulos de 5 % de interés y ½ % de amortización, para canje de certificados.....	16.000.000		16.000.000
Totales.....	44.161.250	359.850	43.950.678

Para mayor claridad he de analizar este cuadro.

El monto total de la deuda interna emitida, se descompone así:

Emitido por el gobierno anterior.....	\$ ^{m/n}	3.995.685
Emitido por el gobierno actual.....	“	7.165.565
Total.....	\$ ^{m/n}	<u>11.161.250</u>

Pero debo hacer constar que pagado con este recurso por cuenta de administraciones anteriores, pesos 4.056.303 moneda nacional y acreditado al artículo 18 del presupuesto, para obras públicas, 1.700.000 de manera que la suma empleada por cuenta de la que hoy termina, asciende solamente á 1.409.262.

Respecto de la partida asignada al Montepío Civil, cúpleme establecer que se trata de una deuda anterior á mi gobierno y que era, sin duda, onerosa para la Provincia. En el mismo caso se encuentra la partida de \$ 16.000.000 moneda nacional para cangear una cantidad equivalente de certificados del Banco de la Provincia, que ya tenía afectada la garantía de la misma. Queda así demostrado que de los 44.161.250 pesos moneda nacional, sólo corresponden 1.409.262 pesos moneda nacional á la Administración que he ejercido.

*

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...BANCO DE LA PROVINCIA. – La ley nacional de moratorias, que ha amparado al Banco de la Provincia durante quince años, establecía la condición de que los certificados que debía emitir para cancelar los créditos de sus acreedores, serían garantizados por la Provincia y satisfechos antes de expirar las moratorias. Además, el Gobierno debía al mismo Banco 11.772.000 pesos por letras de Tesorería y cerca de 4.000.000 por razón de intereses. He cumplido la obligación que nos impuso la ley nacional, celebrando un acuerdo con los acreedores, en virtud del cual se convierten los certificados del Banco en fondos públicos de 5 por ciento de interés y ½ por ciento de amortización anual, quedando, en consecuencia, canceladas todas las obligaciones del Banco y destinado su activo á formar el fondo amortizante de los títulos de la nueva emisión, exceptuando los valores necesarios para restituir el importe de los depósitos judiciales y los de menores é incapaces.

Libre el Banco de todas sus deudas, dediqué mis esfuerzos á su reorganización, de acuerdo con las bases contenidas en el proyecto de ley, que os servisteis sancionar.

Felizmente, el pensamiento es un hecho y el Banco de la Provincia, con su nombre, sus prerrogativas, su tradición, y funcionando en su antigua casa, reabre sus puertas con otra organización adecuada, que le asegura una acción regular y un porvenir grandioso.

Inicia el nuevo período, con depósitos particulares, judiciales y fiscales, que se aproximan á 50.000.000 de pesos moneda nacional, y un alto crédito marcado en la cotización de sus acciones, que podrían producir á la Provincia, si resolviera venderlas, una utilidad de seis millones de pesos.

La combinación como sabéis, instituye el Banco mixto; pero el objetivo ha sido llegar de nuevo al de Estado á la expiración del contrato, ya que no era posible darle ahora ese carácter, entre otras razones, por falta de elementos. Pero la acumulación sucesiva de las utilidades correspondientes al gobierno en cuarenta años, como debiera de hacerse, y el desenvolvimiento natural de sus operaciones y de su crédito, permitirá á los futuros gobiernos, alcanzar sin sacrificios, aquella solución.

Siempre he creído en la conveniencia de reorganizar el Banco, dentro de sus líneas originarias, en cuanto ellas sean compatibles con la nueva situación.

Me atrae la idea de restablecer tan poderoso medio de protección á las industrias y la de que se mantenga la potestad directiva de la comunidad, respecto de todas las funciones que debe desempeñar, persuadido de que la forma de aplicar los ahorros nacionales, que se acumulan con el nombre de depósitos bancarios, constituye un verdadero y trascendental problema de gobierno, que afecta en cierto modo la autonomía económica del país.

Debe recordarse que el fracaso del Banco de la Provincia, fue determinado por razones transitorias, que, en el peor de los casos, afectarían solamente su forma directiva, pero su propia historia, pone de manifiesto que cuando se ha puesto en contacto con las industrias, concurrió á desenvolverlas ampliamente, y realizó crecidas utilidades.

BANCO HIPOTECARIO. – El Gobierno ha mantenido el depósito de cancelar las cédulas, para sanear el crédito de la Provincia y atender las justas exigencias de los tenedores. Fracasado el convenio que se había celebrado con la casa de Bemberg y compañía, porque no fue posible conseguir en la asamblea de tenedores, la adquiescencia del 51 por ciento del monto total de la emisión, como lo prescribía la ley especial dictada por el Honorable Congreso, fue indispensable requerir la sanción de otra, que facilitara el procedimiento. Así se hizo, y se estableció el mismo porcentaje de

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

asistencia para la primera asamblea, pero autorizando la reunión de una segunda, con cualquier quórum y facultades amplias para solucionar imperativamente la cuestión.

Salvada la dificultad legal, apareció otra complicación: las cédulas subieron aquí y en Europa á precios que la entorpecían seriamente. En este estado, el gobierno creyó prudente no formular ninguna proposición oficial á la asamblea de la ley, sin contar previamente, como ya lo había hecho en la negociación con los acreedores del Banco de la Provincia, con el asentimiento privado de un grupo importante de tenedores. Se han hecho en tal sentido exploraciones discretas; pero al precisar la medida en que pueden atenderse estas obligaciones, se han producido discordancias – porque los interesados atribuyen á la Provincia una capacidad de pago superior á la que tiene. Así se ha puesto el Gobierno en comunicación con entidades representativas y de autoridad y se propuso entregar una suma anual, durante una serie de años, pero esta base ha sido resistida, y prefieren una proporción de títulos de deuda externa, con un servicio dado. Olvidan, sin duda los acreedores, cuando exageran sus pretensiones, que cada millón de servicio, impondrá la necesidad de aumentar la intensidad de todos los impuestos, más ó menos en seis por ciento.

Debe de tenerse presente además, que no hay prudencia en hacer estas operaciones, calculando los años de mayor apogeo, que las entradas son inestables como la producción de donde emanan y que el interés de los tenedores, coincide en este caso con el del fisco, y se consulta mejor, con un título de renta de estabilidad notoria.

Debe tenerse también presente que habrá necesidad indeclinable de ampliar ciertos gastos, como el de policía, justicia y provisión de agua potable en muchos pueblos, porque la mortalidad es elevada á causa de su mala calidad. Así lo prueba la estadística.

El activo del Banco Hipotecario, es en realidad reducido y no producirá mas de pesos 12.000.000 moneda nacional.

Fuera del arreglo directo entre los acreedores y el gobierno, que es el camino más sencillo, conveniente y justo, sólo quedarían estos procedimientos:

1° la ampliación de la moratoria que habría justicia en acordar, comprobado que la Provincia ha tratado de hacer un convenio razonable.

2° La consolidación imperativa de la deuda por la autoridad nacional ó provincial. Entiendo que esta facultad no podría negársele á los Estados particulares, porque sólo ellos pueden fijar su propia capacidad de pago y la intensidad del impuesto.

3° La liquidación judicial, que sería desastrosa para los tenedores y el gobierno, por los gastos que habría de ocasionar, el tiempo que absorbería y la complicación consiguiente á la naturaleza de las cuestiones que habrían de plantearse, entre las cuales figura, en primer término, el alcance que debe atribuirse á la responsabilidad de la Provincia.

Creo llegada la ocasión de impulsar abiertamente la liquidación, del Banco, y preferible la sustitución del directorio, por una comisión liquidadora, que abrevie procedimientos y opere con rapidez, como pasa en el comercio.

La ley autorizando la venta en efectivo y á plazo ha dado un excelente resultado. Indudablemente, en el estado actual del mercado de cédulas, los compradores se mostraban recelosos de las oscilaciones á que está sometida la moneda de pago, y no pujaban los precios con la misma decisión con que lo hacen, cuando pueden adquirir á moneda legal; es decir, contrayendo una obligación cierta.

Pero este complicado problema, ú otros que pudieran presentarse, han de ser resueltos, estoy seguro, con acierto y amplitud de criterio, por el distinguido ciudadano, á quien el pueblo ha confiado la dirección de sus destinos.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Conciudadanos del Senado

y de la Cámara de Diputados:

Queda enunciada mi labor.

Me he empeñado en ser justo y sobrio en administración; he sentido amor por mi obra; nunca me atrajo la tarea de cultivar enconos; me he preocupado de ejercer el gobierno con los ojos abiertos hacia todos los rumbos, y desciendo hoy con la satisfacción íntima de haberme dado en la integridad de mí mismo al bien de la Provincia, lleno de gratitud hacia el partido que me ha acompañado á cruzar tantas vicisitudes, hacia la Honorable Legislatura y mis distinguidos consejeros, sin excluir la oposición que, con su actitud, sólo ha conseguido forjar la obra y tal vez á los obreros.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1906. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 569, 573 – 574, 579 – 581, 588 – 592, 620 – 621.

Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ignacio D. Irigoyen, leído en la Asamblea Legislativa el 1º de Mayo de 1906.

Señores Senadores,

Señores Diputados:

En el momento más solemne de mi vida, cuando acabo de prestar el juramento que la Constitución de la Provincia exige para entrar á ejercer la función del gobierno, no vengo á llenar una simple fórmula tradicional con este primer mensaje; vengo á cumplir con un alto deber y á ejercitar un noble derecho.

Es el deber, el de plantear con franqueza los puntos esenciales de una labor que la voluntad pública y la misión misma de la investidura, me imponen.

Es el derecho, el de pedir á Vuestra Honorabilidad, y á todos los habitantes de la Provincia, una colaboración eficaz que entrañe la discusión amplia de los intereses colectivos, la participación activa en la vida pública y la fiscalización serena de todos los actos gubernativos, porque todos, gobernantes y gobernados, estamos interesados en el bien de la Provincia.

...FINANZAS Y SISTEMA TRIBUTARIO. – El nuevo gobierno recibe del anterior el crédito restaurado, y las enseñanzas de larga experiencia para seguir una marcha rápida y segura hacia estas dos grandes finalidades inseparables: la prosperidad inmovible del tesoro provincial y la transformación del sistema tributario.

Anote todo, celebro que él haya puesto término irrevocable á una triste herencia de largos años: el uso del crédito, ó sea el descuento del porvenir, para hacer frente á simples exigencias administrativas. Desde ahora, el crédito de la Provincia será exclusivamente una palanca destinada á apresurar el desarrollo de la productividad y del progreso, los dos grandes factores de la capacidad tributaria en que reposa el desahogo del tesoro.

Ya no se pedirá prestado ni se pagará usura para llenar necesidades del momento á costa del día siguiente. Se ofrecerá al capital, y especialmente al nuestro, una colocación remunerativa y segura; y el Estado, al tomar ese capital y remunerarlo como uno, partirá luego con la economía pública utilidades como diez, creando y fomentando todo lo que quepa crear y fomentar en provecho de la grandeza colectiva.

La reconstrucción del Banco de nuestras tradiciones inolvidables, facilita la misión de la distribución del crédito, con esperanzas fundadas; pero, para ello, es forzoso sentar una condición, que es, á la vez, un ideal patriótico. Ese banco surge por el momento como un agente casi exclusivamente mercantil, no por ciento como

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

depositario y distribuidor del ahorro de la provincia, y mucho menos como cooperante directo del productor agrícola, pastoril é industrial.

Y bien, es necesario que sea todo lo que no es para que pueda conseguirse que la producción alcance un máximo de intensidad y ganancias acumulables dentro de nuestro patrimonio propio, que permitan la reabsorción de tantos títulos emigrado, y la fácil y activa circulación de los nuevos valores que se irán formando.

Ningún banco, cualquiera que sean sus privilegios, llenará su mandato si se limita á ser simplemente un circulador de documentos del comercio intermediario; la banca privada le ahogará siempre y le reducirá á satélite. Podrá, en un momento dado, salvar una crisis mercantil, lo cual es mucho; pero no llegará jamás á sacar de la infancia á la capacidad remunerativa de la producción, ni á crear el mercado de nuestros capitales, que, en materia económica-financiera, es el todo: la independencia y la grandeza.

Sintetizo, pues, es criterio financiero de mi gobierno en esta fórmula:

“Dado que el crédito de la provincia ya no deba servir para subsanar pobrezas de caja, el Gobierno propenderá á que los Bancos de Estado constituyan:

El tesoro patrimonial de la riqueza de la provincia.

El tutor nato de todos los productos directos ó indirectos de nuestra riqueza.

El agente de absorción de la deuda pública, hoy emigrada, y de los valores extranjeros onerosos á nuestra economía.

El emporio y agente circulador del capital y crédito de la provincia, y el fomentador del espíritu de empresa nativo.”

En cuanto al Banco Hipotecario, sería una halagüeña esperanza, y tal vez no improbable, su rehabilitación en un futuro próximo, y ello habría de influir definitivamente en la consolidación de nuestro crédito.

Sin embargo, la experiencia dolorosa del pasado nos dice que la utilidad de la forma hipotecaria, en el crédito directo á los agentes productores de riqueza, no representa en nuestro país, ni en otro ninguno, la mejor satisfacción dada á la necesidad de capital, ni siquiera el mejor procedimiento para dar ocupación lucrativa á la riqueza monetaria.

Será necesario, ó modificar el procedimiento, ó sustituir por completo la hipoteca con otra modalidad de transmisión del crédito, según los resultados de estudios que desde ahora anuncio á Vuestra Honorabilidad como ya iniciados.

Las conclusiones á que llegará el gobierno, serán de todos modos un corolario hasta cierto punto experimental de esta gran teoría moderna: el crédito del Estado no debe ser el vehículo ni el favorecedor del simple *prestamismo* ó colocación de dinero. Su misión es más vasta y noble, pues debe tratar de obtener una verdadera fusión cooperativa de la propiedad raíz con el capital, uniéndolos solidariamente con el brazo; lo que es muy distinto de la hipoteca, que, á trueque del préstamo en la forma onerosa conocida, cierra el paso á casi todas las demás funciones del valor.

Tal es, á grandes rasgos, el criterio que presidirá mi gobierno en materia de finanzas.

Todo nos dice que la transformación del sistema tributario de la provincia, estriba en la realización de esos ideales financieros, porque solamente así será posible resolver un problema fundamental que está todo en el dilema siguiente: ó rebajar el término general del impuesto, que es imposible, porque las necesidades del tesoro aumentan en razón directa de la mayor población y de las funciones económico-sociales del Estado, cada vez más amplias, multiformes y complejas, ó por otro lado, aumentar ese término absoluto sobre la riqueza existente, con su remuneratividad estacionaria, lo que equivaldría á cortar nervios y atrofiar músculos vitales en pleno vigor.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ante este dilema, sería peligroso forjarse la ilusión de remediarlo todo con los paliativos, aunque éstos sean muy útiles é indispensables como temperamentos de espera y como favorecedores de la necesaria evolución normal. Ni siquiera serán fórmulas resolutivas la mejor distribución del tributo, la mayor armonía de las diversas formas del impuesto, la mayor sencillez y rapidez del mecanismo receptor, la inversión de términos entre el pobre y pequeño propietario recargadísimos, y las grandes fortunas que lo son menos, ó se descargan sobre los primeros. Por mucho que se haga en este sentido y prometo hacer todo lo que sepa y pueda, el dilema persistirá.

La solución terminante y definitiva sólo puede ser esta: no aumentemos el impuesto sin haber aumentado la riqueza actual y la remuneratividad de todas las energías en acción, cerrando además las hendiduras por donde nuestro organismo deja huir su oro al extranjero.

Hagamos que el pueblo contribuyente cuadruple su riqueza y la utilidad de ella; y, entonces, el impuesto podrá duplicarse si los servicios y funciones del Estado así lo exigen.

Lo demás, hasta el desiderátum del impuesto único progresivo, prohijado por ciertas escuelas, está subordinado á tal premisa forzosa, como que no hay reforma sustancial posible, sin desahogado tesoro, ni éste sin un organismo fuerte que lo sustente.

...Señores Senadores,
Señores Diputados:

He terminado aquí la exposición leal de mi pensamiento, en lo que concierne al alto mandato que se me ha confiado.

No me ciega la presuntuosa ilusión de haber sentado máximas irrefutables; pero creo haber traído al terreno de la discusión pública, intereses positivos y elevados, hechos claros y propósitos concretos, cuyo debate en la opinión y en la tribuna legislativa, permitirá deslindar tendencias y desarrollar el espíritu cívico.

De todo aquello que las necesidades perentorias, las aspiraciones populares, las enseñanzas históricas y la ciencia económico-social, señaló á mi corazón y á mi mente, realizaré ó procuraré que se realice, cuanto quepa en un gobierno laborioso, con la ayuda y el consejo de Vuestra Honorabilidad y de todos los hombres de buena voluntad.

Hago votos por que, para felicidad de la Provincia, Dios ilumine á Vuestra Honorabilidad en sus deliberaciones y á mi gobierno en sus actos.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1906. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 621, 627 – 630, 639.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo primero.

Honorable Congreso de la Nación.

La presente Memoria que elevo á la ilustrada consideración de V. H., comprende sucintamente la labor financiera y administrativa de este Ministerio, durante el año de 1905.

LABOR FINANCIERA

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En la Memoria correspondiente al año de 1904, bosquejé en algunos párrafos, el programa financiero que el Gobierno estaba resuelto á seguir. Decía entonces:

Desde los pactos internacionales de Mayo de 1902, nuestro país ha entrado en franca y sólida época de prosperidad.

Ella se basa en el trabajo, en el capital y en la tierra, elementos todos de riqueza. No es la prosperidad enfermiza de otras épocas, resultante de las emisiones reiteradas de papel inconvertible, de la liberalidad inusitada de los Bancos oficiales, de la especulación y de la inflación ficticia de todos los valores. Es real prosperidad que perdurará, siempre que los Poderes Públicos sepan encauzarla dentro de los límites de las necesidades y de los progresos legítimos que la misma prosperidad exige para su consolidación en el presente y para su expansión en lo futuro.

País nuevo, detenido en su camino hasta ayer por exigencias internacionales, con escasa población, con hábitos inconciliables con el sano progreso, con necesidades costosas á llenar urgentemente y con problemas fundamentales, á resolver sin pérdida de tiempo, su Gobierno financiero tiene que proceder con prudencia conciliando, dentro de lo posible, las exigencias del Erario público con la del progreso, que parece desbordarse en todas las esferas de la actividad humana. Detenerlo sería un crimen, pero fomentarlo exageradamente, con imprudencia, sería arruinarlo, ahogarlo en sus comienzos.

Es época de gastar mucho y de economizar más, es decir, de dedicar los recursos del Erario á todo gasto indispensable para el mismo progreso, gastos esencialmente reproductivos, con exclusión enérgica de todas aquellas erogaciones que no sean perfectamente justificadas ó que no llenen debidamente las necesidades del presente.

El progreso consciente y bien encaminado ó dirigido, nos llevará fácilmente á la lógica solución de los problemas más vitales para la República. Caminos, ferrocarriles, puertos, canales, irrigación, multiplicarán nuestra riqueza exportable y nuestra población. Con lo primero daremos base sólida á nuestro sistema monetario, consolidando la conversión hoy ya existente de hecho, abarataremos el interés del dinero, acrecentaremos el crédito y daremos por último mayor impulso á las iniciativas particulares y al desarrollo del comercio y del espíritu de empresa. Con lo segundo, conquistando el desierto, facilitaremos el juego armónico de nuestras instituciones, creándose á la vez nuevas fuentes productivas para el Erario público y mayor consumo y vida para la industria nacional.

Conviene, pues, detenernos un momento para poder pesar las inmensas responsabilidades que esta época nos impone.

Respondiendo á estas ideas y propósitos, el señor Presidente de la República ha trazado con confianza y firmeza el programa financiero á seguir. Él es bien sencillo y fácilmente comprensible. Equilibrio de verdad en los presupuestos anuales, economía en los gastos superfluos é improductivos, saneamiento de la moneda, ó moneda sana y única, saneamiento del crédito público tanto interno como externo, y honrada y buena administración.

DEUDA PÚBLICA

La *deuda pública* no ha aumentado durante el año de 1905. Por lo contrario, ha disminuido.

Deuda externa – Circulación en 31 de Diciembre de
1904..... \$ oro 370.772.667

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Circulación en 31 Diciembre de 1905..... “ “ 635.671.049

En 1° de Enero de 1906 se retiraron de la circulación los títulos del empréstito moratorias de 1891.

Deuda Interna – Circulación á oro en 31 Diciembre
1904..... \$ 16.644.000
Circulación del mismo en 31 Dic'bre 1905..... “ 16.468.500

Deuda Interna – Circulación á papel en 31
Diciembre 1904..... \$ 89.174.400
Circulación de la misma en 31 Dic'bre 1905..... “ 88.183.700

Letras de Tesorería – en Marzo 1905 su monto \$
m/n 4.397.600 más..... \$ oro 1.433.303
En Marzo 1906 su monto \$ m/n 8.015.289 más..... “ “ 1.700.529

debiendo prevenirse que en estas cantidades no están incluidas las letras dadas en garantía, pero si la que sirvieron para abonar los terrenos de Palermo, ó sea \$ 4.652.350 \$ m/n.

Deuda exigible – En 1905, se han pagado \$ 8.133.847 m/n, más \$ oro 522.214 por deuda exigible de años anteriores, y se contrajo deuda de la misma naturaleza hasta Marzo de 1906 por \$ m/n 5.224.803, más \$ oro 1.956.642.

BALANCE DE TESORERÍA

En 1904 se dictó un decreto centralizando en la Tesorería General todo el movimiento de los fondos del Gobierno.

Este decreto ha sido cumplido en todas sus partes, y así el balance anual de la Tesorería tiene ahora especial importancia, porque, siendo exactas sus cifras, ellas representan todas las entradas ó recursos ingresados y todas las salidas ó gastos efectuados, ya sean de los previstos en el Presupuesto ó de los provenientes de leyes especiales y acuerdos.

Con la cifra del balance de Tesorería y con el movimiento de títulos, de letras del Tesoro y operaciones en Europa, se puede formar un balance general de la Administración y se puede obtener con exactitud matemática el superávit ó el déficit del año.

En otro lugar va inserta la memoria de Tesorería correspondiente á 1905. El resultado numérico es por demás satisfactorio.

Sumadas las existencias en 31 de Diciembre de 1904 con los ingresos durante el año de 1905, aparece un activo

	de	\$ ^{m/n}	211.691.121	+	\$ oro	23.706.733
Monto de las salidas.....	“		205.316.689	+	“	22.957.266
			<hr/>			<hr/>
Remanente ó existencias que han pasado á 1906.....		\$ ^{m/n}	6.374.431	+	\$ oro	745.467

ó sea un excedente de las entradas sobre las salidas de \$ m/n 8.068.680.

Esto en cuanto al movimiento de dinero efectivo.

En cuanto al movimiento de títulos de la misma memoria de Tesorería, aparece un ingreso durante 1905 de 11.421.602 \$ m/n, más 1.000.000 \$ oro, los primeros en títulos de deuda interna pagados con dinero efectivo (títulos reembolsados por no haber aceptado la conversión y títulos rescatados con dinero efectivo de Obras de Salubridad, etc., etc.); y los segundos, en cédulas oro traídas de Europa y puestas á disposición del Banco Hipotecario Nacional.

Las salidas alcanzan á 4.638.100 \$ m/n en títulos que se han enajenado, y 400.000 \$ oro en cédulas vendidas al Banco Hipotecario.

Ha quedado pues un excedente de 6.783.502 \$ m/n en títulos y 600.000 \$ oro en cédulas.

Pero se ha efectuado otra operación que aparece de la cuenta de Contaduría, que va en seguida.

El P. E., en el deseo bien justificado de no emitir títulos ya autorizados, ó de limitar su emisión lo más posible, ha adoptado el sistema de abonar en efectivo todas ó la mayor parte de aquellas obras que por las leyes deberían ser pagadas en títulos: Ferrocarril á Bolivia – Cuarteles – Obras de Salubridad – Escuelas, etc., etc.

Resulta de la cuenta respectiva que estos pagos ó adelantos en dinero efectivo han ascendido hasta el 31 de Diciembre de 1905 á 3.122.728 \$ m/n, más 9.571.313 \$ oro, cantidades ambas que constituyen un crédito, un activo de Tesorería.

De las cifras anteriores, reduciendo el oro á papel, resulta que para 1906 ha pasado un excedente entre dinero efectivo y créditos contra títulos no emitidos y títulos efectivos, de 41.091.527 \$ m/n.

A esta cantidad debemos agregar 6.500.000 \$ oro enviados al Fondo de Conversión durante el año de 1905, que aparecen como simple gasto y salida en el balance de Tesorería, y que en realidad es economía ó remanente del año.

Reducida á papel esta cantidad y sumada con la anterior, da un remanente total, ó excedente, ó existencia que ha pasado de 1905 á 1906, de 55.864.254 \$ m/n.

Debo llamar la atención de V. H., sobre el cuadro referente á las existencias en Tesorería al finalizar cada mes del año. Las cifras de ese cuadro demuestran que se ha procedido con especial prudencia durante todo el año, conservándose siempre en Tesorería una conveniente reserva.

El fuerte aumento que acusan las cifras correspondientes á Julio y Agosto, proviene de la necesidad de acumular la mayor cantidad posible de recursos á los fines de la conversión de la deuda interna.

EMISIÓN DE TÍTULOS Y ADELANTOS EN EFECTIVO

Según la planilla de la Contaduría inserta en seguida, lo autorizado á emitir por varias leyes hasta el 31 de Diciembre de 1905 ascendía á 41.300.000 \$ m/n, más 22.542.405 \$ oro en títulos de deuda pública.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Reduciendo el oro á papel resulta un total á emitir en títulos de 92.532.740 \$ m/n, sin contar los 16.968.614 \$ autorizados por el art. 3 de la ley de Presupuesto vigente.

Mientras tanto lo emitido hasta el 31 de Diciembre asciende únicamente á 13.905.954 \$ m/n, habiéndose adelantado en dinero efectivo (y con el solo objeto de no aumentar la deuda pública con mayor emisión de títulos) la cantidad de 3.122.728 \$ m/n en Obras de Salubridad, edificación escolar, puentes y caminos, más 9.571.313 \$ oro en la construcción del Ferrocarril á Bolivia y otras líneas. Total en papel 24.875.708 \$.

Estas cifras demuestran hasta la evidencia: 1º Que nunca se realizan todas las obras públicas autorizadas por el Congreso; 2º Que de realizarse no es posible suponer su inmediata ejecución; y 3º Que el P. E., de acuerdo con los sanos principios financieros, con los deberes de un buen administrador y con las aspiraciones justificadas de la opinión, hace toda clase de sacrificios de no aumentar la deuda pública con nuevas emisiones de títulos, adelantando á las leyes emisoras la enorme cantidad en dinero efectivo de 24.875.708 \$ m/n.

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Valores autorizados á emitir en títulos, y lo emitido y gastado por este concepto
hasta Diciembre 31 de 1905.**

LEYES	CURSO LEGAL		
	AUTORIZADO Á EMITIR	EMITIDO	GASTADO
Nº 4158, 4278, 4312 – Obras de Salubridad.....	18.100.000,---	7.112.300,---	8.112.477,51
Nº 4290 – Construcciones Militares.....	7.200.000,---	6.000.000,---	5.814.212,84
Nº 4270 – Edificación Escolar.....	7.000.000,---	793.654,62	1.700.314,43
Nº 4301 – Puentes y Caminos.....	9.000.000,---	--	1.296.978,36
Nº 4569 – Conversión.....	--	--	95.700,---
	41.300.000,---	13.905.954,62	17.028.683,14
Saldo no emitido.....		27.394.045,38	
Adelantos del Tesoro.....		41.300.000,---	3.122.728,52
			13.905.954,62
ORO			
Nº 4064 – Construcción de ferrocarriles á Bolivia y otros – Gasto autorizado pesos oro sellado 15.233.924,42 en efectivo, equivalente á títulos por.....	19.042.405,---	--	9.571.313,---
Nº 4691 – Construcción ferrocarriles.....	3.500.000,---	--	--
Valor no emitido.....	22.542.405,---	--	9.571.313,---

C. A. O'DONELL.
Jefe Teneduría de Libros.

FONDO DE CONVERSIÓN

En 18 de Octubre de 1904 se dictó un Decreto ordenando la reconstitución del fondo de Conversión, extraído en virtud de la ley 4035 y de la situación difícil porque pasó el país antes de los Pactos de Mayo.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En 12 de Octubre del mismo año de 1904, fecha en la que se inauguró la nueva Administración, el fondo de Conversión aparecía apenas con 752.627 \$ oro. En 28 de Diciembre último el mismo fondo alcanzaba á 11.710.545 \$ oro (véase planilla adjunta).

El P. E. ha contribuido á esta suma con 9.500.000 \$ enviando hasta 31 de Enero un millón por mes, ó sean 4 millones hasta completar el precio de los buques vendidos, y desde Febrero de 1905, quinientos mil pesos mensuales, ó sean 5.500.000 \$ oro.

Este fondo de Conversión, tal como se va formando, representa una economía mensual y en consecuencia un sacrificio de parte del Gobierno, representa algo más, seriedad los procedimientos, previsión y fiel cumplimiento del programa financiero que se ha trazado.

Él servirá, una vez aumentado á 30 millones, para garantizar la estabilidad de la conversión de hecho del billete moneda nacional, y en todo caso, de fondo de reserva, de tesoro, para las extremas ocasiones.

En la ley de presupuesto vigente se encuentran las disposiciones siguientes:

Ítem 35, Inciso único, Anexo D – Para constituir en la Caja de Conversión el fondo de garantía del papel moneda, en cumplimiento de las leyes números 4569 y 4600, 9.003.902 \$ m/n, más 891.946 \$ oro; y el artículo 10 de la misma ley determina: Queda autorizado el P. E., para continuar aumentando el fondo de Conversión, ley N°, 3871, á medida y en la proporción que el estado del Tesoro lo permita.- Es en virtud de estas disposiciones que el P. E., ha seguido enviando 500.000 \$ oro por mes al fondo de Conversión.

FONDO DE CONVERSIÓN

Con los simples datos numéricos de la Caja de Conversión y del Fondo de Conversión, se puede conocer el estado y seguir la marcha económica del país y la financiera del Gobierno.

El aumento del oro sellado depositado en la Caja quiere decir que la balanza económica sigue siendo favorable para el país, lo que á su vez representa mayor riqueza, más consumo, nuevo desarrollo industrial y comercial, más estabilidad y confianza, aumento de renta pública, y por último, mayor garantía para la conversión de nuestros billetes moneda nacional.

Las cifras de la planilla adjunta son bien elocuentes.

En 31 de Diciembre de 1904 el saldo depositado fue de 50.341.638 \$ oro, y en 31 de Diciembre último alcanzó á 90.152.048 \$ oro, siendo de notar que el aumento ó diferencia de 39.810.410 \$ se ha producido mes á mes y durante todo el año.

Dos años más de saldos favorables en la balanza económica y con 200 millones de \$ oro depositados en la Caja, habremos conjurado todo peligro en cuanto á la estabilidad de la conversión de hecho de nuestro billete nacional. Podrán sucederse años de malas cosechas y producirse saldos desfavorables para el país, disminuir en consecuencia el stock monetario, pero siempre nos quedaría en la Caja una cantidad bastante que, unida al fondo que forma el Gobierno, asegure la conversión del billete hasta tanto se sucedan los años de prosperidad.

Por otra parte, con la mayor extensión de la zona cultivable y productora es difícil, por no decir imposible, la pérdida total ó semitotal de la producción exportable. Es de conjeturarse que los saldos de la balanza económica sigan siendo favorables ó en último caso se equilibren, á pesar de las malas épocas, por las que desgraciada y fatalmente tendremos que pasar.

CONVERSIÓN DE LA DEUDA INTERNA

Respondiendo al programa financiero, era indispensable principiar por sanear el crédito, tanto interno como externo, á efecto de colocarse el Gobierno en condiciones conveniente para poder hacer uso del mismo crédito en lo sucesivo y cuando las necesidades del progreso de nuestro país lo exigiera.

En consecuencia, se presento en Junio 3 el siguiente proyecto de ley con su correspondiente mensaje explicativo:

“El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

“Art 1º.- El P. E. procederá á retirar de la circulación los títulos de deuda interna del 6 % de interés, emitidos en virtud de la leyes números 3718, 3420, 3059, 3282, 4158, 4278, 4312, 2782, 2841, 3684, 3490, 3656 y 4270.”

“Art. 2º.-A los efectos del artículo anterior, queda autorizado el P. E.:”

“a) Para ofrecer á los tenedores de los títulos del 6 % de interés, títulos de la deuda interna á la par, del 5 % de interés y uno por ciento de amortización anual acumulativa, pudiendo el P. E., en este caso, bonificar á los tenedores de los títulos del 6 % de interés, con una suma de dinero en efectivo que no exceda del 3 % del capital nominal;”

“b) Para el caso que los tenedores del 6 % prefieran la cancelación de sus títulos en dinero efectivo á la par, el Poder Ejecutivo podrá negociar, dentro ó fuera del país, los títulos correspondientes del 5 % de interés, creados por esta ley, y podrá también hacer uso de los recursos de tesorería y del crédito tanto interno como externo.”

“Art. 3º.-Queda facultado el Poder Ejecutivo para substituir los títulos del 6 % de interés, autorizados por la ley N°. 4158 y aun no emitidos, por los del 5 % creados por esta ley.”

“Art. 4º.-el Poder podrá hacer uso de las autorizaciones á que se refieren los artículos anteriores, en una sola vez y época, ó en diferentes operaciones y épocas.”

“Art. 5º.-Queda facultado el Poder Ejecutivo:

“a) Para reservarse el derecho de aumentar el fondo amortizante,”

“b) Para reglamentar la forma de la emisión ó emisiones y servicios de interés y amortización de los nuevos títulos, así como las bonificaciones que conceda, según los plazos, dentro del máximum establecido.”

“Art. 6º.-Los títulos retirados de la circulación serán inutilizados por la Oficina de Crédito Público Nacional previas las formalidades de estilo.”

“Art. 7º.-Los gastos que demande la ejecución de esta ley serán imputados á la misma y cubiertos con los recursos ó sobrantes producidos en el Inciso Único de la Deuda Pública.

“Art. 8º.-El resto, deducidos los gastos y las disminuciones de la deuda interna, Inciso Único del Anexo D del Presupuesto de Gastos en los años sucesivos, serán dedicados de preferencia al fondo de conversión, hasta que este fondo alcance á la suma de treinta millones de pesos oro.”

“Art. 9º.-El P. E. dará cuenta al H. Congreso del uso que haya hecho de esta ley.”

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“Art.10.-Comuníquese al P. E.”

El mensaje decía lo siguiente:

Al Honorable Congreso de la Nación:

“El Poder Ejecutivo hace suya la idea de la conversión de una parte de la deuda interna, aceptada ya por la opinión pública é iniciada ante V. H., en las últimas sesiones del año pasado. Se funda para ello en las razones siguientes:

“Dado el interés corriente, el de 6 % es excesivo. No puede pesar sobre el contribuyente una carga indebida, aún cuando sea en beneficio del tenedor del título.”

“El buen crédito del Estado así lo exige. Retirados de la circulación de los títulos del 6, los tomarán del 5 % tomarán el lugar que les corresponda en la escala del crédito cotizable.”

“El 6 % se cotiza con premio, á pesar del anuncio de la conversión: el 5 % se ha cotizado antes de ahora el 96.60 %. Ambas cotizaciones habilitan al Gobierno para proceder á la conversión, con la fundada esperanza de completo éxito.”

“El servicio de las deudas del 6 % alcanza anualmente á la elevada suma de 13.742.706 pesos moneda nacional, porque hay empréstitos que tienen el 6, 4, 3 y 2 % de amortización. Convertidos los del 6 al 5 % de interés con el de 1 % de amortización, su servicio será de \$ 4.920.060. Diferencia anual á favor del presupuesto de gastos, Inciso Único de la Deuda, \$ 8.822.646 moneda nacional (véase planilla adjunta).”

“El Poder Ejecutivo no busca esta diferencia para llenar necesidades del presupuesto, y si limita la amortización al 1 % es porque considera de toda justicia que ciertas cargas provenientes de erogaciones, que han aumentado el capital nacional ó cimentado y fortalecido la entidad Nación, no deben ser sobrellevadas únicamente por las generaciones del presente. No obstante, se abstiene de proponeros operaciones de crédito sin amortización ó á perpetuidad, á pesar de sus ventajas, porque considera que en países nuevos como el nuestro, la pequeña, anual y mecánica amortización, representa un ahorro y una riqueza para el porvenir.

“El interés del 5 % es por ahora prudencial, si deseamos fecundar el crédito interno del Gobierno. La historia financiera de otros países nos enseña que es peligroso y perjudicial disminuir inconsideradamente el tipo de interés, descontando con optimismo las eventualidades del porvenir.”

“En el proyecto adjunto se autoriza el Poder Ejecutivo para bonificar con 3 %, como máximo, á los tenedores de los títulos del 6 que acepten convertirlos con los del 5 % nuevos, prima que será gradual, según sean las épocas de la aceptación, y que se pagará en dinero efectivo para no aumentar el capital debido.”

“El Poder Ejecutivo, al proponeros esta bonificación, ha tenido presente: las exigencias de la justicia; la necesidad imperiosa de fortalecer y desarrollar el crédito interno como base de ulteriores operaciones; la conveniencia de infundir legítima confianza entre el público rentista, sentando, una vez más, como característica de su política financiera, que el Gobierno argentino en cualquier caso y aun en el ejercicio de un derecho, procurará siempre no afectar en lo mínimo el interés de los tenedores de sus títulos de deuda pública, sean nacionales ó extranjeros; y por último, el éxito de la operación que se proyecta, éxito que redundará en beneficio del mismo crédito, tanto interno como externo.”

“Millón y medio ó dos millones trescientos mil pesos moneda nacional, es cantidad insignificante en una conversión de ochenta y dos millones, valor nominal de los títulos, y es gasto esencialmente reproductivo.”

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“Realizada la operación que se os propone, resultará un sobrante anual en el presupuesto de gastos, de \$ 8.822.646 m/n, sobrante que se dedica al fondo de conversión, por las mismas razones y propósitos que se indican en el mensaje de esta fecha, referente á la deuda externa.”

“Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.”

En Julio 10 el proyecto del P. E., quedo transformado en ley, con variantes de forma y al día siguiente se dictaba el respectivo decreto reglamentario á fin de principiar, sin pérdida de tiempo, á ejecutar la operación.

El momento era propicio. El interés corriente en baja, al 4 y 4 ½ %-abundancia de capitales disponibles-los títulos del Estado del 6 % arriba de la par y el crédito del país nunca tan consolidado y floreciente.

En Julio 31 pase al Señor Presidente la siguiente carta:

“*Excelentísimo Señor Presidente de la República:*

“En víspera del plazo señalado para que los tenedores del 6 % de interés manifiesten si aceptan la conversión por títulos del 5 %, cumpla con el deber de dar cuenta á V. E., del estado de la operación.”

“Según la planilla elevada al Honorable Congreso, el total de títulos del 6 % de interés emitidos y emitirse era de 82.001.000 \$ m/n., calculándose deducidas las amortizaciones de Septiembre á Noviembre, ó sean \$ m/n 2.000.900. Agregando ahora esta suma, queda un total de pesos m/n. 84.001.900 valor nominal.”

“De esta cantidad debe deducirse por títulos no emitidos:

“Obras de Salubridad, pesos 11.796.00; Edificios escolares, pesos 6.171.400; y por el Bono Banco Nacional, pesos 5.800.000. Total pesos moneda nacional 23.767.400.”

“Resultan \$ 60.234.500 en títulos de deuda interna, del 6 %, valor nominal, cuyos tenedores, podrán optar entre la conversión ó el reembolso efectivo.”

“Se efectuará el reembolso en las fechas señaladas en el decreto reglamentario, ó sea.”

“En Septiembre 2, pesos 14.721.300; en Octubre 2, pesos 42.611.400; en Noviembre 2, pesos 2.901.800. Valor nominal \$ m/n 60.234.500.”

“Para el caso improbable del reembolso en dinero efectivo, este Ministerio cuenta con los siguientes recursos:

“Existencia en tesorería, según nota adjunta número 1, valor efectivo pesos 21.887.530; crédito del Banco de la Nación, según ley número 4507, valor efectivo 10.000.000; títulos disponibles por adelantos en dinero sobre leyes de obras públicas, negociables en el momento que V. E., determine, informe número 2, aforados según cotizaciones del día, pesos 15.636.000; títulos de deuda externa en poder de nuestra legación el Londres, según cotización del día, telegrama número 3, 7.655.000, ofrecimientos del señor Ernesto Tornquist y de diversos bancos (véase cartas números 4 y 5) disponibles en caso de necesidad, 10.000.000.”

“Sin contar los títulos nuevos del 5 % que quedarían en poder del Gobierno, en caso de reembolso en efectivo. (1)

(1) Buenos Aires, Julio 31 de 1905.-Señor Ministro de Hacienda: Tengo el honor de comunicar á V. E. que esta Tesorería General ha cerrado el día de hoy sus operaciones con una existencia en efectivo de \$ oro 105.778, y \$ ^m/_n 21.647.580,35.

Saluda á V. E. atentamente.-Ricardo Reto.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“Saludo á V. E., con toda consideración.”

Buenos Aires, Julio 28 de 1905.-Señor Ministro de Hacienda: Tengo el honor de informar á V. E. que el Excmo. Gobierno está investido de la facultad de emitir ó negociar títulos creados por las leyes especiales de obras públicas, en la cantidad de \$ oro 7.391.306,72 y \$ c/l 517.712,89, en razón de haberse sufragado, en dinero efectivo, el importe de las imputaciones correspondientes á dichas cantidades.

Con tal motivo saluda á V. E., con las seguridades de su más distinguida consideración.-OSVALDO M. PIÑERO.-*J. B. Brivio.*

El Ministro de Hacienda recibió también el siguiente cablegrama:

Londres, Julio 25 de 1905.-El saldo á favor del Gobierno, en cuenta corriente, el 30 de Junio ascendía á libras esterlinas 138.961:13:6-Despues ha llegado la remesa de 16 de Junio por libras esterlinas 50.000. Se ha cobrado el 1º de Julio libras esterlinas 15.342 por el servicio de renta y amortización de los títulos de propiedad de la Nación. Las remesas en viaje importan libras esterlinas 2.350.000. He pagado desde 1º de Julio libras esterlinas 58.000, resultando hoy á disposición del Gobierno libras esterlinas 2.496.303 y también los siguientes títulos:

Morgan, ley 2270, de 23 de Enero de 1891, de 6 %, libras esterlinas 93.860.

Empréstito prolongaciones F. C. C. N., 1ª serie, de 5 %. £ 372.500.

Empréstito de la Conversión de la deuda del 6 % al 4 ½, £ 204.300.

Empréstito Conversión billetes de tesorería, 5 %, £ 8.000.

Cédulas a oro del Banco Hipotecario Nacional, \$ oro 6.967.650.

Cédulas á oro del Banco Hipotecario de la Provincia, \$ oro 1.473.000, y acciones del Ferrocarril Trasandino, £ 225.000.-*Florencio L. Dominguez.*

Nota-Las tres últimas partidas son excluidas de los cálculos de la carta.

Buenos Aires, Julio 21 de 1905.-Señor José A. Terry.-Estimado señor Ministro y amigo: Refiriéndome á la conversación que tuve con usted hace algunos días respecto á la conversión de la deuda interna de 6 %, he tenido ocasión de conversar con los gerentes de algunos de los más importantes establecimientos bancarios de esta plaza, y existe en ellos la opinión que la operación de conversión se desarrollará satisfactoriamente y que serán pocos los tenedores de títulos que no los conviertan.

En caso que así no fuera, estos mismos bancos y mi casa tengo la seguridad, tendrán mucho gusto en poner á la disposición de ese Ministerio diez millones de pesos curso legal, en condiciones que fácilmente se arreglarían y en las fechas que usted dispusiera, facilitando así el Superior Gobierno los objetos de la ley.

Saluda á usted su afectísimo amigo y seguro servidor.-*E. Tornquist.*

Buenos Aires, Julio 26 de 1905.-Señor Ernesto Tornquist.-Muy señor mío y amigo: En contestación de su estimable del 21 del corriente, me es sumamente grato manifestarle que el señor Presidente de la República, á quien le di conocimiento de su carta, agradece el espontáneo ofrecimiento de usted y de los señores banqueros que lo acompañan.

Considero como usted que el éxito de la operación ya está asegurado, dadas las notorias ventajas que ofrece la conversión para los tenedores del 6 %, y aunque creo que no se presentará la ocasión de aceptar su ofrecimiento, tomo nota del mismo, el que apreciado en todo su valor, agradezco á mi vez.-Su afectísimo y seguro servidor.

JOSÉ A. TERRY.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se realizó la operación con todo éxito, y en los términos que indica la carta siguiente:

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Excmo. Señor Presidente de la República:

Cumplo con el grato deber de dar cuenta á V. E. del resultado obtenido en la operación de conversión de los títulos de deuda interna del 6 % de interés con diversas amortizaciones, en títulos de 5 % de interés y 1 % de amortización, efectuada en virtud de la ley número 4569.”

“El monto de los títulos del 6 % de interés, incluso el bono del Banco Mundial y emisiones posteriores á mi última carta, efectuadas por el Departamento de Obras de Salubridad por contratos existentes, ascendía á \$ m/n 66.918.300 según balance del Crédito Público, del 16 del corriente.”

“Del mismo balance resulta que se han convertido en la República \$ 50.814.000 m/n y según telegrama de nuestro Ministro en Londres se han convertido en Europa 7.805.500 \$ m/n. Suma total convertida \$ 58.619.500 m/n. Quedan, pues, únicamente para reembolso en dinero efectivo pesos 8.298.800.”

“Promedio: Convertido el 87.599 %. Sin convertir para reembolso 12.401 %.”

“Debo hacer presente á V. E., que, de los \$ 8.298.800 á reembolsar ya se han abonado \$ 1.904.300.”

“Creo que la conversión efectuada, en cuanto á su éxito, puede equipararse á las conversiones que en los últimos años han tenido lugar en Inglaterra y en Francia, máxime si se tiene presente: 1° Que es la primera operación de esta clase y de esta magnitud que se efectúa en este país, sin precedente alguno; 2° Que el Gobierno de V. E., se ha entendido directamente con los tenedores de los títulos del 6 % de interés, sin la intervención intermediaria de sindicatos de capitalistas; y 3° Que en Europa el silencio del tenedor del título á convertir, importa aceptación de conversión, mientras que en nuestro caso, el silencio ha importado la no aceptación.”

“Puede V. E., calcular que varios de los millones á reembolsar no han venido á la conversión por ser de propiedad de menores, testamentarías, y por descuido de sus tenedores, y alguna cantidad, por haberse perdido los títulos, por cuanto en el Crédito Público consta que muchos cupones no se cobran desde hace años.”

“Saludo al Señor Presidente con toda consideración.”

“JOSÉ A. TERRY.”

El gasto que ha requerido esta conversión ha sido mínimo. No es posible ahora dar la cifra definitiva porque no han venido de Europa ciertas cuentas.

CONVERSIÓN DE LA DEUDA EXTERNA

Desde fines de 1904 el P. E., se preocupó de la conversión ó más bien dicho, del saneamiento del crédito externo. Hizo conocer sus propósitos en los centros capitalistas y entró en relaciones con el objeto inmediato de orientarse, de conocer las ideas de los prestamistas, sus posibles pretensiones y de poder proceder en seguida con relativa seguridad.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La primera cuestión suscitada fue la de las garantías. Se dijo, por los presuntos prestamistas y sus representantes en esta, que no era posible que el Gobierno Argentino pensara retirar empréstitos con serias garantías, como el de moratoria y el de 1885, si no los había de sustituir por otros que reconocieran sino iguales, al menos parecidas seguridades; que el crédito argentino aún no había llegado á los límites requeridos para ello; y por último que si el gobierno insistía, tendría que efectuar empréstitos ó realizar la operación de conversión en condiciones muy desfavorables.

Se principió por afirmar que la diferencia del crédito argentino garantido con el crédito argentino no garantido sería de 12 á 15 puntos,-por reconocer en seguida que esa diferencia llegaría á 10 puntos,-de manera que el 4 % garantido podría cotizarse al 95 % y el mismo 4 % sin garantía al 85 %, y últimamente por aceptar que posiblemente podría ser de seis ó siete puntos más ó menos. El P. E., creyó desde el primer momento que la tan decantada diferencia debería ir desapareciendo á medida que el país progresara y que se consolidara el crédito del gobierno, y que los intermediarios exageraban su importancia y la necesidad de la garantía con el propósito bien excusable por cierto, de facilitar las operaciones á realizarse.

Por otra parte no parecía lógico que para sanear el crédito de un gobierno, se principiara por ofrecer hipotecas ó prendas, y en cuanto á la premura de que hacían mérito los intermediarios fundándose en la inmejorable situación de las plazas capitalistas y en los temores de inconvenientes á surgir en un porvenir inmediato, ni sus propuestas guardaban relación con la prosperidad del presente que ellos invocaban, ni el gobierno estuvo jamás dispuesto á proceder con premura y bajo la presión de términos fatales.

Se presentó como segunda cuestión á resolver si se debía efectuar una sola operación englobando los empréstitos del 6 y del 5 %, para convertirlos en 4 % ó si convenía dividirla principiando con el empréstito moratoria del 6 %. El Gobierno manifestó desde un principio que la solución de este punto dependería de las propuestas que se le hicieran; pero siempre creyó que lo lógico, natural y conveniente sería dividir retirando primero el 6 % y dejando el 5 % para mejor oportunidad.

Con estos antecedentes y después de varios meses de comunicaciones y discusiones con los centros capitalistas y sus representantes en ésta, el Gobierno presentó al H. Congreso el mensaje y proyecto de ley que van en seguida:

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Al Honorable Congreso de la Nación:

“El proyecto adjunto se compone de dos partes: cancelación de la deuda externa del 6 % de interés y conversión de las deudas externas del 5 % de interés.”

“La cancelación de la deuda externa del 6 % de interés, se impone por las razones siguientes: por ser empréstito de moratoria que recuerda una época desgraciada para nuestro país, contiene garantías especiales que, necesarias en los días en que se realizó, hoy deprimen el buen crédito del Gobierno; y por último, es deuda de interés elevadísimo que impide la libre expansión del crédito cotizable argentino y perjudica indebidamente al tesoro nacional.”

“Para su cancelación, el Poder Ejecutivo os propone el empréstito externo con el 4 ½ % de interés, como máximum, ó la conversión, siempre que pueda realizarse en

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ventajas condiciones; y á falta de estos medios, el uso del crédito, tanto interno, como externo.”

“La ciencia y la experiencia en otros países aconsejan proceder la manera que se os propone: principiar por la cancelación ó conversión de la deuda de mayor interés, para en seguida convertir, en una ó varias operaciones y en uno ó varios períodos, las deudas de menor interés. El Poder Ejecutivo no descubre conveniencia alguna en involucrar en una sola operación, deudas del 6 % y el 5 %. Dejaría de ser una conversión con todas sus inherentes ventajas, para transformarse en una magna operación financiera de dudosos beneficios. No obstante, el proyecto adjunto, previendo el último caso, autoriza implícitamente al Poder Ejecutivo para realizar semejante operación siempre que fuera ventajosa para el Tesoro.”

“En cuanto á la oportunidad de que se hace mérito, el Poder Ejecutivo, si bien comprende que el éxito de toda conversión depende en gran parte del momento en que se realiza, no puede ni debe olvidar que la oportunidad se produce con la acción concurrente de dos factores principales: el estado del crédito de la nación deudora y la situación de los mercados capitalistas y emisores. Nuestro crédito cotizante mejora notable y persistentemente. Dada la situación de la República, todas las probabilidades son favorables á su progreso constante en lo futuro, y sería imprudencia de nuestra parte no contar con ese progreso inmediato y con la mejora consiguiente del crédito argentino.”

“La situación de los mercados capitalistas es algo mucho más eventual; puede cambiar favorable ó desfavorablemente, sin que la previsión humana tenga cálculo alguno de probabilidades en que fundarse; pero en cambio, buen es tener presente que corresponde al Gobierno deudor elegir la época. Entre la seguridad relativa de la mejora del crédito argentino y las eventualidades de cambio en la situación de los mercados emisores, considero prudente dar preferencia al primer factor, adoptándolo como principal base de criterio para el procedimiento á seguir.”

“Por otra parte, exceptuada nuestra deuda del 6 %, cuya cancelación se dispone, la conversión del 5 % al 4 % no urge. En tiempos normales, las conversiones se hacen para alivianar los presupuestos cuando éstos cierran con déficit y para alivianar las cargas impositivas, cuando éstas impiden el desarrollo natural de las fuerzas progresistas, casos ambos que no son aplicables á nuestro país desde que el producido de la renta supera á todas las necesidades tendiendo á aumentar en lo sucesivo, y desde que la renta aduanera, que es la principal, aumenta á pesar de la disminución prudencial de sus derechos, debido á las rápidas expansiones de un país nuevo en pleno período de crecimiento.”

“Unificar el tipo de nuestra deuda externa, no es tampoco una razón que pueda justificar ó explicar el apresuramiento. El Poder Ejecutivo no busca unificaciones contratadas, por la sencilla razón de que las considera perjudiciales para el libre desarrollo del crédito. A no ser las que se producen naturalmente alrededor del más bajo tipo de interés, como consecuencia de sucesivas conversiones, cimentadas éstas en el creciente crédito, conviene que toda nación conserve deudas de dos ó tres tipos distintos, consultándose así los diversos intereses de los capitalistas, de los especuladores, é indirectamente del mismo país deudor. En esta materia como en todas las manifestaciones de la vida, siempre la exageración es dañina. Ni muchos y variados tipos, ni uno solamente.”

“Es indispensable la amplitud de facultades dentro de ciertos límites, concedidas al Poder Ejecutivo como medio adecuado para poder obtener la mayor suma de ventajas en la negociación ó negociaciones autorizadas. No obstante, en el proyecto adjunto se

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

establecen ciertas limitaciones que marcan la política á seguir en materia de crédito externo y que necesitan de toda la autoridad y prestigio del H. C.”

“Los artículos 6º y 7º determinan la inversión de los fondos que, realizadas las operaciones, aparezcan como excedentes en el presupuesto de gastos, ó sea la diferencia favorable en el servicio anual de las deudas actuales del 6 % y 5 % de interés, con el servicio de las que estén llamadas á reemplazarlas. Esta inversión responde á la ejecución de un plan monetario que bien pronto os será sometido. El P. E., desea que la diferencia que resulte á favor del presupuesto de gastos sirva para aumentar el fondo de conversión, consolidando así el valor de nuestra moneda y su circulación, que es savia y vida en la economía nacional.”

“Dios guarde á V. H.”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

“Artículo 1º-A efecto de proceder á la cancelación y retiro de la circulación de los títulos de la deuda externa, del 6 % de interés y uno por ciento de amortización, emitidos en virtud de la ley número 2770, queda autorizado el P. E.:

1º Para emitir títulos de deuda externa de 4 ½ % de interés como máximo, y de ½ de amortización acumulativa; y

2º Para hacer uso del crédito externo é interno, pudiendo también emitir títulos de deuda interna del 5 % de interés y 1 % de amortización.”

“Art. 2º-Siempre que la operación fuera ventajosa, á juicio del Poder Ejecutivo, queda éste autorizado para proceder á la cancelación y retiro de los títulos de deuda externa del 5 % de interés, emitidos en virtud de las leyes números:

1231, de 12 de Octubre de 1882;

1737, de 21 de Octubre de 1885;

1916, de 2 de Diciembre de 1886;

1934, de 21 de Junio de 1887;

1733 y 1888, de 16 de Octubre de 1885 y de 9 de Octubre de 1886;

2652, de 30 de Octubre de 1889,

1257 y 2743, de 27 de Octubre de 1882 y de 7 de Octubre de 1890; y 2796, de 6 de Septiembre de 1891,-por medio de una conversión en títulos de deuda externa de 4 % de interés y ½ de amortización acumulativa.”

“Art. 3º-El Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la autorización á que se refieren los artículos anteriores, en una sola vez y época, ó en diferentes operaciones y épocas.”

“Art. 4º-Queda facultado el P. E.:

1º Para reservarse el derecho en general de aumentar el fondo amortizante;

2º Para renunciar a ese derecho y al de conversiones ulteriores, durante un plazo que no excederá de diez años;

3º Para reglamentar la forma de la emisión ó emisiones y servicios de amortización é intereses de estos empréstitos; y

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

4º Para exigir que los cupones y títulos amortizados puedan ser pagaderos en las plazas emisoras y en Buenos Aires, á voluntad del tenedor y sin descuentos ni comisiones diferenciales.”

“Art. 5º-Los títulos retirados de la circulación serán inutilizados por la Oficina del Crédito Público Nacional ó por la Legación Argentina en Londres, previas las formalidades de estilo.”

“Art. 6º-Los gastos que demande la ejecución de las anteriores autorizaciones, serán imputados á la presente ley y cubiertos con los recursos ó sobrantes producidos en el Inciso Único de la Deuda Pública.”

“Art. 7º-El resto, deducidos los gastos y las disminuciones del servicio de la deuda externa, Inciso Único del presupuesto de gastos, en los años sucesivos, serán dedicados, de preferencia, al fondo de conversión, hasta que este fondo alcance á la suma de treinta millones de pesos oro.”

“Art. 8º-El Poder Ejecutivo dará cuenta al H. Congreso, anualmente, del uso que haya hecho de esta ley.”

“Art. 9º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

El proyecto se transformo en ley en Agosto 17 con alguna variante de forma y el P. E., quedó así autorizado para proceder.

La operación única, englobando el 6 y el 5 % no fue posible, porque no se presentó proposición digna de tomarse en cuenta y porque muy difícil hubiera sido conciliar los diversos intereses del Estado deudor, de los banqueros intermediarios y del público suscriptor, en una operación semejante.

Se resolvió pues proceder por partes, retirando primero el 6 %. Muchas eran además las razones que justificaban este procedimiento. La operación era más natural principiando por el empréstito más oneroso: era más fácil y más realizable porque se la fraccionaba: podía ser más rápidamente efectuada: era imposible pensar en operación alguna sobre el 5 %, circulando en plaza títulos del 6 %: retirado el 6 % y amenazado el 5 % de una cancelación ó conversión inmediata, era lógico suponer mayor y más libre expansión para los títulos existentes del 4 %: y por último el Gobierno siempre pensó que no era indispensable efectuar la conversión del 5 al 4 % inmediatamente. Creyó por el contrario, que no había premura alguna y que si el estado de los mercados no lo permitía, bien podría aplazarse la operación por varios años.

Se imponía el retiro de los títulos del 6 % no solo por razones de crédito, sino también por razones de patriotismo. Era empréstito moratoria cuya simple designación en las bolsas europeas traía un recuerdo mortificante para todo argentino.

¿Cómo se podría efectuar el retiro?

Por dos medios. Contrayendo un empréstito con emisión de títulos de 4 % de interés, ó efectuando alguna operación de crédito á corto plazo.

El empresario ofrecía entre otras conveniencias: trocar una deuda consolidada y á largo plazo por otra también consolidada y poder ofrecer á los tenedores de los títulos Morgan la opción, ó el dinero ó el nuevo título con un aforo prudencial.

En cambio el empréstito ofrecía una seria dificultad ó peligro. El tipo á que se negociara serviría de antecedente para la grande conversión del 5 al 4 %. Propiamente hablando, el empréstito para cancelar Morgan decidiría de las condiciones de realización de las operaciones posteriores.

El Gobierno oyó propuestas para un empréstito de siete y medio millones de libras esterlinas con el 4 % de interés y ½ % de amortización.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La primera propuesta fue con garantía al 93 %, sin garantía al 86 %, cargando el Estado con gastos y comisiones.

En 5 de Julio se recibió otra propuesta al 86 % debiendo pagar el Gobierno el 1 % de comisión y todos los gastos, y comprometiéndose á no emitir deuda interna hasta Julio de 1906.

Esta oferta fue posteriormente modificada. Se llegó al 90 % cargando el Estado con los gastos y 1 % de comisión á los banqueros. Además el Gobierno debería bonificar capital con 1 ½ % á favor de los tenedores de títulos Morgan que con la opción aceptaran el nuevo título.

Todas estas propuestas eran formalizadas por el mismo sindicato de capitalistas y por intermedio de los mismos representantes en esta ciudad.

Ante semejantes proposiciones, el Gobierno se convenció que no le quedaba otro camino para retirar el Morgan, que la ó las operaciones de crédito á corto plazo.

Mientras tanto había que dar aviso previo á la casa de los señores Morgan y Cía. Según los capitalistas, el aviso para el retiro de los títulos Morgan, debía hacerse con seis meses de anticipación, es decir el 1º de Julio de 1905. Se fundaban para ello en los términos de la ley y del contrato. Según el Gobierno, el aviso podía ser dado con tres meses de anticipación ó sea el 1º de Octubre. Se fundaba, á su vez, en los términos del Bono.

Para el Gobierno la cuestión tenía radical importancia, por cuanto le hubiera sido imposible dar el aviso el 1º de Julio, fecha en la que aun no se conocía el resultado de la conversión interna y en la que el Gobierno no se encontraba habilitado para contraer compromiso alguno. Y si no le era posible hacerlo el 1º de Julio, se hubiera visto obligado á esperar hasta el 1º de Enero de 1906, para efectuar recién el retiro del Morgan el 1º de Julio de 1906.

Felizmente se reconoció que el bono era el verdadero contrato, y conocido el éxito de la conversión interna y en la seguridad de poder abrir fuertes créditos en Europa, el Gobierno dio aviso previo el 1º de Octubre para retirar los títulos el 1º de Enero de 1906.

Al proceder así, bien se dio cuenta que siempre es peligroso transformar una deuda consolidada á deuda á cortos plazos; pero las razones que justificaban la medida, son de aquellas que no dejan lugar á duda alguna. Era el primer deber á cumplir de todo Gobierno Argentino, retirar de la circulación los títulos de un empréstito de *moratoria*, con cláusulas deprimentes para el honor y crédito del país. Era indispensable hacerlo para colocarse en condiciones de poder aprovechar la primera oportunidad favorable para efectuar la gran conversión del 5 al 4 %. Mientras el título Morgan circulara no era posible operación alguna de crédito en condiciones satisfactorias para la República.

El Gobierno abrió tres créditos, uno en Inglaterra por cuatro millones de Libras y dos en Francia por tres millones y medio de Libras, iniciando así relaciones directas con un nuevo mercado. Se convino en plazos de seis meses, renovables á voluntad del Gobierno hasta dos años, pagando el interés de 4 % y la comisión de 1 % el primer semestre y ½ en los semestres sucesivos.

Dos años es un plazo prudencial. Se coloca el Gobierno en posibilidad de pagar parte con los sobrantes del Presupuesto y de poder renovar por el resto; de contraer nuevas operaciones en caso necesario; de formalizar un empréstito consolidado si las plazas prestamistas mejorasen; en fin, de adoptar cualquier temperamento que no importe ni un perjuicio ni un descrédito.

Mientras tanto, el Morgan, el empréstito *moratoria* de la República Argentina, ya no figura ni en las listas de la Bolsa de Londres ni en los presupuestos anuales votados por V. H.

REFORMA MONETARIA

La situación monetaria de la República es transitoria en virtud de la Ley de 1899 y viciosa desde que coexisten dos unidades; una legal, de la Ley de 1881, y otra legal también é incorporada á la vida económica y comercial del país, ó sea, el peso de 44 centavos.

Tratándose de sistema monetario, lo provisorio es inaceptable. No han publicista que no condene enérgicamente situación semejante y que no exija el imperio inmediato, de lo permanente, definitivo y normal. Los valores no pueden ni deben depender de lo imprevisto ni ser afectados por la desconfianza, cosas ambas que siempre engendra lo provisorio. Y la dualidad de unidades mantiene la inconvención legal en medio de la conversión de hecho, absurdo éste que no dice en un país en plena prosperidad, y es fuente además de descrédito y de justificadas desconfianzas para el capital extranjero.

Por otra parte, la solución de la cuestión monetaria es el complemento indispensable del plan financiero iniciado el 12 de Octubre de 1904. Respondiendo á estas ideas y necesidades de la época, el Gobierno á V. H. el siguiente mensaje explicativo del proyecto de Ley correspondiente:

Al Honorable Congreso de la Nación.

La Ley N.º 3871 reconoció dos propósitos: uno mediano y otro inmediato. Detener la rápida apreciación del papel inconvertible con el objeto de salvar la industria y la producción nacional de los perjuicios consiguientes, y preparar la conversión futura.

Al efecto adoptó tres disposiciones distintas, pero concordantes. Disminuyó el valor representativo del peso papel inconvertible de cien centavos á cuarenta y cuatro centavos oro; creó el mecanismo de la Caja de Conversión autorizándola á recibir oro y darlo, á su vez, en cambio de papel, á razón de los cuarenta y cuatro centavos; y, por último, fundó el Fondo de Conversión, asignándole especiales recursos.

El proyecto fue transformado en Ley, á pesar de la fuerte oposición que suscitó, fundada especialmente en que no se justificaba la quita de cincuenta y seis centavos, desde que no iba acompañada de la inmediata conversión á moneda metálica; y puesta en vigencia lleva ya cerca de seis años de ejecución, habiendo contribuido eficazmente al estado de franca y sólida conversión de hecho existente.

De las tres disposiciones principales que contiene, solamente las dos primeras se han ejecutado, por cuanto se dispuso con posterioridad del fondo de conversión, y, por consiguiente, la situación monetaria del presente reposa, única y legalmente, sobre el valor representativo de los cuarenta y cuatro centavos oro y sobre el mecanismo de la Caja de Conversión.

La Ley creó este mecanismo no para la conversión futura legal sino para hacer efectiva, desde el primer momento, la quita impuesta al valor representativo del papel y al único fin de impedir su apreciación, esperando que la depreciación no se efectuaría, debido á la riqueza exportable y á los consiguientes saldos favorables internacionales.

Tan fue así que en el artículo 7.º de la Ley se asigna carácter transitorio al mecanismo de la Caja de Conversión. “Mientras no se dicte el Decreto á que se refiere el artículo 2.º, fijando la fecha y modo en que debe hacerse efectiva la conversión de la moneda de curso legal, la Caja de Conversión emitirá y entregará á quien lo solicite, billetes moneda de curso legal por moneda de oro sellado, en la proporción, etc., etc.”

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Quiere decir, pues, que el legislador entendió que una vez decretada la conversión efectiva por medio del fondo de conversión, el mecanismo de la Caja desaparecería por inútil, ó se incorporaría al dicho fondo.

Los hechos han demostrado lo contrario, y ante su elocuencia, podemos reconocer que lo secundario de ayer es hoy lo principal. Es decir, que el mecanismo de la Caja de Conversión vinculado á la riqueza exportable del país, sirve ahora de base sólida de la actual conversión de hecho.

Si estudiamos con ánimo despreocupado la situación monetaria, podremos arribar, sin gran trabajo, á las siguientes conclusiones: 1.º Que el valor representativo del papel, por mandato de la ley, consumado por los hechos, es de cuarenta y cuatro centavos oro. Esta es la par de nuestro papel con relación al oro. 2.º Que mayor apreciación no podrá tener lugar. 3.º Que nos encontramos en pleno estado de conversión de hecho, situación preferible, bajo todos conceptos, á la conversión legal, porque en materia de conversiones los hechos priman sobre las leyes. Son los pueblos con su mayor riqueza y su economía los que convierten, no son las leyes. 4.º Que estamos expuestos á futuras inconversiones á igualdad de todos los países del mundo, que usan el crédito en sus variadas formas y que mantienen en circulación billetes representativos de la moneda metálica, pero que todas las probabilidades nos indican que esta situación perdurará en el tiempo, siempre que formemos el fondo de conversión y que una nueva Ley termine definitivamente con las amenazas de reacción en contra del tipo de cuarenta y cuatro centavos y con las dudas y desconfianzas consiguientes, consumando la de 1899 en esta parte, traduciendo en acto *tangible, inviolable é irrevocable* su fórmula y dando á esta situación monetaria carácter permanente y no transitorio ó provisorio, como hoy tiene.

De estas cuatro conclusiones las tres primeras son lógicas é irrefutables, porque la Ley y los hechos las abonan. En cuanto á la cuarta y última, su exactitud depende de los saldos internacionales en el porvenir.

¿Cómo podría modificarse esta situación tan favorable? No se descubren más que dos medios: derogando ó modificando la Ley vigente para volver al antiguo tipo de cien centavos, ó extrayéndose totalmente el oro existente en la Caja de Conversión, á consecuencia de sucesivos saldos desfavorables para el país.

Lo primero depende de la voluntad de los hombres y á impedirlo responde principalmente el proyecto de Ley adjunto. Es sabido que existe todavía cierta opinión desfavorable á la fijación del tipo de cuarenta y cuatro centavos, que aspira resueltamente á la par antigua de cien centavos, aún cuando para ello se conmueva fundamentalmente nuestra situación monetaria, y en consecuencia, económica y financiera.

Reformar, después de seis años, el tipo fijado por la Ley de 1899, base uniforme ahora, de todos los intereses de la República, conmoviendo la normalidad existente y produciendo en su lugar el caos económico, con la alteración de todos los valores en las relaciones de cambio de todos los gremios, importadores, exportadores, productores, consumidores y entre acreedores y deudores, sería algo más que un error, sería un crimen, porque importaría producir crisis inmediata sin necesidad, interrumpir y detener la prosperidad actual y posiblemente retrotraer los hechos á épocas bien tristes de nuestra historia, en las que el juego desenfrenado y el azar fecundaban la inestabilidad, tan contraria á las legítimas conveniencias del país y de cada uno de sus habitantes.

Y con qué objeto? Práctico, ninguno; porque resuelta la cuestión hace seis años y cimentados todos los intereses de la actualidad sobre la par de cuarenta y cuatro centavos, el cambio traería perjuicios y no ventajas; y porque aun dado el caso de que la fijación del tipo en 1899 hubiera irrogado disminución en los valores en expectativa

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

para los tenedores de un papel que representaba cien centavos, hoy sería imposible determinar individualmente á esos tenedores con derecho personal á cualquier indemnización. No habría acreedor determinado y, en consecuencia, posibilidad de reparación.

Lo segundo, ó la extracción total del oro depositado en la Caja de Conversión, solamente podrá tener lugar en el caso posible, pero improbable, de continuados saldos desfavorables en la balanza económica de la República. Y se dice improbable porque se podrá perder en parte la producción anual, pero nunca en su totalidad, debido á la extensa zona productora y porque el encaje metálico crece tan rápidamente que hoy mismo podrá responder á las diferencias internacionales de malos años sucesivos.

Se reconoce sin dificultad esta solidez, pero se sostiene, sin fundamento alguno, que el mecanismo de la Caja es un peligro porque empapela y seguirá empapelando al país, á medida que aumente su encaje metálico. Los que así discurren, para ser lógicos, debieran principiar por oponerse al crecimiento de la riqueza del país, causa única de los saldos internacionales favorables y del oro importado que ingresa, en parte, en la Caja; y olvidan que no hay empapelamiento con papel convertible porque el excedente volvería á la Caja en procura del oro que representa.

Bajaré el interés, crecerán los valores y se producirán crisis-se agrega.-Cierto, porque la riqueza, como la robustez en la persona, produce sus enfermedades ó reacciones; pero los mismos fenómenos y las mismas crisis tendrían lugar con la circulación exclusiva en moneda metálica y sin el pretendido empapelamiento. Son enfermedades que naturalmente se producen y que naturalmente se remedian, porque el menor interés en la Argentina producirá mayor consumo interno de capitales y en último caso su exportación. Así se nivelan los valores en el mercado monetario universal, sin serios perjuicios para los pueblos necesitados, ni para aquellos que, como el nuestro, conservan saldos favorables internacionales.

Reconocida la solidez de la conversión de hecho, en cuanto depende del mecanismo de la Caja de Conversión, se recuerda, y con verdad, que la emisión mayor anterior á la Ley de 1899, ó sea pesos 286.771.690, hoy representativos de \$ 0.44 oro, no tiene el contravalor en metálico ó garantía suficiente.

Esta observación es exacta, pero la deficiencia indicada se salva ó se salvará en breve plazo (dos ó tres años) siempre que se cumpla con lo dispuesto en las leyes números 4569 y 4600, artículo 7.º, y siempre que se sigan aplicando al Fondo de Conversión los provenientes de la liquidación del Banco Nacional y los excedentes mensuales de las entradas ordinarias, según lo proyectado por el Poder Ejecutivo en la Ley de presupuesto para el año entrante.

Treinta millones de pesos oro es garantía bastante para emisiones de 285.392.081 ⁽¹⁾ de pesos de cuarenta y cuatro centavos oro que, reducidos á pesos de cien centavos alcanzan á 125.572.515; porque es el 24 % más ó menos; porque no habiendo diferencia entre el papel de las antiguas emisiones y el emitido por la Caja de Conversión, el oro de ésta sumando con el oro del fondo de conversión ofrece mayor porcentaje para la garantía; y porque en el caso de retirarse el oro de la Caja de Conversión, y de la circulación el papel correspondiente, los 125.572.515 pesos restantes, apenas llenarían las necesidades circulatorias, circunstancia ésta que impediría ó limitaría su conversión.

Se dice por algunos que es fondo muerto, improductivo, el de la conversión, pero los que así piensan olvidan que por la Ley vigente sirve para regular los cambios y mantener el equilibrio comercial y monetario internacional, y que este fondo no

⁽¹⁾ Es la emisión actual, según balance.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

representa un gasto sino una economía, un ahorro, detráido de rentas generales que, atesorado, podrá servir para cualquier eventualidad imperiosa y siempre de base fecunda para el crédito de la Nación.

No se concibe un país bien administrado sin tesoro; y dar al fondo de conversión una aplicación inmediata y perentoria como se determina en el proyecto, es facilitar ó imponer su formación en medio de las tendencias de exagerada generosidad que hoy principian á dominar sobre pueblos y gobiernos.

Con el carácter definitivo y permanente que se asigna al mecanismo de la Caja de Conversión y con la garantía de treinta millones para las emisiones anteriores á la Ley de 1899, algo se habría conseguido a favor de la reforma y estabilidad que se desea; pero ello no basta, porque subsistiría el peligro de las reacciones en contra del tipo de cuarenta y cuatro centavos, las dudas y temores consiguientes y la vinculación ó relación entre el presente y el pasado, entre la conversión de hecho de ahora y la inconversión anterior. El 227,27 % que registran los documentos oficiales y los diarios del país, como los de los demás de América y de la Europa que mantienen relaciones comerciales con el nuestro, es cifra que debemos hacer desaparecer, porque ella nos mantiene adheridos á una inconversión que de hecho ya no existe, conservando desconfianza y descrédito.

En materia monetaria hay que proceder radical y enérgicamente hasta alcanza lo definitivo. Lo transitorio siempre es fatal ó perjudicial. Y no alcanzaremos lo definitivo y no llenaremos tan justos y eficaces propósitos mientras no cambiemos la unidad monetaria, cambio hoy de fácil ejecución, de oportunidad y de notables y evidentes ventajas para la República.

A ello responde también el proyecto de Ley adjunto. La unidad monetaria vigente y legal es la de la Ley de 1881. Un peso oro de cien centavos ó sea de un gramo 6129 diez milésimos de gramo oro de título de novecientos milésimos de fino, confirmada por la Ley de 1883, con exclusión de toda unidad de plata.

Esta es nuestra unidad legal, que desgraciadamente no concuerda con la unidad práctica que en los hechos hoy mide nuestros valores, ó sea el peso de cuarenta y cuatro centavos oro, el que á su vez se relaciona con el peso unidad legal de cien centavos, engendrando el 227,27 % la idea de una inconversión que felizmente ya no existe y el carácter precario y peligroso del estado actual.

Como queda demostrado, el principal propósito que guía al Poder Ejecutivo, es hacer desaparecer esta dualidad inconveniente entre la unidad legal y el peso de cuarenta y cuatro centavos. Para conseguirlo sólo se presentan tres medios:

- 1.º Imponer en los hechos la unidad legal del peso de cien centavos, haciendo desaparecer de la circulación el peso de cuarenta y cuatro centavos;
- 2.º Aceptar como unidad legal la que hoy mide todos los valores, ó sea el peso de cuarenta y cuatro centavos oro, con exclusión definitiva del peso de cien centavos;
- 3.º Adoptar como unidad legal para imponerla á los hechos otra distinta á las dos anteriores. Esta tendría que ser el argentino ó franco francés, por las evidentes ventajas que ofrece.

Imponer en los hechos la unidad legal actual del peso de cien centavos, haciendo desaparecer de la circulación el peso de cuarenta y cuatro centavos, en la práctica sería materialmente imposible, porque tendríamos que disminuir el número de unidades que representan todos los valores, sean éstos de los bienes como del trabajo del hombre. Un empleado, por ejemplo, que reciba mensualmente el sueldo de cien pesos de cuarenta y cuatro centavos, se vería obligado á recibir cuarenta y cuatro pesos de cien centavos. Una propiedad que vale 100.000 \$ de cuarenta y cuatro centavos, valdría en seguida, 44.000 \$ de cien centavos. Semejante procedimiento traería la protesta unánime de

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

todos los habitantes de la República, la imposibilidad de sancionar la reforma, anarquía perjudicial en los valores, y por último, exagerada inflación en todos ellos, con incalculables perjuicios para el país y para los Gobiernos, tanto el Nacional como los Provinciales.

Descartada la unidad legal vigente, los poderes públicos llamados á resolver la cuestión tendrán que optar entre la *unidad peso de cuarenta y cuatro centavos*, que concordaría con los hechos existentes, ó la *unidad Argentino*, ó sea el franco ó la quinta parte exacta del peso de la Ley de 1881.

El Poder Ejecutivo no hace ni hará cuestión de preferencia entre estas os unidades; pero no oculta que se inclina á favor del *Argentino* ó franco, por las razones siguientes: La unidad peso de cuarenta y cuatro centavos ofrece la ventaja de no conmovier los valores existentes, pero tiene los inconvenientes de ser una unidad nueva en el mundo monetario; de propender en consecuencia al aislamiento de nuestro país ó á serias dificultades en sus relaciones internacionales; de obligar al comercio á efectuar cálculos numéricos, siempre perjudiciales; de conservar entre nosotros, siempre latente, la relación de cambio con el peso de cien centavos, es decir, con la inconvención del pasado. El desiderátum de los hombres de ciencia y de los prácticos es llegar algún día á la moneda universal y así se explica que en los congresos monetarios que han tenido lugar en estos últimos tiempos, tanto en Inglaterra como en el continente europeo y en Estados Unidos, se haya consignado la sana aspiración de uniformar los diferentes sistemas sobre la base del *franco*, unidad que rige en el grupo más numeroso de naciones civilizadas en relación directa con nosotros.

Por su parte la unidad *Argentino*, ó sea el franco francés, ó la quinta parte exacta del peso de cien centavos oro, si bien ofrece el inconveniente de toda reforma, inconveniente mitigado por la facilidad de relación con los valores actuales (20 centavos con relación á 100 centavos y 2,20 Argentinos igual á 1 \$ de cuarenta y cuatro centavos), en cambio proporciona ventajas que no pueden ni deben ser desconocidas: es unidad nueva que nos desvincula por completo de nuestro pasado de inconvención y que elimina definitivamente las posibles veleidades de reacciones: es mejor y más cómodo coeficiente en los cambios de los valores internacionales porque se relaciona con exactitud con las demás monedas: está en armonía con el sistema decimal: nos incorpora al núcleo numeroso de naciones que tienen adoptado el franco como unidad monetaria: fomenta la inmigración, necesidad imperiosa del presente, porque la lira italiana, la peseta española y el franco francés y belga serían iguales al *Argentino*: abarata la vida porque es unidad de exiguo valor: propende á la economía y al ahorro, base fundamental de la riqueza de las naciones: es moneda más universal-á ella tienden las demás naciones no incorporadas á la liga italiana-y si deseamos dar á la conversión actual una base inconvencible en lo futuro, debemos acostumbrar al pueblo de la República á la circulación metálica, y á ello propendería eficazmente el *Argentino*, que sería, como dice el proyecto, una moneda metálica de plata y cobre de 5 gramos de peso y de 23 milímetros de diámetro. Desde el primer momento circularía el *Argentino* metálico y no el peso papel representativo de cien ó de cuarenta y cuatro centavos.

Indicadas sucintamente las razones que tiene el Poder Ejecutivo para preferir el *Argentino*, me resta únicamente manifestar á V. H., que por el artículo 12 del proyecto, recién será de uso obligatorio desde el 1.º de Enero de 1909, siempre que en esa fecha el fondo de conversión tenga treinta millones de pesos oro, por lo menos; y que las disposiciones transitorias tiendan á facilitar el cambio de sistema, acostumbrando al público á la nueva moneda, mucho antes de que ella circule.

Al presentaros este proyecto, el Poder Ejecutivo cumple con un deber impuesto por las necesidades del presente y completa su programa financiero, vinculando el

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

saneamiento del crédito interno y externo con la estabilidad definitiva del sistema monetario y con el crecimiento económico del país.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.

JOSÉ A. TERRY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º La unidad monetaria de la República Argentina será el “Argentino” de oro de peso de 32.259 cien milésimos de gramo y título de 900 milésimos de fino.

Art. 2.º La Casa de Moneda de la Nación acuñará monedas de oro, plata y níquel con la clase, valor, títulos, peso, diámetro y tolerancias que á continuación se detallan:

MONEDAS DE ORO

CLASE DEL METAL	VALOR DE LAS PIEZAS	TÍTULO		PESO		DIÁMETRO
		Justo	Tolerancia en más ó en menos	Justo	Tolerancia en más ó en menos	
	“Argentinos”	Milésimos	Milésimos	Gramos	Milésimos	Milímetros
Oro.....	{ 100 50 20 10 5 }	{ 900 y 100 de cobre }	{ 1 }	{ 32,25806 16,12903 6,45161 3,22580 1,61290 }	{ 1 2 3 }	{ 25 28 21 19 17 }

MONEDAS DE PLATA Y NÍQUEL

CLASE DEL METAL	VALOR DE LAS PIEZAS	TÍTULO		PESO		DIÁMETRO
		Justo	Tolerancia en más ó en menos	Justo	Tolerancia en más ó en menos	
	“Argentinos”	Milésimos	Milésimos	Gramos	Milésimos	Milímetros
Plata.....	2	835 y 165 de cobre	3	10	5	27
	1			5		23
	Centésimos	250 de níquel y 750 de cobre	2½ en el níquel		5	
Bronce de níquel	50			6		25
	25			5		22
	10			4		20
	5			3		18
	2½	2	16			

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3.º Las monedas de oro y plata llevarán estampado en el anverso el escudo de la Nación con la inscripción “*República Argentina*” y año de su acuñación. En el reverso el busto de la Libertad é inscripta la palabra “*Libertad*” y el valor y ley de la moneda.

Las piezas de 100, 50 y 20 “argentinos” llevarán la inscripción “*Igualdad ante la Ley*” en el canto; las demás llevarán el canto acanalado.

Las monedas de níquel llevarán en el anverso el busto de la Libertad, la inscripción “*República Argentina*” y el año de su acuñación, y en el reverso el número que exprese el valor y la palabra “*centésimos*”.

Art. 4.º La acuñación de monedas de oro es ilimitada. No se podrá exigir á los que lleven metales á la Casa de Moneda para acuñar, más que los gastos de fabricación, que fijará el Poder Ejecutivo en oportunidad.

Art. 5.º La acuñación de monedas de plata y níquel no excederá de diez “argentinos” por cada habitante de la República, quedando el Poder Ejecutivo facultado para determinar las proporciones entre los múltiplos y submúltiplos de monedas de estos metales.

Art. 6.º Las monedas de oro acuñadas en las condiciones de esta Ley tendrán curso forzoso en la Nación, servirán para cancelar todo contrato ú obligación contraída dentro ó fuera del país y que deba ejecutarse en el territorio de la República, á no ser que se hubiera estipulado expresamente el pago en una clase de moneda nacional.

Art. 7.º El recibo de las monedas de plata solo será obligación hasta la cantidad de veinte “argentinos” por cada pago, y la de níquel sólo hasta cinco “argentinos”.

Art. 8.º Queda prohibida la circulación de toda moneda extranjera, con excepción de las monedas de oro cuya circulación se autoriza mientras no se haya acuñado la cantidad necesaria de moneda de oro de la Nación. Esta cantidad será fijada por el Poder Ejecutivo, lo mismo que las equivalencias de las monedas de oro extranjeras con el “argentino”.

Una vez que se haya acuñado la cantidad que expresa el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo lo hará saber por medio de un decreto en el que fijará un plazo, que no baje de tres meses, para hacer efectiva la disposición de este artículo.

Art. 9.º El Poder Ejecutivo determinará y reglamentará en la forma más conveniente la emisión de las especies fabricadas.

Art. 10. Los contratos existentes y los que se hubieren celebrado antes de haberse acuñado la cantidad que fije el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 8.º, se cancelarán en “argentinos”, por su equivalente, tomando por base el título y peso de las monedas. A este fin el Poder Ejecutivo hará ensayar y publicar el título y verificar el peso de las monedas extranjeras en circulación.

Art. 11. Desde la promulgación de la presente Ley dejarán de tener valor legal el “argentino” y el “medio argentino” emitidos de conformidad con la Ley de 5 de Noviembre de 1881, los que serán retirados de la circulación.

Art. 12. La unidad monetaria establecida por esta Ley será de uso obligatorio en todos los contratos y transacciones, á partir del 1.º de Enero de 1909, siempre que hubiere en el fondo de Conversión, por lo menos, el equivalente de ciento cincuenta millones de “Argentinos” (30.000.000 de pesos oro). Desde la misma fecha queda prohibido el uso de toda otra unidad monetaria.

Art. 13. El Poder Ejecutivo hará renovar la emisión circulante de billetes, por intermedio de la Caja de Conversión, haciendo imprimir en la Casa de Moneda otros, conforme con la nueva unidad monetaria. Los tipos de billetes y la cantidad de cada uno serán fijados por la Caja de Conversión.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 14. La misma Caja de Conversión, con carácter definitivo y permanente, emitirá y entregará al que lo solicite, billetes moneda por moneda de oro sellado equivalente y viceversa.

El oro que reciba la Caja de Conversión en cambio de los billetes, no podrá ser destinado en ningún caso, ni bajo orden alguna, á otro objeto que el de convertir billetes, bajo la responsabilidad personal de los miembros de la Caja de Conversión ó empleados que consintieran la entrega.

Art. 15. El Poder Ejecutivo fijará la equivalencia de las monedas metálicas y fiduciaria circulantes con la unidad creada por esta Ley, así como la fecha en que dejarán de tener curso legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 16. A partir de los cuatro meses de la promulgación de esta Ley, los Tribunales, Oficinas y funcionarios públicos de la Nación ó de las Provincias, expresarán las cantidades siempre con el equivalente en “argentinos”, y no expedirán ni admitirán documentos otorgaos después del mencionado plazo, ni avisos ni publicaciones, en que se expresen cantidades de dinero que no lleven su equivalencia en “argentinos”.

Art. 17. En los informes periciales que se practiquen después de vencido el plazo del artículo anterior, lo mismo que en las escrituras hechas por escribano ó en los contratos entre particulares, cuando los valores estén expresados en otra unidad monetaria, se consignará la equivalencia en “argentinos”, sin perjuicio de indicarlos en su forma original.

Art. 18. Tratándose de contratos y actos que deban ejecutarse dentro de la República y que se celebren después de los cuatro meses de la promulgación de esta Ley, los Tribunales no admitirán documentos en que las cantidades no tengan la equivalencia en “argentinos”, sin previa constancia de haberse satisfecho la multa establecida en los artículos siguientes y sin que el interesado presente, además, la cuenta de reducción á la expresada unidad monetaria.

Art. 19. Pagará una multa equivalente á cincuenta “argentinos” todo el que presentare en juicio documentos cuyas cantidades no tuvieren su equivalencia en “argentinos”.

Art. 20. Pagará una multa equivalente á cien “argentinos” todo perito, empleado ó funcionario público que otorgue ó admita documentos cuyas cantidades no estuvieren también expresadas en “argentinos”.

Art. 21. Pagará una multa equivalente á doscientos “argentinos” todo escribano público que otorgue instrumentos cuyas cantidades no estén también expresadas en “argentinos”.

Art. 22. En caso de reincidencia, las penas establecidas en los artículos anteriores serán duplicadas.

Art. 23. El importe de las multas establecidas en la presente Ley se destinará al fondo de Escuelas de cada Provincia ó Territorio y con aplicación á la respectiva localidad.

Art. 24. Los gastos que origine el cumplimiento de esta Ley se imputarán á la misma.

Art. 25. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ A. TERRY.

BANCO NACIONAL EN LIQUIDACIÓN

Según el balance de Marzo de 1905, las letras en movimiento, cuyo cobro terminará el 31 de Marzo de 1908, período fijado por la Ley N.º 3037, ascendían á la suma de 21.465 pesos oro y de pesos m/n 8.523.370, importando los intereses á pagar por los deudores, 255.000 pesos anuales. Mientras tanto el Banco gastaba en esa fecha alrededor de 360.000 por año en sueldos y alquileres de casas. El Gobierno creyó conveniente entregar la liquidación de este Banco al Hipotecario Nacional, buscando así una economía efectiva.

Al efecto presentó ante V. H., el proyecto de ley correspondiente, que nunca fue despachado por vuestra Comisión de Hacienda.

BANCOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Por solicitud del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el P. E. Nacional patrocina ante V. H., la sanción de dos leyes modificando los procedimientos á observar para el arreglo definitivo con los acreedores del antiguo Banco de la Provincia y con los tenedores de cédulas hipotecarias provinciales. En el mensaje respectivo se os decía que el P. E., apreciando en su justo mérito la razón aducida por el Excmo. Gobierno de Buenos Aires, consideraba conveniente, por sus condiciones y cantidades, la liquidación de estas deudas de otras épocas, dentro de la mayor brevedad posible, en beneficio del Crédito de la Provincia y por consiguiente del Crédito Nacional.

PRESUPUESTO

El artículo 5 de la Ley de Contabilidad determina que cada Ministro formará oportunamente el Presupuesto de los ramos de su cargo y el Poder Ejecutivo presentará al Congreso el Presupuesto General en todo el mes de Mayo, por conducto del Ministro de Hacienda, quien hará el cálculo de recursos.

Es indudable que esta disposición no consulta los verdaderos intereses del mismo Presupuesto: 1.º porque para presentarlo en Mayo necesario es principiar su preparación á mediados de Marzo, de manera que el personal administrativo apenas contaría con dos meses y medio de ejecución del último presupuesto, término insuficiente para poder conocer y apreciar las deficiencias del vigente, sus errores y las nuevas necesidades creadas; 2.º porque el Ministro de Hacienda, encargado por la ley de formar el cálculo de recursos, no tendría base seria para realizar este cálculo. La estadística de los ingresos en los dos ó tres primeros meses del año no sirve ni puede servir de base para un cálculo serio de las entradas del año venidero. La regla financiera al respecto determina que el cálculo de recursos debe hacerse en el período de tiempo más próximo al de su ejecución.

Los hechos producidos en 1905 justifican plenamente esta crítica. El proyecto de Presupuesto para el corriente año fue presentado al H. C. el 15 de Mayo, y en Agosto el mismo P. E., se vio obligado á pedir una modificación en virtud de nuevos servicios y de diversas necesidades. Y no obstante el fiel cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Contabilidad, recién fue sancionado por ambas Cámaras el 15 de Diciembre último,

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

debido también á una mala práctica legislativa, práctica seguida en los Congresos de todos los países, que están sometidos á la misma legislación en cuanto al Presupuesto.

Me refiero á la facultad constitucional que tienen ambas Cámaras y cada uno de sus miembros para iniciar servicios y gastos nuevos ó para aumentar los gastos existentes. Con esta facultad las Cámaras legislativas y especialmente las Comisiones del Presupuesto tienen á sustituir al Poder Ejecutivo, transformando sus funciones puramente legislativas en funciones esencialmente administrativas, ajenas é inadecuadas á la preparación y fines de un Cuerpo colegiado. Con esta facultad el estudio del proyecto de Presupuesto se complica, se dificulta, exige mayor tiempo y se producen conflictos de atribuciones siempre perjudiciales para la buena marcha del Gobierno y para la disciplina de la misma Administración.

En otro lugar va inserto el mensaje acompañando el Proyecto de Presupuesto para 1906, con los datos necesarios para poder apreciar la marcha financiera del Gobierno hasta la fecha de ese documento. Comparando las cifras totales de gastos ordinarios y extraordinarios y de los respectivos recursos con los del Presupuesto sancionado, resultan diferencias que representan á su vez, las modificaciones sufridas en ambas Cámaras de acuerdo con el P. E.

Cierto es que el total de gastos ordinarios y extraordinarios aumenta de año en año; pero debe tenerse presente que este es fenómeno universal y no espacial para esta República, que se originan nuevos servicios públicos, que el mismo progreso crea nuevas necesidades y que el Presupuesto extraordinario se dedica exclusivamente á obras indispensables y reproductivas. En este caso habrá mayor gasto pero se acrecienta el patrimonio del Estado y el recurso público.

En la carta que transcribo en seguida encontrará V. H., la opinión del Ministro de Hacienda sobre el resultado final del Presupuesto vigente:

Buenos Aires, Enero 12 de 1906.

Excmo. señor Presidente de la Republica.

Cumplo con el deber de acompañar impreso, el presupuesto para 1906.

Ofrece las siguientes cifras:

Gastos ordinarios:

\$ oro 24.118.458, más \$ m/n 125.127.043, ó sea \$ m/n 179.941.720.

Recursos ordinarios:

\$ oro 47.340.458 más \$ n/n 72.222.000 ó sea \$ m/n 179.813.950.

Resulta que los gastos se equilibran con los recursos, salvo una pequeña diferencia; pero debo significar á V. E.: 1.º que en el ítem 35, inciso único, anexo D del presupuesto de gastos ordinarios aparece una partida de \$ m/n 9.003.902 más \$ oro 891.946, lo que hace un total, reducido el oro á papel, de \$ m/n 11.031.052 dedicado al fondo de conversión, lo que importa decir que no es una erogación y si una economía para atesorar; y 2.º, que según las planillas adjuntas de la Contaduría, el producido de las rentas, propiamente dichas, en 1905, comprendidas en el cálculo de recursos para 1906, da un excedente de \$ 13.137.566 m/n sobre lo calculado para el corriente año. Debemos suponer que, por lo menos, el producido será igual en 1906, y, así, puede calcularse como sobrantes:

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para el Fondo de Conversión.....	\$ m/n	11.031.052
Excedente de producido sobre lo calculado	“ “	13.137.566
<hr/>		
Total.....	\$ m/n	24.168.618
<hr/> <hr/>		

El presupuesto extraordinario presenta las siguientes cifras: gastos á efectuar en ferrocarriles, puentes, puertos, diques, canales, provisión de agua y construcciones diversas 3.020.000 \$ oro más 36.028.487 \$ m/m en títulos, y 1.675.600 \$ oro y 4.902.468 \$ m/n en efectivo, detraídas estas últimas cantidades de los sobrantes de años anteriores.

Conviene tener presente: 1.º Que únicamente se autoriza á emitir nuevos títulos por 16.968.614 \$ m/n (art. 3.º de la ley de presupuesto) por cuanto el resto responde á autorizaciones anteriores; y 2.º que según la adjunta planilla de la Contaduría, el Poder Ejecutivo ha sido autorizado á emitir por leyes anteriores 41.300.000 \$ m/n en títulos á papel y 22.542.405 \$ en títulos á oro, no habiendo usado de estas autorizaciones sino por \$ m/n 13.905.954 en títulos á papel.

Examinados los presupuestos parciales con cada uno de los señores Ministros, resulta que es posible economizar en el ordinario y extraordinario, por una suma no menor de 7.000.000 \$ m/n sin afectar por ello ni el buen servicio público ni el progreso del país.

Saludo á V. E., con toda consideración.

JOSÉ A. TERRY.

GASTOS FUERA DEL PRESUPUESTO

Con fecha 24 de Octubre de 1904, se dictó un Acuerdo conteniendo las siguientes disposiciones: 1º Toda resolución ó Decreto que pueda producir un gasto fuera de Presupuesto deberá ser comunicado al Ministro de Hacienda, á los efectos de los recursos y forma de pago: 2º Todo crédito suplementario ó extraordinario á solicitarse al H. C., será previamente comunicado al Ministro de Hacienda; 3º El Ministro de Hacienda informará mensualmente al Señor Presidente de la República, etc., etc.

Propósitos de este acuerdo: conocimiento previo de todo proyecto que importe erogación extraordinaria para el Tesoro; centralización y unidad de acción financiera en el Ministro de Hacienda; colocar al público en condiciones de conocer y controlar mensualmente la marcha financiera del Gobierno, y por último, con el conocimiento mensual del monto de gastos fuera del Presupuesto, colocar á los Señores que componen el P. E. dentro de sus propias y conscientes responsabilidades.

Este acuerdo se ha cumplido y se está cumpliendo en todas sus partes.

Del resumen que va en otro lugar resulta que lo gastado en 1905, fuera de Presupuesto, es decir, en virtud de Acuerdos de Gobierno y leyes especiales, fue de pesos oro 967.265 más 24.622.069 \$ m/n.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De esta cantidad debe deducirse 11.300.000 pesos más ó menos, invertidos en la cancelación de los títulos de deuda interna, cuyos tenedores no aceptaron la conversión y cuyo contravalor, en nuevos títulos, fue entregado al Tesoro.

Así pues, propiamente hablando, los gastos efectuados fuera de Presupuesto en 1905, alcanzaron á 967.285 \$ oro, más 13.000.000 \$ m/n más ó menos. Debo prevenir á V. H., que estas cifras están sujetas á rectificación, por no estar aún cerrado el ejercicio del año.

	\$ oro	\$ m/n
En virtud de acuerdos.....	347.315	5.456.127
En virtud de leyes especiales.....	619.970	7.600.000
	<hr/>	<hr/>

Analizando la planilla correspondiente resulta que cinco millones, más ó menos, comprendiendo también el oro, se han aplicado á gastos reproductivos ó que representan aumento del patrimonio del Estado, es decir, en adquisición de propiedades, embarcaciones, líneas telegráficas, ferrocarriles, etc., etc.; sin contar el 1.600.000 \$ m/n dedicados á la extinción de la langosta.

Como en el Presupuesto de 1906 se han incluido mayor número de leyes especiales, es de esperarse que disminuyan considerablemente esta clase de gastos.

REGLAMENTACIÓN

En virtud de la cantidad, siempre creciente, que por presupuesto se dedica á subvenciones á favor de los Gobiernos de provincia, municipalidades, corporaciones y particulares para edificación ú otras aplicaciones, el P. E., creyó de su deber dictar en Diciembre último el siguiente acuerdo que, religiosamente aplicado, será prueba de buena administración y producirá una economía no despreciable.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

Siendo necesario reglamentar la forma en que ha de hacerse entrega de las sumas destinadas por la Ley de Presupuesto ú otras especiales, á la construcción de obras públicas, así como las que H. Congreso acuerde en calidad de subvención á los gobiernos de provincia, municipalidades, corporaciones y particulares, y

CONSIDERANDO:

1º Que es deber del P. E., velar por la fiel inversión de la renta, con arreglo á las leyes que autoricen las erogaciones á las cuales se aplicare;

2º Que á este fin se hace indispensable el conocimiento exacto de la existencia, funcionamiento, propósitos y utilidad de las corporaciones ó entidades subvencionadas, así como la intervención del Poder Ejecutivo en la preparación de proyectos, celebración de contratos y ejecución de obras á realizarse con los fondos cuya inversión esté autorizada por ley.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DECRETA:

Artículo 1.º Ninguna subvención será abonada por el Gobierno de la Nación, sin previo informe de un funcionario nacional que se designará en cada caso, sobre la naturaleza, existencia, objeto, utilidad y funcionamiento de la corporación ó entidad subvencionada, y sobre la necesidad más ó menos inmediata de la entrega de la suma que se le haya acordado.

Art. 2.º Estas subvenciones serán entregadas en una ó en varias cuotas, según sea la necesidad que resulte del informe del funcionario nacional á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Siempre que se trate de subvenciones para costear totalmente ó para contribuir á la ejecución de obras públicas, será requisito previo para su entrega la aprobación, por parte del Ministerio de Obras Públicas, de los planos y presupuestos de los trabajos en los cuales haya de invertirse las sumas acordadas, así como de la forma en que se proponga llevarlos á cabo.

Art. 4.º Llenado este requisito y una vez decretado el pago por el Departamento respectivo, el Ministerio de Hacienda girará los fondos necesarios á la orden conjunta del Gobierno, Municipalidad, Corporación ó entidad á cuyo cargo esté la construcción de la obra, y del ingeniero que el Ministerio de Obras Públicas designe en cada caso, debiendo éstos rendir cuenta documentada de las sumas recibidas, á la Contaduría General, á la terminación de las obras ó al agotarse la partida á ellas destinada.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase á Contaduría General.

QUINTANA.-J. A. TERRY.-RAFAEL CASTILLO.-JUAN A.
MARTIN.-C. RODRIGUEZ LARRETA.-J. V. GONZALEZ.-
A. F. ORMA.-ENRIQUE GODOY.

...CONCLUSIÓN

Tales son, referidos á grandes rasgos, los actos más salientes entre los muchos que quedaron terminados. Las memorias parciales informarán detalladamente á V. H., sobre la tarea llevada á termino en las reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda.

Me es grato recordar y consignar el concurso competente y decidido del Sr. Ministro Argentino en Londres, de los señores Gerentes de Bancos, del Centro de Navegación, de la Liga Comercial é Industrial y de los funcionarios superiores, coadyuvando en la obra patriótica de mejorar la administración y de levantar el buen nombre y crédito de la Nación.

Dios guarde á V. H.

JOSÉ A. TERRY.

Marzo 10 de 1906.

ANEXOS

...BANCO NACIONAL
(EN LIQUIDACIÓN)

—

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1906.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. José A. Terry.

Tengo el agrado de manifestar á V. E., dándole cuenta del resultado de la liquidación de este Banco durante el ejercicio terminado el 31 de Diciembre ppdo., siéndome satisfactorio manifestar que al hacerme cargo del puesto de Presidente de este Establecimiento, con cuyo nombramiento fui honrado por el Excmo. Gobierno de la Nación, he encontrado que todas las operaciones realizadas, están encuadradas dentro de lo que dispone la Ley N. 3037, que rige la liquidación.

En el Activo y Pasivo del balance del año 1904 figuran varias cuentas cuyos importes son nominales y que por su origen y naturaleza no hay razón para que sigan figurando: por cuyo motivo he creído conveniente modificar el sistema de Contabilidad de la Casa Matriz y de acuerdo con la Comisión Liquidadora y la Contaduría General de la Nación, se han pasado á la cuenta de Ganancias y Pérdidas las partidas que indica la nota adjunta; otras cuentas se han cargado á la de Tesorería General de la Nación y en fin, otras en oro se han convertido á moneda legal para simplificar la contabilidad, podrá V. E., observar en el balance al 31 de Diciembre ppdo., que con las modificaciones enunciadas, tengo el gusto de acompañar.

Nota del autor: En el presente informe no se indica el Balance de la Casa Matriz y Sucursales al 31 de Diciembre de 1905, como así también la Cuenta de Ganancias y pérdidas a dicha fecha, los cuales pueden consultarse en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo primero. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación G. Kraft. 1906, págs. 30 – 31.

Como verá V. E., en dicho balance, las deudas exigibles que tiene el Banco, han quedado reducidas á las cantidades siguientes:

Títulos Ley N. 3037.....	\$ 4.204.650,00
Bonos “ “	“ 325,00
Títulos Ley N. 3477.....	“ 300,00
Depósitos particulares.....	“ 322.442,43

Total m/n.....	<u>\$ 4.527.717,43</u>

Las deudas á oro solo alcanzan á \$ 926,34, provenientes de depósitos que no han sido retirados.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

TÍTULOS EMITIDOS POR EL BANCO

Ley N. 3037.-En 31 de Diciembre de 1904, la circulación de estos títulos era de \$ 7.204.650,00 de acuerdo con el siguiente detalle:

En poder del Banco de la Nación Argentina...	\$	1.400.000,00
Id. de la Caja de Conversión.....	“	5.800.000,00
Id. de Particulares.....	“	4.650,00
<hr/>		
Total m/n.....	\$	<u>7.204.650,00</u>

Durante el año ppdo. se retiraron los títulos existentes en el Banco de la Nación Argentina, en las siguientes fechas:

Junio 2.....	\$	350.000,00
Diciembre 2.....	“	350.000,00
“ 12.....	“	700.000,00
<hr/>		
Total m/n.....	\$	<u>1.400.000,00</u>

La existencia de los mismos títulos en poder de la Caja de Conversión, ha sido disminuida en el mismo año en \$ 1.600.000,00, quedando un saldo al 31 de Diciembre de 1905 de \$ 4.200.000,00.

Los \$ 4.650,00 restantes, que están en poder de particulares, no han sido cobrados por los tenedores.

Después de efectuadas esas operaciones, el saldo en circulación quedo reducido, en esa fecha á la suma de pesos 4.204.650,00.

Hoy la circulación asciende á \$ 4.004.650,00; pues con fecha 6 de Enero ppdo. se retiraron de la Caja de Conversión \$ 200.000,00.

Títulos Ley N. 4160.-Durante el año ppdo., el Banco retiró de la circulación la suma de \$ 2.000.000,00, que existían como saldo de la emisión de los \$ 5.000.000,00.

Títulos Ley N. 3477.-De los \$ 12.000.000,00 que se emitieron en títulos de esta Ley, solo existe en circulación la suma de \$ 300,00.

—————

El Banco se ocupa actualmente de hacer un estudio que determine la verdadera importancia de cada una de las cuentas que forman su Activo y oportunamente tendré el agrado de pasar á V. E., el correspondiente informe:

INMUEBLES

El saldo de esta cuenta al 31 de Diciembre de 1905, era de \$ 41.089.336,39 m/n. En él está incluido el importe de las propiedades rurales que han pasado, según ley, al

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ministerio de Agricultura de la Nación, las que representan una buena suma de dinero, que será cargada en cuenta de la Tesorería de la Nación, como está acordado con V. E., tan pronto se termine la valuación de ellas, que se está practicando:

Quedan aun al Banco 1422 propiedades urbanas situadas en el territorio de la República, á las que hay que agregar las 118, que por error, fueron anotadas por la División de Tierras y Colonias del mencionado Ministerio, las cuales deben volver al dominio de este Establecimiento, según nota detallada que tuve el honor de pasar á V. E., con fecha 23 de Diciembre ppdo.

Las ventas realizadas durante el año 1905, importan \$ 582.598,18 m/n., de acuerdo con el siguiente detalle:

Buenos Aires,	se vendieron por.....	\$	86.420,71
Rosario,	Id.....	“	255.909,87
Paraná,	Id.....	“	13.037,00
Corrientes,	Id.....	“	1.090,00
Córdoba,	Id.....	“	40.385,27
Catamarca,	Id.....	“	26.248,00
Mendoza,	Id.....	“	69.673,48
San Luis,	Id.....	“	22.984,35
San Juan,	Id.....	“	16.630,00
Salta,	Id.....	“	17.986,59
Santiago,	Id.....	“	26.877,00
Tucumán,	Id.....	“	5.355,91
			<hr/>
			<u>\$ 582.598,18</u>

A fin de activar la realización de los inmuebles que quedan, he ordenado á las Sucursales fijen base, para remate de todos, de manera que en el mes de Marzo, época en que se reaniman los negocios en propiedades, se procederá á venderlas paulatinamente, para no provocar la desvalorización dada la cantidad que aun existe.

MOVIMIENTO DE FONDOS

En el transcurso del año 1905, este Establecimiento ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, las siguientes sumas:

Casa Matriz.....	\$	3.495.735,85	m/n
Sucursales.....	“	2.691.734,55	“
<hr/>			
	\$	6.187.470,40	m/n
Existencia al 31 Dicbre/904.....	“	88.637,00	“
<hr/>			
Total.....	\$	<u>6.276.107,40</u>	m/n

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para efectuar los pagos que á continuación se detallan, este Banco ha girado contra el Banco de la Nación Argentina, las siguientes sumas:

Marzo 31.-A la Caja de Conversión para pago de intereses sobre \$ 5.800.000,00, títulos Ley 3037.....	\$ 87.000,00
Junio 2.-Retiro de Títulos Leyes 3037 y 4160 é intereses de los mismos.....	“ 1.623.000,00
Junio 3.-Retiro de Títulos, 4160.....	“ 513.000,00
Junio 5.-Retiro de Títulos, 4160.....	“ 150.000,00
Junio 6.-Retiro de Títulos, 4160.....	“ 89.500,00
Junio 28.-A la Caja de Conversión, intereses sobre pesos 5.800.000,00, Títulos ley 3037.....	“ 87.000,00
Julio 3.-Compra de \$ oro 172.000,00, para el servicio del Empréstimo Municipal y “Disconto Gesellschaft”.....	“ 390.909,09
Septiembre 27.-A la Caja de Conversión, retiro de Títulos 3037.....	“ 800.000,00
Septiembre 29.-A la Caja de Conversión, intereses sobre \$ 5.000.000,00, Títulos 3037.....	“ 75.000,00
Diciembre 2.-Al Banco de la Nación Argentina, retiro de Títulos é intereses..	“ 365.750,00
Diciembre 12.-Retiro de Títulos 3037.....	“ 700.000,00
Diciembre 29.-Retiro de Títulos 3037.....	“ 800.000,00
Diciembre 30.-A la Tesorería General de la Nación, por diferencia de intereses de Títulos 3037.....	“ 174.000,00
Gastos de exhortos y comisiones.....	“ 202,62
Diciembre 31.-Saldo según balance.....	“ 420.745,69
	<hr/>
	<u>\$ 6.276.107,40</u>

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Durante el año 1905 el Banco ha empleado para sus gastos de administración en la Casa Matriz y Sucursales, la suma de \$ 373.783,23, que equivale á un promedio de \$ 31.148,58 mensual.

Habiendo disminuido las operaciones de la liquidación, se hace innecesario el servicio de varios empleados de la casa central, razón por la cual y de acuerdo con lo convenido verbalmente con V. E., se ha dado una nueva organización al régimen interno del Banco, reduciendo el número de personas, sin que por ello pueda resentirse la buena marcha de la liquidación. Al efecto, la Comisión Liquidadora ha dado á los empleados salientes un plazo de todo el año corriente, vencido el cual quedarán cesantes de hecho.

Esta medida ha sido tomada, teniendo en cuenta que se trata de empleados antiguos y meritorios, que necesitan suficiente tiempo para encontrar nuevos destinos.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La economía que representa esta medida, importa la suma de \$ 23.700,00 al año, á la que habrá que agregar la que se obtenga de otras, que la Comisión Liquidadora piensa introducir.

No habiendo ningún reglamento interno del Banco, he creído conveniente formular uno, que aceptado por la Comisión Liquidadora, he tenido el agrado de elevar al Señor Ministro. Igualmente se ha confeccionado un reglamento especial para la Oficina de Asuntos Legales de esa Casa Matriz, en virtud del cual, quedan los abogados de las Sucursales bajo la inmediata dirección y control de esta Oficina.

Para terminar, tengo la satisfacción de manifestar á V. E., que tanto los señores miembros de la Comisión, cuanto los empleados del Banco, me han hecho la más benévola acogida y que contando con su buena voluntad y eficaz cooperación, espero llevar á cabo satisfactoriamente la tarea que se me ha confiado.

Saludo al Señor Ministro con mi más distinguida consideración.

R. PERÓ.

Presidente del Banco Nacional en Liquidación.

E. M. NIÑO.
Secretario Gerente.

...BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Buenos Aires, Marzo 31 de 1906.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Norberto Piñero.

Conforme á lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., el movimiento de la institución que presido, correspondiente al ejercicio de 1905.

La valorización general de la propiedad, y la baja del interés, han auxiliado poderosamente el Banco, para llevar adelante la liquidación de préstamos que se encontraban abandonados por sus deudores, y que representaban una parte importante del capital prestado desde su fundación. Salvo raras excepciones el Banco ha movilizadado ó reembolsado esos capitales que existían estancados, recibiendo al mismo tiempo fuertes cantidades por concepto de servicios atrasados é intereses penales que adeudaban.

EMISIÓN

Clausurada la emisión de la serie H y autorizadas nuevas emisiones con interés que no excediera de 6 %, el Directorio ofreció al público préstamos en serie I, con 6 % de interés, 4 de amortización y 1 de comisión, y préstamos en serie J con 6 % de interés, 1 de amortización y 1 de comisión, llegando á emitirse en I, \$ 2.539.900 y en J, \$ 9.229.100, hasta el día 25 de Septiembre de 1905, fecha en que las series expresadas quedaron clausuradas definitivamente.

En aquella oportunidad, consideró el Directorio que el Banco estaba en el deber de coadyuvar á la gestión financiera del Excmo. Gobierno Nacional, reduciendo á 5 % el interés de los préstamos, y de acuerdo con estas ideas y con la nota de ese Ministerio, de 8 de Julio de 1905, se emitió la serie K, con 5 % de interés, 1 de amortización y 1 de comisión de Banco.

Los préstamos de esta serie, empezaron á emitirse el 1º de Septiembre de 1905 y al 31 de Diciembre se habían escriturado por valor de pesos 19.695.300.

Cifra tan considerable, en solo cuatro meses, indica la bondad de la medida, que mereció aceptación general, pues la cotización de este título abrió á 95 %, subiendo á 97, tipo que se conservó algún tiempo.

Utilizando las condiciones ventajosas de esta emisión, muchos deudores de otras series convirtieron sus préstamos de 7 % de interés por la actual que es de 5 %. El Directorio ha facilitado dichas conversiones en vista de la notoria utilidad para el deudor, que importa también una mayor seguridad para el Banco.

CIRCULACIÓN

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Limitada por leyes de la Nación, la circulación de cédulas hipotecarias nacionales á la suma de \$ 115.000.000, el Directorio se ha visto en el caso de restringir en parte los préstamos, disminuyendo la proporción á prestar sobre las tasaciones.

En el anexo N° 1 constan las cifras de circulación de cédulas en Diciembre de 1905.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Los préstamos en cédulas á curso legal existentes en 31 de Diciembre de 1904, según anexo N° 2, sumaban.....	\$	115.645.015
En 1905 se prestaron.....	“	31.465.300
<hr/>		
lo que hace un total de.....	\$	147.110.315
Se cancelaron.....	“	21.109.480
<hr/>		
Quedando en vigor.....	\$	<u>126.000.835</u>
<hr/>		
Los préstamos en Billetes c/l, sumaban.....	\$	5.376.695
Se cancelaron.....	“	1.881.430
<hr/>		
Quedando en vigor.....	\$	<u>3.495.265</u>
<hr/>		
Los préstamos en serie A, oro y Convertidos, sumaban.....	\$	14.766.207
Se cancelaron.....	“	412.490
<hr/>		
Quedando en vigor.....	\$	<u>14.353.717</u>

DISTRIBUCIÓN

El anexo N° 3 detalla por localidades lo prestado en la Capital y Territorios Nacionales y en cada una de las 16 Agencias que tiene el Banco. Simplificando el estudio de ese cuadro, he reunido por grupos, los préstamos en cédulas de 7 %, de 6 % y de 5 %, resultando:

Préstamos en cédulas de 7 %	\$	95.251.735
“ “ “ “ 6 %	“	11.488.800
“ “ “ “ 5 %	“	19.260.300
<hr/>		

Que forman el lote de \$ 126.000.835

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La situación de los préstamos existentes en 31 de Diciembre de 1904, comparada con igual fecha de 1905, demuestra la acción enérgica del Directorio en las liquidaciones de 1905.

Para no ser demasiado extenso, se reúnen en un grupo todos los préstamos en cédulas c/l de 7 %, y resulta que los capitales han disminuido considerablemente, á saber:

Capital prestado

Cédulas de 7 %	1904	1905
Un año de atraso	\$ 3.585.250	\$ 2.301.500
Más de un año	“ 7.921.950	“ 4.896.300
En gestión	“ 11.107.450	“ 7.284.300
	<hr/>	<hr/>
Totales	\$ 22.614.650	\$ 14.482.100
Ó sea una disminución de		\$ 8.132.550

En proporción relativa han disminuido también los préstamos en A. oro y Convertidos, según lo demuestra con toda claridad el anexo N° 4.

En A. oro se ha disminuido \$ 500.000, en Convertidos, Ley N. 2.842, \$ 800.000 y en Billetes c/l, \$ 1.600.000.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

En los anexos Nos. 5 y 6 se demuestra la utilidad nominal que resulta de la liquidación correspondiente á 1905, que en c/l suma pesos moneda nacional 5.247.016,847, y en oro sellado \$ 332.261,276, que pasan al fondo de reserva, conforme á la Ley.

FONO DE RESERVA

El anexo N° 7 registra el saldo crédito de esta cuenta hasta fin de 1904, más las sumas acreditadas por 1905, con las cuales alcanza hoy á pesos 34.517.341,184 en c/l y pesos 1.822.485,941 en oro sellado.

Nota del autor: Los anexos Nos. 5, 6 y 7, no se indican en el presente informe, los cuales se pueden observar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo primero. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación G. Kraft. 1906, págs. 47 - 49.

CRÉDITOS PERSONALES

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los saldos deudores resultantes de la liquidación que ha venido realizando el Banco, conforme á sus recursos disponibles, montan hoy, según Balance General, anexo N° 1, á \$ 22.612.472,486 en curso legal y tendrá que seguir aumentando mientras el Banco termine de liquidar préstamos viejos y malos, que felizmente han disminuido mucho.

ANUALIDADES A COBRAR

El saldo general de esta cuenta, anexo N° 8, en Diciembre de 1904, sumaba pesos 18.899.914,550 c/l y en 1905 pesos 14.039.121,575, es decir, que ha disminuido en pesos 4.860.792,975, lo que es altamente satisfactorio y se explica por la firme resolución del Directorio de seguir liquidando.

ANUALIDADES A PAGAR

Los saldos á curso legal que arroja esta cuenta anexo N° 9, carecen de importancia, desde que el Banco paga puntualmente la renta á su vencimiento.

Los saldos son cupones que no se presentan al cobro, por causas múltiples que no afectan al Banco.

CÉDULAS SORTEADAS

Según lo detalla el anexo N° 10, el Banco ha sorteado en 1905, cédulas por valor de 18.604.350 en c/l, y ha comprado ó recibido en pago por valor de \$ 4.645.100 c/l.

Además, en 14 de Febrero de 1906, ha sorteado pesos 8.000.000, en series H., á retirar en 1° de Junio de 1906.

Reunidas las tres partidas hacen la suma de \$ 31.249.450 retiradas y á retirar de la circulación.

CÉDULAS RESCATADAS

En 1905 se pagaron pro cédulas sorteadas, anexo N° 11, pesos moneda nacional 16.283.750, más los \$ 4.645.100 que expresa el párrafo anterior y en 1° de Enero de 1906 se pagaron \$ 4.000.000 que vencían en esa fecha, de modo que lo pagado por 1905 alcanza á \$ 24.928.850 c/l.

AMORTIZACIÓN

Las cédulas rescatadas por el Banco, que siguen en vigor en su tesoro, responden á las sumas amortizadas por los deudores, representadas por la cuenta "Amortización". El estado actual según Balance, anexo N° 1, es:

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sumas amortizadas c/l	\$ 16.218.867,150
Cédulas rescatadas “	“ 20.728.285

El exceso de \$ 4.509.417,850

corresponde á la amortización que debe acreditarse en 1º de Enero de 1906.

CÉDULAS ANULADAS

En el anexo N° 12 y al pie del Balance, anexo N° 1, se detallan las cantidades anuladas, que suman \$ 80.096.815 c/l y \$ 5.646.283 oro sellado.

QUEMA DE CÉDULAS (Anexo N° 13)

Hasta fin de 1905, se habían quemado \$ 72.296.450 en c/l y pesos en oro sellado 5.388.900; el saldo hasta completar lo anulado se quemará en el año 1906.

QUEMA DE CUPONES

En 1905 y según el anexo N° 14, se han quemado pesos 9.314.444 c/l y \$ 968.817 oro sellado. El saldo existente se quemará á principios del mes próximo.

Tanto la quema de cédulas como la de cupones, se hacen cumpliendo las disposiciones de la ley, en presencia del Directorio y del Presidente de la Contaduría General de la Nación ó del Crédito Público Nacional.

GASTOS GENERALES, MUEBLES Y ÚTILES

Los anexos 15, 16 y 17, detallan y clasifican las partidas gastadas en 1905. Es resolución del Directorio disminuir los gastos en cuanto sea posible.

Nota del autor: Los anexos Nos. 15, 16 y 17, no se indican en el presente informe, los cuales se pueden observar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo primero. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación G. Kraft. 1906, págs. 58 - 60.

REMATES

En 1905 y según lo detallan los anexos Nos. 18 y 19, el Banco ha publicado avisos de remate en Casa Matriz, de 997 propiedades que adeudaban por capital \$ 6.743.626, habiéndose vendido 376 propiedades que adeudaban por capital \$ 2.987.995 y cuyo precio de venta fue de \$ 3.948.918.

Fracasaron 464 remates y se suspendieron 157 por pago ó esperas concedidas.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En las Agencias se anunciaron 788 remates de propiedades que adeudaban por capital \$ 9.714.740, habiéndose vendido 274 propiedades que adeudaban por capital \$ 3.248.740 y cuyo precio de venta fue de \$ 2.958.562.

Fracasaron 317 remates y se suspendieron 197 por pago ó esperas concedidas.

Nota del autor: Los anexos Nos. 18 y 19, no se indican en el presente informe, los cuales se pueden observar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo primero. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación G. Kraft. 1906, págs. 61 - 62.

No terminaré esta breve reseña sin dejar constancia de la parte que corresponde en la buena marcha del Banco, al personal de la Casa Matriz y las Agencias, que forma un conjunto honorable, idóneo y laborioso.

Tengo el agrado de saludar á V. E., con mi consideración distinguida.

E. BASAVILBASO.
Presidente.

AUGUSTO MARCO DEL PONT.
Secretario

ANEXOS

Lic. Ricardo R. Corigliano

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1905

Anexo N.º 1

Nota del autor: Del anexo N.º 1 solo se indican, los montos de la circulación de cédulas al 31 de Diciembre de 1905, el resto se puede observar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo primero. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación G. Kraft. 1906, pág. 43.

SERIES	EMITIDO	ANULADO	RESCATADO	CIRCULACIÓN
A	20.000.000	16.101.630	2.794.020	1.104.350
B	15.000.000	10.023.050	1.798.500	3.178.450
C	15.000.000	9.327.950	3.580.200	2.091.850
D	20.000.000	8.981.730	3.559.620	7.458.650
E	20.000.000	9.314.790	2.840.710	7.844.500
R	15.000.000	7.482.415	1.122.185	6.395.400
G	10.000.000	4.3220.750	783.450	4.895.800
H	61.621.300	13.829.300		47.792.000
I	2.559.900	32.900	513.100	1.993.900
J	9.229.100	247.300	559.700	8.422.100
K	19.695.300	435.000	3.176.800	16.083.500
Total c/l	208.085.600	80.096.815	20.728.285	107.260.500
A ORO	20.000.000	5.646.283	176.417	14.177.300

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1905.

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General

CARLOS BRIAN,
Contador

Publíquese:
E. BASAVILBASO,
Presidente.
AUGUSTO MARCÓ DEL PONT,
Secretario.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PRÉSTAMOS

Anexo N.º 2

SERIES	SALDOS EN 31 D'BRE 1904	PRESTADO DURANTE 1905	CHANCELADO EN 1905	SALDOS EN 31 D'BRE 1905
A	5.470.470	--	1.572.100	3.898.370
B	6.611.040	--	1.634.090	4.976.950
C	7.124.150	--	1.452.100	5.672.050
D	12.697.710	--	1.679.440	11.018.270
E	12.897.630	--	2.212.420	10.685.210
F	9.424.750	--	1.906.980	7.517.585
G	6.934.750	--	1.255.500	5.679.250
H	54.484.700	1.000	8.681.650	45.804.050
I	--	2.539.900	32.900	2.507.000
J	--	9.229.100	247.300	8.981.800
K	--	19.695.300	435.000	19.260.300
	115.645.015	31.465.300	21.109.480	126.000.835
Billetes c/l.....	5.376.695	--	1.881.430	3.495.265
Cédulas oro y convertidos.....	14.766.207	--	412.490	14.353.717

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1905.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PRESTAMOS EN VIGOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1905

Anexo N.º 3

LOCALIDADES	A á H 7 %	I y J 6 %	K 5 %	TOTAL CÉDULAS	Btes. c/l	Préstamos Convertidos	A oro	TOTAL
Capital y Terr. Nacionales.....	40.860.715	5.969.500	10.411.200	57.241.415	674.465	6.082.267	913.400	6.995.667
La Plata.....	16.574.700	3.326.800	4.619.100	24.520.600	296.550	491.400	250.000	741.400
Rosario.....	2.371.550	708.800	294.000	3.374.350	5.600	532.700	70.000	602.700
Santa Fe.....	2.627.600	25.000	12.000	2.664.600	199.650	254.260	--	254.260
Paraná.....	2.653.550	17.000	--	3.670.550	41.400	520.930	--	520.930
Uruguay.....	2.320.950	--	200.000	2.520.950	145.700	472.600	--	472.600
Corrientes.....	1.944.300	2.000	3.000	1.949.300	18.000	23.830	77.000	100.830
Córdoba.....	3.963.200	676.000	1.019.500	5.658.700	140.500	692.860	70.000	762.860
Santiago.....	1.346.600	--	30.000	1.376.600	26.500	172.280	48.200	220.480
Tucumán.....	4.047.900	19.000	7.500	4.074.400	6.000	952.730	--	952.730
Salta.....	2.532.450	4.000	3.000	2.539.450	316.400	608.500	--	608.500
Jujuy.....	507.350	--	6.000	513.350	16.600	308.310	50.000	358.310
Rioja.....	362.900	--	--	362.900	--	9.500	--	9.500
Catamarca.....	329.900	--	16.000	345.900	23.000	--	160.000	160.000
San Luis.....	1.525.800	125.000	689.500	2.340.300	--	404.920	--	404.920
Mendoza.....	7.807.870	570.700	1.549.500	9.928.070	1.125.000	563.930	78.500	642.430
San Juan.....	2.474.400	45.000	400.000	2.919.400	459.900	495.600	50.000	545.600
	95.251.735	11.488.800	19.260.300	126.000.835	3.495.265	12.586.617	1.767.100	14.353.717

SITUACION DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EN DIC. DE 1905

Anexo N.º 4

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

ESTADO DE LA CUENTA	Nº de Préstamos	Serie A á H 7 %			Nº de Préstamos	Serie I y J 6 %		
		Capital	Importe de Servicios atrasados			Capital	Importe de Servicios atrasados	
Al día.....	8.348	66.119.645	--	--	769	11.220.200	--	--
Un trimestre.....	142	595.000	13.387	500	--	--	--	--
Dos “	1.619	13.957.190	628.073	550	11	268.600	10.223	--
Tres “	8	97.800	6.604	500	--	--	--	--
Un año.....	484	2.301.500	207.135	--	--	--	--	--
Más de un año.....	263	4.896.300	2.618.984	250	--	--	--	--
En gestión.....	532	7.284.300	8.457.424	875	--	--	--	--
	11.396	95.251.735	11.931.606	675	780	11.488.800	10.223	--
		Serie Billetes				Préstamos Conv.		
Al día.....	326	2.576.975	--	--	2.019	9.700.256	--	--
Un semestre.....	30	392.800	23.749	--	144	728.850	36.442	500
Un año.....	3	66.000	6.545	--	62	77.436	7.743	600
Más de un año.....	6	69.500	57.502	500	247	1.158.870	765.175	500
En gestión.....	150	389.990	343.794	550	78	921.205	856.339	250
	515	3.495.265	431.591	050	2.550	12.586.617	1.665.700	850

ESTADO DE LA CUENTA	N° de Préstamos	Serie K 5 %		
		Capital	Importe de Servicios atrasados	
Al día.....	989	19.260.300	--	
Un trimestre.....	--	--	--	
Dos “	--	--	--	
Tres “	--	--	--	
Un año.....	--	--	--	
Más de un año.....	--	--	--	
En gestión.....	--	--	--	
	989	19.260.300	--	
		A oro		
Al día.....	6	78.300	--	--
Un semestre.....	--	--	--	--
Un año.....	--	--	--	--
Más de un año.....	7	175.500	178.979	500
En gestión.....	42	1.513.300	1.645.059	500
	55	1.767.100	1.824.039	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...ANUALIDADES Á COBRAR

Anexo N.º 8

Series	SalDOS en Diciembre 31 de 1904	A cobrar en 1905	Total á cobrar en 1905	Cobrado	Saldo en Diciembre 30 de 1905
A.....	141.022,125	445.860,675	586.882,800	518.804,550	68.078,250
B.....	1.324.720,800	556.971,300	1.881.692,100	1.136.352,600	745.339,500
C.....	2.305.974,375	605.233,125	2.911.207,500	673.304,625	2.237.902,875
D.....	4.466.007,----	1.063.043,550	5.529.050,550	2.333.299,950	3.195.750,600
E.....	4.711.477,950	1.081.774,800	5.793.252,750	1.877.318,550	3.915.934,200
F.....	351.949,500	808.159,500	1.160.109,----	942.700,500	217.408,500
G.....	285.714,---	569.826,----	855.540,----	687.208,500	168.331,500
H.....	1.873.554,750	4.435.573,500	6.309.128,250	4.926.267,----	1.382.861,250
I.....	--	265.358,----	265.358,----	262.135,----	3.223,----
J.....	--	673.496,----	673.496,----	666.496,----	7.000,----
K.....	--	689.335,500	689.335,500	689.335,500	--
Total.....	15.460.420,500	11.194.631,950	26.655.052,450	14.713.222,775	11.941.829,675
Ley 2715.....	1.543.018,400	548.281,250	2.091.299,650	1.659.708,600	431.591,050
“ 2842.....	1.896.475,650	1.264.022,200	3.160.497,850	1.494.797,----	1.665.700,850
Total general.....	18.899.914,550	13.006.935,400	31.906.849,950	17.867.728,375	14.039.121,575
Serie A oro.....	2.221.777,250	139.254,500	2.361.031,750	536.992,750	1.824.039,----

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ANUALIDADES Á PAGAR

Anexo N.º 9

Series	Saldo en Diciembre 31 de 1904	A pagar en 1905	Total á pagar en 1905	Pagado	Saldo en Diciembre 31 de 1905
A.....	34.006,----	261.054,500	295.060,500	270.340,875	24.719,625
B.....	28.700,----	338.114,----	366.814,----	352.665,250	14.148,750
C.....	16.980,250	321.429,500	338.409,750	325.010,----	13.399,750
D.....	19.404,----	609.322,----	628.726,----	609.910,----	18.816,----
E.....	30.205,----	671.615,----	701.820,----	676.564,----	25.256,----
F.....	4.662,----	640.223,500	644.885,500	635.453,----	9.432,500
G.....	4.403,----	402.661,----	407.064,----	398.839,----	8.225,----
H.....	107.856,----	3.613.470,----	3.721.326,----	3.602.756,500	118.569,500
I.....	--	52.302,----	52.302,----	52.302,----	--
J.....	--	205.878,----	205.878,----	203.928,----	1.950,----
	246.216,250	7.116.069,500	7.362.285,750	7.127.768,625	234.517,125
A oro.....	4.715.167,500	728.887,500	5.444.055,---	378.986,250	5.065.068,750

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

CÉDULAS SORTEADAS

Anexo N.º 10

SORTEOS	1905					
Febrero 25.....	Serie A á pagar en Julio /905 con cupón	Octubre /905.....			500.000	--
	“ C “ Julio /905 “	Octubre /905.....			500.000	--
	“ E “ Octubre /905 “	Abril /906.....			500.000	--
	“ H “ Junio /905 “	Dcbre /905.....			700.000	2.200.000
Mayo 22.....	“ G “ Stbre. /905 “	Marzo /906.....			--	800.000
Junio 26.....	“ A “ Octubre /905 “	Enero /906.....			1.000.000	--
	“ C “ Octubre /905 “	Enero /905.....			1.000.000	--
	“ D “ Octubre /905 “	Abril /906.....			1.000.000	--
	“ E “ Octubre /905 “	Abril /906.....			1.000.000	4.000.000
Agosto 29.....	“ H “ Dicre /905 “	Junio /906.....			--	3.000.000
Septiembre 22..	“ A “ Enero /906 “	Abril /906.....			1.000.000	--
	“ B “ Enero /906 “	Julio /906.....			1.000.000	--
	“ C “ Enero /906 “	Abril /906.....			1.000.000	--
	“ F “ Enero /905 “	Julio /906.....			1.000.000	4.000.000
Noviembre 22...	“ A “ Abril /906 “	Julio /906.....			1.104.350	--
	“ C “ Abril /906 “	Julio /906.....			1.000.000	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ D	“	Abril /906	“	Octubre /906.....	1.000.000	--
“ E	“	Abril /906	“	Octubre /906.....	1.000.000	--
“ G	“	Marzo /906	“	Setbre. /906.....	500.000	4.604.350
Total sorteado en 1905.						18.604.350

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cédulas compradas y recibidas en pago

Serie B.....	4.000	--
“ F.....	1.300	--
“ G.....	113.000	--
“ I.....	546.000	--
“ J.....	801.000	--
“ K.....	3.179.800	4.645.100
“ A oro.....		400.000

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1905.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CÉDULAS SORTEADAS Á PAGAR

Anexo N.º 11

SERIES	SALDOS EN DIC. 31/904	IMPUTADOS EN 1905	TOTAL Á PAGAR	PAGADO	SALDOS EN DIC. 30/905
A.....	1.145.450	2.500.000	3.645.450	2.510.700	1.134.750
B.....	1.372.850	1.000.000	2.372.850	1.293.100	1.079.750
C.....	500.000	2.500.000	3.000.000	1.805.950	1.194.050
D.....	--	1.491.900	1.491.900	1.289.000	202.900
E.....	292.300	2.000.000	2.292.300	1.952.000	340.300
F.....	1.544.600	2.000.000	3.544.600	2.438.600	1.106.000
G.....	--	800.000	800.000	737.000	63.000
H.....	--	4.658.000	4.658.000	4.257.400	400.600
	4.855.200	16.949.900	21.805.100	16.283.750	5.521.350

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

CÉDULAS ANULADAS

Anexo N.º 12

SERIES	Saldos en 31 Diciembre 1904	Ejercicio de 1905	Saldos en 31 Diciembre 1905
A.....	14.529.530	1.572.100	16.101.630
B.....	8.388.960	1.634.090	10.023.050
C.....	7.875.850	1.452.100	9.327.950
D.....	7.302.290	1.679.440	8.981.730
E.....	7.102.370	2.212.420	9.314.790
F.....	5.575.435	1.906.980	7.482.415
G.....	3.065.250	1.255.500	4.320.750
H.....	7.135.600	6.693.700	13.829.300
I.....	--	32.900	32.900
J.....	--	247.300	247.300
K.....	--	435.000	435.000
	60.975.285	19.121.530	80.096.815
Serie A-oro.....	5.233.793	412.490	5.646.283

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1905.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

QUEMA DE CÉDULAS

Anexo N.º 13

	Cédulas curso legal	Cédulas A oro
Quemas 31 Diciembre 1904.....	59.348.700	5.049.100
Quema Julio 26/905-Serie A..... 1.246.400		
Serie B..... 675.850		
Serie C..... 100.900		
Serie D..... 85.300		
Serie E..... 588.200		
Serie F..... 2.033.700		
Serie G..... 75.400		
Serie H..... 3.911.700		
Serie J..... 37.800	8.755.250	223.450
Quema Nov. 18/905-Serie A..... 399.050		
Serie B..... 242.000		
Serie C..... 348.950		
Serie D..... 751.350		
Serie E..... 849.650		
Serie F..... 80.000		
Serie G..... 446.700		
Serie H..... 1.003.800		
Serie I..... 25.500		
Serie J..... 35.500	4.192.500	116.350
Total quemado.....	72.296.450	5.388.900

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1905.

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

QUEMA DE CUPONES

Anexo N.º 14

	Curso legal	Oro
Quema Enero 11 1905 Serie H	1.679.405,----	
“ Febrero 1 “ “ H	1.847.961,500	
“ “ 17 “ “ F	688.544,500	
“ “ “ “ G	211.589,----	900.133,500
“ Abril 14 “ “ H	624.340,500	
“ “ “ “ E	401.448,250	1.025.788,750
“ Julio 14 “ “ E	368.390,750	
“ “ “ “ G	198.989,----	
“ “ “ “ H	1.729.255,500	2.296.635,250
A oro		403.525,----
“ Nov. 18 “ “ A	296.170,875	
“ “ “ “ C	397.958,750	
“ “ “ “ F	302.578,500	
“ “ “ “ G	186.672,500	
“ “ “ “ H	129.139,500	
“ “ “ “ I	50.502,----	
“ “ “ “ J	201.498,----	1.564.520,125
A oro		565.292,500
	9.314.444,125	968.817,500

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1905.

...CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Buenos Aires, Marzo de 1906.

Señor Ministro de Hacienda, Doctor Norberto Piñero.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley orgánica de esta repartición, presento á V. E., en nombre de la Junta, la Memoria correspondiente al año ppdo., cuya forma sucinta responde á los deseos é indicaciones de ese Ministerio manifestados en nota de 21 de Enero del corriente año.

Los cuadros que se acompañan, numerados del 1 al 3, demuestran claramente: 1° El estado de la Deuda Interna de la Nación y de la Municipalidad á cargo de esta Oficina;

2° El movimiento de fondos y operaciones realizadas durante el año;

3° El resultado de la Conversión de deuda de 6 % verificada en virtud de la ley N. 4569 de 10 de Julio de 1905.

En ellos hallará V. E., los datos de mayor importancia que hubieren de mencionarse en la Memoria de ese Ministerio, debiendo observarse que en la circulación de la Deuda á oro, que figura en el cuadro respectivo, están comprendidos los fondos públicos de 4 ½ % que adquirió el Banco Nacional en liquidación, por transferencia de varios Bancos provinciales, y que suman \$ 12.698.400 oro. Si bien es esta una deuda de la Nación, puede decirse que al mismo tiempo constituye un crédito, dadas las condiciones en que hoy se encuentra el Banco Nacional con relación al Estado, y prueba de ello es el hecho de no efectuarse servicio de ningún género sobre dichos fondos públicos, ni existir en el presupuesto partida alguna que le esté asignada.

Creo pues, que, si aún no procede la amortización definitiva, por razones previsoras, habría conveniencia, por lo menos, en eliminar de los balances esa deuda aparente, practicándose en los libros de Contabilidad asientos explicativos que dejarán á salvo los derechos del Banco.

Por lo demás, todos los servicios, tanto e la Deuda Nacional, como de la Municipal, se han efectuado con estricta regularidad, lo que podría considerarse como el principal factor de la alta valorización á que han llegado una y otra, si no se recordara que, desde la constitución definitiva de la República, el servicio de su deuda interna no se ha suspendido un solo día, respetándose siempre las condiciones estipuladas, aún en tiempo de guerra, y, sin embargo, el crédito del Estado, en esta forma, se mantuvo por muchos años al nivel del de las Naciones menos favorecidas.

Hoy los títulos de 5 % de renta se cotizan próximos á la par y los de 6 % muy arriba, aunque sin guardar relación entre unos y otros, bien explicable por el derecho que asiste al deudor de amortizar la deuda por sorteo á la par.

Así se explica también que los tenedores del Empréstito Municipal de 1891, de 6 %, no hayan insistido en sus gestiones para que, en cumplimiento de la ley que autorizó el empréstito, se realicen las amortizaciones extraordinarias con los sobrantes del 30 % del producido de Contribución Territorial y Patentes Nacionales, que le está íntegramente afectado. Pero, como no es esta una razón para que los términos de la ley dejen de cumplirse en todas sus partes, debo hacer presente á V. E., que esta Oficina sólo ha recibido-por tal concepto y con tal destino-la suma de \$ 1.108.581,57 m/n. mientras los referidos sobrantes-en los años transcurridos desde que se emitió el empréstito-deben ascender á más de \$ 6.000.000.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Hay, pues, un saldo aproximado de \$ 5.000.000, cuya retención deja suponer que medie algún convenio con la Municipalidad, que es la verdadera interesada en este asunto, pero, de todas maneras, la Junta piensa que se desvía el espíritu de la ley, y se permite llamar la atención de V. E., á ese respecto.

Otro punto que reclama asimismo la atención de ese Ministerio, y del que la Junta se ha ocupado con insistencia, es el referente á la Administración de la Deuda Externa que, no obstante corresponderle al Crédito Público, por prescripción implícita de la ley de su creación, permanece aún á cargo exclusivo de la Contaduría General.

Para ilustrar á V. E., en los antecedentes de ese asunto, considero oportuno reproducir en esta Memoria los párrafos pertinentes de un informe de esta Oficina, recaído en un expediente iniciado por la Contaduría proponiendo medidas de control para los pagos de cupones de la Deuda Externa que se efectúan en el extranjero.

Decía el Doctor Ernesto Colombres, presidente de esta repartición, dirigiéndose al entonces señor Ministro de Hacienda Doctor Juan J. Romero:

Mayo de 1896

“El asunto que V. E., ha tenido á bien someter á la consideración de la Junta, entraña, bajo las apariencias modestas de una medida de detalle, todo lo concerniente al servicio y mejor control de los empréstitos nacionales.

Lo que expone la Contaduría referente al envío actual de cuentas, por pagos efectuados en el extranjero, que antes no se remitían y otras anomalías por el estilo que podrían señalarse, no se habrían producido ni estaríamos expuestos á verlas reproducirse, si las disposiciones de la ley de 16 de Noviembre de 1863 se hubieran aplicado fielmente á toda deuda pública de la Nación.

“A haberse procedido así, no subsistirían, como hasta aquí, esas distinciones entre *deuda exterior* y *deuda interior*, confiado su manejo á distintas reparticiones, originándose por este motivo confusiones y dificultades para la estadística, y todos los inconvenientes anexos á la falta de unidad administrativa en asuntos que la requieren como el que más.

“Porque es curioso, señor Ministro, examinar lo que pasa actualmente con los diferentes empréstitos, según la denominación que llevan aparejada, en sus relaciones con esta Oficina.

“V. E., sabe que la Ley que instituyó la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, creó bajo su dependencia el GRAN LIBRO DE RENTAS Y FONDOS PÚBLICOS, el cual contendrá, según la misma ley: 1º La inscripción de los créditos contra la Nación, reconocidos ya y que se reconozcan en adelante, en *fondos públicos*, á medida que la consolidación sea hecha.

“Como se ve: no se hace distinción alguna por razón del carácter interno ó externo del compromiso contraído. Todos los créditos contra la Nación procedentes de la emisión de fondos públicos, deben inscribirse en el *Gran Libro* y todos ellos deben estar bajo la dependencia y gobierno de la Junta creada. Entretanto, veamos como han sucedido y se hallan las cosas al presente.

“Si se trata de empréstitos internos el dominio de la Junta es, puede decirse, absoluto; ella ha emitido y emite los títulos, previa su inscripción en el Gran Libro con las formalidades legales; ella vigila y controla los servicios periódicos de renta y amortización.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“En cambio, respecto de los empréstitos externos no sabe nada: no se ha hecho en el Gran Libro asiento alguno con ellos relacionado, no obstante tratarse de deuda procedente de *fondos públicos*; no ha intervenido ni interviene en la emisión de los títulos, ni ha controlado ni controla los servicios en forma alguna.

“Pero, aparte de estos empréstitos, que se representan, por así decirlo, los extremos de la cadena, hayo otros cuya existencia radica en una obligación interna á los que por haberse negociado en el extranjero se les denomina internos exteriorizados, y en los que la intervención de la Junta es solo á medias. Me refiero a los empréstitos autorizados por las leyes de 2 de Diciembre de 1886 y 12 de Agosto de 1887, negociados por los Bancos Nacional y de la Provincia respectivamente. Ellos están inscriptos en el Gran Libro; esta Oficina ha emitido los títulos correspondientes; ha intervenido en la entrega de los fondos necesarios para sus servicios hasta que vino la suspensión de pagos; ha controlado éstos mediante el recuento de cupones y de los títulos amortizados periódicamente. Más, Señor Ministro, esto que fue ya no lo es, á partir de la fecha del convenio que lleva el nombre de V. E., que exteriorizó casi por completo estos empréstitos.

“Bien pues, Excmo. señor: de esta rápida reseña, V. E., sabrá desentrañar con su criterio claro y avezado en estas materias, donde está el mal y cómo hay que atacarlo. Lo aconsejado por la Contaduría Nacional, aparte de su problemática utilidad práctica, adolece, á juicio de la Junta, del defecto de pretender, por la corrección de un detalle, encarrilar bien lo que desde su origen anda palpablemente fuera de quicio.

.....

“Se impone, pues, una medida radical, que liquide definitivamente el pasado y restituya á la junta del Crédito Público funciones que le corresponden por derecho y por notorias conveniencias de administración.

“No es de ahora, Excmo. señor, que la Junta del Crédito Público hace indicaciones como la precedente. Después de su reorganización, de acuerdo con la ley de 14 de Julio de 1873, en la primera de sus Memorias elevada á la superioridad en 1874, hizo ya presente la conveniencia de uniformar las operaciones de la deuda pública, así interna como externa, poniendo á ambas á su cargo.

“Por desgracia, esta iniciativa de ha veintidós años, no obstante haber sido reiterada frecuentemente, fue desoída hasta 1894 en que, en vista del informe de una comisión de contadores nombrada para inspeccionar los libros de las diferentes reparticiones de la Administración, resolvió se con fecha 28 de Febrero de 1894 que: *A fin de que el Crédito Público que solo lleva cuenta de lo referente á la deuda interna de la Nación, abarque también el conocimiento de la deuda externa, el Departamento de Hacienda adoptará las medidas necesarias para que esta ampliación se realice á la mayor brevedad.*

“A pesar del tiempo transcurrido, esta resolución aun no ha sido reglamentada; pero cúmpleme recordar á V. E., que á mediados del año anterior, tras de un cambio de ideas del suscrito con V. E., la Junta formulo un proyecto de reglamentación, cuyo envío á ese Ministerio defirióse ante la perspectiva de la sanción del proyecto sobre unificación de las deudas, considerando que ella habría ofrecido facilidades para llevar á la práctica lo dispuesto por el citado decreto de 28 de Febrero de 1894.

“Aprovechando ahora la ocasión que, con motivo de este expediente, se presenta, y sintetizando sus estudios anteriores, piensa la Junta: 1º Que lo aconsejado por la Contaduría Nacional no se remedia el mal en la proporción en que es preciso extirparlo; 2º Que sin la concentración en el Crédito Público de cuanto concierne al servicio de la Deuda Pública Nacional, interna como externa, en los términos de las

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

leyes de 1863 y 1873, siempre habrán de producirse errores, diferencias y complicaciones inconciliables con un buen régimen administrativo.”

.....

Termina su informe el Doctor Colombres acompañando un proyecto de reglamentación, que no es del caso reproducir aquí y que ha sido elevado posteriormente á la consideración de ese Ministerio, con pequeñas modificaciones introducidas por mi antecesor el Doctor Anadón.

Con tales antecedentes y apreciaciones que la Junta actual hace suyas, ella confía en que V. E., penetrado de la importancia de este asunto, ha de propender á resolverlo en el sentido indicado.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO L. GARCÍA.

MIGUEL A. GELLY.
Secretario-Contador.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL
Estado de la deuda Interna Nacional y Municipal en Diciembre 31 de 1905

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las tres primeras columnas.

DEUDAS NACIONALES			TASA DE	
N.º	FECHA DE LA LEY	DENOMINACIÓN	Renta	Amortización
1418	20 de Junio de 1884.....	Guerreros de la Indep ^a y Brasil	5	1
2782	23 “ id. “ 1891.....	Empréstito Nacional Interno	6	2
2841	16 “ Octubre de 1891....	id. de 1892	6	1
3059	5 “ Enero “ 1894....	Deuda Interna Consolidada	6	6
3490	7 “ Agosto “ 1897....	Extinción de la langosta	6	6
3683	15 “ Enero “ 1898....	Deuda al Consejo de Educación	5	1
3684	17 “ Mayo “ id.	Empréstito Popular Interno	6	4
4158	26 “ Diciembre “ 1902....	Bonos de Obras de Salubridad	6	3
4270	16 “ Noviembre de 1903...	“ Edificación Escolar	6	3
4290	1º “ Febrero “ 1904...	Edific. de C’teles y Esc. Mrs.	5	3
4301	3 “ id. “ id.....	Obligac. de Puentes y Caminos	5	3
4349	20 “ Septiembre “ id.....	Caja Nac. de Jubilaciones	6	--
4569	10 “ Julio “ 1905..	Crédito Argentino Interno	5	1

ORO SELLADO

2216	3 de Noviembre de 1887...	Bancos Nacles. Garantidos	4 ½	1
2842	29 “ Octubre “ 1891...	íd. Hipotecario Nacl.	5	1

DEUDA MUNICIPAL

1267	30 de Octubre de 1882..	Bonos Municipales de 1882	6	1
1569	21 “ id. “ 1884.	Empréstito de 1888	6	1
2874	22 “ Noviembre “ 1891..	íd. de Consolidación	6	1
3465	20 “ Enero “ 1897.	íd. de 1897	6	1
3474	19 “ id. “ id. ..	íd. Teatro Colón	6	1
4168	8 “ id. “ 1903.	íd. de 1903	6	25

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDAS NACIONALES			CAPITALES				
LEYES	DENOMINACIÓN	Votado	Emitido	Por emitir	Amortizado	En circulación	
		\$	\$	\$	\$	\$	
1418	20 de Junio de 1884.....	Guerreros de la Indep ^a y Brasil	2.000.000,---	1.207.000,---	793.000,---	1.075.800,---	131.200,---
2782	23 “ id. “ 1891.....	Empréstito Nacional Interno	38.016.700,---	38.016.700,---	--	38.016.700,---	--
2841	16 “ Octubre de 1891....	id. de 1892	15.000.000,---	15.000.000,---	--	15.000.000,---	--
3059	5 “ Enero “ 1894....	Deuda Interna Consolidada	22.200.000,---	22.199.900,---	100,---	22.199.900,---	--
3490	7 “ Agosto “ 1897....	Extinción de la langosta	7.000.000,---	7.000.000,---	--	7.000.000,---	--
3683	15 “ Enero “ 1898....	Deuda al Consejo de Educación	6.000.000,---	6.000.000,---	--	438.900,---	5.501.100,---
3684	17 “ Mayo “ id.	Empréstito Popular Interno	45.818.100,---	45.818.100,---	--	45.818.100,---	--
4158	26 “ Diciembre “ 1902....	Bonos de Obras de Salubridad	18.100.000,---	7.112.300,---	10.987.700,---	7.112.300,---	--
4270	16 “ Noviembre de 1903...	“ “ Edificación Escolar	7.000.000,---	792.600,---	6.207.400,---	792.600,---	--
4290	1º “ Febrero “ 1904...	Edific. de C’teles y Esc. Mrs.	7.200.000,---	6.000.000,---	1.200.000,---	6.000.000,---	--
4301	3 “ id. “ id.....	Obligac. de Puentes y Caminos	9.000.000,---	--	9.000.000,---	--	--
4349	20 “ Septiembre “ id.....	Caja Nac. de Jubilaciones	10.000.000,---	10.000.000,---	--	--	10.000.000,---
4569	10 “ Julio “ 1905..	Crédito Argentino Interno	72.735.300,---	72.735.300,---	--	183.900	72.551.400,---
			260.070.100,---	231.881.900,---	28.188.200,---	143.698.200,---	88.183.700,---

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

DEUDA Á ORO

			\$	\$	\$	\$	\$
2216	3 de Noviembre de 1887...	Bancos Nacles. Garantidos	196.882.600,---	196.882.600,---	--	181.161.700,---	*)15.720.900,---
2842	29 " Octubre " 1891...	id. Hipotecario Nacl.	2.000.000,---	1.007.600,---	992.400,---	260.000,---	747.600,---
			198.882.600,---	197.890.200,---	992.400,---	181.421.700,---	16.468.500,---

DEUDA MUNICIPAL

			\$	\$	\$	\$	\$
1267	30 de Octubre de 1882..	Bonos Municipales de 1882	4.753.342,84	4.753.342,84	--	1.884.235,35	2.869.107,49
1569	21 " id. " 1884.	Empréstito de 1888	10.000.000,---	10.000.000,---	--	3.129.800,---	6.870.200,---
2874	22 " Noviembre " 1891..	id. de Consolidación	25.000.000,---	25.000.000,---	--	8.451.400,---	16.548.600,---
3465	20 " Enero " 1897.	id. de 1897	5.000.000,---	5.000.000,---	--	720.000,---	4.280.000,---
3474	19 " id. " id. ..	id. Teatro Colón	4.000.000,---	4.000.000,---	--	4.125.000,---	1.875.000,---
4168	8 " id. " 1903.	id. de 1903	6.000.000,---	6.000.000,---	--	88.900,---	3.911.100,---
			54.753.342,84	54.753.342,84	--	18.399.335,35	36.354.007,49

(*) La circulación real de esta deuda es sólo de \$ oro 3.0228.500, correspondiendo los \$ 12.698.400 á los títulos transferidos al Banco Nacional por varios Bancos Provinciales, sobre los que no se hace servicio.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

MOVIMIENTO DE LA OFICINA DURANTE EL AÑO DE 1905

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

DEUDAS NACIONALES			FONOS PÚBLICOS			FONDOS PARA EL SERVICIO			
Nº. de la Ley	Fecha		Emitidos	Amortizados		Sobrantes de 1904		Recibidos	
1418	30 de Junio	de 1884...	1.300	63.900	--	11.843	75	72.370	50
2782	23 “	“ 1891.	--	1.449.800	--	200.013	42	1.849.662	28
2841	16 “	Octubre “ 1892.	--	2.320.700	--	83.206	74	2.806.408	26
3059	5 “	Enero “ 1894.	--	2.242.800	--	289.357	--	2.654.238	--
3490	7 “	Agosto “ 1897.	--	974.200	--	3.884	52	1.117.155	93
3683	15 “	Enero “ 1898.	--	72.400	--	65	--	360.000	--
3684	17 “	Mayo “ 1898.	--	4.558.400	--	296.966	80	5.930.006	20
4158	26 “	Diciembre “ 1902..	3.203.600	783.500	--	260	50	1.025.968	08
4270	16 “	Noviembre “ 1903..	424.100	51.400	--	526	25	37.421	84
4290	1 “	Febrero “ 1904.	--	183.000	--	--	--	480.000	--
4349	20 “	Septiembre “ 1904.	--	--	--	--	--	600.000	--
4569	10 “	Julio “ 1905	72.735.300	183.900	--	--	--	816.660	75
2782	Fracciones de Títulos.....		--	--	--	7.287	50	--	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deudas Extinguidas.....	--	--	--	11.097	20	--	--
\$.....	76.364.300	13.884.000	(*)	904.508	68	17.799.889	84

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ORO SELLADO									
2216	3 de Noviembre de 1887..		--	65.500	--	541	50	204.750	--
2842	29 " Octubre " 1891 .		--	10.000	--	1.269	50	47.628	--
		\$.....	--	75.500		1.811	--	252.578	--
DEUDA MUNICIPAL									
1267	30 de Octubre de 1882..		--	133.248	53	24.385	35	310.433	60
1569	31 " id " 1884.		--	277.300	--	6.721	--	700.000	--
2874	22 " Noviembre " 1891.		--	728.200	--	228.273	89	1.750.000	--
3465	20 " Enero " 1897..		--	89.300	--	21.507	28	350.000	--
3474	19 " id " --- ..	Teatro Colon	--	44.600	--	395	85	280.000	--
4168	8 " id " 1903.		--	1.125.000	--	14.601	--	1.646.250	--
		\$.....	--	2.397.648	53	295.884	37	5.036.683	60

(*) En esta suma está comprendido el importe de los fondos públicos no acogidos á la conversión.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDAS NACIONALES		PAGADO POR						Importe de servicios no cobrados	
Nº. de la Ley	Fecha	Renta		Amortización		TOTAL			
1418	30 de Junio de 1884...	8.835	--	64.800	--	73.635	--	10.579	25
2782	23 " " " 1891.	397.584	--	1.604.600	--	2.002.184	--	47.491	70
2841	16 " Octubre " 1892.	445.095	--	2.046.200	--	2.491.295	--	398.320	--
3059	5 " Enero " 1894.	411.879	--	2.462.200	--	2.874.079	--	69.516	--
3490	7 " Agosto " 1897.	141.325	50	928.084	95	1.069.410	45	51.628	--
3683	15 " Enero " 1898.	277.646	25	82.400	--	360.046	25	18	75
3684	17 " Mayo " 1898.	1.385.097	--	4.462.600	--	5.847.697	--	379.276	--
4158	26 " Diciembre " 1902..	242.647	50	747.963	58	990.611	08	35.617	50
4270	16 " Noviembre " 1903..	36.564	--	51.384	09	87.948	09	--	--
4290	1 " Febrero " 1904.	296.600	--	182.981	70	479.581	70	418	30
4349	20 " Septiembre " 1904.	600.000	--	--	--	600.000	--	--	--
4569	10 " Julio " 1905	560.267	08	181.805	22	742.072	30	74.588	45
2782	Fracciones de Títulos.....	--	--	75	--	75	--	7.212	50
Deudas Extinguidas.....		102	50	413	33	515	83	10.581	37
\$.....		4.803.642	83	12.815.507	87	17.619.150	70	1.085.247	82

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ORO SELLADO										
2216	3 de Noviembre de 1887..		137.621	25	65.500	--	203.121	25	1.170	25
2842	29 " Octubre " 1891 .		37.053	25	9.999	--	47.052	25	1.845	25
		\$.....	174.674	50	75.499	--	250.173	50	3.015	50
DEUDA MUNICIPAL										
1267	30 de Octubre de 1882..		175.625	33	134.023	63	309.648	96	25.169	99
1569	31 " id " 1884.		423.295	50	277.300	--	700.595	50	6.125	50
2874	22 " Noviembre " 1891.		1.022.352	--	478.500	--	1.500.852	--	477.421	89
3465	20 " Enero " 1897..		254.190	--	51.768	--	305.958	--	65.549	28
3474	19 " id " --- ..		233.289	--	44.800	--	278.089	--	2.306	85
4168	8 " id " 1903.		146.701	50	1.498.700	--	1.645.401	50	15.449	50
		\$.....	2.255.453	33	2.485.091	63	4.740.544	96	592.023	01

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Deuda Interna de 6 % convertida al 5 % en virtud de la Ley N.º 4569

EMPRÉSTITOS CREADOS POR LEYES			Circulación en Agosto 12 de 1905	CONVERTIDO		EMISIÓN DE TÍTULOS LEY N° 4569		
Número	Fecha	Denominación		En la República	En Europa según Comunicaciones del Ministerio	Plan canje de los convertidos	Para pago de los no acojidos á la conversión	Total
			\$	\$	\$	\$	\$	\$
2782	23 de Junio de 1891.....	Empréstito Nacional Interno...	8.289.900	7.151.100	584.400	7.735.500	554.400	8.289.900
2841	16 de Octubre de 1891.....	íd. de 1892.....	10.584.500	4.327.000	4.135.300	8.462.300	2.122.200	10.584.500
3684	17 de Mayo de 1898.....	íd. Popular Interno.....	29.536.500	26.108.000	229.800	26.337.800	3.198.700	29.536.500
3490	7 de Agosto de 1897.....	Extinción de la langosta.....	2.123.200	1.320.500	347.400	1.667.900	455.300	2.123.200
4270	16 de Noviembre de 1903	Edificación escolar.....	778.600	739.200	--	739.200	39.400	778.600
3059	5 de Enero de 1894.....	Deuda interna Consolidada.....	8.617.300	4.915.700	2.508.600	7.424.300	1.193.000	8.617.300

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

4158	26 de Diciembre de 1902	Bonos de Obras de Salubridad	6.988.300	6.277.000	--	6.277.000	711.300	6.988.300
			66.918.300	50.838.500	7.805.500	58.644.000	8.274.300	66.918.300
Canje de los Bonos de Cuarteles y Escuelas Militares emitidos en virtud de la Ley No. 4290 (Decreto Octubre 27 de 1905).....								5.817.000
								72.735.300

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1906.

Señor Ministro:

En el pasado año de 1905 acusa la estadística comercial de la República, las más elevadas cifras alcanzadas hasta hoy, por el consumo y la producción nacionales. Con la cifra de 528 millones de pesos oro en el comercio exterior, nos hemos colocado en el quinto lugar de la escala de los *índices comerciales*, aventajándonos en este particular tan solo Holanda, La Suiza, Bélgica y el Reino Unido. A la que fue dueña de estas tierras, la España, la superamos en 190 millones de pesos oro, en lo tocante al comercio exterior. ¿Dónde están los tiempos en que se decía: “esto vale un Perú”, y en que la España se preocupaba más del Perú, es decir, de las entrañas auríferas de sus cerros, que de todas sus demás conquistas americanas? El comercio exterior del Perú es de 38 millones de pesos, ó sea apenas la decimocuarta parte de la Argentina. Ningún país americano de origen latino llega á igualarse con nosotros, ni aproximadamente en el comercio exterior, pues que el del Brasil es apenas de 300 millones de pesos, y el de México de 191.

En 1905 suman las importaciones hechas en la Argentina \$ oro 205.154.420 (metálico excluido), y las exportaciones \$ oro 322.843.841 (metálico excluido), lo cual da como saldo de la balanza comercial á favor del país, en el período mencionado, la suma de \$ oro 117.689.421, ó en otros términos:

a) Importación.....	\$ oro	205.154.420
b) Exportación.....	“ “	322.843.841
b-a.....		
	\$ oro	117.689.421

La importación de 1905 es superior á la de 1904 en la suma de \$ oro 17.848.451, y la exportación acusa un mayor valor respecto de la de igual período del año anterior, en pesos oro 58.686.316. La importación de metálico fue en 1905 de \$ oro 32.559.540, ó sea \$ oro 7.641.589 más que en el año anterior; la exportación del mismo artículo fue de pesos oro 819.375, ó sea \$ oro 784.917 menos que en 1904. Expresando lo dicho en forma estadística, se tiene:

IMPORTACIÓN	1905	1905-1904
	\$ oro	\$ oro
a. Sujeta á derechos.....	145.945.339	+ 3.488.045
b. Libre de derechos.....	59.209.081	+ 14.360.406
a + b.....	205.154.420	+ 17.848.451

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

c. de metálico.....	32.559.540	+ 7.641.589
EXPORTACIÓN		
d. Sujeta á derechos.....	97.992.464	+ 19.788.878
e. Libre de derechos.....	224.851.377	+ 38.897.438
d + e.....	322.843.841	+ 58.686.316
f. de metálico.....	819.375	- 784.917

Los valores de la importación tienen por base los aforos de la tarifa de avalúos; los de la exportación, los precios corrientes de plaza reducidos á oro.

Las procedencias de la importación se enumeran en el cuadro que sigue, que compara la cifras de 1905 con las de 1904. He aquí, por orden alfabético, dichas procedencias:

PAÍSES	a 1905	b 1904	a-b
	\$	\$	\$
África Austral.....	34.130	126.016	- 91.886
Alemania.....	29.083.027	24.926.278	+ 4.156.749
Australia.....	47.071	63.958	- 16.887
Austria-Hungría.....	1.370.017	1.261.509	+ 108.508
Bélgica.....	8.727.076	9.069.123	- 342.047
Bolivia.....	126.237	108.243	+ 17.994
Brasil.....	5.328.004	6.032.973	- 704.969
Canadá.....	1.087.506	912.667	+ 174.839
Colombia.....	438	252	+ 186
Costa Rica.....	991	118	+ 873
Cuba.....	505.062	571.870	- 66.808
Chile.....	669.679	469.534	+ 200.145
China.....	362.955	493.370	- 130.415
Dinamarca.....	24.362	16.718	+ 7.644
Ecuador.....	42.885	39.014	+ 3.871
Egipto.....	6.569	11.121	- 4.552
España.....	5.726.872	4.797.996	+ 928.876
Estados-Unidos.....	28.920.443	24.473.877	+ 4.446.566
Francia.....	21.248.202	17.109.716	+ 4.138.486
Grecia.....	25.426	15.498	+ 9.928
Guatemala.....	1.428	--	+ 1.428
Honduras.....	54	--	+ 54
Italia.....	20.284.673	19.127.902	+ 1.156.771
Jamaica.....	--	144	- 144
Japón.....	82.441	91.147	- 8.706
México.....	6.285	12.212	- 5.927
Nicaragua.....	314	--	+ 314
Países Bajos.....	1.288.995	1.007.639	+ 281.356

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Panamá.....	--	1.320	-	1.320
Paraguay.....	1.616.917	1.569.119	+	47.798
Persia.....	874	244	+	630
Perú.....	545	3.513	-	2.968
Portugal.....	300.901	271.384	+	29.514
Posesiones alemanas.....	--	464	-	464
Posesiones francesas.....	7.030	4.501	+	2.529
Posesiones holandesas.....	63.478	41.170	+	22.308
Posesiones inglesas.....	5.649.746	6.686.208	-	1.036.462
Posesiones norteamericanas.....	20.764	29.173	-	8.409
Reino Unido.....	68.391.043	64.517.103	+	3.873.940
Rusia.....	345.522	213.709	+	131.813
Servia.....	--	63	-	63
San Salvador.....	--	225	-	225
Santo Domingo.....	6.949	480	+	6.469
Suecia y Noruega.....	511.608	561.775	-	50.167
Suiza.....	1.797.292	1.656.979	+	140.313
Turquía.....	33.924	27.808	+	6.116
Uruguay.....	1.023.612	862.020	+	161.592
Venezuela.....	9.922	5.846	+	4.076

Por este número de procedencias de la importación, son 48, que abarca desde la suma de 54 pesos (Honduras), hasta la de 68 millones (Reino Unido), se echa de ver que la designación del origen de las mercaderías en los manifiestos particulares, se efectúa con toda regularidad, por parte de los importadores ó sus despachantes de aduana. Esta ya es una gran conquista, que contribuye en parte á hacerme creer que nuestra estadística de importación no dista más de la verdad que cualquiera similar europea. La verdad absoluta no se alcanzará mientras la estadística no pueda basarse en precios de factura. Harto sabido es que nuestros aforos de la tarifa de avalúos dejan, en punto á verdad, bastante que desear, y como la estadística no tiene más base que aquella para construir sus columnas de valores, fácilmente se saca como consecuencia que la exactitud de éstos, tiene necesariamente que depender de la de los aforos. Si éstos, son erróneos, otro tanto cabe esperar lógicamente de las cifras que representan los valores de las mercaderías. Supongo, sin embargo, que, en conjunto, las discrepancias entre los aforos y los precios de factura no son muy sensibles, y me fundo para tal suposición, en los resultados que me han dado las comparaciones de nuestra estadística con las extranjeras, es decir en el parangón de nuestras importaciones, con las exportaciones de los principales países que comercian con nosotros.

Las estadísticas extranjeras correspondientes á 1905 no se hallan aún en mi poder, pero, como á los efectos de conocer el grado de concordancia de nuestras cifras con las extranjeras de la misma índole, lo mismo da 1904 que 1905, trataré de averiguar que valor asignan á sus exportaciones algunos de los principales países de los cuales importamos nosotros mercaderías para nuestros consumos. La comparación de cantidades no es factible porque todas las estadísticas usan distintos englobamientos, y aún unidades cuantitativas diversas. Así, por ejemplo, mientras en casi todos los países prevalece la unidad ponderal para la designación de las cantidades, entre nosotros hay un sinnúmero de unidades que se emplean al mismo objeto, siendo lo peor del caso que nuestras unidades, cuando no son ponderables, no son reductibles á las ponderales extranjeras, como sucede verbigracia con los tejidos que nosotros expresamos en metros y los otros en kilos. Para la comparación no quedan pues más que los valores.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Veamos entonces en primer lugar, qué resultado arroja el Reino Unido. De este país se han exportado en 1904, según el Annual Statement of th Trade of the United Kingdom, mercaderías por un valor total de £ 10.817.264, ó sea \$ oro 54.086.320. Nuestra estadística acusa en el mismo año como importación procedente del Reino Unido la suma de \$ oro 64.517.103, es decir, 10 millones de pesos más. Si las dos cifras, la inglesa y la nuestra fueran iguales, habría indicio de contrabando ó falsas declaraciones aduaneras entre nosotros, y con más razón existiría ese indicio, si la cifra inglesa fuera mayor que la nuestra. Pero como la nuestra supera á la inglesa en 18 %, diferencia nacionalísima, puede concluirse que nuestra estadística de importación es tan exacto como la inglesa de exportación, porque lo que vale 100 en Inglaterra, bien puede valer 118 entre nosotros, si se tienen en cuenta los gastos inherentes á la traslación de las mercaderías.

La Bélgica ha exportado en 1904 con destino á la Argentina, mercaderías por un valor total de 41,5 millones de francos, ó sea \$ oro 8.300.000; nuestra estadística acusa en el mismo año, como importación de Bélgica, un valor total de \$ oro 9.069.123. La diferencia escasa y por lo mismo hay que sospechar que algo se ha escapado á nuestra estadística por la vía del contrabando.

La exportación de Alemania á la Argentina fue, en 1904 de 102,7 millones de marcos, ó sea \$ oro 25.675.000; nuestra estadística acusa en el mismo año como importación de Alemania un valor total de \$ oro 24.926.278. La diferencia es imposible, vale decir, que estamos aquí en presencia de grandes contrabandos y declaraciones aduaneras falsas.

De Italia se ha exportado á la Argentina un valor total de 129.589.000 liras, ó sea \$ oro 25.917.800; nuestra estadística acusa como importación de Italia \$ oro 19.127.902; esta diferencia es aún menos posible que la anterior, y aquí asume el contrabando, en parte, y las falsas declaraciones aduaneras, por otra parte, proporciones realmente graves, porque lo que vale 25 millones de pesos en Italia, debe valer aquí alrededor de 30 millones y no 19 millones.

De Francia y España nunca se han recibido estadísticas comerciales en esta Dirección, en todo el tiempo que yo estoy al frente de ella, y sería tan fácil recibirlas, si los Sres. Ministros argentinos en París y Madrid, se tomaran la molestia de pedir las y remitirlas. La estadística suiza no es comparable con la nuestra, porque ella mete en una sola bolsa la Argentina, el Uruguay y el Paraguay, y en cuanto á la estadística norteamericana, no lo es tampoco porque ella no se vale para sus compilaciones del año civil como nosotros sino de un año que comienza el 1º de Julio y termina el 30 de Junio subsiguiente.

Por lo que me enseñan las estadísticas extranjeras que he consultado, llego á creer que los contrabandos y las falsas declaraciones aduaneras, en cantidad y calidad, estas últimas con ó sin connivencia de los resortes fiscales respectivos suman alrededor de 18 millones de pesos oro, ó sea el 10 % del valor total que la estadística asigna á la importación, lo cual ha privado al fisco de una renta de cerca de 3 millones de pesos oro en 1904.

Los destinos de la exportación *directa* se enumeran en el cuadro que sigue, que compara las cifras de 1905 con las de 1904.

He aquí, por orden alfabético dichos destinos:

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PAÍSES	a 1905	b 1904	a-b
	\$	\$	
África Austral.....	5.524.338	4.941.314	+ 583.024
Alemania.....	37.058.221	29.522.112	+ 7.536.109
Australia.....	129.543	--	+ 129.543
Austria-Hungría.....	128.179	105.992	+ 22.274
Bélgica.....	20.780.850	17.566.034	+ 3.214.816
Bolivia.....	539.574	392.498	+ 147.076
Brasil.....	13.039.395	10.427.012	+ 2.612.383
Canadá.....	--	162.361	- 162.361
Cuba.....	420.525	282.719	+ 137.806
Chile.....	1.510.831	1.410.266	+ 70.565
Dinamarca.....	25.990	--	+ 25.990
España.....	2.334.802	1.923.892	+ 410.910
Estados- Unidos.....	15.717.458	10.214.989	+ 5.502.469
Francia.....	37.594.281	30.596.559	+ 6.997.722
Italia.....	6.468.941	4.344.952	+ 2.123.989
Países Bajos.....	3.761.377	3.500.834	+ 260.543
Paraguay.....	330.238	216.468	+ 113.770
Perú.....	--	14.159	- 14.159
Portugal.....	23.191	88.977	- 65.786
Posesiones alemanas.....	58.998	--	+ 58.998
Posesiones españolas.....	344.496	10.167	+ 334.329
Posesiones francesas.....	11.001	--	+ 11.001
Posesiones inglesas.....	214.590	100.650	+ 113.940
Reino Unido.....	44.826.670	36.445.139	+ 8.381.531
Rumania.....	--	130.385	- 130.385
Suecia y Noruega.....	340.985	24.835	+ 316.150
Uruguay.....	6.705.016	5.020.526	+ 1.684.490
Otros destinos.....	15.923.623	10.431.163	+ 5.492.460
Á órdenes.....	109.030.728	96.253.609	+ 12.777.119

El renglón "Otros destinos" engloba los trasbordos que se efectúan en Buenos Aires y otros puntos de la República, de los productos agrícolas y ganaderos procedentes de las aduanas del litoral, y el rancho de los buques que están para hacerse á la mar. Los productos relativos á estas operaciones, no traen más destino que el del puerto de trasbordo, lo que equivale á decir ninguno del exterior. Así como en la importación los contrabandos y las falsas declaraciones aduaneras, son serias fuentes de error que escapan á toda apreciación precisa del momento, en la exportación se tropieza con el renglón "A órdenes", verdadera "bestia negra" de esta rama de la estadística del comercio exterior.

A órdenes van nuestros principales productos agrícolas, trigo, lino y maíz, y además los rollizos de quebracho. Lo peor en este caso es, que no se puede ni siquiera exigir al cargador que declare el destino definitivo, porque él mismo no lo conoce; más aún, ni el dueño de la carga que está en Europa lo conoce en los momentos en que ésta

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sale del Río de la Plata. En el tiempo que transcurre en la navegación de Buenos Aires á San Vicente, pongo por caso, el dueño de la carga se informa de las condiciones del mercado mundial de consumos, en lo tocante á las más ventajosa negociación de sus mercancías, y cuando el vapor llega al puerto donde ha de recibir órdenes, ha tomado su resolución y ordena al buque que siga viaje para tal ó cual punto, que muchas veces no es tampoco el definitivo todavía. Esta exportación que llamaré *indirecta*, para distinguirla de la *directa*, con destino fijo, priva la estadística de los destinos de una tercera parte de su exportación total.

La manera como se podría atenuar esta deficiencia ya la he indicado en los anuarios estadísticos de los años pasados. Aquí podría agregar, que se alcanzaría también el mismo objeto, si en el mes de Enero de cada año, los cónsules argentinos de los puertos donde se descargan productos nuestros, se tomasen la pequeñísima molestia de pedir á la aduanas las cantidades de trigo, lino, maíz y rollizos de quebracho descargados en dichos puntos, y enviasen por correo la relación de tales datos directamente á la Dirección General de Estadística. Estas cifras llegarían siempre á tiempo, para corregir en el Anuario la exportación por destinos. En este lugar conviene, por de pronto, declarar que las cifras de la exportación que figuran en los destinos fijos, no son de ningún modo erróneos, como con insistencia pretenden los que, sin conocimiento de causa, critican nuestra estadística, sino solo *incompletos*. A esas cifras hay que completarlas, á *posteriori*, por medio de la comparación de las estadísticas extranjeras con la nuestra. Los anuarios de 1905, y ni siquiera las publicaciones preliminares de fin de año que las oficinas europeas dan á luz, se hallan á la fecha en que escribo (Febrero) en mi poder, por lo cual tendré que contentarme con el aprovechamiento de los complementos que me sugieren los anuarios extranjeros de 1904.

Si se compara la exportación argentina de destino fijo á Alemania, con la importación alemana de procedencia argentina en los principales artículos que salen de nuestro país “á órdenes”, se obtiene según *Answartiger Handel des deutschen Zollgebiets im Jahre 1904*, el cuadrado siguiente:

Á SABER:	IMPORTACIÓN ALEMANA A.	EXPORTACIÓN ARGENTINA B.	A - B
Extracto de quebracho, tons..	7.421	5.082	+ 2.339
Rollizos “ “ “	121.609	24.521	+ 97.088
Trigo..... “	564.221	75.254	+ 488.967
Lino..... “	262.945	103.341	+ 159.604
Maíz..... “	339.989	170.774	+ 169.215

Las cifras de la importación alemana se refieren al *comercio especial*, es decir, á la importación destinada al consumo propio; el *comercio general* acusa cifras más grandes, pero las diferencias entre el especial y el general, salen luego de Alemania, por vía de tránsito para otros países. Las diferencias a-b son los complementos que hay que agregar á nuestra exportación, para que sus cifras sean completas. Calculando los valores de estos complementos en pesos oro argentinos, con nuestros precios de plaza, resulta una suma total de \$ oro 23.538.021, que hay que agregar á la cifra (\$

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

29.522.112) que señala nuestra estadística como exportación á Alemania, y que, á la vez, hay que restar del valor que figura en el renglón “á órdenes”. De esta manera que nuestra total exportación á Alemania resulta ser, en 1904, de \$ 29.522.112 más \$ 23.538.021, igual á \$ oro 53060.133. Alemania acusa como importación de la Argentina la suma redonda de \$ oro 84 millones. La diferencia es todavía grande, pero ella se explica mediante una comparación de los precios, que la estadística alemana asigna á los productos argentinos, con nuestros precios de plaza, que sirven de base á la formación de los valores de exportación.

Helos aquí, para una docena de artículos:

Á SABER:	Precios alemanes	Precios argentinos	Á SABER:	Precios alemanes	Precios argentinos
	\$	\$		\$	\$
Maíz.....	23,85	18,-	Ceniza de huesos.	13,75	7,11
Lino.....	42,73	32,-	Cueros vacunos salados.....	292,25	182,59
Trigo.....	34,75	29,-	Cueros vacunos secos.....	455,---	360,68
Afrecho.....	22,08	15,6	Cueros lanares....	432,5	234,49
Rollizos de quebracho	22,75	10,-	Sebo.....	140,---	110,47
Huesos.....	21,25	9,92	Lana.....	420,---	286,80

Estos precios se refieren á la tonelada, y, como se ve, son en término medio en un 50 % superiores á los nuestros. Queda todavía la sospecha de que algunos productos, como la lana, por ejemplo, hayan salido de nuestros puertos con destino fijo á Bélgica ó á Francia, y que después de su arribo haya salido parte del artículo, por vía de tránsito para Alemania, porque no de otro modo puede expresarse el hecho de que la estadística alemana señale como importación de lana con procedencia de la Argentina 68.417 toneladas y nosotros no tengamos en nuestra estadística más que 47.182 toneladas. Agregando á esta cifra la totalidad de lo que salió con destino al Uruguay para completar cargamentos (2.388 tons.), y lo que salió á destinos ignorados (9.168 tons.), queda todavía un saldo de 9.679 toneladas, que ha de haber ingresado en Alemania, por vía de tránsito por vía de Bélgica y Francia.

Veamos ahora qué resultados da la comparación de nuestra exportación al Reino Unido, en 1904, con la importación de la Argentina que acusa en el mismo año el *Annual Statement of the Trade of the United Kingdom*, etc. Poniendo en evidencia solo los artículos principales de las importaciones del Reino Unido, con procedencia de la Argentina, se tiene el cuadro que sigue:

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A saber:	Cantidades, en tonel., de la			Valores en \$ oro de la		
	importación inglesa	exportación argentina	a-b	importación inglesa	exportación argentina	d-e
	a.	b.	c.	d.	e.	f.
Trigo.....	1.033.460	190.912	+ 902.548	37.611.655	5.604.448	+ 22.007.209
Maíz.....	1.186.581	285.690	+ 900.891	27.593.415	5.068.064	+ 22.525.351
Lino.....	76.211	76.664	- 453	11.463.450	2.448.094	+ 9.015.356
Harina.....	14.734	14.811	- 77	634.080	656.379	- 22.299
Carne bovina congel.....	85.439	81.511	+ 3.928	12.413.520	8.151.073	+ 4.262.447
Carne ovina congelada.....	72.542	72.638	- 96	12.456.050	5.811.082	+ 6.644.968
Manteca.....	4.208	4.022	+ 186	1.967.255	1.608.690	+ 358.565
Sebo.....	18.660	18.519	+ 141	2.360.875	2.048.940	+ 311.935
Lana.....	6.015	5.753	+ 262	2.051.150	1.658.881	+ 392.269

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La gran diferencia que se observa entre el total de nuestra exportación al Reino Unido, y la importación inglesa con procedencia de la Argentina, estriba, como se ve, en los productos agrícolas, trigo y maíz, que salen del Río de la Plata “a órdenes”. En los demás productos coinciden las cantidades sensiblemente en ambas estadísticas, la inglesa y la argentina. Si se aforan las 902.548 toneladas de trigo que han ido de “órdenes” al Reino Unido, las 900.891 toneladas de maíz que fueron del mismo modo á idéntico destino, y las 3.928 toneladas de carne bovina congelada con nuestros precios de plaza, resulta que á los \$ oro 5.604.446 de trigo que fue directamente al Reino Unido, hay que agregar \$ oro 26.173.892, lo cual da un total de \$ oro 31.778.338 para el trigo que hemos exportado á ese país. A los \$ oro 5.068.064 que representan el valor del maíz que hemos exportado directamente á Inglaterra, hay que agregar \$ oro 16.216.038, lo cual da un total de \$ oro 21.284.102 para el maíz que hemos exportado á este país. El valor que nuestra estadística asigna á la carne bovina exportada al Reino Unido, tiene que ser aumentado en \$ oro 392.800. Sumando luego con los \$ oro 36.445.139 que representan nuestras exportaciones directas al Reino Unido, \$ oro 42.782.730 que proceden del trigo, maíz y carne bovina que fueron “á órdenes” y luego á su destino definitivo, se tiene para total exportación argentina al Reino Unido \$ oro 79.227.869. La estadística inglesa acusa \$ oro 115.176.010, ó sea un 45 % más que nosotros. Esta diferencia no se extrañará cuando se sepa que los aforos ingleses superan á los nuestros en las siguientes proporciones: trigo 18 %, maíz 29 %, carne bovina 45 %, carne ovina más de 100 %, lino en 400 %, y así en lo demás. Que el lino valga en Inglaterra un 50 ó 100 % más que entre nosotros, pase, pero que valga 400 % más, esto me parece inverosímil; pero lo que no me parece inverosímil, sino en derecho falso, es que la harina que se lleva de aquí á Inglaterra, valga en Inglaterra lo mismo que entre nosotros.

Compararé ahora nuestra estadística de exportación á Bélgica con la belga de importación procedente de la Argentina. Las mayores diferencias que acusa el *Tablaau Général du commerce avec les pays étrangers pendant l'année 1904*, reconocen por causa, como en el Reino Unido y Alemania, la importación indirecta de productos argentinos que salieron de nuestros puertos para “órdenes”. He aquí cifras comparativas:

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A saber:	Cantidades, en tonel., de la			Valores en \$ oro de la		
	importación belga	exportación argentina	a-b	importación belga	exportación argentina	d-e
	a.	b.	c.	d.	e.	f.
Trigo.....	338.683	127.134	+ 211.529	11.853.204	3.663.278	+ 8.189.926
Maíz.....	311.385	155.260	+ 156.125	7.317.537	2.788.940	+ 4.528.597
Lino.....	122.082	66.135	+ 55.947	5.371.629	2.186.279	+ 3.185.350
Afrecho.....	12.886	18.939	+ 6.053	335.036	303.210	+ 31.826
Lana.....	29.146	21.167	+ 7.979	16.904.689	6.054.477	+ 10.850.212
Cueros en general.....	17.516	6.972	+ 10.544	5.079.523	1.400.546	+ 3.678.977

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sólo en estos seis artículos, suman ya las diferencias una cosa de 30 millones de pesos oro. Aforando ahora las diferencias cuantitativas (a-b) con nuestros precios de plaza, y agregando la suma de los valores resultantes á la cifra que nuestra estadística acusa en 1904, como exportación directa á Bélgica, se tiene para la total exportación, directa é indirecta: \$ oro 17.566.034 más \$ oro 15.135.280, igual \$ oro 32.701.314. La estadística belga acusa \$ oro 49.892.902, ó sea un 53 % más que nosotros. Ese mayor valor belga engloba entre otras cosas 79.850 kilos de caucho por un valor de 638.800 francos, ó sea \$ oro 127.760. Nosotros no exportamos ni producimos siquiera caucho. Entre nuestras especies arbóreas subtropicales hay algunas que segrean resinas, pero no caucho. Hay otro error evidente en la estadística belga y es el que queda puesto en evidencia pro las cifras del afrecho. Es posible que se haya importado en Bélgica igual ó mayor cantidad de afrecho que la que señala nuestra estadística de exportación, pero no es posible que se haya importado menos.

En cuanto á nuestra importación e Bélgica (\$ 9.069.123), concuerda bien con la exportación belga á la Argentina (\$ 8.301.662), aún cuando la diferencia debiera, en rigor, ser más grande.

La comparación de nuestras cifras de exportación á Italia, con las que el *Movimento commerciale del Regno d'Italia nell'anno 1904* consigna para la importación de la Argentina, acusa las mismas discrepancias que resultan de la ignorancia en que nosotros estamos respecto del destino definitivo de los productos que salen de nuestros puertos para "órdenes". Nuestra cifra de \$ 4.344.952 tiene que ser completada con \$ 1.500.000 por el concepto de la exportación indirecta, resultando así \$ 5.844.952 contra \$ 7.212.800 que señala la estadística italiana. En cuanto á las cifras de la exportación italiana (\$ 25.917.800), y la importación argentina (\$ 19.127.902), que arrojan una diferencia á todas luces imposible, no queda más suposición que la de grandes contrabandos y falsas declaraciones aduaneras á la vez. La estadística argentina es, como se comprende, impotente para eliminar de sus trabajos estas fuentes de error.

Todas estas comparaciones, las he hecho al único objeto de averiguar hasta donde puede merecerse la estadística argentina el reproche de inexacta, y he llegado á la convicción, tiempo ha en mí arraigada, de que aquella es en sus alcances internacionales, cuando menos, tan exacta como los documentos administrativos de que ella se vale para sus compilaciones; que, como trabajo aritmético es de una exactitud absoluta; y que, por su estructura técnica no es aventajada por ninguna otra estadística. Las fuentes de error en la importación: contrabandos y falsas declaraciones aduaneras; y en la exportación: los destinos "á órdenes", seguirán perturbando á la estadística, hasta que no se adopten medidas administrativas que las supriman ó reduzcan á su menor expresión.

Nuestra estadística de navegación merece también de parte del gobierno un poco de atención, porque he observado que á causa de prácticas administrativas inconvenientes, los resguardos que suministran á la Dirección General de Estadística la materia prima para sus trabajos, no toman nota de los buques que entran en un puerto cuando no abren registro. La consecuencia de esta práctica es, que en los balances de la navegación, por puertos, aparecen más buques salidos que entrados, lo cual es absurdo. Las subprefecturas marítimas toman también los datos concernientes al movimiento de los puertos, pero estas reparticiones, según las declaraciones hechas por el jefe de estadística de la Prefectura Marítima, no se interesan por las procedencias y los destinos de los buques, práctica ésta, que hace los datos así apuntados inútiles para una estadística de la navegación.

Ninguna novedad ha ofrecido la marcha de la Dirección General de Estadística en lo tocante á su régimen interno, en el pasado año de 1905.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Dios guarde á V. E.

E. LATZINA.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo primero. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación G. Kraft. 1906, págs. I – L, LXXI – LXXII, 1, Banco Nacional (en liquidación) (págs. 23 – 29), Banco Hipotecario Nacional (págs. 33 – 46, 50 – 57), Crédito Público Nacional (págs. 64 – 74), Dirección General de Estadística (págs. 119 – 133).

Decreto: El Senado confirma varios cargos en comisión.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Mayo 19 de 1906.-Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,-El Presidente de la República,-Decreta:-Art. 1º. Confirmase los siguientes nombramientos, hechos durante el receso del H. Congreso:-Miembro del Directorio de la Caja de Conversión, al Dr. Félix Armesto (Diciembre 18, de 1905)-Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, al Dr. Francisco C. Figueroa (Marzo 20 de 1906). Director del Banco de la Nación, al Dr. Juan Carballido (Abril 18 de 1906).-Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Alcorta.-N. Piñero.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Segundo Trimestre). Abril, Mayo y Junio. Buenos Aires. 1906, pág. 47.

Decreto: Se designa Director del Banco de la Nación Argentina, al Sr. Vicente Gallo.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Mayo 30 de 1906.-Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación: *El Presidente de la República-Decreta:-*Art. 1º Nombrase Director del Banco de la Nación Argentina, al Sr. Vicente Gallo, en reemplazo del Sr. J. Bernardo Iturraspe, que falleció.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Alcorta.-N. Piñero.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Segundo Trimestre). Abril, Mayo y Junio. Buenos Aires. 1906, pág. 49.

Decreto de Junio 7 de 1906: Mandando se reembolse á la Tesorería General el importe pagado por certificados de Obras de Salubridad.

En ejecución del Acuerdo de fecha 18 de Agosto de 1905,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1.º-Librese orden á la Oficina del Crédito Público Nacional para que entregue á la Tesorería General de la Nación la cantidad de \$ 1.000.177-51 m/n en títulos de la Ley N.º 4569 de 10 de Julio de 1905, por reembolso de igual suma en efectivo por la Tesorería General, para el pago de certificados por Obras de Salubridad, hasta el 31 de Diciembre de 1905, en virtud del Acuerdo de 18 de Agosto de 1905.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2.º-Comuníquese y pase á Contaduría General á sus efectos.-FIGUEROA ALCORTA.-N. PIÑERO.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera parte. Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, pág. 1.078.

Decreto: Se aprueba el proyecto para la construcción de la línea férrea desde Cerrillos á Rosario de Lerma.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Junio 12 de 1906.-Vistos los proyectos y presupuestos adjuntos preparados por la Dirección General de Ferrocarriles, relativos á la construcción de una línea férrea desde Cerrillos á Rosario de Lerma, y otra, prolongación de ésta, á Río Blanco,y-Considerando:-Que no existiendo ley alguna que autorice la segunda de las líneas enunciadas, el presente Decreto debe referirse únicamente al F. C. de Cerrillos á Rosario de Lerma, cuya construcción ordena la Ley nº 4813;-Que el presupuesto acompañado referente á esta línea, importa seiscientos setenta mil pesos moneda nacional (\$ 670.000 ^{m/n}) y no acordando la citada Ley nº 4813, para su ejecución sino la cantidad de quinientos veinte mil pesos moneda nacional (\$ 520.000 ^{m/n}) será necesario solicitar del H. Congreso de la Nación la ampliación de los fondos votados, á fin de poder cubrir los gastos totales;-Que mientras se gestiona dicha ampliación, nada obsta á que el Poder Ejecutivo resuelva desde ya, teniendo en cuenta que el proyecto preparado es conveniente y que está justificado el monto del presupuesto de la obra, la ejecución de los trabajos respectivos, con los recursos de que se dispone;-Que conviene, para la mayor economía en los gastos, que esos trabajos sean ejecutados por administración, por la del F. C. Central Norte, utilizando los elementos con que cuenta y graduando su actividad con relación á los fondos disponibles, lo que no podría realizarse en caso de que se encomendaran á empresa privada,-*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,-Decreta:-*Art. 1º. Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Ferrocarriles para la construcción de la línea férrea desde Cerrillos á Rosario de Lerma, á que se refiere la Ley nº. 4813, y autorizase á la Administración del F. C. Central Norte para llevar á cabo esa construcción, administrativamente, dentro de los recursos que la citada Ley acuerda y de los que en adelante se creen con tal objeto, hasta cubrir la suma de seiscientos setenta mil pesos moneda nacional (\$ 670.000 ^{m/n}) que importa el presupuesto respectivo.-Art. 2º. Los gastos que se originen, no excediendo de quinientos veinte mil pesos moneda nacional (\$ 520.000 ^{m/n}), se imputarán al Anexo K, Ítem 69, del Presupuesto vigente.-Art. 3º. Solicitese del H. Congreso la ampliación del crédito abierto por dicha Ley, hasta cubrir el importe del presupuesto total de las obras.-Art. 4º. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la Ferrocarriles, á sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-Miguel Tedín.-N. Quirno Costa.-M. A. Montes Oca.-N. Piñero.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Segundo Trimestre). Abril, Mayo y Junio. Buenos Aires. 1906, pág. 278.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra el directorio del Banco Hipotecario de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Plata, Junio 22 de 1906.

Habiendo comunicado el Honorable Senado que ha resuelto prestar su acuerdo para el nombramiento de presidente y directores del Banco Hipotecario de la Provincia en sesión de fecha de ayer, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario de la Provincia, al señor Manuel F. Cutiellos, y Directores del mismo á los señores doctor Salvador de la Colina, don Zenón Videla Dorna, doctor Jacob Larrain, don Francisco F. López, don Manuel A. Fernandez, don Alfredo Meabe, don Juan J. Atencio y don Claudio C. Molina.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1906. Enero-Junio. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 747 – 748.

Acuerdo: Se manda á inscribir en la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, títulos de la Ley nº. 4569.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 6 de 1906.-Considerando:1º. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1º. de la Ley nº. 4569, han sido retirados todos los títulos de 6 % de interés, emitidos en virtud de la Ley nº. 4158 y del Acuerdo de 16 de Mayo de 1903, que fijó ese interés y 3 % de amortización;-2º. Que el Art. 3º. de la citada Ley nº. 4569 facultó al Poder Ejecutivo para substituir los títulos de 6 % de interés, autorizados por la Ley nº. 4158 y no emitidos aún en el momento de la promulgación de aquella, por los de 5 % creados por la misma;-3º. Que la Ley de Presupuesto vigente, calcula como recursos destinados á la ejecución de obras de salubridad, en cumplimiento de las Leyes nos. 4158, 4278 y 4312, cinco millones de pesos en títulos;-4º. Que para el servicio de esos títulos, las Leyes mencionadas y las nos. 4567 y 4826 consultan los siguientes recursos: “las cantidades que excedan de cinco millones doscientos mil pesos (\$ 5.200.000) sobre la recaudación anual por los servicios de cloacas y aguas corrientes en la Capital de la República; el importe de los recursos creados por la Ley nº. 3967 y el producto líquido de la explotación de las obras que se ejecuten en las capitales de provincia, y en la ciudad del Puerto Comercial y Militar de Bahía Blanca”;-5º. Que el servicio de los títulos de los títulos de la Ley nº. 4569, que substituyeron y substituyan á los bonos de 6 %, debe efectuarse con los recursos destinados á éstos por leyes de su creación,-*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,-Decreta:-*Art. 1º. La Junta de Administración del Crédito Público Nacional, procederá á inscribir en el gran libro de rentas y fondos públicos, á medida que se ordene por el Ministerio de Hacienda, títulos de la Ley nº. 4569 de 10 de Julio de 1905, por valor de cinco millones de pesos moneda nacional.-Art. 2º. El Ministerio de Hacienda dispondrá de la cantidad de títulos necesaria para cubrir los anticipos en dinero efectivo que haga ó haya hecho la Tesorería General en el presente año, con imputación á las Leyes nos. 4158, 4278, 4312, 4567 y 4826.-Art. 3º. La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, entregará á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, antes del 15 de Agosto, del 15 de Noviembre, del 15 de

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Febrero y del 15 de Mayo de cada año, las sumas de dinero necesarias para el servicio de intereses y amortización de los títulos del Crédito Argentino con que se substituyeron los bonos de obras de salubridad, del 6 % de interés y 3 % de amortización, y de los que se emitieron en cumplimiento del presente Acuerdo.-Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.-*Figueroa Alcorta.-N. Piñero.-M. A. Montes de Oca.-E. Ramos Mexia.-Federico Pinedo.-Miguel Tedín.-Onofre Betbeder.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1906, págs. 89 – 90.

Decreto: Se fija la cotización de los bonos de las Leyes Nros. 4290 y 4569.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 27 de 1906.-Visto el precedente memorándum de la Contaduría General y el informe de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y-Considerando:-Que al vender á dicha Caja \$ 5.000.000 en títulos de la Ley nº. 4290 y \$ 1.000.000 en los de la Ley nº. 4569, se estableció que el tipo definitivo de esas operaciones sería, en el primer caso el promedio de las cotizaciones habidas durante el mes de Junio de 1905 y en el otro el que resultase del segundo mes de su cotización en la Bolsa de Comercio; disminuido en tres puntos;- Que no es posible sujetarse á ese procedimiento, porque no se hizo ninguna operación de títulos de la Ley nº. 4290 en el mes fijado para tomar el promedio y en cuanto, los de la Ley nº. 4569 fueron presentados al mercado en forma excepcional, con cupón fraccionario;-Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, según su informe que precede, cree que en cuanto á los primeros títulos mencionados, la operación de venta podría hacerse definitiva al tipo de 95 % que fue el provisional;-Que ese mismo tipo de 95 % podría establecerse para los de la Ley nº. 4569, tanto más cuanto que es el que la mencionada institución piensa que correspondería en rigor, por haber sido el tipo de 98 % el que se ha mantenido con más firmeza en los meses posteriores á la operación de venta;-Por estas consideraciones,-*El Presidente de la República,-Decreta:-*Art. 1º. Fijase como definitivo, el tipo provisional de 85 % á que se refiere el preámbulo del presente y los Decretos de 15 de Diciembre de 1904 y 27 de Octubre de 1905.-Art. 2º. Comuníquese á la Junta de Jubilaciones y Pensiones Civiles y pase á Contaduría General.-*Figueroa Alcorta.-N. Piñero.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1906, págs. 96 – 97.

Decreto: Se aprueba el proyecto de obras de prolongación de los canales de Pango y Vargas y presupuesto de las mismas.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Julio 27 de 1906.-Visto el proyecto y presupuesto de la obras de prolongación de los canales de Pango y Vargas, en la Provincia de La Rioja, que eleva la Dirección General de Irrigación; *Considerando:* Que hay verdadera conveniencia en realizar esas obras, por cuanto el riego en la zona que sirve los canales citados, se hace con tantas dificultades, que es frecuente el caso en que se carece en absoluto de agua; que en la ejecución de las obras que se propone, además de salvarse el inconveniente apuntado se conseguirá llevar el beneficio del riego á todas la zonas laterales en la extensión de los canales, y desde sus extremidades á otras que hasta ahora no tienen más agua que las de las lluvias; que efectuada la obra por administración podrá realizarse dentro de plazos breves, como lo exigen las necesidades

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que la originan, y una economía sensible de gastos; que como lo manifiesta la Dirección General de Irrigación en el informe con que acompaña el proyecto de que se trata, “la Ley N° 4065 autoriza la inversión de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000 m/n), en obras de irrigación para fomento de la agricultura de la Rioja, y esa partida ha sido mantenida en el presupuesto vigente como ítem del Anexo K; y aún cuando se enumere varias otras obras y estudios á realizarse con esos mismos recursos, la mención que hace de aquella, indica la subsistencia de la autorización consignada en ella, y la obra á que se refiere el presente expediente, es la de más inmediata necesidad para aquellos fines”,-*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,-Decreta:-Art. 1° Apruébase el proyecto de obras de prolongación de los canales de Pango y Vargas y presupuesto de las mismas, importe de treinta y ocho mil doscientos veintisiete pesos, once centavos moneda nacional (\$ 38.227,11 m/n).-Art. 2° Autorízase á la Dirección General de Irrigación, para llevar á cabo estas obras por administración, por intermedio de la octava sección de la Dirección General de Puentes y Caminos.-Art. 3° Este gasto se imputará al ítem 46, Anexo K, del presupuesto vigente.-Art. 4° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Irrigación á sus efectos.-Figueroa Alcorta.-Miguel Tedín.-M. A. Montes de Oca.-N. Piñero.-Onofre Betbeder.-E. Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1906, págs. 435 – 436.

Decreto: Se aprueba el proyecto relativo á la construcción del puente sobre el Río Mendoza en Palmira (Provincia de Mendoza).

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Agosto 8 de 1906.-Vistos los planos, y memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto, relativos á la construcción del puente carretero sobre el Río Mendoza, en Palmira, en el camino de Mendoza á San Luis, que autoriza la Ley 4301, asignándole la suma de \$ 250.000 m/n, y *Considerando:* Que la suma de la referencia excede en \$ 66.611,90 m/n, de la cantidad expresada, esta diferencia puede ser cubierta con el sobrante de otras partidas correspondientes á obras que autoriza la citada ley, conforme á la facultad que la misma confiere al Poder Ejecutivo; que es conveniente desde ya licitar la provisión de los tramos metálicos del puente, y autorizar á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos para que, llegada la oportunidad, saque á licitación la construcción de los estribos, pilares, terraplenes y el armamento del puente, así como para que adquiera el cemento Portland y la pintura necesaria con destino á las obras; en atención á lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,-*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,-Decreta:-Art. 1° Apruébase el proyecto relativo á la construcción del puente sobre el Río Mendoza en Palmira (Provincia de Mendoza) cuyo presupuesto importa la suma de trescientos once mil setecientos once pesos con noventa centavos moneda nacional (\$ 311.711,90 m/n) y autorizase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor para que saque á licitación pública por el término de cuarenta y cinco días (45) la provisión de la parte metálica de dicho puente.-Art. 2° Queda facultada la Dirección de Puentes, Caminos y Telégrafos, para invertir en la adquisición del cemento Portland y pintura, con destino á esta obra, y en el transporte de la parte metálica hasta la estación Palmira, la suma de cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 47.669,60 m/n), así como para licitar públicamente en su oportunidad la construcción de estribos, pilares, terraplenes de acceso y el armamento del puente, cuyo costo calcula en ciento ochenta y*

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cuatro mil doscientos setenta y un pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 184.271,30 m/n).-Art. 3° Este gasto se imputará al Anexo K, ítem 39 del Presupuesto vigente.-Art. 4° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos á sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-Miguel Tedín.-M. A. Montes de Oca.-N. Piñero.-E. Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1906, pág. 448.

Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1907.

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Al honorable Congreso de la nación.

Presento á vuestra honorabilidad el proyecto de presupuesto y de cálculo de recursos para 1907.

Es una vieja aspiración nacional establecer el equilibrio del presupuesto. Hay que cumplir este anhelo público, manifestado por todos los centros representativos y productores del país. El equilibrio no podrá consistir simplemente en el balance de las entradas y salidas, en la nivelación material de las rentas y los gastos. Es menester que él se produzca, por un parte, sin aumentar las cargas, más aun, aliviando las cargas de los contribuyentes por una eliminación efectiva de las tasas; y por la otra ajustando los gastos á las exigencias verdaderas de la nación. El incremento de las rentas deberá resultar, pues, del crecimiento real de la riqueza imponible, de la mejor y más exacta percepción de las contribuciones y de la supresión de exenciones ó liberalidades que no tengan suficiente fundamento.

Los gastos se presuponen en pesos 131.684.553.24 moneda nacional y pesos 28.698.872.34 oro. Reducidos éstos á papel y agregados á aquellos, se obtiene un total de 196.909.263.10 pesos moneda nacional.

Además se incluye en los lugares correspondientes diversas partidas en títulos que se requerirán para costear obras en construcción, cuyo pago será necesario efectuar por medio de títulos de crédito.

Los recursos se calculan en pesos 82.954.318.75 moneda nacional y pesos 50.250.105.44 oro. Convertida esta suma á papel, arrojan ambas cantidades un total de 197.159.103 pesos moneda nacional.

Al total en efectivo hay que agregar la suma en títulos, para continuar las obras públicas mencionadas recién.

Para explicar las cifras anteriores, conviene compararlas con las del presupuesto vigente.

El proyecto elimina la división del presupuesto en ordinario y extraordinario, porque en una época normal, como la presente, la existencia constante, regular, diré así, de este último, no se justifica y hasta sería contradictoria con su propio nombre. De ahí que la comparación de las cifras del proyecto deba hacerse con las sumas de las cifras respectivas de los dos presupuestos en vigor.

El monto de los gastos previstos en el presupuesto del corriente año, resulta de los siguientes elementos:

- 1º. Gastos á pagar en efectivo.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

a) Ordinario 125.127.043,19 pesos moneda nacional; y 24.118.458,91 pesos oro los que convertidos á papel arrojan la suma de 54.814.679,34 pesos moneda nacional.

Adicionados ambas partidas dan un total de 179.941.722,53 pesos moneda nacional.

b) Extraordinarios 4.902.468 pesos moneda nacional, y 1.675.600 pesos oro.

Reduciendo éstos á papel y añadiéndolos á aquellos, resulta 8.710.649,81 pesos moneda nacional.

El total de los gastos ordinarios y extraordinarios en efectivo ascienden á 188.652.372,34 pesos moneda nacional.

2°. Gastos á sufragar mediante títulos, comprendidos en el presupuesto extraordinario:

A papel 36.028.487,81 pesos.

A oro 3.020.000 pesos ó sean papel 6.863.636,36 pesos-lo que arroja un total de 42.892.124,17 pesos moneda nacional en títulos.

Calculados los títulos á la par, y agregado su monto al de la cantidad en efectivo, se tiene el total general de gastos que es de 231.544.496,51 pesos moneda nacional.

El importe de los gastos en el proyecto se estima, como se ha visto, en 131.684.553,24 pesos moneda nacional y 28.698.872,34 pesos oro ó sea, convirtiendo éstos á papel, un total de pesos 196.909.263,10 moneda nacional.

A esta cifra hay que añadir en títulos, calculados á la par, la suma de 27.068.181,81 pesos moneda nacional (3.000.000 pesos oro y 20.250.000 pesos curso legal); todo lo cual arroja un total de 223.977.444,91 pesos moneda nacional.

Esta suma es inferior en 7.567.051,60 pesos moneda nacional,-á la correspondiente de los presupuestos actuales. Empero el importe de los gastos en efectivo, previstos en el proyecto, supera al de los mismos gastos en el presupuesto en ejecución. Daré luego las razones de la diferencia.

Los desembolsos de la nación pueden agruparse en tres grandes categorías.

1°. Servicio de la deuda pública.

2°. Gastos de administración y de funcionamiento de las instituciones.

3°. Fomento al país.

Servicio de la deuda pública

La cantidad á invertir en el servicio de la deuda pública no es susceptible de disminución. Es una suma que tiene un minimum del cual no se puede descender.

En el mensaje inaugural presenté el estado de las deudas. Desde entonces se han producido algunas alteraciones, por lo cual hay interés en volver sobre el asunto.

El monto de la deuda interna consolidada se hacía ascender al 31 de diciembre de 1905, á 16.468.500 pesos oro sellado y 88.183.700 pesos moneda nacional.

En la cifra á oro no figuraba la suma de 12.698.460 pesos, importe de fondos públicos nacionales, de 4 ½ por ciento de renta, de los creados por la ley número 2216, de 3 de noviembre de 1887, entregados á la Caja de conversión por el Banco nacional. Estos fondos fueron recibidos por el Banco nacional del banco y de las provincias siguientes:

Pesos o/s

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Provincia de Salta.....	4.432.000
Ídem de Santiago del Estero.....	3.766.460
Ídem La Rioja.....	3.000.000
Banco Buenos Aires.....	1.500.000
Total.....	12.698.460

El Banco nacional cargó esta cantidad á la tesorería saldando con ello la cuenta que tenía á oro sellado. De manera que hay que deducir su importe del de la deuda interna á oro.

Hecha esa deducción y la de lo amortizado en el primer semestre del año en curso, resulta que la circulación de la deuda interna, el 30 de junio pasado, era de 2.993.500 pesos oro sellado y de 87.726.200 pesos moneda nacional, ó sea un total de 94.529.609,09 pesos moneda nacional.

El importe de las letras de tesorería el 31 de diciembre de 1905, era de pesos, 4.085.951,45 oro sellado y de 8.404.033,25 pesos moneda nacional, ó sea, reduciéndolo todo á papel, 17.690.286,55 pesos moneda nacional.

El monto de las mismas letras, el 30 de junio pasado, era de 547.978,22 pesos oro y de 7.058.882,98 pesos moneda nacional, es decir, un total de 8.304.288,02 pesos moneda nacional.

Se ha pagado, pues, en el semestre anterior, 3.537.973,23 pesos oro sellado y 1.345.150,27 pesos moneda nacional, ó sea 9.385.998,43 pesos moneda nacional.

La deuda exigible ascendía el 31 de diciembre último á 3.204.337,80 pesos oro y 15.218.842,70 pesos moneda nacional, lo que, convertido el oro á papel, da en moneda nacional pesos 15.947.101,29.

El 30 de junio pasado, la misma deuda subía á 1.831.959,67 pesos oro sellado y 4.981.605,51 moneda nacional, ó sea un total de 9.145.150,21 pesos papel.

En consecuencia, se ha pagado en el semestre precedente 1.372.378,13 pesos oro sellado y 10.237.237,19 pesos moneda nacional, ó sea en moneda nacional 13.356.278,39 pesos.

El monto de los adelantos obtenidos para retirar el empréstito de consolidación era de 37.660.000 pesos oro sellado. El Poder ejecutivo estimo que convenía al crédito y á los intereses de la nación no renovar á su vencimiento, el 15 de junio, todos esos préstamos, y resolvió pagar íntegro el contraído con la Banque de l'union parisienne, cuyo importe era de 7.500.000 pesos oro. Han quedado así reducido dichos adelantos á 30.160.000 pesos oro sellado.

Aparte de los préstamos mencionados, la deuda interna consolidada ascendía el 31 de diciembre de 1905 á pesos oro sellado 329.167.941,55. El 30 de junio del corriente año era de 325.211.395,55 pesos oro sellado. Por consiguiente, se ha amortizado durante el semestre 3.956.549 pesos oro sellado.

Sumados todos los pagos referidos, resulta que las diferentes deudas públicas (externa é interna consolidadas, exigible por letras de tesorería, etc.) han disminuido durante el semestre en pesos 49.314.954,09 moneda nacional. Para ello se ha hecho uso

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de las rentas y de otros recursos, como las cédulas hipotecarias á oro, cuya venta fue resuelta y convertida con el Banco hipotecario nacional en noviembre 13 de 1905.

Reducidas á papel todas las deudas nacionales, ascienden á 919.641.308,68 pesos. Esta suma revela la importancia y la magnitud de las obligaciones que pesan sobre la nación. De ellas se hallan excluidas las emisiones de billetes no garantida, ó no garantida lo suficiente por el fondo de conversión y los títulos para atender obras públicas que se ha mandado emitir.

Se repite á menudo que las deudas públicas “deben ser disminuidas en tiempos de paz, sobre todo cuando proceden de gastos de guerra”. A ningún caso podría aplicarse esta observación con más exactitud que al nuestro. La época actual, tan tranquila y tan próspera, es la más propicia para disminuir y regularizar nuestros compromisos, considerablemente aumentados en instantes de inquietud y de recelos internacionales, cuando se temía y se quería prevenir un conflicto armado.

Con ese propósito habrá que realizar las operaciones de crédito autorizadas por la ley 4600, relativas á la conversión de las deudas externas. El Poder ejecutivo se preocupa de este asunto, y aprovechará la primera oportunidad favorable para negociar la emisión necesaria á fin de cancelar los adelantos que aún subsisten, mediante los cuales se retiró el empréstito de consolidación.

Gastos de administración y funcionamiento de las instituciones

Los desembolsos por concepto de administración y de funcionamiento y mejora de las instituciones, sean estas científicas, artísticas, militares, ú otras varían de año en año; generalmente crecen. Las complicaciones de la vida nacional, cada día mayores, y el aumento de las funciones públicas, imponen la creación de nuevos servicios-vale decir-de nuevos órganos.

Una palabra general no bastaría para explicar los aumentos por el concepto á que aludo; de manera que conviene singularizarse á su respecto, mencionándolos por departamentos.

Los relativos al departamento del interior, en el correo, en la policía y en los territorios, revisten importancia. Ascienden en conjunto á 2.937.348 pesos moneda nacional.

Ellos se justifican por motivos fundamentales. En el correo, responden á la necesidad de mejorar los servicios actuales y crear otros, producida por el desarrollo de los negocios y el crecimiento y la expansión de las poblaciones.

En la policía, se ha tenido presente las mayores exigencias de la seguridad, generadas por múltiples causas en razón de las cuales se requiere un personal más numeroso que antes. Agréguese á esto que circunstancias bien conocidas reclaman una mejora en la retribución asignada á los empleados inferiores, á aquellos que gozan de los sueldos más exigüos del presupuesto.

Un motivo análogo existe en cuanto á los territorios, pues la seguridad, el orden y las garantías debidas á las personas y á los bienes, imponen mejoras y ampliaciones en sus servicios policiales.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En relaciones exteriores no hay, propiamente, aumento de consideración. La cifra superior del proyecto respecto del presupuesto vigente, se explica en primer lugar, porque se incorpora al proyecto la partida para costear los consulados; y, en segundo lugar, se regulariza la situación, en sueldos y en cargos, del personal del ministerio. La distribución de este personal en el proyecto, es la que hoy tiene con los sueldos de que disfruta. Las diferencias, que no se explican por estas razones, son de detalle.

En el ministerio de hacienda se incorporan las partidas creadas por acuerdos para subvenir necesidades ineludibles, y se proyectan otros aumentos requeridos por el desarrollo de los servicios en las reparticiones en que deberán realizarse.

En la contaduría general se proyecta un aumento de personal pedido por aquella, para atender debidamente las funciones de la secretaría y de la teneduría de libros.

Estas funciones se desempeñan ahora con retardo y no son controladas lo bastante. Su importancia justifica la medida. El aumento de personal exigirá la suma de 34.920 pesos moneda nacional al año.

Por otra parte, el presupuesto de la contaduría aparece disminuido en 72.720 pesos moneda nacional, importe de sueldos de la oficina de balances de buques que ha pasado á la inspección de aduanas, en virtud del acuerdo de junio 9 de 1906. La cifra correspondiente á la contaduría resultará, por esta circunstancia, disminuida en 37.500 pesos moneda nacional.

En el crédito público hay pequeños aumentos. Todos ellos se reducen á una mejora en los sueldos del personal inferior (\$ 480 al año): á agregar 100 pesos mensuales á la partida de gastos, y á establecer una partida nueva para alquiler de casa. El crédito público debe trasladarse á otro local, porque no puede continuar en el edificio que hoy ocupa juntamente con la caja de conversión.

En la caja de conversión se propone aumentos por valor de 21.300 pesos moneda nacional al año para atender á la creación de personal, exigido por el incremento de trabajo, á los mayores gastos de vigilancia, de alumbrado, etc.; y á la renovación de emisiones.

El nuevo personal ha sido, en parte, creado por acuerdo de 2 de marzo último.

En la parte relativa á las oficinas químicas, se añade el presupuesto de las que deberán instalarse en Concordía y Tucumán.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 22 de septiembre de 1904, se dictó el acuerdo de 5 de febrero último, por el cual se mandaba crear esas oficinas. Hasta ahora, no ha sido posible organizarlas por falta de personal idóneo.

Para la casa de moneda se proyecta un aumento en los gastos por valor de 123.600 pesos moneda nacional. El es requerido para renovar las maquinarias y elementos de trabajo, deteriorados por el uso en una serie de años, y para subvenir á los gastos de fabricación de estampillas y otros valores postales, que se encomendará al establecimiento.

En la oficina de servicio y conservación de los puertos de esta ciudad y de La Plata, los aumentos se explican por varias razones: 1.º Por el desarrollo creciente de los puertos, lo que obligó al Poder ejecutivo á crear un nuevo personal de cambistas, foguistas, guincheros, maquinistas, etc.; por acuerdos dictados al principio del corriente año; 2.º Por la incorporación al presupuesto de una partida de 184.000 pesos moneda nacional para el pago de corriente eléctrica, de conformidad con el contrato existente en la Compañía alemana transatlántica para la provisión de luz en el puerto de Buenos Aires, en los galpones y en los depósitos fiscales y de fuerza motriz á los guinches del Riachuelo; 3.º Por la necesidad de proveer de carbón, de luz y de otros elementos indispensables al puerto de La Plata, para lo cual se propone un gasto de 43.200 pesos

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

moneda nacional. El aumento total en la oficina aludida asciende á 601.268,76 pesos moneda nacional.

En la administración de contribución territorial, patentes y sellos hay leves aumentos en los sueldos del personal inferior y la creación de algunos empleos exigidos por el mayor trabajo en esta repartición.

En la inspección general de aduanas y en las aduanas mismas es palmario el desarrollo de los servicios. El intercambio comercial crece y crecen con él las operaciones aduaneras.

A causa de una mejor distribución de las funciones de la inspección es posible hacer frente á los servicios que en ella presta sin aumentos de personal. Sin embargo, no sucede lo propio en las aduanas, á las cuales ha sido menester dotar, desde principios del año, mediante acuerdo, de mayor personal. Es lo que ha ocurrido con las aduanas de Buenos Aires, La Plata y Bahía Blanca.

A pesar de todo, el aumento proyectado en este capítulo del presupuesto, no es relativamente de consideración. Sube á 318.060 pesos moneda nacional, y se descompone así: 72.720 pesos moneda nacional importe de sueldos de la oficina de balances de buques, que como se ha dicho, ha pasado de la contaduría á la inspección; 82.920 pesos moneda nacional correspondiente al personal subalterno, aludido antes, creado por acuerdos para las aduanas de Buenos Aires, La Plata y Bahía Blanca; 105.120 pesos moneda nacional para jornales de peones en esta ciudad; este aumento existe desde enero pasado, en que el mayor trabajo requirió doscientos peones más; 37.360 pesos moneda nacional, correspondientes á nuevos empleados de liquidación y otros de índole subalterna. El resto, hasta completar la suma indicada, se distribuye en partidas exiguas.

En el inciso referente á subsidios, se incluye 96.000 pesos moneda nacional para la provincia de San Luis. El gobierno de ésta, ha solicitado que se restablezca el subsidio de que gozaba antes.

En el anexo de justicia é instrucción pública, los aumentos proceden, principalmente de la incorporación del presupuesto de la universidad de La Plata, que importa 1.000.000 pesos; de los relativos á los colegios nacionales fundados en virtud de la ley núm. 4743, de 14 de octubre de 1905 por valor de 180.360 pesos moneda nacional; de un colegio de señoritas, por valor de 95.920 pesos moneda nacional; de la ampliación de la subvención de la universidad de Buenos Aires, de 440.000 pesos, y de las partidas destinadas á la cárcel de encausados y á iniciar en el terreno la de mujeres, cuyos planos se hallan aprobados. Además, se amplían partidas de gastos de cierta entidad, como ser la para racionamiento de presos y la para alquileres.

Es obvio que sería imposible efectuar debidamente los servicios á que se consagrará esos dineros con las sumas actualmente fijadas, pues ellos serán mayores en el año próximo que en el corriente.

En el departamento de guerra hay una disminución de 1.792.954 36 pesos moneda nacional. Esta disminución no traerá como consecuencia la supresión ni la alteración de ningún servicio. A todo se prestará la atención requerida. Ella será el efecto de un ordenamiento mejor y más completo de las reparticiones de aquel ministerio.

El anexo de marina, en el proyecto, es inferior á la suma resultante de los presupuestos ordinario y extraordinario; pero eliminadas las cantidades que constituyen este último, aquel supera al ordinario actual en 2.247.372 pesos moneda nacional. Los aumentos en este departamento recaen en las partidas de jornales para costear un personal subalterno más numeroso de marinería, para compra de materiales y

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

reparaciones de buques; para racionamiento; para ampliación de servicios en la prefectura, y para aumento en los sueldos inferiores.

En el anexo correspondiente al departamento de agricultura se han incluido diferentes tastos, decretados por acuerdo, cediendo á necesidades premiosas, y se ha reforzado hasta donde se cree indispensable, para realizar los servicios á que están afectados los siguientes renglones:

Para la internación de inmigrantes; el crecimiento de inmigración, en proporciones que tanto halagan, justifica el aumento.

Para la exploración y mensura de campos, á fin de tener cada día una superficie mayor de tierra en condiciones de ser entregada á la explotación particular.

Para la extinción de la langosta: en el presupuesto actual no existe partida alguna; no obstante, se gastará en ello sumas crecidas; y

Para la enseñanza agrícola, con el propósito de perfeccionarla y difundirla en mayor escala.

Con todo, el monto del proyecto es inferior al de lo insumido en 1905, y á lo que, con seguridad, se invertirá en el presente año. En efecto, la cifra del proyecto es de 6.339.841,36 pesos moneda nacional; lo gastado en 1905 ha sido 7.004.795,10 pesos moneda nacional; se calcula que en 1906 se gastará 9.214.938,86 pesos.

En el departamento de obras públicas, aparte de las obras, en lo que respecta á la administración, se propone aumentos en algunos sueldos y creación de nuevo personal. El aumento de sueldos se aplica al personal técnico, que no podría ser conservado de otro modo, porque las empresas privadas lo solicitan ofreciéndole retribuciones más elevadas.

La creación de personal se explica por el desarrollo de las obras y trabajos públicos. Es cada día más apremiante la exigencia de aumentar el personal encargado de esas obras y trabajos.

Para concluir con lo referente á los gastos de administración, diré que en la generalidad de los departamentos se proyectan mejoras en los sueldos inferiores. He dado, precedentemente, la razón de esta medida, á saber: las mayores necesidades de la vida. Añadiré, ahora, que este aumento no producirá en su conjunto una erogación muy considerable.

Fomento del país

Las exigencias en este orden, son ilimitadas, y los gastos para atenderlas, los que más rápidamente crecen. Con este fin, se podría votar obras por sumas fabulosas, si no se contemplara los recursos para costearlas. En una nación en pleno crecimiento, como la nuestra, se carece de muchas cosas, y todas esas cosas se reclaman con excelentes razones; pero cada pedido, se efectúa sin tener en cuenta los demás, ni considerar para nada el conjunto.

Nada sería más halagador que suprimir íntegramente la población analfabeta, establecer las instituciones científicas y artísticas que nos faltan, llevar los ferrocarriles en todas direcciones, hasta los límites extremos del territorio, abrir los innumerables canales de que carecemos, ahondar y rectificar nuestros ríos principales, construir á lo

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

largo del Atlántico todos los puertos que la naturaleza ha preparado, crear las industrias que no existen, aprovechar industrialmente la caídas de agua y hacer surgir, en breve lapso de tiempo, la nación del porvenir. Sin embargo, hay que convenir en que ello no es posible, porque ni los recursos, ni el número de habitantes, ni el tiempo, ni la extensión y condiciones del suelo lo permiten. Es necesario saber limitarse y esperar. La hora de cada día y de cada año está circunscripta por la aptitud y los medios de la nación para realizarla. La marcha que lleva el país no es en manera alguna lenta, pero lo sería si se quisiera apresurarla demasiado. Por eso entiendo que los gastos para fomentar el progreso-los mejores empleados ciertamente-deben limitarse y proporcionarse á la capacidad de la nación para soportarlos, pues el exceso podría traer graves trastornos en la economía y detener ó retardar por algún tiempo el movimiento hacia adelante.

Los gastos de esta categoría, que se prevén, son muy elevados y se hallan distribuidos en los anexos correspondientes á todos los ministerios, teniendo como es lógico, su principal asiento en el de obras públicas.

Sumadas todas las partidas para obras públicas exclusivamente, resulta que ellas ascienden á pesos 7.619.636 en efectivo y 27.068.181 en títulos de crédito, ó sea un total de 34.687.817 pesos.

Debo aquí advertir que las obras para las cuales se establece recursos en títulos, son obras que tienen ya un principio de ejecución, lo que basta para fundar el uso de ese recurso. La paralización de las obras por falta de dinero efectivo para sufragarlas traería evidentemente perjuicios que se deben evitar.

Fuera de las inversiones mencionadas, los recursos nacionales tendrán la de aumentar el fondo de conversión. Este fondo alcanza á la suma de 15.008.742,92 pesos oro. El Poder ejecutivo llevará á él todos los recursos que la ley y la situación del tesoro le permitan, de modo que en un período no muy largo, habrá crecido lo bastante para cumplir en todas sus partes la ley de conversión, número 3871, y volver al imperio de la ley monetaria de 1881. Por eso me preocupo desde ahora de dotar á la casa de moneda de los elementos indispensables para el desempeño de todas sus funciones, especialmente las que fueron suspendidas por la ley de inconvención.

Apenas necesito afirmar que atribuyo á este asunto un alto significado, y que, al propender al restablecimiento en la época oportuna, de la unidad monetaria, y de los pagos en metálico, en condiciones seguras y duraderas, á la vez que cumplo las disposiciones de las leyes en vigor, creo interpretar fielmente las aspiraciones generales. El país quiere salir de esta época transitoria en materia monetaria; no dudo de que, sin apresuramientos, y acumulando poco á poco los recursos, se llegará al fin anhelado y se cumplirá así la voluntad de la nación.

Al fondo de conversión se aplicarán en el año venidero 5.000.000 pesos.

Finalmente se deberá aplicar los recursos á formar un fondo de reserva, en las condiciones que manifesté en el mensaje inaugural de vuestras sesiones.

Con una cantidad relativamente modesta, aplicada cada año á este fin, se llegará en poco tiempo á constituir un fondo importante. Y si luego se invierte este fondo en acciones de ferrocarriles pertenecientes á empresas privadas, se tendrá, con poco esfuerzo y sin sacrificio apreciable, un elemento de primer orden para pesar con eficacia en la solución de muchos problemas ferroviarios y se irá paulatinamente adquiriendo el dominio de esas líneas. Es innecesario observar que la colocación, independientemente del propósito enunciado, se recomendaría por sí misma y que, en cualquier momento en que los dineros invertidos fueron requeridos para alguna urgencia fiscal, se conseguirían de nuevo por la venta de las acciones.

Cálculo de recursos

Los recursos en el presupuesto vigente se calculan del modo siguiente:

1°. Ordinarios: en efectivo 72.222.000 pesos moneda nacional y 47.340.458 oro, ó sean 107.591.954,54 pesos moneda nacional, lo que da un total de 179.813.954,54 pesos moneda nacional.

2°. Extraordinarios: en efectivo pesos 5.018.037 m/n y 3.740.600 oro, ó sea pesos 8.501.353,64 m/n, lo que da un total de \$ 13.519.400,64 m/n.

En realidad, este no es un recurso en efectivo; es un recurso en títulos. El consiste, como lo expresa la leyenda del presupuesto, en “créditos de la tesorería general por adelantos á leyes especiales”. Es decir, la tesorería general por resolución del Poder ejecutivo ha abonado, en dinero, obras ó trabajos que, de conformidad con las leyes que los autorizaron, debían costearse con títulos de crédito; de modo que, para recuperar el importe en efectivo desembolsado por la tesorería, será menester emitir los títulos correspondientes.

3°. Extraordinarios en títulos: en títulos á m/n 39.718.819,45 \$ y en títulos á oro 3.020.000, los que convertidos á papel dan 6.863.636,36 \$ m/n, ó sea un total de \$ 46.582.455,81 m/n.

Sumada esta cantidad con la del número 2°. resulta que los recursos en títulos en el presupuesto actual, suben á la suma de 60.101.856,45 \$ m/n.

Los recursos en el proyecto ascienden, según queda establecido, en efectivo á 197.159.103,84 pesos moneda nacional y en títulos á 27.068.181,81 pesos moneda nacional (3.000.000 pesos oro y 20.250.000 pesos moneda nacional).

La comparación de estas cifras con las del presupuesto demuestran que el monto de los recursos calculados en efectivo procedentes de contribuciones ú otros conceptos, para 1907, es superior al correspondiente del año en curso; mientras que al crédito se le pedirá en títulos una cantidad inferior, la que se estime indispensable para proseguir obras ya iniciadas, que no es posible continuar de otro modo.

Los mayores recursos en efectivo no procederán de un aumento en la tasa del impuesto, sino del crecimiento de la riqueza afectada por los gravámenes.

No es fácil predecir con certidumbre las realidades económicas de 1907, pero se puede inferir que el producto de los derechos de importación aunque sea menor que el de este año y hasta que el de 1905, superará al de 1904. En 1904 fue de 40.296.918,47 pesos oro ó 91.583.905,61 pesos moneda nacional. En 1905 de 43.941.130,85 pesos oro ó 99.866.206,47 pesos moneda nacional, y en los primeros seis meses de 1906 de 24.676.845,82 pesos oro ó sea 56.083.740,50 pesos moneda nacional. El aumento en el semestre pasado respecto del primer semestre de 1905 ha sido de 4.481.378,48 pesos oro equivalentes á 10.184.951,09 pesos moneda nacional. Sin embargo, debo observar que el aumento de todas las entradas calculadas á oro en el semestre ha sido algo inferior. El monto de esas entradas ascendió á 30.666.955,55 pesos oro contra 26.405.955,16 pesos oro en 1905. La diferencia fue pues, de 4.261.000,39 pesos oro.

Las entradas á papel en el mismo semestre último ascendieron á 39.666.773,44 pesos contra 34.099.401,69 pesos moneda nacional en el semestre correspondiente á 1905. La diferencia fue por consiguiente de 5.567.371,75 pesos moneda nacional, Sumados ambos excedentes dan un aumento de 15.251.463,54 pesos moneda nacional. El crecimiento en las rentas, ha sido, por lo tanto, general.

El incremento de la renta aduanera es una consecuencia del de la importación, la cual en el semestre, ha sido de 117.508.361 pesos oro (con exclusión del metálico) y ha superado á la del primer semestre de 1905 en la suma de 19.933.406 pesos oro. En

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cambio, la exportación ha disminuido en el mismo período, en 11.007.571 pesos oro. Su monto ha sido de 164.766.119 pesos oro. De aquí podría inducirse que para que se establezca el equilibrio deberían disminuir las importaciones en el año próximo. Como quiera que fuera el movimiento de la renta en los últimos doce años en que el país ha atravesado por diferentes alternativas, autoriza á pensar que el cálculo del proyecto es fundado.

El cálculo relativo á otros recursos se basa en una consideración substancialmente análoga á la presente. Hay factores permanentes que conservarán las rentas con diferencias poco sensibles, en las condiciones medias de los últimos años.

Respecto de la contribución territorial, aparte de las razones que ha producido su elevación en los anteriores períodos, en 1907 existirá un motivo especial. La nueva valuación á practicarse de la propiedad raíz en esta ciudad y en los territorios nacionales y la tasa del impuesto proyectada para los terrenos sin edificios y con edificios que no correspondan al área de esos terrenos, ó para los campos no explotados, elevarán seguramente el monto de esa contribución quizá en una cantidad superior á la calculada.

El crecimiento de la población y de las industrias, la actividad creciente en las transacciones, la expansión en la ganadería y de la agricultura sobre zonas antes incultas, son hechos, por decirlo así, adquiridos, cuyo progreso no se interrumpirá. Ellos han de influir para mantener, por lo menos, en su rendimiento presente los otros renglones de la renta.

Los recursos calculados en títulos se invertirán en las obras para que han sido autorizados ó cuya continuación no es posible aplazar. El Poder ejecutivo ha creído que las obra ya iniciadas debían proseguirse, pero que no se debía empezar otras, á pagarse con títulos, sin antes establecer el plan á que sería necesario someter su ejecución, porque el uso del crédito tiene un límite que no se puede salvar. El es impuesto por la necesidad de atender con recursos efectivos el pago de intereses y amortizaciones de los títulos emitidos. Aunque se aplique á obras que han de ser reproductoras, mientras se construyan y aun en un período que no se puede precisar, lo que se pide al crédito se paga con el proveniente del impuesto y de los bienes de la nación que producen renta.

Por esto, en cuanto lo ha permitido la situación del erario, ha abonado en efectivo, con arreglo al acuerdo de 18 de agosto de 1905, obras y gastos, para los que las leyes y el presupuesto autorizan el uso del crédito. Los pagos á que aludo ascienden á 39.702.146,31 pesos moneda nacional.

El Poder ejecutivo podría emitir títulos por esa cantidad para restituir á la tesorería general los desembolsos verificados. Hasta ahora solo ha ordenado emitir la suma de 1.000.177,51 pesos moneda nacional, invertida en el reembolso de bonos de obras de salubridad y la cantidad de 5.000.000 destinada por el presupuesto á la realización de diversas obras de esa índole (acuerdo de julio 6 de 1906). Se ha ordenado esta emisión porque las leyes que la autorizan proveen los recursos necesarios para su servicio. En cuanto al resto, tiene la firme resolución de no emitirlo. Los créditos de la tesorería contra leyes especiales no son en realidad créditos de la nación contra un deudor, sino la posibilidad mencionada, antes de emitir créditos, contrayendo la nación, de esa suerte, una deuda.

Las leyes de impuesto han sido reformadas el año último, excepto la de contribución territorial. Ellas revisten carácter estable, por lo que no son revisadas cada año. Conviene que así sea porque el sistema tributario debe tener estabilidad, no solamente en interés del estado, que basa en él sus recursos, sino también en interés de los contribuyentes. Por eso los cambios deben ser paulatinos; no obstante, el Poder

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ejecutivo iniciará el examen de la legislación fiscal, y propondrá oportunamente las enmiendas que ese examen le sugiera.

El criterio que guiará al Poder ejecutivo al someter á estudio las leyes de impuesto, será el de aquilatar sus efectos en la práctica, con el fin de ponderar las contribuciones, suprimir las cargas injustificadas, moderar los gravámenes dentro de los límites permitidos por las exigencias del servicio público y eliminar las trabas y las reglamentaciones innecesarias, sin desatender en ningún caso el punto de vista social (en el amplio sentido de la voz), de toda cuestión tributaria.

Hay impuestos que deben ser modificados, suprimidos, quizás; inversamente, faltan otros, como el relativo á los títulos de renta, cuya justicia no sería discutible. En esta materia, así como en la mayoría de las referentes á la hacienda pública, no será posible proceder por reglas generales. Cada punto, cada contribución debe ser examinada en sí y en relación á las demás para darse cuenta cabal de su fundamento y de las cualidades que la recomienden, ó por las razones que haya que alterarlas en algún modo. Las razones expuestas me parecen suficientes para fundar el proyecto de presupuesto que someto al honorable congreso. Por eso no abundaré en otras.

En conclusión, el proyecto consulta los medios de realizar cumplidamente los servicios públicos, cada día más numerosos y complicados, y de responder á las exigencias del progreso dentro de los recursos reales y de las aptitudes de la nación para satisfacerlas.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º. Fijase el presupuesto general de gastos de la administración, para el ejercicio de mil novecientos siete, en 28.698.872,34 pesos oro y 131.684.553,24 curso legal en efectivo, y 3.000.000 pesos oro y 20.250.000 curso legal, en títulos, distribuidos en los siguientes anexos:

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

GASTOS

ANEXOS	EFECTIVO		TÍTULOS	
	\$ oro	\$ m/n	\$ oro	\$ m/n
A- Congreso.....	--	2.953.970.---	--	--
B- Interior.....	--	22.684.788.---	--	500.000
C- Relaciones exteriores y culto.....	721.421.20	1.520.490.---	--	--
D- Hacienda.....	--	10.796.108.76	--	--
Inciso único-Deuda pública.....	27.364.443.14	9.636.034.75	--	--
E- Justicia é instrucción pública.....	--	24.087.346.12	--	3.400.000
F- Guerra.....	--	16.522.974.25	--	--
G- Marina.....	13.008.---	14.327.620.---	--	600.000
H- Agricultura.....	--	6.339.841.36	--	--
I- Obras públicas.....	600.000.---	16.715.380.---	3.000.000	15.750.000
J- Pensiones, jubilaciones y retiros.....	--	6.100.000.---	--	--
	28.698.872.34	131.684.553.24	3.000.000	20.250.000

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2.º Los gastos establecidos en el presupuesto serán cubiertos con los siguientes-

EFECTIVO	\$ oro	\$ ^m / _n
Importación, derechos generales.....	40.700.000.---	--
Importación, adicional 2 %.....	2.700.000.---	--
Almacenaje y eslingaje.....	1.900.000.---	--
Faros y valizas.....	320.000.---	--
Visita de sanidad.....	50.000.---	--
Puertos, muelles y diques, inclusive el puerto de La Plata.....	1.900.000.---	--
Guinches.....	400.000.---	--
Derechos consulares.....	500.000.---	--
Estadística y sellos.....	420.000.---	--
Eventuales y multas.....	25.000.---	--
Provincia de Buenos Aires servicio de su deuda.....	986.873.44	--
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda.....	--	100.000.---
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda.....	--	150.000.---
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....	--	50.000.---
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda.....	--	59.318.75
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	--	150.000.---
Banco Nacional, servicio de las leyes números 3655 y 3750.....	348.232.---	--
Alcoholes.....	--	15.500.000.---
Tabacos.....	--	14.500.000.---
Fósforos.....	--	2.500.000.---
Cervezas.....	--	2.300.000.---
Seguros.....	--	400.000.---
Bebidas artificiales.....	--	5.000.---
Naipes.....	--	140.000.---
Obras de salubridad.....	--	6.500.000.---
Obras de salubridad, ley número 3967.....	--	600.000.---
Contribución territorial (parte correspondiente al gobierno nacional).....	--	4.500.000.---
Patentes (parte correspondiente al gobierno nacional).....	--	2.300.000.---
Papel sellado.....	--	8.800.000.---
Tracción.....	--	700.000.---
Correos.....	--	6.300.000.---
Telégrafos.....	--	2.100.000.---
Explotaciones forestales.....	--	100.000.---
Ventas y arrendamiento de tierras.....	--	2.600.000.---
Eventuales y multas.....	--	600.000.---
Ferrocarriles.....	--	9.500.000.---
Impuestos de sanidad (específicos, ley número 4039).....	--	550.000.---

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Renta, títulos, ley número 2782 (Banco nacional)..	--	150.000.---
Matrículas, derechos de examen, etc.....	--	200.000.---
Producto del registro de propiedad, embargos é inhibiciones y boletines <i>Oficial y Judicial</i> , con el destino establecido en la ley número 4087.....	--	850.000.---
Transportes nacionales.....	--	250.000.---
Tasa militar.....	--	250.000.---
Devolución ejercicios vencidos.....	--	250.000.---
	50.250.105.44	82.954.318.75
TÍTULOS		
Ley 4665.-Construcción casa central de correos y telégrafos.....	--	500.000.---
Artículo 4º de la presente ley.-Construcciones, departamento de marina.....	--	600.000.---
Leyes 4270, 4569 y 4598.-Edificación escolar.....	--	3.000.000.---
Artículo 4º de la presente ley.-Construcciones departamento de justicia.....	--	400.000.---
Leyes 4267, 4813 y 4845.-Construcciones de ferrocarriles.....	--	4.250.000.---
Ley 4301.-Puentes y caminos.....	--	1.000.000.---
Ley 4581, y artículo 4º de la presente ley.-Pavimentación del puerto de acceso de la capital y calles de acceso.....	--	2.000.000.---
Artículo 4º de la presente ley.-Obras del palacio del congreso.....	--	1.000.000.---
Leyes 3967, 4158, 4312, 4567, 4569 y 4826.-Obras de salubridad.....	--	5.500.000.---
Ley 4170 y artículo 4º de la presente ley.-Dragado ríos de la Plata, Paraná y Uruguay.....	--	2.000.000.---
Ley 4064.-Construcción de ferrocarriles.....	3.000.000	
	53.250.105.44	103.204.318.75

Art. 3.º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, gravadas con un impuesto de (10 %) diez por ciento ó mayor abonarán, además, un impuesto adicional de (2 %) dos por ciento sobre su valor.

Art. 4.º Autorízase al Poder ejecutivo á emitir hasta la cantidad de (6.000.000 \$ c/l.) seis millones, en títulos de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, para atender las siguientes obras: construcciones en el departamento de marina; construcciones en el departamento de justicia; pavimentación del puerto de la capital y calles de acceso; obras del palacio del congreso y dragado de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay.

Art. 5.º Fijase en tres por ciento de interés y diez por ciento de amortización el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación Argentina por el Banco nacional

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en liquidación en pago de los depósitos judiciales y en cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual el servicio de los entregados por el Banco nacional en liquidación, á la Caja de conversión, en pago del empréstito popular.

Art. 6.º Los recursos á oro á que se refiere el artículo 2.º de esta ley, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley número 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 7.º Los empleados civiles con diez años de servicio como minimum, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 8.º Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria establecida por el artículo décimo de la ley de policía sanitaria de los animales, obrarán á la tesorería general de la nación el importe del sueldo de los veterinarios que el Poder ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 9.º Queda autorizado el Poder ejecutivo para continuar aumentando el fondo de conversión de conformidad á las leyes 3871, 4569 y 4600, á medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Art. 10. Autorízase al Poder ejecutivo para desdoblar en cuentas por ítems las diversas partidas de gastos que en este presupuesto figuren englobadas en un solo ítem ó inciso.

Art. 11. No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de 90 pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido por los beneficios de la ley número 4349 y el Poder ejecutivo reintegrará á la Caja nacional de jubilaciones y pensiones civiles mensualmente una suma igual á la que importe el descuento del cinco por ciento sobre esos sueldos.

Art. 12. Queda autorizado el Poder ejecutivo para invertir los sobrantes de la renta en acciones de ferrocarriles nacionales pertenecientes á compañías ó empresas privadas.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

N. PIÑERO.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1906. Tomo I. Sesiones Ordinarias. Abril 22 – Septiembre 28. Buenos Aires. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. 1907, págs. 613 – 625.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Decreto por el cual el Gobierno de la Provincia resuelve no gestionar la prórroga del término de la moratoria acordada al Banco Hipotecario por la ley nacional número 4418.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Agosto 18 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que el término de la moratoria acordada por la ley número 4418 del Honorable Congreso de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Banco Hipotecario, vence el 5 de Enero de 1907, y que el gobierno de esta provincia está decidido á no gestionar que se prorrogue ese término, á fin de procurar, sin más

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

demora, la solución de las dificultades creadas por la suspensión de pagos de aquel establecimiento;

Que siendo un hecho comprobado y notorio la imposibilidad material en que el Banco Hipotecario se encuentra para reasumir el cumplimiento íntegro de los compromisos á su cargo, incumbe al gobierno afrontar directamente su arreglo para satisfacer así, en cuanto sea posible, los justos reclamos de los acreedores y hacer, además, el debido honor al crédito de la Provincia que ha garantizado subsidiariamente las obligaciones de aquel establecimiento;

Que al proceder en esta forma, el gobierno tiene el firme propósito de no proponer ni aceptar arreglo alguno que implique la necesidad de aumentar los impuestos ya crecidos que pesan sobre el pueblo de la Provincia debiendo, por lo tanto, tratarse y resolverse este asunto sobre la base de la parte de las actuales rentas fiscales de que pueda disponerse, sin detrimento de los servicios públicos indispensables;

Que habiendo dispuesto la ley nacional 4585 que será obligatorio para todos los acreedores del Banco Hipotecario el arreglo que se acepte en asamblea de los mismos, que se reunirá dentro ó fuera del país, y á la que convocará el gobierno de la provincia con tres meses de anticipación, procede, para el mejor éxito del arreglo, que dicha asamblea tenga lugar en el país, y mucho más se trata de una deuda de carácter interno.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de ministros-

DECRETA:

1° A los efectos de lo que disponen los artículos 2° y 3° de la ley nacional número 4585, convocase á los tenedores de cédulas, cupones, bonos y certificados del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, á una asamblea general que se celebrará en la ciudad de La Plata, el lunes 26 de Noviembre del corriente año, á las dos p. m., en el salón de recepciones de la Casa de Gobierno.

2° Si en el día y hora señalados para la reunión no estuviesen representados en ella créditos equivalentes al 51 % de los valores hipotecarios en circulación, según el total que resulte del balance del Banco, al 30 de Junio último, la asamblea quedará transferida para el martes 11 de Diciembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sin que para ello sea necesario nueva convocatoria, previniéndose que, según lo dispuesto en el artículo 2° de la citada ley nacional número 4585, serán obligatorias para todos los acreedores, presentes ó ausentes, sin excepción alguna, las bases de arreglo que aceptase la mayoría de los asistentes á esa segunda asamblea, cualquiera que sea su número y la cantidad ó valor de las cédulas, cupones, bonos y certificados que representen. Si en la primera reunión la asamblea quedase sin quórum legal después de abierta la sesión en número, se procederá en la forma establecida en el párrafo precedente.

3° Constituida la asamblea con la mesa directiva que ella designe y actuando un notario público á los efectos del artículo 4° de la ley 4585, el representante del gobierno presentará el estado de la situación del Banco, formulado por el directorio del mismo, hará conocer el estado financiero de la Provincia y propondrá la fórmula *ad referéndum* que motiva la reunión de aquella.

4° Designase á los banqueros ó instituciones que á continuación se mencionan, para recibir en depósito las cédulas, cupones y demás valores emitidos por el Banco Hipotecario y expedir los certificados de esos depósitos, que, con arreglo á la ley, habilitarán á los respectivos tenedores de los mismos títulos para asistir á la asamblea en que se discutirán y votarán las bases de arreglo que presentará al gobierno.

En Buenos Aires, La Plata y demás ciudades del país:- Banco de la Provincia, Banco de la Nación.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Londres:- Baring Brothers y Cía. Ltd., Council of Foreign Bondholders.

París:- Comptoir National d'Escompte de Paris, Banco Español del Río de la Plata.

Viena:- K. K. Pridy Oesterreichische Laender Bank.

Berlín:- Direction der Disconto Gesellschaft, Deutsche Bank.

Madrid:- Banco Hispano Americano de Madrid, Banco Español del Río de la Plata.

Roma, Génova y Milán:- Banca Commerciale Italiana.

Hamburgo:- Norddeutsche Bank in Hamburg, Joh. Berenberg, Gossler y Cía.

Bruselas:- Banque de Bruxelles.

Amberes:- Banque d'Anvers, Banque Centrale Anversoise.

5° Los certificados que expidan los Bancos designados deberán determinar: 1° Nombre y domicilio del depositante; 2° Relación detallada de los títulos depositados; 3° Suma total de valores nominales que representen.

Estos certificados autenticados gratuitamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el país y por los cónsules argentinos en el extranjero, deberán ser presentados en la secretaría del Banco Hipotecario hasta tres días antes de aquél en que deba verificarse la asamblea para tener derecho á formar parte de la misma.

Los acreedores del Banco residentes en el extranjero, que por falta de tiempo no trajeran ó no remitieran sus certificados por correo, podrán hacerlos enviar telegráficamente por los Bancos respectivos con el recaudo indispensable de la intervención de los cónsules argentinos.

El voto de cada asistente se computará por la suma que importe su crédito.

6° Si la asamblea no se considerase habilitada para votar la proposición sobre tablas, podrá nombrar una comisión de su seno para el estudio del proyecto.

En este caso, se pasará á cuarto intermedio, quedando la comisión emplazada para expedirse dentro de un término que no exceda de ocho días.

Cumplido el objeto de la convocatoria, la asamblea quedará disuelta sin que pueda legalmente ocuparse de otros asuntos no comprendidos en la convocatoria.

7° Encargase á los señores Baring Brothers y C^a Ltd., de Londres, para que, por cuenta del gobierno, adopten las medidas que consideren conducentes á la mayor y más eficaz publicidad en Europa de la convocatoria contenida en este decreto, encomendándoseles, además, que convengan con los banqueros é instituciones de aquel continente, nombrados en el artículo 4°, todo lo relativo al depósito de las cédulas y demás valores y á la remisión de los certificados respectivos.

8° El presente decreto y la ley nacional número 4585 se publicarán conjuntamente, sirviendo así de avisos de citación para esta asamblea.

9° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Oficial con la ley nacional de referencia.

IRIGOYEN.

JOSÉ C. BURGUEÑO. – EMILIO CARRANZA.
ANGEL ETCHEVERRY.

Ley número 4418

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

POR CUANTO:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de-*

LEY:

Art. 1º Prorrogase por dos años los efectos de las Leyes 3201 y 3214 que acuerdan moratorias al Banco de la Provincia de Buenos Aires y al Banco Hipotecario de la misma Provincia.

Art. 2º Queda subsistente la obligación impuesta al gobierno de la provincia por la ley número 4169.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

J. BARRAQUERO.
A. M. Tallafiero,
Prosecretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:

Téngase por ley de la nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. A. TERRY.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Es copia:-

Pozza,
Oficial Mayor.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, don Marcelino Ugarte.

Tengo el honor de acompañar á V. E. copia legalizada de la ley número 4418, fecha 26 del corriente, prorrogando por dos años las moratorias acordadas al Banco de la Provincia de Buenos Aires y al Banco Hipotecario de la misma provincia.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideración.

J. A. TERRY.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Octubre 5 de 1904.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Acúcese recibo, comuníquese á los presidentes de los Banco de la Provincia é Hipotecario, dese al Registro Oficial; fecho, archívese.

ORTIZ DE ROZAS.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1906. Julio-Diciembre. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 827 – 832.

Decreto: Se aprueba la construcción de un puente sobre el Río III, en Bell Ville (Provincia de Córdoba).

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Agosto 29 de 1906.-Vistos los planos, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto, relativos á la construcción del puente sobre el Río III en Bell Ville (Provincia de Córdoba), que autoriza la Ley N° 4301, asignando al efecto la suma de \$ 100.000 m/n. Considerando que hay conveniencia en licitar desde ya la provisión de la parte metálica de dicho puente, autorizando á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para que, llegada la oportunidad, saque á licitación la construcción de los estribos, terraplenes de acceso y armamento del mismo así como para que adquiriera el cemento Portland y la pintura necesaria con destino á las obras; en atención á lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,-*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,-Decreta:-*Art. 1° Apruebase el proyecto relativo á la construcción del puente referido, así como su presupuesto que asciende á la suma de sesenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 69.178,85 m/n), y autorizase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor para que saque á licitación pública por el término de 45 días la provisión del material metálico, cuyo importe es de diez y ocho mil novecientos cuatro pesos moneda nacional (\$ 18.904 m/n).-Art. 2° La Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, queda facultada para invertir en la adquisición del cemento Portland y pintura, con destino á estas obras y en el transporte de la parte metálica hasta la estación de Bell Ville, la suma de siete mil doscientos seis pesos moneda nacional (\$ 7.206 m/n), así como para licitar públicamente en su oportunidad la construcción de los estribos y terraplenes de acceso y el armamento, dentro de la suma de cuarenta y tres mil sesenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 43.065,85 m/n), en que se calcula su costo.-Art. 3° Este gasto se imputará al Anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.-4° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, vuelva á la de Contabilidad y Contralor, á sus efectos.- *Figueroa Alcorta.-Miguel Tedín.-M. A. Montes de Oca.-N. Piñero.-E. Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1906, págs. 464 – 465.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo segundo.

MEMORIA

DE LA

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Y

CUENTA DE INVERSIÓN DE LAS RENTAS DE 1905

—

Buenos Aires, Agosto 31 de 1906.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Cumple esta Contaduría General con el deber de dar cuenta á V. E. de los trabajos realizados en 1905 y de las condiciones en que ella se encuentra organizada para la atención de sus múltiples funciones.

El aumento de los servicios en la Administración Pública, principalmente en una época como la actual de amplia prosperidad general, trae como consecuencia el aumento de las tareas de esta repartición, por cuyo conducto se substancian todos los expedientes que llevan aparejados un ingreso ó una inversión de caudales públicos.

La Contaduría General debe examinar todos y cada una de las piezas constitutivas de esos expedientes, ora sea para liquidarlos en todos los casos é intervenirlos en el pago; ora sea para ejercitar la alta y delicada atribución de observarlos, por las causas que la ley determina, bajo la responsabilidad de los contadores mayores intervinientes.

Debe igualmente la Contaduría General liquidar los haberes y emolumentos de todo agente, empleado o funcionario de la Administración, tanto de la lista civil, como de las litas militar y de la marina; y no es necesario advertir que la multiplicación de los servicios públicos y el incremento que han cobrado los ya existentes, ha producido un aumento considerable de los empleados de la Administración, cuya liquidación de haberes se complica en el presente con los descuentos varios que la ley 4349 de Montepío Civil establece para todos los empleados públicos.

Tiene asimismo á su cargo esta Contaduría General la contabilización de todo movimiento de los caudales públicos, desde su percepción por las diversas cajas recaudadoras, cuyo alto control ejercita; hasta su inversión proteiforme, con sujeción á los créditos para impensas, autorizados por cada ítem de los incisos numerosos del presupuesto nacional. Y como implicancia de esta incumbencia, de contabilizar igualmente todas las operaciones de Tesoro, resultantes de los arbitrios y medidas financieras que se adoptan sucesivamente, para hallarse en situación en todo momento de dar cuenta y razón al P. E. de estado de cada una de esas cuentas, que hoy son numerosísimas y algunas muy complejas. Y no escapará al recto juicio de V. E. que el considerable aumento de los presupuestos nacionales de estos últimos años, complicado con el rol moderno del Estado en todas partes, de franca y directa intervención en multitud de exigencias sociales, antes libradas á la iniciativa privada, ha debido traer como ha traído realmente-un recargo inmenso en la contabilidad, que debe tener cuenta abierta para cada uno de estos servicios que el Estado toma á su cargo y que se inician

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

por una inversión especial de fondos en la obra pública que habrá de responder á dichos servicios.

Debe finalmente la Contaduría General en su alto carácter de Tribunal de Cuentas, examinar y aprobar la inversión de dineros públicos, dada por cuantos reciben una caudal grande ó pequeño para efectuar la comisión del pago y del cual deben rendir cuenta documentada. Y es forzoso convenir que si el presupuesto nacional de la actualidad ha adquirido proyecciones considerables en la multiplicidad de inversiones que autoriza la cumplimentación del examen y juicio de las cuentas ha requerido á su vez una intensidad de tareas correlativa.

Para la ejecución del primer grupo de funciones precedentemente enunciadas, es decir, la liquidación de expedientes por pagos, ajustes de haberes y compulsas de todos los antecedentes justificativos de la orden de entrega de fondos, la Contaduría General tuvo hasta mediados del año 1905 dos reparticiones especiales, tradicionalmente conocidas con las denominaciones respectivas de Repartición Civil y Repartición Militar. A esta última correspondía el despacho de los asuntos provenientes de las dependencias militares y navales; á la primera se le pasaban los asuntos de todos los demás departamentos del Gobierno, exclusión hecha de los que correspondan á las ramas militar y naval. Esta división bipartita, iniciada sin duda en época en que la Administración Nacional era de suyo de un desenvolvimiento embrionario, no respondía ya á las exigencias de la actualidad. Los asuntos sufrían sensibles demoras, con perjuicio de los intereses del Estado, que cargaba en definitiva con los efectos de la lesión irrogada á los particulares por la lentitud del despacho de sus asuntos. Se realizó entonces, el desdoblamiento de las dos reparticiones tradicionales, y se formaron en el mes de Agosto de 1905, seis divisiones dotadas de personal suficiente, consagradas á atender cada una de ellas, los asuntos de un departamento del Gobierno, con excepción de las Relaciones Exteriores y Agricultura que se refundieron en las divisiones de Marina y Obras Públicas.

Esta Contaduría General ha podido formar juicio en los nueve meses transcurridos desde aquella reorganización, que ella ha respondido beneficiosamente al empeño decidido que le anima de mejor gradualmente los servicios que le están encomendados. Los asuntos entrados para la liquidación, informe é intervención de la Contaduría General no sufren ya otras demoras que la del tiempo racionalmente requerible para su cumplido despacho.

Respecto al segundo grupo de las funciones anteriormente aludidas, que pesan sobre esta Contaduría, vale decir, la contabilización de todo el movimiento de los caudales públicos; la cuenta y razón de todas las operaciones del Tesoro; de las obligaciones que lo comprometen; y de las empresas, obras ó iniciativas que acomete y deben ser individualmente contabilizados; respecto de este segundo grupo, si bien no deja de ser satisfactorio el estado de la contabilidad actual, esta Contaduría General considera que cumple con su deber al manifestar á V. E. que aún queda obra buena por realizarse; y que para ello ha menester ante todo que se refuerce el personal de la importante dependencia de la Contabilidad de la Nación, denominada la “Teneduría de Libros de la Contaduría General”. Ella tiene la convicción acreditada por la experiencia de todos los momentos, que es muy loable el celo y la competencia del reducido personal que presta sus servicios en esta importante dependencia; y es sin duda, merced á esta circunstancia venturosa, que el estado de la contabilidad actual ha quedado á cubierto de defectos de importancia. Más si esta Contaduría asume la responsabilidad de esta afirmación, quiere también dejar constancia ante el recto é ilustrado juicio de V. E. que numerosas medidas precaucionales determinadas por el reglamento interno para asegurar la exactitud de las operaciones de libros y comprobar la procedencia real de los

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

saldos de las cuentas no se cumplen ó se ejecutan deficientemente, por falta del personal que la oficina ha menester en la actualidad, para realizar esos trabajos lentos y pacientes de suyo. La Teneduría de Libros dispone hoy del mismo efectivo de personal que hace doce años. Naturalmente la tarea administrativa se ha duplicado en este decurso de tiempo; y habría absurdo en pretender realizarla cumplidamente con los mismos de tiempos ya lejanos. Semejante estado no podría ya prolongarse, sin grave riesgo de perjudicar la marcha regular de la contabilidad de la Nación. Y no duda esta Contaduría General, que penetrado V. E. de los delicados intereses que este asunto compromete, habrá de conjurar todo peligro futuro, dotando á esta oficina de los elementos solicitados en el proyecto de presupuesto recientemente elevado á la consideración de V. E.

Queda, Señor Ministro, un tercer aspecto de la acción administrativa de esta Contaduría General, comprendida también en la enumeración por grupos, mencionada al principio de esta nota: Quiero referirme al desempeño de esta repartición en su carácter de Tribunal de Cuentas, “con obligación de ejercer el examen, liquidación y juicio de las cuentas de la Administración, recaudación, distribución ó inversión de los caudales públicos, rentas especies ú otras pertenencias, de cualquier clase que sean”, como textualmente determina el artículo 52 de la ley de Contabilidad.

Es esta, sin duda, la más elevada de las funciones que la ley pone á cargo de esta Contaduría General, como que en todos los países de mayor cultura la función de las Cortes y Tribunales de Cuentas ha sido siempre considerada como una de las más delicadas y complejas de la administración pública.

La Ley de Contabilidad de la Nación, además, adoptando el modelo de la Ley Belga y de Ley Italiana, atribuye á la Contaduría General una intervención más amplia y complicada que la del examen liso y llano, realizado *á posteriori*, de la inversión y recaudación de los caudales públicos. A semejanza de las leyes previsoras de aquellas naciones, la Contaduría General debe tomar una participación inmediata, de carácter netamente preventivo, en el examen y juicio de cada inversión, apenas decretada por la respectiva orden de pago, para ejercer cuando legalmente corresponda, la delicada atribución de la observación á la orden.

Y es muy lisonjero poder afirmar con toda verdad que en el año transcurrido de 1995, la Contaduría General ha consagrado una especial dedicación al cumplimiento de su primordial deber, cual lo es, el contralor del ejercicio. Tanto del punto de vista del examen retrospectivo de las inversiones ó recaudaciones de dineros públicos, como bajo la faz del rápido escrupuloso examen de las órdenes de pago decretadas, la Contaduría ha puesto sus mayores empeños para imprimir actividad y eficiencia á esas funciones llenas de responsabilidad. Y es lícito augurar, que no demorará mucho tiempo más en palpase los resultados de esta iniciativa, acometida con firmeza de propósitos y pujanza en la acción; cuando ya en el curso del pasado ejercicio, apenas lanzada en esta nueva vía de sus viriles empeños, puso de manifiesto con toda alacridad el desorden increíble que había prosperado en una importante repartición recaudadora de rentas, al par que concito á más de una dependencia nacional con el ejercicio cumplido de las atribuciones que la ley confiere á la Contaduría General, á que ellas se ciñeran á un régimen de rigurosa observancia de los preceptos de la ley de Contabilidad.

...Con las consideraciones que anteceden, relacionadas todas ellas con el desempeño de los más importantes deberes que la Ley de Contabilidad impone á esta Contaduría, cree ella dejar cumplida la disposición del artículo 86 de la Ley de Contabilidad, que la obliga á dar cuenta anualmente á V. E. de los trabajos que ella ha

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

realizado en el año transcurrido, anotando á la vez las deficiencias que el contralor de la recaudación de las rentas presenta.

Corresponde, por tanto, dar cuenta á V. E., en los párrafos que corren á continuación, de las condiciones del ejercicio de 1905, en sus rentas y recursos calculados y realizados; en los gastos efectuados con sujeción á la Ley del Presupuesto, de las leyes especiales ó de los acuerdos de Gobierno; del estado de la Deuda Pública, tanto interna como externa al terminar el ejercicio 1905; de la situación de la deuda exigible; de las operaciones de crédito realizadas, y finalmente de todos los hechos que por su naturaleza revisten importancia para apreciar debidamente el estado de las finanzas de la Nación. En párrafos finales, consignará igualmente esta memoria los datos estadísticos del movimiento de asuntos habido en esta repartición, con referencia á cada una de las funciones que la ley atribuye á esta Contaduría General.

Y, por último, como anexo de esta memoria, se agregan los cuadros demostrativos de las rentas recaudadas, bajo los diversos aspectos como puede ser interesante conocerlas; la demostración específica de los créditos pasivos que constituyen la deuda exigible; y la cuenta detallada de la Inversión, con referencia á cada ítem del presupuesto, ley ó acuerdo que autorizó el gasto.

...II

RENTAS Y RECURSOS

Por primera vez en nuestros anales legislativos, en la Ley de Presupuesto, para el ejercicio de 1905, se han dividido los recursos calculados en *ordinarios* y *extraordinarios*, obedeciendo al propósito de distinguir, en general, los recursos y rentas obtenidos de las fuentes propias y permanentes del Estado, de los provenientes del uso del crédito.

Así, los recursos ordinarios calculados para el ejercicio de 1905 quedaron fijados por la respectiva ley de Presupuesto en \$ oro 44.001.324 y \$ 64.689.000 m/n. c/l., sumas que reducidas á su equivalente en curso legal, representan en total la de \$ m/n. c/l. 164.692.009,09.

Además, los recursos extraordinarios calculados para el citado ejercicio se fijaron en \$ oro 7.003.024 y \$ m/n. c/l. 15.875.058, en títulos y \$ oro 2.807.581 en efectivo, por los adelantos del Tesoro, á las leyes especiales con emisión de títulos.

Conviene advertir, sin embargo, que durante el ejercicio de 1905 - como se expresa en el capítulo respectivo - solo hasta la suma de \$ 3.288.000 m/n. se ha hecho uso de la autorización de emitir títulos, consagrada como recurso extraordinario en el cálculo correspondiente de la Ley de Presupuesto. La referida suma de \$ 3.288.000 representa el importe de la emisión de bonos de las Obras de Salubridad en la Capital, de edificación escolar y construcciones militares - Leyes 4158, 4270 y 4290.

No se ha producido tampoco, como consecuencia de la no emisión de título en lo restante de la suma autorizada, el reintegro de \$ 540.000 oro y \$ 1.000.000 curso legal, comprendidos entre el cálculo de los recursos ordinarios y de \$ oro 2.807.581 á que se refiere el de los recursos extraordinarios.

De manera que - deducidas las cantidades emitidas por los tres conceptos expresados - la autorización de emitir títulos, acordada por la Ley de Presupuesto para 1905, ha permanecido como facultado ó recurso puramente virtual, sin que se hiciera efectivo en el mencionado ejercicio.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se ha usado, en cambio, de los recursos emergentes de excesos en el rendimiento de los recursos calculados, del resultado de la liquidación del Banco Nacional, venta de títulos hipotecarios, incorporación de fondos especiales á rentas generales, existencias del Tesoro provenientes de ejercicios anteriores y obligaciones de Tesorería á cortos plazos. Es forzoso concluir, entonces, en que si bien los recursos calculados para el ejercicio de 1905 ascendían á \$ 202.863.896,63 m/n. curso legal, los recursos reales de que se ha dispuesto para todas las erogaciones de la Nación representan \$ m/n. curso legal 208.703.206,32.

PRODUCIDO DE LOS RECURSOS Y RENTAS

El producido de los recursos y rentas, clasificados como ordinarios en la Ley de Presupuesto, obtenido en el ejercicio de 1905 ha alcanzado á \$ oro 53.076.066,79 y \$ oro 84.778.282,24 ó sea la suma de \$ m/n. curso legal 205.405.706,76, una vez reducida á su equivalente en curso legal la cantidad expresada á oro.

Con relación á los recursos ordinarios calculados en la Ley de Presupuesto para 1905 la suma total recaudada acusa, pues, un excedente a favor de la percepción, reducidas á curso legal todas las cantidades á oro, de \$ curso legal 40.713.697,67 y comparada con los cómputos del cálculo de dichos recursos. Pero, debe hacerse presente que en la Ley de Presupuesto citada, para 1905, se computa en \$ oro 1.537.650 el importe del servicio de la deuda de la provincia de Buenos Aires, siendo así por virtud de la cesión del Puerto de La Plata á la Nación este recurso ha quedado - como se explica en este mismo capítulo - reducido en la suma de \$ oro 553.778,22. Corresponde, por tanto, agregar el equivalente en curso legal de esta última cantidad á la que expresa el excedente del producido de los recursos ordinarios en 1905 con relación á los de igual género, calculados en la respectiva Ley de Presupuesto.

Resulta así un aumento real de pesos m/n. curso legal 41.972.284,53 en favor del producido de los recursos ordinarios, comparados con el cálculo de los mismos y hecha la conversión á curso legal de las cantidades en oro.

Proviene este excedente de las fuentes de recursos y rentas que se expresan á continuación, determinándose específicamente los aumentos de recaudación con respecto á las sumas calculadas para cada uno de los conceptos correspondientes.

Aumento del producido con relación al cálculo de recursos para 1905

ORO	Calculo de recursos	Producido	Aumento
Importación, derechos generales.....	32.500.000	41.413.627,35	8.913.627,35
Adicional de importación.....	2.000.000	2.527.703,50	527.703,50
Almacenaje y eslingaje.....	1.400.000	1.850.985,36	450.985,36
Faros y valizas.....	250.000	313.637,67	63.637,67
Visita de sanidad.....	45.000	50.774,91	5.774,91
Puertos, muelles y diques.....	1.300.000	1.522.506,70	222.506,70
Guinches.....	220.000	385.670,70	165.670,70
Derechos consulares.....	350.000	397.742,70	47.742,70
Estadística y sellos.....	300.000	434.409,91	134.409,91
	38.365.000	48.897.058,80	10.532.058,80
CURSO LEGAL			
Alcoholes.....	13.000.000	15.535.364,55	2.535.364,55
Tabacos.....	12.500.000	14.525.229,73	2.025.229,73
Cervezas.....	1.500.000	2.223.328,29	723.328,29
Seguros.....	350.000	412.627,78	62.627,78
Naipes.....	100.000	157.884,56	57.884,56
Obras de salubridad.....	5.800.000	6.120.313,95	320.313,95
Contribución territorial.....	2.100.000	2.143.653,70	43.653,70

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Patentes.....	2.100.000	2.345.633,33	245.633,33
Papel sellado.....	6.500.000	9.195.337,55	2.695.337,55
Correos.....	4.700.000	6.178.935,17	1.478.935,17
Telégrafos.....	1.500.000	1.851.916,81	351.916,81
Venta y arrendamiento de tierras.....	1.270.000	10.996.941,51	9.726.941,51
Ferrocarriles.....	6.000.000	6.745.291,97	745.291,97
Impuesto de sanidad-Específicos.....	350.000	541.138,50	191.138,50
Matriculas derechos de examen, etc.....	150.000	153.470,41	3.470,41
Entradas al puerto de La Plata.....	250.000	360.314,71	110.314,71
Producido del Registro de propiedades, etc., servicio de títulos Ley N.º 4087.....	490.000	856.138,30	366.138,30
	58.660.000	80.343.520,82	21.683.520,82

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Siguiendo la misma clasificación pasan á determinarse los conceptos en que se ha percibido menor cantidad que la calculada, expresándose así mismo el importe de dichas disminuciones.

Disminución con relación al cálculo de recursos para 1905

ORO	Cálculo de recursos	Producido	Disminución
Exportación.....	2.600.000	2.239.430,89	360.569,11
Eventuales y multas.....	30.000	29.052,35	947,65
Banco Nacional servicio Leyes Nos. 3655 y 3750.....	348.232	347.156,65	1.075,35
	2.978.232	2.615.639,89	362.592,11
CURSO LEGAL			
Fósforos.....	2.500.000	2.495.655,96	4.344,04
Bebidas artificiales.....	15.000	11.214,77	3.785,23
Obras de salubridad Ley N.º 3967.....	600.000	211.331,18	388.668,82
Tracción.....	500.000	393.874,72	106.125,28
Yerbales.....	70.000	43.079,19	26.920,81
Eventuales y multas.....	600.000	570.105,60	29.894,40
	4.285.000	3.725.261,42	559.738,58

No se considera como recurso que ha producido menor suma que la calculada la ingresada con destino al servicio de la deuda de la Provincia de Buenos Aires y que representa \$ oro 983.871,78. En efecto, en la Ley de Presupuesto para 1905 se ha hecho el cálculo del servicio de la Deuda de esta Provincia, incluyendo en él el correspondiente á las obligaciones del Puerto de La Plata. Pero realizada la compra de dicho puerto por la Nación, ésta ha debido – como lo ha hecho según el convenio respectivo – tomar á su cargo el pago de los servicios de la deuda, en la parte correspondiente al valor del referido puerto, vale decir, en la suma de \$ oro 553.778,22.

Se ha producido, por tanto, una verdadera subrogación parcial en estas obligaciones, quedando reducido el servicio total de la deuda de la Provincia de Buenos Aires, á cargo de este Estado á \$ oro 983.871,78, cantidad ingresada al Erario Nacional en el ejercicio de 1905.

En el estado comparativo que se deja expuesto, se han considerado las rentas y recursos calculados y los producidos, siguiendo la clasificación adoptada en la Ley de Presupuesto para 1905. Pero para hacer más clara la percepción de dichas rentas y recursos, así como los aumentos y disminuciones producidos en su recaudación,

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

conviene distinguir las rentas de los recursos normales y permanentes de la Nación, y estos, á su vez, de los que importan uso del crédito.

En otros términos: pasan á determinarse por grupos:

1º-Las sumas calculadas y las producidas por aquellos conceptos que, procedentes de las rentas á su acepción más estricta, afluyen periódica y regularmente á sus arcas.

2º-Lo calculado y recaudado por recursos, obtenidos del capital de la Nación, distinguiendo los provenientes del dominio del Estado de los emergentes del crédito del mismo.

Así tenemos:

R E N T A S

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

	CALCULADO		PRODUCIDO	
	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal
Importación derechos generales.....	32.500.000,---		41.413.627,35	
Adicional de importación.....	2.000.000,---		2.527.703,50	
Exportación.....	2.600.000,---		2.239.430,89	
Almacenaje y Eslingaje.....	1.400.000,---		1.850.985,36	
Faros y Valizas.....	250.000,---		313.637,67	
Visita de Sanidad.....	45.000,---		50.774,91	
Puertos, Muelles y Diques.....	1.300.000,---		1.522.506,70	
Guinches.....	220.000,---		385.670,70	
Derechos consulares.....	350.000,---		397.742,70	
Estadística y Sellos.....	300.000,---		434.409,91	
Eventuales y Multas.....	30.000,---		29.052,35	
Alcoholes.....		13.000.000,---		15.535.364,55
Tabacos.....		12.500.000,---		14.525.229,73
Fósforos.....		2.500.000,---		2.495.655,96
Cervezas.....		1.500.000,---		2.223.328,29
Naipes.....		100.000,---		157.884,56
Seguros.....		350.000,---		412.627,78
Bebidas artificiales.....		15.000,---		11.214,77
Obras de Salubridad.....		5.800.000,---		6.120.313,95

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Contribución Territorial.....		2.100.000,---		2.143.653,70
Patentes.....		2.100.000,---		2.345.633,33
Papel Sellado.....		6.500.000,---		9.195.337,55
Tracción.....		500.000,---		393.874,72
Correos.....		4.700.000,---		6.178.935,17
Telégrafos.....		1.500.000,---		1.851.916,81
Yerbales.....		70.000,---		43.079,19
Eventuales y multas.....		600.000,---		570.105,60
Ferrocarriles.....		6.000.000,---		6.745.291,97
Impuesto de Sanidad, Específicos, Ley número 4039.....		350.000,---		541.138,50
Renta de Títulos, Ley Núm. 2782, Banco Nacional.....		300.000,---		265.500,---
Matrículas, Derechos de Examen, etc.....		150.000,---		153.470,41
Producido Registro de Propiedades, etc.....		490.000,---		856.138,30
Entradas del Puerto de La Plata.....		250.000,---		360.314,71
	40.995.000,---	61.375.000,---	51.165.542,04	73.126.009,55
Aumento.....	10.170.542,04	11.751.009,55		
	51.165.542,04	73.126.009,55		

R E C U R S O S

a) Del Dominio

Venta y Arrendamiento de Tierras.....		1.270.000,---		10.996.941,51
---------------------------------------	--	---------------	--	---------------

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

b) Del Crédito

Banco Nacional Leyes 3655 y 3750.....	348.232,---		347.156,65	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	983.871,78		983.871,78	
Obras de Salubridad, Ley Núm. 3967.....		600.000,---		211.331,18
Servicio de las deudas de las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Mendoza.....	580.442,---		579.496,32	
Provincia de Córdoba, Ley Núm. 3800 servicio de su deuda.....		300.000,---		300.000,---
Provincia de Tucumán servicio de su deuda.....		144.000,---		144.000,---
	1.912.545,78	2.314.000,---	1.910.524,75	11.652.272,69
Aumento.....		9.338.272,69		
Disminución....			2.021,03	
		11.652.272,69	1.912.545,78	

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	AUMENTO		DISMINUCIÓN	
	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal
Importación derechos generales.....	8.913.627,35			
Adicional de importación.....	527.703,50			
Exportación.....			360.569,11	
Almacenaje y Eslingaje.....	450.985,36			
Faros y Valizas.....	63.637,67			
Visita de Sanidad.....	5.774,91			
Puertos, Muelles y Diques.....	222.506,70			
Guinches.....	165.670,70			
Derechos consulares.....	47.742,70			
Estadística y Sellos.....	134.409,91			
Eventuales y Multas.....			947,65	
Alcoholes.....		2.535.364,55		
Tabacos.....		2.025.229,73		
Fósforos.....				4.344,04
Cervezas.....		723.328,29		
Naipes.....		57.884,56		
Seguros.....		62.627,78		
Bebidas artificiales.....				3.785,23
Obras de Salubridad.....		320.313,95		
Contribución Territorial.....		43.653,70		
Patentes.....		245.633,33		
Papel Sellado.....		2.695.337,55		

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tracción.....				106.125,28
Correos.....		1.478.935,17		
Telégrafos.....		351.916,81		
Yerbales.....				26.920,81
Eventuales y multas.....				29.894,40
Ferrocarriles.....		745.291,97		
Impuesto de Sanidad, Específicos, Ley número 4039.....		191.138,50		
Renta de Títulos, Ley Núm. 2782, Banco Nacional.....				34.500,---
Matrículas, Derechos de Examen, etc.....		3.470,41		
Producido Registro de Propiedades, etc.....		366.138,30		
Entradas del Puerto de La Plata.....		110.314,71		
	10.532.058,80	11.956.579,31	361.516,76	205.569,76
Aumento.....			10.170.542,04	11.751.009,55
			10.532.058,80	11.956.579,31

R E C U R S O S

a) Del Dominio

Venta y Arrendamiento de Tierras.....		9.726.941,51		
---------------------------------------	--	--------------	--	--

b) Del Crédito

Banco Nacional Leyes 3655 y 3750.....			1.075,35	
---------------------------------------	--	--	----------	--

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....				
Obras de Salubridad, Ley Núm. 3967.....				388.668,82
Servicio de las deudas de las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Mendoza.....			945,68	
Provincia de Córdoba, Ley Núm. 3800 servicio de su deuda.....				
Provincia de Tucumán servicio de su deuda.....				
		9.726.941,51	2.021,03	388.668,82
Aumento.....				9.338.272,69
Disminución....	2.021,03			
	2.021,03			9.726.941,51

R E N T A S

RESUMEN

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

	CALCULADO		PRODUCIDO	
	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal
Rentas.....	40.995.000,---	61.375.000,---	51.165.542,04	73.126.009,55
Recursos } <ul style="list-style-type: none"> Del dominio..... Del crédito..... 	1.912.545,78	1.270.000,---	1.910.524,75	10.996.941,51
				655.331,18
Aumento.....	42.907.545,78 10.168.521,01	63.689.000,---	53.076.066,79	84.778.282,24
	53.076.066,79	84.778.282,24		

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	AUMENTO		DISMINUCIÓN	
	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal
Importación derechos generales.....	10.532.058,80	11.956.579,31	361.516,76	205.569,76
Recursos } Del dominio.....		9.726.941,51		
} Del crédito.....			2.021,03	388.668,82
Aumento.....	10.532.058,80	21.683.520,82	363.537,79 10.168.521,01	594.238,58 21.089.282,24
			10.532.058,80	21.683.520,82

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

COMPARACION ENTRE EL PRODUCIDO DE LAS RENTAS Y RECURSOS

EN LOS EJERCICIOS DE 1904 Y 1905

El importe global del producido de las rentas y recursos, en el ejercicio de 1904, fue – reducido á curso legal todo lo recaudado – de \$ 188.721.899,64; en tanto que en el de 1905 el producido de dichas rentas y recursos alcanzó á \$ 205.405.479,49, según se ha expresado ya. Denotan estas cifras un aumento de \$ 16.683.579,85 m/l c/l., á favor del ejercicio de 1905 en la percepción de las rentas y recursos.

Las fuentes de este aumento, agrupadas según la clasificación de rentas y recursos del último cuadro que antecede, se determinan á continuación, individualizándose los aumentos y disminuciones de recaudación en el ejercicio de 1905 con relación al de 1904.

Aumentos

Importación – derechos generales.....	\$ oro	3.449.725,93
Adicional de importación.....	“	194.686,45
Almacenaje y Eslingaje.....	“	219.001,64
Faros y Valizas.....	“	31.293,38
Visita de Sanidad.....	“	2.878,82
Guinches.....	“	82.359,98
Estadística y Sellos.....	“	31.022,41
Derechos consulares.....	“	41.654,13
Puertos, Muelles y Diques.....	“	130.115,57
Eventuales y Multas.....	“	26,65

Aumentos

Tabacos.....	\$ m/n. c/l.	714.982,42
Fósforos.....	“	59.409,96
Cervezas.....	“	425.375,83
Naipes.....	“	8.250,59
Seguros.....	“	41.364,76
Obras de Salubridad.....	“	313.663,87
Contribución Territorial.....	“	112.652,26
Patentes.....	“	170.779,02
Papel Sellado.....	“	1.816.312,58
Tracción.....	“	41.036,09
Correos.....	“	740.699,89
Telégrafos.....	“	159.131,66
Eventuales y Multas.....	“	78.083,97
Ferrocarriles.....	“	283.100,68
Impuesto de Sanidad Ley 4039.....	“	149.243,55

Disminuciones

Exportación.....	\$ oro	19.517,56
------------------	--------	-----------

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Disminuciones

Alcoholes.....	\$ m/n. c/l.	66.041,04
Bebidas artificiales.....	“	1.983,45
Yerbales.....	“	13.439,70

RECURSOS

Aumentos

Venta y arrendamiento de tierras.....	\$ m/n. c/l.	10.696.305,62
---------------------------------------	--------------	---------------

DEL CRÉDITO

Aumentos

Banco N,nal. Leyes 3655 y 3750.....	\$ m/n. c/l.	81,04
-------------------------------------	--------------	-------

Debe hacerse notar que entre las rentas computadas en 1904 figura la del producido del impuesto al azúcar y entre los recursos el de la venta de naves de guerra, renglones que no existen en 1905, por supresión de dicho impuesto y por la naturaleza especial del recurso á que acaba de hacerse referencia. En cambio, no figura en 1904 el producido del Registro de Propiedad, Embargos é Inhibiciones y la renta de matrículas y derechos de examen, que se incorporan al cálculo de recursos para 1905.

III

GASTOS

Presupuesto, Leyes Especiales y Acuerdos de Gobierno

Para mejor ilustración de los puntos, materia del presente Capítulo, serán tratados separadamente.

Presupuesto

Los gastos autorizados por la Ley de Presupuesto para el año 1905, en moneda nacional de curso legal, se descomponen así:

Congreso Nacional.....	\$ m/n. c/l.	2.765.400
Interior.....	“	17.128.760,05
Relaciones E. y Culto.....	“	1.098.540
Hacienda.....	“	22.811.356,17
Justicia é I. Pública.....	“	16.732.661,50
Guerra.....	“	16.652.226,36
Marina.....	“	10.496.932
Agricultura.....	“	3.703.541,84
Obras Públicas.....	“	12.204.400
Pensiones Jubilaciones, etc.....	“	5.519.256

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Extraordinario.....	“	15.875.058
		<hr/>
Total	\$ m/n. c/l.	125.108.131,92
		<hr/>

Siguiendo el mismo orden, corresponde ahora ocuparse de los gastos autorizaos en moneda nacional oro sellado y que reconocen el mismo origen, descomponiéndose así:

Relaciones E. Culto.....	\$ m/n. oro	378.381,20
Hacienda.....	“	24.375.066,81
Marina.....	“	10.248,00
Obras Públicas.....	“	100.000,00
Extraordinario.....	“	10.490.605,00
		<hr/>
Total	\$ m/n. oro	35.354.301,01
		<hr/>

De lo que se deja expuesto resulta, que los gastos autorizados por la Ley de Presupuesto para el año 1905, suman \$ m/n. c/l. 125.108.131,92 y \$ m/n. oro 35.354.301,01. Si se reduce esta última partida, al cambio legal, tenemos que el importe total de dichos gastos, en moneda nacional de curso legal, asciende á \$ m/n. c/l. 205.458.816,03.

Conviene sin embargo que se tenga presente, que en esta última cifra, queda comprendido lo autorizado á gastar en títulos, tanto en moneda nacional de curso legal, como en oro.

Hecha esta primera demostración, toca ahora ocuparse del valor imputado al Presupuesto para el año 1905, por cuenta de lo autorizado á gastar.

La regla que se seguirá en este caso, será la misma que se ha observado para el anterior, con el siguiente resultado:

Congreso Nacional.....	\$ m/n. c/l.	2.754.596,52
Interior.....	“	16.831.290,00
Relaciones E. y Culto.....	“	1.019.009,66
Hacienda.....	“	16.027.410,01
Justicia é Instrucción Pública.....	“	16.515.891,31
Guerra.....	“	16.181.005,26
Marina.....	“	1.098.853,86
Agricultura.....	“	3.734.399,96
Obras Públicas.....	“	11.823.920,73
Pensiones, Jubilaciones, etc.....	“	3.980.208,73
Extraordinario.....	“	8.854.950,91
		<hr/>
Total	\$ m/n. c/l.	107.821.539,95
		<hr/>

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Esta suma total, corresponde al valor imputado, en moneda nacional de curso legal.

En cuanto á lo imputado en moneda nacional oro, se distribuye así:

Relaciones E. Culto.....	\$ m/n. oro	374.509,75
Hacienda.....	“	23.539.628,02
Marina.....	“	9.909,31
Obras Públicas.....	“	99.999,89
Extraordinario.....	“	7.590.519,77
		<hr/>
Total	\$ m/n. oro	31.614.566,74
		<hr/>

Tenemos entonces, que el valor imputado al Presupuesto para el año 1905 y por cuenta de lo que éste autoriza á gastar, asciende á \$ m/n. c/l. 107.821.539,95; y \$ m/n. oro 31.614.566,74 que reducidos al cambio legal, da un producto total en moneda nacional e curso legal, con relación al valor imputado, de \$ m/n. 179.672.827,99.

Si bien en esta última suma, también se ha computado las imputaciones de aquellos pagos que se han realizado en títulos, debe sin embargo hacerse presente, que la suma correspondiente, es solo de relativa importancia, con relación á los pagos que autoriza en títulos el Anexo del Presupuesto que figura bajo el rubro de “*Extraordinario*”, por cuanto el valor emitido solo asciende á \$ m/n. c/l. 3.288.012,23 y se descompone así:

Obras de Salubridad.....	\$ m/n.	1.826.100
Edificación Escolar – Ley Número 4270.....	“	461.912,23
Construcciones Militares – Ley Número 4290.....	“	1.000.000
		<hr/>
Total	\$ m/n.	3.288.012,23
		<hr/>

Los demás gastos que en títulos, también autoriza dicho Anexo, se han cubierto en moneda efectiva, descomponiéndose así:

Leyes Números 4158, 4278 y 4312, Obras de Salubriad.....	\$ m/n. c/l.	649.982,73
Ley Número 4270, Edificación Escolar.....	“	1.058.162,58
Ley Número 4301, Puentes y Caminos.....	“	1.091.514,96
Ley Número 4290, Construcciones Militares.....	“	151.637,88
		<hr/>
Total	\$ m/n. c/l.	2.951.298,15
		<hr/>

En moneda nacional oro, se ha imputado, por cuenta de la Ley Número 4064, Ferrocarriles, la suma de \$ 4.202.158,88.

Después de lo expuesto y para terminar con este primer punto, pasa á compararse lo autorizado á gastar por la Ley de Presupuesto, para el año 1905, con el

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

valor imputado por cuenta del mismo, hasta el 31 de Marzo del de 1906, fecha en que por ministerio del artículo 43 de la Ley de Contabilidad quedó definitivamente clausurado el Ejercicio del primero de esos años, resultando una diferencia de \$ m/n. curso legal 25.785.988,04. Como menor valor imputado, con relación á lo autorizado á gastar.

Leyes Especiales

En el Ejercicio del año de que se da cuenta, se han imputado por este concepto, las siguientes sumas, en curso legal:

Interior.....	\$ m/n. c/l.	5.790.781,65
Relaciones E. y Culto.....	“	443.326,77
Hacienda.....	“	11.246.791,96
Justicia é Instrucción Pública.....	“	2.114.977,04
Guerra.....	“	430.220,09
Marina.....	“	83.455,41
Agricultura.....	“	2.458.728,88
Obras Públicas.....	“	1.123.940,34
Pensiones, Jubilaciones, etc.....	“	526.700,21
Total	\$ m/n. c/l.	24.218.922,35

Y en moneda nacional oro:

Relaciones E. Culto.....	\$ m/n. oro	232.546,95
Hacienda.....	“	48.917.003,85
Marina.....	“	1.151.759,46
Agricultura.....	“	1.263,35
Obras Públicas.....	“	403.023,85
Total	\$ m/n. oro	50.705.597,46

En el mismo orden de ideas con que se ha tratado el punto anterior, es decir, de reducir la partida á oro, al cambio legal, para sumar su producto, con lo que importan las imputaciones á moneda nacional de curso legal, se obtiene como resultado, que el valor imputado á leyes especiales en moneda nacional de curso legal, asciende á la importante suma de \$ moneda nacional 139.458.916,57.

Pero hay que tener en cuenta, que comprende las siguientes partidas y que han sido atendidas con los recursos que á continuación se expresan:

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<i>Uso del crédito</i> – Para retiro de los títulos “Morgan” en ejecución de la Ley N°4600.....	\$ m/n. oro	37.046.003,85
Títulos de Ley N° 3562, que pasan á cargo de la Nación, como costo del Puerto de La Plata.....	“	11.871.000
		<hr/>
Total	\$ m/n. oro	48.917.003,85
		<hr/>

Además, hay que computar también, los \$ moneda nacional curso legal 6.400.000,- existencia en el Banco Nacional en Liquidación, para ser depositada en el Fondo de Conversión y en virtud de la Ley N° 3871.

Respecto de los conceptos que han generado el saldo del valor imputado á leyes especiales, pueden consultarse los cuadros respectivos y que como anexos, se acompañan:

Acuerdos de Gobierno

Queda como último punto á tratar, respecto de los que son materia del presente Capítulo, las imputaciones que han pesado en el curso del año 1905 y hasta el 31 de Marzo de 1906, á los Acuerdos de Gobierno.

En moneda nacional de curso legal, se distribuyen así:

Interior.....	\$ m/n. c/l.	711.686,31
Relaciones E. y Culto.....	“	27.000,00
Hacienda.....	“	767.204,16
Justicia é Instrucción Pública.....	“	986.555,34
Guerra.....	“	162.804,57
Marina.....	“	839.893,17
Agricultura.....	“	269.972,43
Obras Públicas.....	“	2.059.565,16
Pensiones, Jubilaciones, etc.....	“	200.372,81
		<hr/>
Total	\$ m/n. c/l.	6.025.053,95
		<hr/>

En cuanto á las sumas que se han imputado en moneda nacional oro, respondiendo á esas mismas autorizaciones, se descompone así:

Relaciones E. Culto.....	\$ m/n. oro	38.155,85
Hacienda.....	“	86.742,86
Guerra.....	“	222.439,53
Marina.....	“	146.085,05
		<hr/>
Total	\$ m/n. oro	493.423,29
		<hr/>

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Si se reduce esta última partida á oro, al cambio legal, y el producto que arroja, se le suma con el importe total de lo que resulta haberse imputado en moneda nacional de curso legal, tenemos que las imputaciones á Acuerdos de Gobierno, durante el año 1905, ascienden á \$ m/n. c/l. 7.146.470,51.

Con todos estos antecedentes podría darse por terminado el presente Capítulo, si se tiene en cuenta que cada uno de los puntos que son de su resorte, han sido tratados con toda prolijidad.

Sin embargo y con el propósito de mejor ilustrar el juicio de V. E., esta Contaduría General ha creído conveniente además, resumir esos puntos, tomando las sumas globales que como resultado arrojan, las cifras que les sirven de base, llegándose á la siguiente conclusión:

Imputado á presupuesto, por cuenta de lo autorizado á gastar.....	\$ m/n. c/l.	179.672.827,99
Id. á leyes especiales.....	“	139.458.916,57
Id. á acuerdos de gobierno.....	“	7.146.470,51
Total general	\$ m/n. c/l.	326.278.215,07

Pero como en el valor imputado á leyes especiales, están comprendido los \$ m/n. oro 48.917.003,85, para retiro de los títulos “Morgan” y como costo del Puerto de La Plata, é igualmente los \$ m/n. 6.400.000 que debe depositar el Banco Nacional en el Fondo de Conversión, de todo lo que se hace mérito en la parte pertinente del presente Capítulo, resulta entonces que lo que se ha gastado realmente durante la vigencia del Ejercicio económico correspondiente al año 1905, asciende á la suma de \$ m/n. c/l. 208.703.206,32.

IV

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Curso legal y oro

En el curso del Ejercicio de 1905 se han emitido títulos de Deuda Interna Consolidada por la cantidad de \$ m/n. curso legal 3.629.000.

Como la circulación de esta Deuda al 31 de Diciembre de 1904 era de \$ m/n. curso legal 89.174.400, si se adiciona á esta cantidad el monto de la emisión durante el ejercicio de 1905, se tendrá la suma de \$ m/n. curso legal 92.803.400.

De esta suma corresponde deducir el importe de la amortización efectuada durante el ejercicio de 1905 y tendremos:

$$92.803.400 - 4.520.300 = 88.283.100$$

La amortización, pues, durante este ejercicio ha sido de \$ m/n. c/l. 4.520.300; y por consecuencia, el monto de la Deuda Interna Consolidada de curso legal, en circulación al 31 de Diciembre de 1905 es de \$ m/n. c/l. 88.183.700.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El monto de lo pagado en el ejercicio de 1905 por los servicios de intereses y amortización de la Deuda Interna Consolidada, en curso legal, ha importado la cantidad de \$ m/n. c/l. 9.658.754,25.

Quiere decir, entonces, que el servicio de la renta, exclusivamente, de la Deuda Interna á curso legal, ha requerido \$ m/n. c/l. 5.138.454,25.

Más, debe advertirse que en la suma total del servicio de la Deuda Interna en curso legal, el Banco Nacional ha reembolsado á la Tesorería de la Nación la suma de \$ moneda nacional 331.666,67, que le corresponde en aquel servicio, y al Gobierno de Tucumán es deudor de un reembolso por igual concepto de \$ m/n. 144.000.

Como demostración el monto de la emisión producida durante el ejercicio de 1905, conviene especificar la especie de los títulos con las cantidades respectivas que fueron emitidas:

Ellas fueron:

Fondos públicos nacionales, Ley 1418.....	\$ m/n.	1.300
Bonos Obras de Salubridad, Ley 4158.....	“	3.203.600,---
Bonos edificación escolar, Ley 4270.....	“	424.100
		<hr/>
	\$ m/n.	3.629.000

Más, independientemente de estos hechos, forzoso es mencionar los que dicen relación con el cumplimiento de la ley N.º 4569, la cual autorizaba al P. E. para convertir los títulos de diversos empréstitos de Deuda Interna Consolidada, de 6 % de interés y diversos puntos de amortización, como así mismo para canjear los títulos de la misma Deuda de 5 % de interés, pero de una amortización mayor que la de 1 % en nuevos títulos de 5 % de interés y 1 % de amortización.

El P. E., tan luego la Ley fue sancionada, procedió á cumplirla inmediatamente, aprovechando las circunstancias notoriamente favorables del mercado interno que debían ineludiblemente hacerla propicia. En efecto, la balanza económica del país, constataba ya, en 1904, un considerable excedente de riqueza creada, con relación á los consumos del mercado nacional. El súbito y pasmoso aumento de encaje metálico de la Caja de Conversión, era de ello el índice genuino. Ante semejante situación próspera era obvio que tan inopinado aumento del capital nacional debía naturalmente tender á fijarse en definitiva en la inversión de títulos de renta, cualesquiera fueran las inversiones intermedias que le dieran sus sucesivos poseedores, valiéndose del denominado común de los cambios, es decir, de la moneda. De lo contrario, este considerable aumento del capital nacional – falta de una inversión definitiva – había ido á buscar su inversión definitiva en el extranjero, sin perjuicio de pesar, mientras, como un peligroso estímulo, para el aumento desmedido de los consumos nacionales.

Es sin duda, bajo la inspiración de este criterio de alta previsión económica que los poderes públicos de la Nación escogitaron la operación de la conversión de la Deuda Interna; como es de creerse, igualmente, que por idénticos motivos se han sancionado diversas leyes de obras públicas para cuya ejecución se da el recurso de la emisión de títulos de Deuda Consolidada.

Los empréstitos de esta Deuda que debían ser pasibles de la operación de conversión ó canje, son los que á continuación se especifican, con sus correspondientes tipos de interés y amortización, y el monto de su respectiva circulación en el momento de realizarse la operación:

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Ley Nº		Interés	Amortización	Circulación
2782	Empréstito Nac' al Interno.....	6	2	\$ 8.289.900
2841	“ “ “ 1892...	6	1	“ 10.584.500
3684	“ Popular Interno.....	6	4	“ 29.536.500
3490	y 3656. Extinción de la langosta..	6	6	“ 2.123.200
	Edificación Escolar.....	6	3	“ 778.600
3.950,	3.282, 3.420 y 3.718. Deuda			
	Interna consolidada.....	6	6	“ 8.617.300
4158,	4298, 4312. Bonos Obras Sal' dad	6	3	“ 6.988.300
				\$ 66.918.300
4290.	Construcciones militares.....	5	3	“ 5.817.000
				\$ m/n 72.735.300

La Conversión y canje de esta suma en títulos de Deuda Interna Consolidada de \$ 72.735.300 se ha realizado con el siguiente resultado:

Convertido en la República.....	\$ 56.655.500
Convertido en Europa según comunicación recibida en Mayo 2 de 1906, del señor Ministro Argentino en Londres.....	“ 7.771.100
	\$ 64.426.600

Rescatado en efectivo

En la República.....	\$ 8.308.700
----------------------	--------------

O bien, en suma:

Convertido en la República y en Europa.....	\$ 64.426.600
Rescatado en la República.....	“ 8.308.700
	\$ 72.735.300

La Ley Núm. 4569, que autorizaba la conversión de la Deuda Interna Consolidada, al tipo uniforme de 5 % de interés y 1 % de amortización, facultaba así mismo al P. E. para conceder á los tenedores de títulos del 6 % que se convertirían, una bonificación en efectivo que no excediera de 3 %. En uso de esta facultad el P. E. resolvió, al llamar á los tenedores al canje espontáneo y expreso, acordar la cantidad

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

autorizada, vale decir, el 3 %; entregando por consiguiente los nuevos títulos de 5 % y 1 % al tipo de 97 % una vez descontado el importe de la bonificación.

El monto de lo invertido por el pago á los tenedores de esta bonificación es la siguiente:

3 % s/ \$ 58.609.600 (se excluye \$ 5.817.000 de los títulos de cinco y tres de Construcciones Militares)..... \$ 1.758.288,---

Pero debe tenerse presente que de esta suma deben deducirse las siguientes, para establecer definitivamente el gasto á cargo de la Nación: 1° \$ 174.000 reintegrada por el Banco Nacional en Liquidación, como bonificación de los títulos de la Ley Núm. 2782. 2° \$ 97.992, que corresponde reintegrar á las Provincias, por títulos de Obras de Salubridad á su cargo; y \$ 17.239, que corresponde reintegrar á las Provincia de Tucumán, por bonificación de su deuda en títulos, que era de \$ 574.323,74.

En cuanto al importe de los gastos de comisión que ha irrogado el cumplimiento de la Ley de Conversión Núm. 4569, el ha sido de \$ 127.101,25, correspondientes á la comisión ¼ % sobre \$ c/l. 50.840.500.

A mérito de la operación de conversión, queda la circulación actual de los títulos de la Deuda Interna Consolidada en curso legal con las siguientes clases de títulos y cantidades:

Ley N.º 1418.-Fondos Públicos Nacionales.....	\$	131.200
“ 3683.-Consejo Nacional de Educación.....	“	5.501.100
“ 4349.-Monte Pío Civil.....	“	10.000.000
“ 4569.-Deuda Interna-Conversión.....	“	72.551.400
		\$ m/n 88.183.700

Para terminar con el estudio de los antecedentes relacionados con la conversión de la Deuda Interna Consolidada de 6 %, en títulos de 5 % de interés y 1 % de amortización procede estimar el monto de la economía que representa la operación por pago de intereses (al año).

Los intereses que correspondía abonar en 12 de Agosto de 1905 sobre la circulación de la Deuda Interna que iba á ser objeto de la Conversión eran las siguientes:

Empréstitos. Leyes números 2782, 2841, 3684, 3490, 4270, 3059 y 4158.- 6 % s/ \$ 66.918.300.....	\$ m/n	4.015.998
Empréstito Ley N.º 4290 5 % s/ \$ 5.817.000.....	“	290.850
		\$ m/n. 4.305.948
Intereses s/ \$ 72.735.300 en títulos del Crédito Argentino al 5 %	\$ m/n	3.636.765
Economía al año.....	“	669.183
		\$ m/n 4.305.948

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Hasta aquí se ha hablado únicamente de la Deuda Interna Consolidada en curso legal. Respecto de la Deuda Interna en oro, su circulación en 31 de Diciembre de 1904 era de \$ oro 16.544.000.

Como la amortización realizada durante el ejercicio de 1905 importó la suma de \$ oro 75.500 y no se produjo emisión alguna de títulos en este período, la circulación al 31 de Diciembre de 1905, ha quedado reducida á \$ oro 16.468.500.

Este monto de Deuda Pública Interna á oro se descompone así:

Títulos cuyo servicio está á cargo del Banco Hipotecario Nacional, valor nominal.....	\$ oro	787.600
Títulos de la Ley N.º 2216 de 3 de Noviembre de 1887, en poder del Banco Nacional en Liquidación y por las cuales la Nación no hace servicio alguno.....	“	12.698.400
Títulos de la misma ley anterior y cuyo servicio es costado por la Nación, por tratarse de Bancos eliminados.....	“	2.838.000
Sumas que de esos mismos títulos corresponden aún á los Bancos incorporados.....	“	250.000

El servicio de intereses y amortización de la Deuda Interna Consolidada á oro ha requerido en el año de 1905, la suma de \$ oro 203.750.

Relacionado el importe de los servicios de la Deuda Interna Consolidada, tanto en curso legal como en oro, con el producido total de las rentas y recursos se obtiene un índice de 5.178 %. Y si previamente se deduce del importe del servicio, la parte que no pesa de la Nación, es decir, el reintegro del Banco Nacional por \$ 331.666,67 y el de Tucumán de \$ 144.000, el índice ó relación entre el gasto del servicio de la Deuda Interna y el producido de las rentas y recursos del ejercicio de 1905, es de 4.934 %.

V

DEUDA EXTERNA CONSOLIDADA

Al 31 de Diciembre de 1905 la circulación de la Deuda Externa Consolidada ha quedado reducida á la cantidad de \$ oro 329.167.941,55. En 31 de Diciembre de 1904, la circulación de esta Deuda, importaba la suma de pesos oro 370.772.667,15. Se ha amortizado, en consecuencia, en el curso del año 1905, la cantidad de \$ oro 41.604.725,60.

Más es de tenerse muy presente que esta considerable reducción en el monto de la circulación de la Deuda Externa, no corresponde en su mayor parte á una verdadera amortización. Ello obedece primordialmente al retiro de los títulos en circulación del Empréstito Consolidación de 1891, el cual alcanzó la suma de \$ oro 36.503.107,20. Para efectuar este retiro, se tomaron los siguientes préstamos: á los señores Baring Brothers y Co. Ltd., por convenio de 25 de Septiembre de 1905 \$ oro 20.160.000; á la Banque Francaise, por convenio de 23 de Noviembre de 1905 \$ oro 10.000.000; y á Banque Union Parisienne, por convenio del 14 de de Noviembre de 1905 \$ oro 7.500.000. Estos préstamos han sido estipulados por el plazo de seis meses, renovables por períodos semestrales durante dos años; devengan el interés de 4 % anual y una comisión de 1 % en los primeros seis meses; y ½ % por renovación ulterior.

El retiro de los títulos en circulación del Empréstito de Consolidación de 1891, que – se ha dicho ya – se hizo por la cantidad de \$ oro 36.503.107,20, importa una

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

operación preliminar para encaminarse hacia la ejecución de la Ley 4600, que facultaba al Poder Ejecutivo para el retiro de los títulos de la Deuda Externa de 6 y 5 %, toda vez que á su juicio fuera conveniente la operación.

Más no puede en manera alguna ser considerada como una amortización de la deuda, toda vez que una nueva á corto plazo ha venido á subrogarla.

Independientemente del retiro extraordinario que queda expuesto, se ha realizado la amortización normal ú ordinaria de la Deuda Externa Consolidada por la cantidad de \$ oro 5.101.618,40.

El monto de lo insumido en el ejercicio de 1905, por los servicios de intereses y amortización de la Deuda Externa Consolidada ha importado la cantidad de \$ oro 22.144.620,04.

Relacionada esta cantidad con el monto total del producido de las rentas y demás recursos previstos en el respectivo Cálculo para 1905 se obtiene la proporción de 25.59 %.

Parece lógico así mismo, relacionar el peso de los servicios anuales de la Deuda Externa, con el producido estricto de las rentas verdaderas; á cuyo efecto se hará abstracción de todo recurso que no revista el preciso carácter de una renta. Con sujeción á este criterio la proporción del importe de los servicios se expresa por la relación del 26,23 % sobre el producido de las rentas verdaderas.

Más como ya se ha hecho notar en las anteriores memorias de esta Contaduría General no es lícito omitir la consideración oportuna de que algunas provincias y aún el Banco Nacional en Liquidación concurren con sus propias rentas á reintegrar una parte de los servicios de sus deudas nacionalizadas, por cuyas cantidades respectivas, si bien computadas en el monto precedentemente determinado del servicio total de la Deuda Externa Consolidada de la Nación, queda esta de hecho aliviada en otro tanto.

Tal acontece con la provincia de Buenos Aires, en primer término, que ha devuelto á la Nación, en el ejercicio de 1905, la cantidad de \$ oro 983.871,78 que esta abonó pro su deuda nacionalizada de \$ oro 22.129.000.

Como la Ley Núm. 4436 autorizó la compra á la Provincia de su puerto de La Plata, por la suma de \$ oro 11.871.000 que sería descontada del monto de la deuda nacionalizada de la Provincia que ella debe reintegrarse á la Nación.

El importe originario de esa deuda, que era de \$ oro 34.000.000, ha venido á quedar reducida á la suma de \$ oro 22.129.000; y correlativamente, el servicio á reintegrar á la Nación ha disminuido desde la cantidad de \$ oro 1.537.650 que importaba en un principio, hasta de \$ oro 983.871,78 que importa en el ejercicio de 1905.

Por su parte el Banco Nacional en Liquidación debe reintegrar á la Nación el servicio de intereses y amortización de los empréstitos para cancelar su deuda con garantía de títulos municipales (Ley 3655) y la que el mismo Banco tenía con el Disconto Gesellhsoft de Berlín (Ley 3750). Los servicios de estos dos empréstitos importaron en 1905 la suma de \$ oro 347.156,65, suma que el Banco Nacional ha oblado en las arcas del Tesoro.

Y por último: las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Mendoza, en cumplimiento de las convenciones celebradas con la Nación para el arreglo de sus deudas externas asumieron la obligación – pendiente de cumplimiento aun – de reintegrar en el ejercicio de 1905 las cantidades que respectivamente se enumeran á continuación: \$ oro 330.319,85, \$ oro 219.780,22 y \$ oro 29.396,25.

En suma. De la cantidad de \$ oro 22.144.620,04 que ha importado en 1905 el servicio de la Deuda Externa Consolidada, las provincias antes enumeradas y el Banco Nacional en Liquidación tienen obligación de reintegrar á la Nación la suma de \$ oro

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1.910.524,75; lo que quiere decir que un 91.375 % del servicio de la deuda queda al cargo exclusivo de la Nación; y un 8.625 % á cargo de las provincias referidas y el Banco Nacional.

En vista de esto, si se relaciona el producido de las rentas y recursos del ejercicio de 1905, que alcanzó á la cantidad de \$ c/l. 196.675.543,25, con el monto de los servicios de la Deuda Externa que pesaron exclusivamente á cargo de la Nación, tendremos una proporción de 23.38 % como exponente de esta proporción.

VI

DEUDA EXIJIBLE

La deuda exigible en 31 de Diciembre de 1905 y como correspondiente á este solo año, importaba \$ moneda nacional oro 3.124.022,89 y \$ m/n c/l. 15.208.709,14 ó sea un total de \$ m/n. c/l. 22.308.761,16, reducida la partida á oro al cambio legal.

Pero debe tenerse presente, que como la imputación no es sinónima del pago, y que para atender los gastos que mensualmente demanda la administración, se invierte, término medio, en el pago de los sueldos y gastos, una suma no menor de \$ m/n. 8.344.513,67 y \$ m/n. oro 1.228.499,74, resulta que el monto total de aquella deuda, es de una importancia relativamente aparente.

En efecto, por cuenta de dicha deuda, se ha pagado en los tres primeros meses del corriente año, es decir, hasta el 31 de Marzo, la suma de \$ m/n. c/l. 11.136.558,53, con lo que queda reducida á \$ m/n. c/l. 11.172.202,63.

En cuanto á la deuda exigible de años anteriores, se descompone actualmente así:

	Oro	Curso legal
En el año 1898.....	\$ 8.154,29	5.835,76
“ 1899.....	“ 1.040,08	10.832,35
“ 1900.....	“ 125,71	4.268,57
“ 1901.....	“	120.354,73
“ 1902.....	“	9.536,05
“ 1903.....	“	150.485,18
“ 1904.....	“ 113.005,01	829.103,27
	<hr/>	<hr/>
	\$ 122.325,09	995.415,91
	<hr/>	<hr/>

VII

LETRAS DE TESORERÍA

Durante el año 1905 se han emitido 197 letras de tesorería, que importan \$ curso legal 6.137.990,33 y \$ oro 35.188.928,94.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La circulación de los valores por ese concepto, alcanzaba en 31 de Diciembre de 1905 á \$ curso legal 8.404.033,25 y \$ oro 34.729.151,45 y en 31 de Marzo de 1906 á curso legal 8.015.289,70 y \$ oro 32.343.729,22.

Si se descomponen ahora estas dos últimas sumas totales especificando separadamente lo que debe atenderse en cada uno de los años correspondientes y de acuerdo con los respectivos vencimientos, se obtiene el siguiente resultado:

Año 1906.....	\$ m/n	5.566.299,52	\$ oro	31.893.663,85
“ 1907.....	“	1.737.230,75	“	368.984,92
“ 1908.....	“	711.759,43	“	81.080,45
	\$ m/n	8.015.289,70	\$ oro	32.343.729,22

Debe hacerse presente, sin embargo, que en la suma de \$ o/s. 34.729.151,45 (circulación en 31 de Diciembre de 1905) están comprendidos los pesos o/s. 30.643.200 que representan las letras de tesorería dadas en garantía de créditos abiertos al Gobierno de la Nación, en el exterior, como también en la sde \$ oro 32.343.729,22.

Así mismo conviene advertir que en la suma de \$ curso legal 8.015.289,70 de letras á curso legal la circulación al 31 de Marzo de 1906 están comprendidas las emitidas por valor de \$ 4.652.350 en pago de los sobrantes del Parque 3 de Febrero.

Las sumas pagadas mensualmente en el año 1905, por vencimiento de las letras á que se hace referencia, se descomponen así:

MES	A PAGARSE EN EFECTIVO		EN GARANTÍA DE CRÉDITO
	En oro sellado	En m. nacional	En oro sellado
Enero.....	106.055,58	1.100.000,---	
Febrero.....	95.846,36	1.200.000,---	
Marzo.....	66.258,59	1.100.000,---	3.024.000,---
Abril.....	112.551,14	1.181.818,18	
Mayo.....	84.125,11	--	
Junio.....	78.495,66	--	
Julio.....	92.585,80	--	
Agosto.....	89.329,17	--	
Septiembre.....	107.959,71	75.204,55	
Octubre.....	100.932,72	84.271,64	
Noviembre.....	139.521,71	100.416,56	
Diciembre.....	864.789,78	74.100,61	
	\$ 19.938.451,33	4.915.811,54	3.024.000,---

Con excepción de los \$ o/s. 3.024.000, que corresponden á créditos abiertos en el exterior, los demás vencimientos han sido cubiertos en dinero efectivo y en los plazos estipulados, dando por consiguiente, como promedio mensual de pagos, la suma de \$ oro 161.537,61 y \$ m/n 409.650,96.

VIII

LETRAS DE CAMBIO SOBRE EUROPA

Las letras de cambio sobre Europa, compradas en el año 1905, representan un monto de £ 4.450.000, con un valor legal de \$ oro 22.428.000. Como el gasto de la compra de estas letras importó la suma de \$ 22.155.597,34, se ha realizado un beneficio de \$ oro 272.402,66.

IX

FONDO DE CONVERSIÓN

La cuenta del fondo de Conversión que la Ley Núm. 3871 ordena constituir arroja una existencia de \$ oro 13.908.770,92.

Al 30 de Abril de 1906, el Gobierno tenía reembolsado á este fondo, la cantidad íntegra de que dispuso anteriormente, en uso de la facultad que le otorgó la Ley Núm. 4035, la cual ascendía á \$ oro 11.698.197,11. Esta cantidad ha sido reembolsada al fondo de la siguiente manera:

En el año 1904.....	\$ oro	3.000.000,---
“ 1905.....	“	6.500.000,---
“ 1906.....	“	2.198.197,11

El fondo de conversión continuará aumentando en el curso del presente año de 1906, si se recuerda que la ley de presupuesto de este año le asigna las cantidades de pesos oro 891.946,65 y pesos curso legal 9.003.902.

X

TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN

La existencia de títulos que posee el Tesoro Nacional al 31 de Diciembre de 1905, es la que especifica á continuación, explicándose á la vez la caja en que se encuentran.

Igualmente se detalla á continuación el monto de los valores provenientes de la renta de los diversos títulos de propiedad de la Nación.

Existencias en Títulos en Diciembre 31 de 1905

	<i>Curso legal</i>	<i>Oro</i>
Acciones del Banco Nacional en liquidación, en depósito.....	48.952.700,---	
Legación Argentina en Londres-F. C. Central Norte 1. ^a Serie.....	1.872.864,---	
Conv' sión 4 ½ % 1888.....	1.024.632,---	
Billetes de Tesorería.....	25.200,---	

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Consolidación Morgan.....	473.054,40	
Cédulas Hipot. Nacionales.....	5.967.650,---	
Cédulas Hipot. Provinciales.....	1.473.000,---	
F. C. Trasandino, acciones diferidas.....	1.134.000,---	11.970.400,40

C. de Murrieta y Cía.-Garantía del Empréstito F. C. 1881

Tesorería general – Títulos Ley 4569.....	6.780.000,---	
Títulos Ley 30 Junio 1884.....	2.500,---	
Títulos Ley 22 Noviembre 1901, Empréstito municipal.....	500,---	
Títulos Ley 1882, Empréstito municipal.....	8.215,02	
Cédulas Hipot. Nacionales.....		600.000,---

6.779.215,02

Banco de la Nación-Acciones del Banco Constructor de La Plata...	800.000,---	
---	-------------	--

Además existen los valores siguientes

Disconto Gesellschaft de Berlín.- Renta de Cédulas Hip. Nacionales y renta títulos Morgan.....		159.392,50
L. R. Cahen d'Anvers.-Cupones de Cédulas Hip. Nacionales y Provinciales.....		574.025,---
Banco de Amberes.-Cupones de Cédulas Hipot. Nacionales y Provinciales.....		57.375,---
C. de Murrieta y Cía.-Garantía del Empréstito F. C. 1881.-Servicio de títulos que tenía en garantía y que debían haber sido cobrados hasta el 31 de Diciembre 1896. Efectivo.....	£ 79.831.0.10	
Renta de funding 1897.....	“ 22.769.2.0	
Intereses funding Enero de 1898....	“ 7.255.15.7	

£ 109.855.18.5	553.673,84
----------------	------------

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banco de la Nación.-Cupones de Cédulas Hipot. Nacionales y Provinciales.....	1.568.606,75
--	--------------

56.531.915,02 15.844.991,49

...XIV

*Anticipos en efectivo de la Tesorería Nacional á la Leyes Especiales de **OBRAS PÚBLICAS** y á los créditos de la Ley de Presupuesto, que autorizan la emisión de títulos de deuda pública consolidada.*

Numerosas leyes especiales, en su generalidad para Obras públicas, y diversos créditos registrados en la Ley de Presupuesto han autorizado en 1904, 1905 y más aun en 1906, la inversión de sumas considerables, dando como recurso la emisión de títulos de Deuda Pública Consolidada. Si se exceptúan la emisiones de títulos de este género realizadas para la ejecución de Obras de Salubridad, las construcciones escolares y la construcción de cuarteles, la Nación se ha abstenido hasta ahora de ejercitar las autorizaciones de emisión de títulos acordadas por la leyes especiales á las del Presupuesto General; más no ha dejado por eso de acometer ó proseguir, con empeño cada día creciente, la ejecución de las obras ó los estudios de obras públicas ordenadas por las leyes especiales, atendiendo todas las erogaciones á que ellos dieron lugar, con los dineros de la Tesorería, que por tal circunstancia ha venido á quedar en la situación de acreedora de las leyes especiales y de los créditos autorizados por los presupuestos, ya que ha realizado verdaderos adelantos de fondos contra los recursos en títulos que para tales fines ellos autorizaban.

Y por otra parte; como las leyes de Presupuesto para los años 1905 y 1906 han autorizado implícitamente que esos fondos en efectivo, provistos por la Tesorería, continúen conservando el carácter de adelantos provisorios al recurso autorizado de la emisión de títulos, en grado de estar facultado el P. E. para valerse de este arbitrio, en la oportunidad adecuada, por toda la cantidad adelantada en los diversos ejercicios ya vencidos ó en curso; es entonces interesante determinar el importe actual de estos adelantos, tanto en curso legal como en oro. Al efecto se consigna el siguiente cuadro, que determina con toda precisión hasta el 15 de Junio de 1906, el importe de la emisión de títulos autorizada para cada obras ó estudio de obras; distinguiendo el caso en que la autorización reconoce como fuente á una ley especial ó á un crédito de la ley de Presupuesto. Luego en el mismo cuadro se consigna lo que la Ley de Presupuesto del corriente año autoriza á gastar, que no siempre es equivalente con lo autorizado á emitir; pues el presupuesto se coloca en la presunción de lo que racionalmente se requerirá gastar en el ejercicio, al monto total autorizado á emitir, á menudo muy superior puesto que traduce el cómputo del gasto total de la obra. Consigna, además el cuadro, lo emitido, en los contados casos en que se ha producido emisión (Obras de Salubridad – Construcciones escolares – Construcción de cuarteles militares); luego lo gastado en cada obra á construirse con el recurso de títulos, y lo que queda por emitir.

De este cuadro se desprende que en 15 de Junio 1906, la Nación tiene el derecho de emitir, por los adelantos en efectivo que ha efectuado la suma de \$ c/l. 11.984.284,25 y \$ oro 10.524.282,15.

XV

ESTADÍSTICA DE LOS GASTOS PÚBLICOS

En el segundo semestre del pasado año de 1905, esta Contaduría General organizó una división de estadística, que debía computar con arreglo á un plan metódico, las sumas de dinero que anualmente se invierten en cada uno de los servicios públicos, según sus diversas especies, como así también lo que la Nación tiene invertido é invierte en cada una de las obras públicas en ejecución. Y se permite esta Contaduría General hacer presente á V. E. que este nuevo servicio que ella incorpora á las múltiples incumbencias que tiene á su cargo, á punto de constituir una demostración razonada de la cuenta de inversión de cada ejercicio. Bajo este aspecto, pues, la computación estadística vendrá á ser el complemento natural de la contabilidad; presentando por el orden de los conceptos ó destinos de las inversiones de dineros públicos, la relación sintética del costo de cada servicio y de cada obra pública.

El cuadro “Resumen General” presenta un interesante compendio de las inversiones genéricas que reclamó el ejercicio de 1905, determinando á la vez la proporción de cada una de ellas con la masa total de lo gastado en dicho ejercicio.

Y así:

El sostenimiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial ha reclamado en el ejercicio de 1905 de \$ 9.592.275,98 ó sea el 3,88 % de la suma total de los gastos del ejercicio.

El mantenimiento del ejército y de las instituciones militares, ha dado margen á la inversión de \$ c/l 15.862.186,54, ó sea el 6,40 % de la suma total de los gastos del ejercicio.

La escuadra nacional y las dependencias todas de la marina, con prescindencia del Ministerio del ramo, cuyos gastos están comprendidos en los del P. E., ha requerido en el ejercicio de 1905, una inversión de \$ c/l 11.768.579,47, ó sea el 4,75 % de los gastos totales del ejercicio.

Para proveer á las necesidades todas de la instrucción pública, en sus diversas fases de instrucción universitaria, secundaria, primaria, profesional ó especial, enseñanza agrícola y ganadería, y de la cultura artística, científica y literaria, se ha invertido en el ejercicio de 1905, la suma de pesos c/l 17.761.444,18. En esta cantidad se ha cuidado comprender las sumas que el Concejo Nacional de Educación ha recibido en 1905, ya sea del producido de la Contribución Territorial y de las Patentes, sumas que no son objeto de imputaciones al presupuesto, como también toda otra entrada percibida por el Concejo, aun cuando no provenga del Tesoro Nacional, pero considerada por la Ley de 1884, como fuente del fondo de las escuelas. La proporción de la inversión para la Instrucción Pública en general, con los gastos totales del ejercicio de 1905 es de 7,18 %.

El sostenimiento del Culto Católico, en todas sus formas, ha reclamado una inversión de \$ c/l 874.598,85, ó sea el 0,35 por ciento de los gastos del ejercicio 1905. En esta cantidad están comprendidos los subsidios y las subvenciones á los templos de la Capital y de las Provincias.

El servicio de la Deuda Pública Externa ha reclamado en sus gastos de intereses y amortización del año 1905, la cantidad de \$ c/l 49.874.136,45, ó sea el 20,18 % de los gastos totales del ejercicio. Y á su vez, el servicio de intereses y amortización de la

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deuda Interna Consolidada ha exigido un desembolso de \$ 9.783.222,68, ó sea el 3,95 % de los gastos totales del año.

En el uso del crédito se ha invertido la suma de pesos curso legal 3.397.943,33, ó sea el 1,36 % de los gastos.

La percepción de las Rentas de la Nación, ó sea el gasto motivado por las reparticiones y oficinas especialmente encargadas de la recaudación de los impuestos de todo género, ha insumido la suma de \$ c/l 5.398.882,99, ó sea el 2,19 % de los gastos totales del ejercicio. Indudablemente algunas rentas, individualmente consideradas, tienen un índice de costo de percepción muy superior al promedio general de todos ellos. Pero es bien tener en cuenta que en todas partes la percepción de los impuestos de consumo es de suyo costosa, y que en nuestro país, la cifra relativa del costo de la recaudación de los impuestos internos se mantiene dentro de los límites discretos, determinados pro los tratadistas, á pesar de la inmensa extensión del territorio y la lejanía de sus centros de población. Con todo, el promedio general de 2,19 % que arroja el gasto de todas las rentas de la Nación, puede ser considerado como exponente de una administración regular y ordenada.

La Nación ha invertido en el ejercicio de 1905 en las atenciones de la Beneficencia Pública, y en los Servicios Sanitarios y Hospitalarios la cantidad de \$ c/l 5.478.188,51, ó sea el 2,20 % de los gastos totales del año. Debe tenerse presente que en aquella suma de la inversión, se comprenden las adjudicaciones de los beneficios de la Lotería Nacional que la Ley de la materia confiere á la Sociedad de Beneficencia para sufragar los gastos que le irrogan los orfanotropios y casas de hospitalización que ella administra y sostiene. Bien cuando las cantidades que de tal suerte se le adjudican á aquella Sociedad, no son objeto de imputación al presupuesto de gastos por cuanto no los prevé ni computa en partida alguna, se ha creído procedente tomarlo en cuenta, á fin de que se conozca con precisión la inversión que tienen los recursos todos del Estado y las condiciones como éste provee á las diversas necesidades de los servicios que atiende ó sostiene.

El servicio de los Correos y Telégrafos de la Nación ha insumido en el año de 1905 la suma de \$ c/l 7.994.836,35, ó sea el 3,24 % de los gastos del ejercicio. En esta cantidad no se comprenden las inversiones en construcción de nuevas líneas telegráficas, por corresponder á su grupo propio, que lo es de la ejecución de las nuevas obras públicas.

La Seguridad Pública, que comprende la Policía de la Capital y de los Territorios Nacionales; la Policía fluvial y portuaria á cargo de la Prefectura General de Puertos y el servicio carcelario á cargo de la Nación, ha reclamado en el ejercicio último una inversión de \$ c/l 8.348.076,19, ó sea el 3,38 % del monto de todos los gastos del ejercicio.

La dotación de las Pensiones Civiles y las Pensiones y Retiros del Ejército y de la Marina ha reclamado en 1905 un gasto de \$ c/l 6.610.907,62, ó sea el 2,68 de los gastos totales del año. Conviene recordar que la nueva institución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha descargado al Tesoro Nacional del pago de todas las jubilaciones hasta entonces otorgadas por las leyes generales de la materia, como también de la obligación de atender las nuevas pensiones civiles que se acuerden á los deudos de funcionarios jubilados ó que en la época de su fallecimiento, tuvieren derecho á obtenerla. Es igualmente digno de tenerse en cuenta que el gasto de las Pensiones y Retiros del Ejército y de la Marina será objeto en el corriente año de 1906 de un considerable aumento, comparado con el que se produjo en 1905. Y esto obedece á los numerosos retiros producidos con ocasión de las nuevas leyes orgánicas del ejército y de la armada, que solo débilmente lograron hacer sentir sus efectos en el ejercicio 1905,

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

por haber entrado en vigencia en el 4.º trimestre de ese año; precisamente el tiempo medio que han requerido la mayor parte de los retiros solicitados, á fin de tramitar y ser resueltos.

Bajo la denominación de “Gastos de la Producción y del Comercio”, se ha creído indispensable constituir un grupo especial que condense todos aquellos géneros de gastos que responden al fin directo é inequívoco del fomento y estímulo á nuestras fuentes de producción y de riqueza. Así como en el grupo de los gastos de la Instrucción Pública se ha cuidado construir una categoría especial de aquellos que comprenden la cultura artística, literaria ó científica, de la misma manera, en la apreciación de los gastos generales del Ejercicio, no era lícito omitir la formación de una categoría ó grupo especial con aquellos gastos que no comprenden á un servicio público netamente exigible; y que el Estado los toma á su cargo, asistido del elevado pensamiento de gobierno, de propender en un país que inicia el desarrollo de sus juveniles energías, á estimular y vigorizar las fuentes de la riqueza nacional. Tales son los gastos del servicio estadístico de la Nación; de las administraciones de ganadería, agricultura, estadística agrícola, tierras y colonias, observación meteorológica, extinción de plagas y epizoóticas; primas directas ó indirectas á la fabricación de ciertos productos; policía sanitaria animal; anticipo de semillas; alojamiento é internación de inmigrantes, etc. etc.

En conjunto, se ha gastado a favor de la producción y el Comercio en el ejercicio de 1905, la suma de \$ 5.047.168,83 c/l, ó sea el 2,03 % de los gastos totales de la Nación.

La explotación y administración de las Obras Públicas ya concluidas, constituye un capítulo importante de las inversiones del ejercicio, que, sin duda, debe considerársele separadamente de aquel otro grupo que concierne á la Ejecución ó Adquisición de nuevas Obras Públicas. En la explotación y administración de ellas el Estado Nacional ha invertido en el pasado año de 1905 la suma de \$ c/l 9.778.845,93, ó sea el 3,95 % de los gastos generales del año.

En la administración de los diez territorios nacionales, se ha invertido en el año ppdo. la cantidad de \$ c/l 377.315,64, ó sea el 0,15 % de los gastos generales del ejercicio. Es de tenerse en cuenta en presencia de la aparente exigüidad porcentuaria de la inversión, que en este rubro no se han comprendido los gastos de las policías de los territorios, que ha parecido más adecuado computarlos en el grupo especial de los gastos de la Seguridad Pública. Igualmente, los gastos de la Instrucción Primaria y Agrícola en dichos territorios no están tampoco comprendidos, por formar parte integrante de los gastos de la Instrucción Pública.

La Representación Exterior de la República ha reclamado un gasto en el ejercicio de 1905 de \$ c/l 636.764,91, ó sea el 0,25 % de los gastos totales del año.

La inversión más considerable que presenta el Ejercicio pasado, lo ha sido en la Ejecución y Adquisición de Nuevas Obras Públicas. La Nación ha invertido en el curso del 1905 la cantidad de \$ 73.618.537,32, ó sea el 29,79 % de todos los gastos. Debe hacerse presente que en esta cantidad se ha comprendido la compra á la Provincia de Buenos Aires del Puerto de la Plata, por valor de \$ oro 11.871.000.

La Circulación Monetaria ha reclamado, también la constitución de un grupo especial, como que ella origina inversiones propias para la renovación de la moneda fiduciaria, emisión de nuevos billetes en cambio del oro acuñado que se deposita en la Caja de Conversión, acuñación de la moneda de níquel y por fin la administración de estas incumbencias confiadas á la Caja de Conversión y á la Casa de Moneda. La Nación ha invertido en el pasado año de 1905, la cantidad de \$ c/l 578.920,69, ó sea el 0,35 % de los gastos del año, en los gastos de la Circulación Monetaria.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por último, se ha visto la necesidad de formar un grupo denominado "Varios", para comprender diversas inversiones, la mayor parte de escasa importancia y de índole muy diversa, que no era lícito computarlas entre las inversiones de los demás grupos, precedentemente explicados; y que ello no obstante debían ser apreciados por la estadística á fin de que las sumas totales de la inversión que ella arroja, cuadraran con las de la cuenta de inversión. En estos gastos Varios se ha invertido la cantidad de \$ c/ 4.298.057,04, ó sea el 1,74 por ciento de los gastos totales.

...Podría perfectamente abundarse en otro género de consideraciones, para poder dar cabal cuenta, del trabajo realizado por esta Contaduría General en el Ejercicio económico correspondiente al año 1905. Pero como ya se han hecho valer, en el cuerpo de la presente memoria, los puntos capitales, no habría objeto en repetirlo aquí.

Por lo tanto, aprovecho la oportunidad para presentar á V. E. las seguridades de mi más respetuosa y distinguida consideración.

OSVALDO M. PIÑERO.
Juan B. Brivio
Secretario

RENTAS GENERALES PRESUPUESTAS

RESUMEN

RENTAS GENERALES

Estado en que se demuestra la diferencia habida entre el Cálculo de Recursos y lo ingresado por Rentas Generales durante el año de 1905.

N. 1

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RAMOS	CÁLCULO DE RECURSOS		RECAUDADO POR RENTAS GENERALES	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación, derechos generales.....	--	32.500.000,---	--	41.413.627,35
Id. adicional 2 %.....	--	2.000.000,---	--	2.527.703,50
Exportación.....	--	2.600.000,---	--	2.239.430,89
Almacenaje y Eslingaje.....	--	1.400.000,---	--	1.850.985,36
Faros y Balizas.....	--	250.000,---	--	313.637,67
Visita de Sanidad.....	--	45.000,---	--	50.774,91
Puertos, Muelles y Diques.....	--	1.300.000,---	--	1.522.506,70
Guinches.....	--	220.000,---	--	385.670,70
Derechos Consulares.....	--	350.000,---	--	397.742,70
Estadística y Sellos.....	--	300.000,---	--	434.409,91
Eventuales y multas.....	--	30.000,---	--	29.052,35
Pcia. Buenos Aires, servicio su deuda.....	--	1.537.650,---	--	983.871,78
“ Entre Ríos “ “ “ (1).....	--	330.589,---	--	330.319,85
“ Santa Fe “ “ “ (2).....	--	220.457,---	--	219.780,22
“ Mendoza “ “ “ (2).....	--	29.396,---	--	29.396,25

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banco Nacional, servicio Leyes N.ºs 3655 y 3750.....	--	348.232,---	--	347.156,65
Alcoholes.....	13.000.000,---	--	15.535.364,55	--
Tabacos.....	12.500.000,---	--	14.525.229,73	--
Fósforos.....	2.500.000,---	--	2.495.655,96	--
Cervezas.....	1.500.000,---	--	2.223.328,29	--
Seguros.....	350.000,---	--	412.627,78	--
Naipes.....	100.000,---	--	157.884,56	--
Bebidas Artificiales.....	15.000,---	--	11.214,77	--
Obras de Salubridad.....	5.800.000,---	--	6.120.313,95	--
“ “ Ley N° 3967.....	600.000,---	--	211.331,18	--
Contribución Territorial.....	2.100.000,---	--	2.143.653,70	--
Patentes.....	2.100.000,---	--	2.345.633,33	--
Papel Sellado.....	6.500.000,---	--	9.195.337,55	--
Tracción.....	500.000,---	--	393.874,72	--
Correos.....	4.700.000,---	--	6.178.935,17	--
Telégrafos.....	1.500.000,---	--	1.851.916,81	--
Yerbales.....	70.000,---	--	43.079,19	--
Venta y Arrendamiento de Tierras (3).....	1.270.000,---	--	10.996.941,51	--
Eventuales y Multas.....	600.000,---	--	570.105,60	--
Ferrocarriles.....	6.000.000,---	--	6.745.291,97	--
Impuesto Sanidad (Específicos Ley Número 4.039).....	350.000,---	--	541.138,50	--
Renta de Títulos, Ley N.º 2782. (Banco Nacional).....	300.000,---	--	265.500,---	--
Provincia de Córdoba, Ley N° 3800 (servicio s/deuda) (2).....	300.000,---	--	300.000,---	--
Provincia de Tucumán (servicio s/deuda) (2).....	144.000,---	--	144.000,---	--
Matrículas, Derechos de examen, etc.....	150.000,---	--	153.470,41	--
Producido del Registro de Propiedades, Embargos é Inhibiciones-Boletines Oficial y Judicial, servicio Títulos Ley N° 4087.....	69.000,---	--	--	--
Id. id. excedente de producido.....	421.000,---	--	856.138,30	--
Entradas del Puerto de la Plata.....	250.000,---	--	360.314,71	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Créditos de la Tesorería, por anticipos para ejecución de Leyes Especiales.....	1.000.000,---	540.000,---	--	--
Aumento.....	64.689.000,--- 20.089.282,24	44.001.324,--- 9.074.742,79	84.778.282,24	53.076.066,79
	84.778.282,24	53.076.066,79		

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RAMOS	AUMENTO		DISMINUCIÓN	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación, derechos generales.....	--	8.913.627,35	--	--
Id. adicional 2 %.....	--	527.703,50	--	--
Exportación.....	--	--	--	360.569,11
Almacenaje y Eslingaje.....	--	450.985,36	--	--
Faros y Balizas.....	--	63.687,67	--	--
Visita de Sanidad.....	--	5.774,91	--	--
Puertos, Muelles y Diques.....	--	222.506,70	--	--
Guinches.....	--	165.670,70	--	--
Derechos Consulares.....	--	47.742,70	--	--
Estadística y Sellos.....	--	134.409,91	--	--
Eventuales y multas.....	--	--	--	947,65
Pcia. Buenos Aires, servicio su deuda.....	--	--	--	553.778,22
“ Entre Ríos “ “ (1).....	--	--	--	269,15
“ Santa Fe “ “ (2).....	--	--	--	676,78
“ Mendoza “ “ (2).....	--	0,25	--	--
Banco Nacional, servicio Leyes N.ºs 3655 y 3750.....	--	--	--	1.075,35
Alcoholes.....	2.535.364,55	--	--	--
Tabacos.....	2.025.229,73	--	--	--
Fósforos.....	--	--	4.344,04	--
Cervezas.....	723.328,29	--	--	--
Seguros.....	62.627,78	--	--	--
Naipes.....	57.884,56	--	--	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Bebidas Artificiales.....	--	--	3.785,23	--
Obras de Salubridad.....	320.313,95	--	--	--
“ “ Ley N° 3967.....	--	--	388.688,82	--
Contribución Territorial.....	43.653,70	--	--	--
Patentes.....	245.633,33	--	--	--
Papel Sellado.....	2.695.337,55	--	--	--
Tracción.....	--	--	106.125,28	--
Correos.....	1.478.935,17	--	--	--
Telégrafos.....	351.916,81	--	--	--
Yerbales.....	--	--	26.920,81	--
Venta y Arrendamiento de Tierras (3).....	9.726.941,51	--	--	--
Eventuales y Multas.....	--	--	29.894,40	--
Ferrocarriles.....	745.291,97	--	--	--
Impuesto Sanidad (Específicos Ley Número 4.039).....	191.138,50	--	--	--
Renta de Títulos, Ley N.º 2782. (Banco Nacional).....	--	--	31.500,---	--
Provincia de Córdoba, Ley N° 3800 (servicio s/deuda) (2).....	--	--	--	--
Provincia de Tucumán (servicio s/deuda) (2).....	--	--	--	--
Matrículas, Derechos de examen, etc.....	3.470,41	--	--	--
Producido del Registro de Propiedades, Embargos é Inhibiciones-Boletines Oficial y Judicial, servicio Títulos Ley N° 4087.....	--	--	--	--
Id. id. excedente de producido.....	366.138,30	--	--	--
Entradas del Puerto de la Plata.....	110.314,71	--	--	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Créditos de la Tesorería, por anticipos para ejecución de Leyes Especiales.....	--	--	1.000.000,---	540.000,---
Aumento.....	21.683.500,82	10.532.059,65	1.594.238,58 20.089.282,24	1.457.316,26 9.074.742,79
			21.683.520,82	10.532.059,05

(1) Esta Provincia ingresó solo \$ 11.000 oro.

(2) Estas no han hecho efectivo ingreso alguno.

(3) Lo ingresado en Tesorería General por este concepto, es solo de \$ 2.520.305,09, la diferencia hasta completar el total de \$ 10.996.941,51 ha sido acreditada á esta renta, por la oficina de Tierras y Colonias, pero su percepción ha sido hecha en letras á pagarse en años venideros, las que quedan depositadas en la Caja de esa oficina.

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1906.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

RECAUDACIÓN POR RENTAS PRESUPUESTADAS EN 1905

N. 2

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas presupuestadas en 1905. Los valores mensuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo segundo. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación G. Kraft. 1906, págs. 4 – 5.

RENTAS PRESUPUESTADAS	TOTALES
INGRESADO Á ORO	
Importación.....	2.166.794,44
Adicional de Importación.....	162.952,07
Exportación.....	899.055,42
Almacenaje y Eslingaje.....	84.288,71
Faros y Balizas.....	144.158,38
Visita de Sanidad.....	23.333,71
Puertos, Muelles y Diques.....	824.141,61
Guinches.....	13.974,31
Derechos Consulares.....	392.484,26
Estadística y Sellos.....	53.122,74
Eventuales y Multas.....	29.052,35
Prov. de Buenos Aires, servicio su deuda.....	983.871,78
“ “ Entre Ríos “ “ 	330.319,85
“ “ Santa Fe “ “ 	219.780,22
“ “ Mendoza “ “ 	29.396,25
Banco Nac. servicio leyes Nos 3655 y 3750.....	347.156,65
	6.703.882,75
RENTAS PRESUPUESTAS Á ORO	
<i>Equivalente á Oro por lo recaudado en Curso legal</i>	
Importación.....	39.246.832,91
Adicional de Importación.....	2.364.751,43
Exportación.....	1.340.375,47
Almacenaje y Eslingaje.....	1.766.696,65
Faros y Balizas.....	169.479,29
Visita de Sanidad.....	27.441,20
Puertos, Muelles y Diques.....	698.365,09
Guinches.....	371.696,39
Derechos Consulares.....	5.258,44

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Estadística y Sellos.....	381.287,17
	<hr/> 46.372.184,04 <hr/>
RENTAS PRESUPUESTADAS EN CURSO LEGAL <i>Equivalente en Curso legal por lo recaudado en oro</i>	
Seguros.....	63.868,46
<i>Recaudado á oro</i>	
Seguros.....	28.102,13

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1906.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

RECAUDACIÓN POR RENTAS GENERALES PRESUPUESTADAS EN 1905

N. 3

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas generales presupuestadas en 1905. Los valores mensuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo segundo. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación G. Kraft. 1906, págs. 6 – 7.

RENTAS PRESUPUESTADAS	TOTALES
INGRESADO Á PAPEL	
Importación.....	89.193.729,91
Adicional de Importación.....	5.374.306,91
Exportación.....	3.047.942,04
Almacenaje y Eslingaje.....	4.014.985,90
Faros y Balizas.....	385.089,27
Visita de Sanidad.....	62.381,14
Puertos, Muelles y Diques.....	1.587.500,52
Guinches.....	844.574,21
Derechos Consulares.....	11.994,39
Estadística y Sellos.....	868.680,21
	105.391.184,50
Alcoholes.....	15.535.364,55
Tabacos.....	14.525.229,73
Fósforos.....	2.495.655,96
Cervezas.....	2.223.328,29
Seguros.....	348.759,32
Naipes.....	157.884,56
Bebidas Artificiales.....	11.214,77
Obras de Salubridad.....	6.120.313,95
Obras de Salubridad Ley N. 3967.....	211.331,18
Contribución Territorial.....	2.143.653,70
Patentes.....	2.345.633,33
Papel Sellado.....	9.195.337,55
Tracción.....	393.874,72
Correos.....	6.178.935,17
Telégrafos.....	1.851.916,81
Yerbales.....	43.079,19
Venta y arrendamiento de tierras.....	10.996.941,51
Eventuales y multas.....	570.105,60
Ferrocarriles.....	6.745.291,97

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Impuesto de Sanidad (Específicos).....	541.138,50
Renta de Títulos Ley 2782-Ban. Nacional.....	265.500,---
Prov. Córdoba Ley 3800-servicio s/deuda.....	300.000,---
" Tucumán " "	144.000,---
Matrículas, Derechos de examen etc.....	153.470,41
Producido del Reg. de Propiedades etc.....	856.138,30
Entradas del Puerto de La Plata.....	360.314,71

84.714.413,78

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1906.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

RENTAS GENERALES

Estado Comparativo del Producido por Rentas Generales, entre los años 1904 y 1905

N.º 4

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RAMOS	O R O			
	1904	1905	Aumento	Disminución
Importación y adicionales.....	40.296.918,47	43.941.330,85	3.644.412,33	--
Exportación.....	2.258.948,45	2.239.430,89	--	19.517,56
Almacenaje y eslingaje.....	1.631.983,72	1.850.985,36	219.001,64	--
Faros y balizas.....	282.344,29	313.637,67	31.293,38	--
Visita de sanidad.....	47.896,09	50.774,91	2.878,82	--
Puertos y muelles y diques.....	1.392.391,13	1.522.506,70	130.115,57	--
Guinches.....	303.310,72	385.670,70	82.359,98	--
Derechos consulares.....	356.088,57	397.742,70	41.654,13	--
Estadística y sellos.....	403.387,50	434.409,91	31.022,41	--
Eventuales y multas.....	29.025,70	29.052,35	29,65	--
Renta de títulos.....	174.510,---	--	--	174.510,---
Provincia de Buenos Aires, servicio s/ deuda.....	1.532.548,33	983.871,78	--	548.676,55
“ “ Entre Ríos “ “ (1).....	--	330.319,85	330.319,85	--
“ “ Santa Fe “ “ (2).....	198.000,---	219.780,22	21.780,22	--
“ “ Mendoza “ “ (2).....	--	29.396,25	29.396,25	--
Banco Nacional servicio leyes N. 3655 y 3750.....	347.075,61	347.156,65	81,05	--
Producido venta de naves de guerra.....	3.000.000,---	--	--	3.000.000,---

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Alcoholes.....	--	--	--	--
Tabacos.....	--	--	--	--
Azúcar.....	--	--	--	--
Fósforos.....	--	--	--	--
Cervezas.....	--	--	--	--
Seguros.....	--	--	--	--
Naipes.....	--	--	--	--
Bebidas artificiales.....	--	--	--	--
Obras de Salubridad.....	--	--	--	--
“ “ Ley N.º 3967.....	--	--	--	--
Contribución Territorial.....	--	--	--	--
Patentes.....	--	--	--	--
Papel sellado.....	--	--	--	--
Tracción.....	--	--	--	--
Correos.....	--	--	--	--
Telégrafos.....	--	--	--	--
Yerbales.....	--	--	--	--
Venta y arrendamiento de tierras (3).....	--	--	--	--
Eventuales y multas.....	--	--	--	--
Ferrocarriles.....	--	--	--	--
Impuesto sanidad Ley 4039.....	--	--	--	--
Renta de títulos Ley N.º 2782 (Banco Nacional).....	--	--	--	--
Prov. Córdoba Ley 3800 servicio s/deuda (2).....	--	--	--	--
“ Tucumán “ (2).....	--	--	--	--
Matrícula derechos de examen etc.....	--	--	--	--
Producido del Registro de propiedades, embargos é inhibiciones, Boletines Oficial y Judicial, servicio títulos Ley N.º 4087.....	--	--	--	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Entradas del Puerto de La Plata.....	--	--	--	--
	52.254.428,58	53.076.066,79	4.564.342,32	3.742.704,11
Aumento.....	821.638,21	--	--	821.638,21
	53.076.066,79	--	--	4.564.342,32

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RAMOS	CURSO LEGAL			
	1904	1905	Aumento	Disminución
Importación y adicionales.....	--	--	--	--
Exportación.....	--	--	--	--
Almacenaje y eslingaje.....	--	--	--	--
Faros y balizas.....	--	--	--	--
Visita de sanidad.....	--	--	--	--
Puertos y muelles y diques.....	--	--	--	--
Guinches.....	--	--	--	--
Derechos consulares.....	--	--	--	--
Estadística y sellos.....	--	--	--	--
Eventuales y multas.....	--	--	--	--
Renta de títulos.....	--	--	--	--
Provincia de Buenos Aires, servicio s/ deuda.....	--	--	--	--
" " Entre Ríos " " (1).....	--	--	--	--
" " Santa Fe " " (2).....	--	--	--	--
" " Mendoza " " (2).....	--	--	--	--
Banco Nacional servicio leyes N. 3655 y 3750.....	--	--	--	--
Producido venta de naves de guerra.....	--	--	--	--
Alcoholes.....	15.601.405,59	15.535.364,55	--	66.041,04
Tabacos.....	13.810.247,31	14.525.229,73	714.982,42	--
Azúcar.....	2.646.255,61	--	--	2.646.255,61
Fósforos.....	2.436.246,--	2.495.655,96	50.409,96	--
Cervezas.....	1.797.942,46	2.223.328,29	425.385,83	--
Seguros.....	371.263,05	412.627,78	41.364,76	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Naipes.....	149.633,97	157.884,56	8.250,59	--
Bebidas artificiales.....	13.198,22	11.214,77	--	1.983,45
Obras de Salubridad.....	5.806.649,08	6.120.313,95	313.664,87	--
“ “ Ley N.º 3967.....	--	211.331,18	211.331,18	--
Contribución Territorial.....	23.031.001,44	2.143.653,70	112.652,26	--
Patentes.....	2.174.854,31	2.345.633,33	170.779,02	--
Papel sellado.....	7.379.024,97	9.195.337,55	1.816.312,58	--
Tracción.....	352.838,63	393.874,72	41.036,09	--
Correos.....	5.438.235,28	6.178.935,17	740.699,89	--
Telégrafos.....	1.692.785,15	1.851.916,81	159.131,16	--
Yerbales.....	56.518,89	43.079,19	--	13.439,70
Venta y arrendamiento de tierras (3).....	300.635,89	10.996.941,51	10.696.305,62	--
Eventuales y multas.....	492.021,63	570.105,60	78.083,97	--
Ferrocarriles.....	6.462.182,29	6.745.291,97	283.109,68	--
Impuesto sanidad Ley 4039.....	391.894,95	541.138,50	149.243,55	--
Renta de títulos Ley N.º 2782 (Banco Nacional).....	357.000,---	265.500,---	--	91.500,---
Prov. Córdoba Ley 3800 servicio s/deuda (2).....	200.000,---	300.000,---	100.000,---	--
“ Tucumán “ “ (2).....	--	144.000,---	144.000,---	--
Matrícula derechos de examen etc.....	--	153.470,41	153.470,41	--
Producido del Registro de propiedades, embargos é inhibiciones, Boletines Oficial y Judicial, servicio títulos Ley N.º 4087.....	--	856.138,30	856.138,30	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Entradas del Puerto de La Plata.....	--	360.314,71	360.314,71	--
	69.961.834,69	84.778.282,24	17.635.667,35	2.819.219,80
Aumento.....	14.816.447,55	--	--	14.816.447,55
	84.778.282,24	--	--	17.635.667,35

(1) Esta Provincia ingresó solo \$ 11.000 oro.

(2) Estas no han hecho efectivo ingreso alguno.

(3) Lo ingresado en Tesorería General por este concepto, es solo de \$ 2.520.305,09 c/l., la diferencia hasta completar el total de \$ 10.996.941,51 ha sido acreditada á esta renta, por la Oficina de Tierras y Colonias, pero su percepción ha sido hecha en letras á pagarse en años venideros, las que quedan depositadas en la Caja de esa oficina.

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1906.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

COMPARACIÓN DE LO RECAUDADO POR DIVERSAS RENTAS DESDE EL AÑO 1892 HASTA EL AÑO 1905

(Este cuadro sólo comprende las rentas que figuran en el Cálculo de Recursos de cada año)

N.º 5

Nota del autor: Solamente se indican los montos totales y anuales, de la recaudación en oro y moneda de curso legal. Los valores mensuales y anuales de cada ítem de renta, se puede consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo segundo. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación G. Kraft. 1906, págs. 10 – 95.

RENTAS	Años	Total hasta Diciembre	Cálculo de Recursos	Superávit	Déficit
TOTAL RECAUDADO	1892	28.286.204,82	20.830.000,---	7.456.204,82	--
	1893	31.616.861,39	25.270.000,---	6.346.861,39	--
Oro	1894	28.152.034,73	34.193.400,---	--	6.041.365,27
	1895	29.805.651,15	31.073.400,---	--	10267.748,85
	1896	32.092.072,76	31.418.000,---	674.057,76	--
	1897	30.466.322,23	33.492.000,---	--	3.025.677,77
	1898	33.878.266,56	34.759.146,---	--	880.879,44
	1899	45.565.674,80	42.133.292,18	3.542.896,64	--
	1900	37.998.703,87	36.632.346,---	1.366.357,87	--
	1901	38.185.343,47	37.991.718,---	193.625,47	--
	1902	40.238.779,10	47.433.347,---	--	7.194.567,90
	1903	46.615.855,61	46.011.339,---	594.516,61	--
	1904	52.254.428,58	42.936.339,---	9.318.089,58	--
	1905	53.076.066,79	44.001.324,---	9.074.742,79	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

TOTAL RECAUDADO	1892	17.733.051,90	15.230.000,---	2.503.051,90	--
	1893	22.511.829,15	19.460.000,---	3.051.829,15	--
Curso legal	1894	21.453.974,44	20.280.000,---	1.173.974,44	--
	1895	28.958.460,28	24.660.000,---	4.298.460,28	--
	1896	34.183.511,07	40.760.000,---	--	6.576.488,93
	1897	61.035.853,09	61.835.000,---	--	799.146,91
	1898	49.744.213,94	52.918.000,---	--	3.173.786,06
	1899	61.419.990,16	67.972.000,---	--	6.552.009,84
	1900	62.045.458,05	63.962.000,---	--	1.916.541,95
	1901	62.318.816,99	62.300.000,---	18.816,99	--
	1902	59.531.150,37	62.890.000,---	--	3.358.849,63
	1903	65.466.009,59	63.650.000,---	1.816.009,59	--
	1904	69.961.834,69	64.155.000,---	5.806.834,69	--
	1905	84.778.282,24	64.689.000,---	20.089.282,24	--

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1906.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donel
Jefe de la Teneduría de Libros.

...INVERSIÓN

POR

Presupuestos, leyes especiales y acuerdos de gobierno

RESUMEN

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

N.º 68

Resumen General de la Cuenta de Inversión de 1905

DEPARTAMENTOS	CURSO LEGAL			ORO		
	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar
PRESUPUESTO						
Congreso Nacional.....	2.765.400,---	2.754.596,52	10.803,48	--	--	--
Interior.....	17.128.760,05	16.831.290,---	297.470,05	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	1.098.540,---	1.019.009,66	79.530,34	378.381,20	374.509,75	3.871,45
Hacienda.....	22.811.356,17	16.027.410,01	6.783.946,16	24.375.066,81	23.539.628,02	835.438,79
Justicia é Instrucción Pública.....	16.732.661,50	16.515.894,31	216.767,19	--	--	--
Guerra.....	16.652.226,36	16.181.005,26	471.221,10	--	--	--
Marina.....	10.496.932,---	10.098.853,86	398.078,14	10.248,---	9.909,31	338,69
Agricultura.....	3.763.541,84	3.734.399,96	29.141,88	--	--	--
Obras Públicas.....	12.264.400,---	11.823.920,73	440.479,27	100.000,---	99.999,89	0,11
Pensiones, Jubilaciones y Retiros Extraordinario.....	5.519.256,---	3.980.208,73	1.539.047,27	--	--	--
	15.875.058,---	8.854.950,91	7.020.107,09	10.490.605,---	7.590.519,77	2.900.085,23
	125.108.131,92	107.821.539,95	17.286.591,97	35.354.301,01	31.614.566,74	3.739.734,27

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LEYES ESPECIALES – AMPLIATORIAS DEL PRESUPUESTO

Interior.....	411.333,16	411.333,16	--	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	208.381,27	208.381,27	--	--	--	--
Hacienda.....	1.012.555,73	1.012.555,73	--	222.546,95	222.546,95	--
Justicia é Instrucción Pública.....	819.741,76	819.741,76	--	--	--	--
Guerra.....	331.970,09	331.970,09	--	--	--	--
Marina.....	83.455,41	83.455,41	--	2.839,46	2.839,46	--
Agricultura.....	108.771,02	108.771,02	--	1.263,35	1.263,35	--
Obras Públicas.....	9.267,94	9.267,94	--	--	--	--
Pensiones, Jubilaciones y Retiros	526.700,21	526.700,21	--	--	--	--
	3.512.176,59	3.512.176,59	--	226.649,76	226.649,76	--

LEYES ESPECIALES – EXTRAORDINARIOS

Interior.....	5.379.448,49	5.379.448,49	--	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	234.945,50	234.945,50	--	10.000,---	10.000,---	--
Hacienda.....	10.234.235,28	10.234.235,28	--	48.917.003,85	48.917.003,85	--
Justicia é Instrucción Pública.....	1.295.235,28	1.295.235,28	--	--	--	--
Guerra.....	98.250,---	98.250,---	--	--	--	--
Agricultura.....	2.349.957,86	2.349.957,86	--	--	--	--
Obras Públicas.....	1.114.672,40	1.114.672,40	--	403.023,85	403.023,85	--
Marina.....	--	--	--	1.148.920,---	1.148.920,---	--
	20.706.745,76	20.706.745,76	--	50.478.947,70	50.478.947,70	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ACUERDOS DE GOBIERNO – AMPLIATORIOS DEL PRESUPUESTO

Interior.....	202.717,58	202.717,58	--	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	20.000,---	20.000,---	--	25.655,85	25.655,85	--
Hacienda.....	767.204,16	767.204,16	--	--	--	--
Justicia é Instrucción Pública.....	986.555,34	986.555,34	--	--	--	--
Guerra.....	--	--	--	--	--	--
Marina.....	439.403,26	439.403,26	--	--	--	--
Agricultura.....	69.972,43	69.972,43	--	--	--	--
Obras Públicas.....	179.938,52	179.938,52	--	--	--	--
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	200.372,81	200.372,81	--	--	--	--
	2.866.164,10	2.866.164,10	--	25.655,85	25.655,85	--

ACUERDOS DE GOBIERNO – EXTRAORDINARIOS

Interior.....	508.968,73	508.968,73	--	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	7.000,---	7.000,---	--	12.500,---	12.500,---	--
Hacienda.....	--	--	--	86.742,86	86.742,86	--
Guerra.....	162.804,57	162.804,57	--	222.439,53	222.439,53	--
Marina.....	400.489,91	400.489,91	--	146.085,05	146.085,05	--
Agricultura.....	200.000,---	200.000,---	--	--	--	--
Obras Públicas.....	1.879.626,64	1.879.626,64	--	--	--	--
	3.158.889,85	3.158.889,85	--	467.767,44	467.767,44	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESUMEN

Congreso Nacional.....	2.765.400,---	2.754.596,52	10.803,48	--	--	--
Interior.....	23.631.228,01	23.333.757,96	297.470,05	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	1.568.866,77	1.489.336,43	79.530,34	649.084,---	645.212,55	3.871,45
Hacienda.....	34.825.352,29	28.041.406,13	6.783.946,16	73.378.813,52	72.543.374,73	835.438,79
Justicia é Instrucción Pública.....	19.834.193,88	19.617.426,69	216.767,19	--	--	--
Guerra.....	17.245.251,02	16.774.029,92	471.221,10	222.439,53	222.439,53	--
Marina.....	11.420.280,58	11.022.202,44	398.078,14	1.308.092,51	1.307.753,82	338,69
Agricultura.....	6.492.243,15	6.463.101,27	29.141,88	1.263,35	1.263,35	--
Obras Públicas.....	15.447.905,50	15.007.426,23	440.479,27	503.023,85	503.023,74	0,11
Pensiones, Jubilaciones y Retiros Extraordinario.....	6.246.329,02	4.707.281,75	1.539.047,27	--	--	--
	15.875.058,---	8.854.950,91	7.020.107,09	10.490.605,---	7.590.519,77	2.900.085,23
	155.352.108,22	138.065.516,25	17.286.591,97	86.553.321,76	82.813.587,49	3.739.734,27

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1906.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

NOTA-(1) En el total de “Leyes Especiales Ampliatorias del Presupuesto” están incluidos \$ 874.441,86 m/n c/l y pesos 738,18 oro, sumas entregadas á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, en concepto de sobrantes de sueldos del Presupuesto.

NOTA-(2) En el total de “Leyes Especiales – Extraordinarios”, están incluidas las siguientes partidas que han sido atendidas con los recursos que á continuación se expresan:

Uso del crédito.-Para retiro de los títulos Morgan en ejecución de la ley N.º 4.600.....	\$ oro	37.046.003,85
Títulos ley 3562.-Que pasan á cargo de la Nación como costo del puerto de La Plata.....	“ “	11.871.000,00
Existencia en el Banco Nacional.-Para ser depositada en el Fondo de Conversión, ley N.º 3871.....	“ c/l	6.400.000,00

...INVERSIÓN

POR

Presupuestos, leyes especiales y acuerdos de gobierno

DETALLES

DEPARTAMENTO DE HACIENDA – Cuenta de inversión en curso legal – (Anexo D)

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSIÓN		EXCEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		...INCISO ÚNICO			
	120.000,---	26 Empréstito Guerreros de la Independencia y Brasil. Renta y amortización. Ley N.º 1418.....	78.405,50		
	2.347.896,---	27 Empréstito Nacional Interno. Ley 23 de Junio 1891. N.º 2782. Renta y amortización.....	1.290.296,50		
	1.050.000,---	28 Canje acciones del Banco Nacional. Ley 16 de Octubre de 1891. N.º 2841. Renta y amortización...	683.767,50		
	2.664.000,---	29 Deuda Interna Consolidada. Leyes números 3059, 3282, 3420 y 3718. Renta y amortización.....	1.239.259,50		
	840.000,---	30 Extinción de la langosta. Leyes números 3490 y 3656. Renta y amortización.....	661.848,---		
	360.000,---	31 Consejo Nacional de Educación. Ley 15 Enero de 1898.- Renta y amortización.....	360.000,---		
	4.581.810,---	32 Empréstito Popular Interno. Ley 17 de Mayo de 1898, N.º 3684. Renta y amortización.....	2.733.960,---		
	69.000,---	33 Palacio de Justicia. Ley 31 de Julio de 1902. N.º 4087. Intereses por certificados de obras en 1904 y 1905..	28.245,40		
	1.179.000,---	34 Bonos de Obras de Salubridad. Leyes números 4158, 4278 y 4312. Renta y amortización.....	369.850,50		
	630.000,---	35 Bonos de edificación escolar. Ley N.º 4270 de 16 de Noviembre de 1903. Renta y amortización.....	42.529,50		

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	486.004,64	36 Bonos de edificación de cuarteles y escuelas militares. Ley 1 Febrero 1904. N.º 4290. Renta y amortización.....	400.000,---	
	252.631,44	37 Obligaciones de puentes y caminos. Ley N.º 4301 de 3 de Febrero 1904. Renta y amortización.....	--	
14.914.335,44	333.993,36	40 Para pago de letras entregadas á los constructores del edificio para el Honorable Congreso Nacional.....	333.993,36	8.222.155,76

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PRESUPUESTO Sumas á gastar	...RESUMEN	INVERSIÓN		EXCEDIDO
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
214.680,---	Inciso 1-Ministerio.....	212.793,88	1.886,12	
417.480,---	“ 2-Contaduría General.....	444.635,46	227,40	27.382,86
30.720,---	“ 3-Crédito Público Nacional.....	30.720,---	--	
118.140,---	“ 4-Caja de Conversión.....	118.140,---	--	
37.440,---	“ 5-Tesorería General.....	37.438,---	2,---	
1.060.943,50	“ 6-Administración de Impuestos Internos.....	1.060.943,50	--	
120.000,---	“ 7-Oficinas Químicas Nacionales.....	120.000,---	--	
368.880,---	“ 8-Casa de Moneda.....	252.152,17	116.727,83	
13.560,---	“ 9-Archivo General de la Administración.....	13.512,50	47,50	
80.760,---	“ 10-Dirección General de Estadística.....	79.734,34	1.025,66	
1.010.880,---	“ 11-Servicio y conservación del Puerto de la Capital.....	993.578,87	17.301,13	
310.620,---	“ 12-Administración General de los impuestos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.....	310.329,53	290,47	
1.408.020,---	“ 13-Aduana de la Capital.....	1.394.112,68	13.907,32	
1.720.360,---	“ 14-Prefectura General de Puertos y Resguardos.....	935.321,07	785.038,93	
569.160,---	“ 15-Aduanas y Receptorías.....	552.266,56	16.893,44	
120.000,---	“ 16-Eventuales y pasajes.....	120.000,---	--	
480.000,---	“ 17-Subsidios.....	480.000,---	--	
14.914.335,44	“ único -Deuda Interna y diversos.....	8.222.155,76	6.692.179,68	
675.096,50	“ 6-Administración de Impuestos Internos ampliado por Ley N.º 4575.....	649.575,69	25.520,81	
23.671.075,44		16.027.410,01	7.671.048,29	27.382,86
30.000,---	Crédito suplementario.....		2.617,14	
23.701.075,44		16.027.410,01	7.673.665,43	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

		Rebaja		
889.719,27		Por traslado á los Departamentos de Interior y Marina.....		889.719,27
22.811.356,17			16.027.410,01	6.783.946,16

DEPARTAMENTO DE HACIENDA – Cuenta de inversión en oro – (Anexo D)

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSIÓN		EXCEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		INCISO ÚNICO			
		Deuda Externa			
		Ítem.			
	358.519,68	1 Empréstito de Ferrocarriles. Ley 2 de Octubre de 1880, N.º 1043.....	356.160,19		
	523.125,83	2 Fondos Públicos nacionales. Ley 12 Octubre de 1882, N.º 1231.....	523.125,83		
	2.542.998,28	3 Empréstito de Obras Públicas. Ley 21 de Octubre de 1885, N.º 1737.....	2.542.998,28		
	613.100,73	4 Empréstito Banco Nacional. Ley 2 Diciembre de 1886, N.º 1916.....	612.784,32		
	1.107.017,18	5 Empréstito Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Ley 12 Agosto de 1887, N.º 1968.....	1.106.994,91		
	189.641,09	6 Empréstito conversión billetes de tesorería. Ley 19 Octubre de 1876, N.º 831 y Ley 21 de Junio de 1887, N.º 1934.....	189.641,09		

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1.473.719,94	7	Empréstito conversión de los de 6 %. Ley 1º Agosto de 1888, N.º 2292.....	1.473.700,66
606.190,47	8	Empréstito conversión Hards Dollars. Ley 2 Julio de 1889, N.º 2453.....	603.766,12
1.205.983,60	9	Ley 16 de Octubre de 1885, N.º 1733 y Ley 9 de Octubre de 1886, N.º 1888.....	1.205.983,60
908.191,87	10	Empréstito Ferrocarril Central Norte, 2.ª serie. Ley 30 de Octubre de 1889, N.º 2652.....	907.886,61
607.824,---	11	Empréstito Obras del Puerto de la Capital. Leyes 27 Octubre de 1882, N.º 1257, y 7 Octubre de 1890, N.º 2743.....	604.585,80
1.922.061,06	12	Empréstito Obras de Salubridad. Ley 6 Septiembre de 1891, N.º 2796.....	1.922.061,06
2.709.906,15	13	Empréstito de consolidación. Ley 23 Enero de 1891, N.º 2770.....	2.709.817,42
2.261.242,03	14	Empréstito Rescisión de garantías ferrocarrileras, 1ª serie. Ley 14 de Enero de 1896, N.º 3350.....	2.261.242,03
384.410,69	15	Empréstito Rescisión de garantías ferrocarrileras, 2º serie. Ley 9 Enero de 1899, número 3760.....	384.410,69
348.232,56	16	Empréstito para cancelar deudas del Banco Nacional en liquidación. Ley 26 Noviembre de 1897, N.º 3655 y Ley 17 de Diciembre de 1898, N.º 3750.....	347.156,65
1.537.650,---	17	Empréstito canje de títulos por deuda de la Provincia de Buenos Aires, Leyes 8 de Agosto de 1896, N.º 3378 y 28 de Septiembre de 1897, N.º 3562.....	1.532.915,06
691.947,46	18	Empréstito conversión de la Deuda de la Provincia de Santa Fe. Ley 8 de Agosto de 1896, N.º 3378.....	689.809,95
644.714,71	19	Empréstito conversión de la deuda de la Provincia de Entre Ríos. Leyes 8 Agosto de 1896, N.º 3378 y 7 Julio de 1899, N.º 3783.....	590.593,43

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

232.789,35	20	Empréstito la conversión de la deuda de la Provincia de Córdoba en Inglaterra. Leyes 8 de Agosto de 1896, N.º 3378 y 1.º de Octubre de 1899, N.º 3800..	232.070,10	
794.553,22	21	Empréstito conversión de deudas de las provincias de Corrientes y San Luis, Córdoba, San Juan y Catamarca. Leyes números 3378 de 8 de Agosto 1896; 3894 de Enero 5 de 1900; 3378 de Agosto 8 de 1896 y 3966 de Octubre 23 de 1900.....	776.898,15	
150.701,02	22	Empréstito conversión de la deuda de la Provincia de Tucumán. Ley 8 Agosto de 1896, N.º 3378.....	150.237,84	
220.457,77	23	Empréstito para cancelar la deuda de la Provincia de Santa Fe con la compañía arrendataria de los Ferrocarriles. Leyes 8 Agosto de 1896, N.º 3.378 y 28 de Diciembre de 1899, N.º 3886.....	219.780,25	
Deuda Interna				
203.750,---	24	Bancos garantidos. Ley Noviembre 3 de 1887, N.º 2.216.....	203.750,---	
665.075,46	25	Ferrocarriles. Ley 4064 de Enero 24 de 1902.....		
1.000.000,---	38	Para atender al servicio de intereses, quebrantos, honorarios, etc.....	967.841,74	
410.000,---	39	Para pago de letras por obras en el puerto militar con vencimientos en 1905.....	369.349,44	
54.066,80	40	Para pago de letras entregadas á los constructores del edificio para el Honorable Congreso Nacional.....	54.066,80	23.539.628,02
<u>24.375.066,81</u>				<u>23.539.628,02</u>
<u>24.375.066,81</u>				<u>23.539.628,02</u>

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PRESUPUESTO	RESUMEN	INVERSIÓN		EXCEDIDO
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
Sumas á gastar				
24.375.066,81	Inciso Único-Deuda pública.....	23.539.628,02	835.438,79	
24.375.066,81		23.539.628,02	835.438,79	

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

(Anexo D)

Resultado de la Cuenta de Inversión

	Curso legal	Oro	
Sumas autorizadas á gastar por la Ley de Presupuesto.....	22.811.356,17	24.375.066,81	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes especiales ampliatorias al Presupuesto.....	(1) 1.012.555,73	--	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes especiales extraordinarias.....	(2) 10.234.236,23	(3) 48.917.003,85	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno ampliatorios al Presupuesto.....	767.204,16	--	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno extraordinarios.....	--	86.742,86	
Total á gastar.....	34.825.352,29		73.378.813,52
Sumas libradas contra el Presupuesto.....	16.027.410,01	23.539.628,02	
Sumas libradas contra Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	1.012.555,73	--	
Sumas libradas contra Leyes especiales extraordinarias.....	10.234.236,23	48.917.003,85	
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno ampliatorias al Presupuesto.....	767.204,16	--	
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno extraordinarios.....	--	86.742,86	
Total librado.....	28.041.406,13		72.543.374,43
	<u>6.783.946,16</u>		<u>835.438,79</u>

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- (1) En esta suma se ha incluido \$ 50.554,48 entregados á la Caja de Pensiones, etc., por sobrantes de sueldos del Presupuesto.
- (2) en este total están incluidas las siguientes partidas que han sido atendidas con los recursos que á continuación se expresan: Uso del crédito – Para retiro de los títulos Morgan Ley 4600 \$ oro 37.046.003,85 – Títulos Ley 3562 que pasan á de la Nación como costo del puerto de la Plata \$ oro 11.871.000,---
- (3) En esta suma figuran \$ 6.400.000,--- m/n. que han sido atendidos con fondos existentes en el Banco Nacional en liquidación.

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1906.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

J. B. Brivio
Secretario.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

...DEUDA EXIGIBLE

RESUMEN

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

N.º 86.

DEUDA EXIGIBLE DE 1905

Resumen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1905, de lo pagado de Enero á Marzo de 1906 y de lo á pagar después

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo segundo. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación G. Kraft. 1906, págs. 326 – 413.

DEPARTAMENTOS	DEUDA EXIGIBLE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1905		PAGADO EN EL 1 ^{er} . TRIMESTRE DE 1906		Á PAGAR DESPUÉS	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Congreso Nacional.....	--	--	--	--	--	--
Interior.....	2.453.805,21	--	1.941.236,66	--	512.568,55	--
Relaciones Ext'es y Culto.....	302.841,56	24.898,96	61.834,57	21.910,78	241.066,99	2.988,18
Hacienda.....	1.673.186,73	89.562,15	826.853,01	74.895,84	846.333,72	14.666,31
Justicia é Instr'ón Pública.....	2.289.980,30	--	1.212.899,90	--	1.077.080,40	--
Guerra.....	1.273.801,14	--	733.510,89	--	540.290,25	--
Marina.....	962.021,10	1.069.802,15	637.680,74	43.702,15	324.340,36	1.026.100,---
Agricultura.....	1.093.927,77	1.237,75	1.070.343,59	1.237,75	23.584,18	--
Obras Públicas.....	954.929,80	241.683,26	387.524,89	91.726,64	567.404,91	149.956,62
Pensiones, Jubil. y retiros.....	362.942,03	--	308.399,09	--	54.542,94	--
Extraordinario.....	3.841.273,50	1.696.838,62	1.164.230,33	995.026,58	2.677.043,17	701.812,04
	8.593.597,72	3.124.022,89	8.344.513,67	1.228.499,74	6.864.195,47	1.895.523,15

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1906.

J. B. Brivio
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

...N.º 87

DEUDA EXIGIBLE DE 1904

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo segundo. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación G. Kraft. 1906, págs. 414 – 426.

RESUMEN		Curso legal	Oro
Departamento	Interior.....	107.095,08	949,89
“	Relaciones Ex'es y Culto.....	1.269,60	--
“	Hacienda.....	4.987,74	67,29
“	Justicia é I. Pública.....	12.318,85	--
“	Guerra.....	224.123,06	--
“	Marina.....	2.012,93	--
“	Agricultura.....	20,---	1.053,10
“	Obras Públicas.....	472.001,19	110.934,75
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....		5.274,82	--
		829.103,27	113.005,03

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1906

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

J. B. Brivio
Secretario.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros

DEUDA EXIGIBLE DE 1903

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo segundo. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación G. Kraft. 1906, págs. 428 – 432.

RESUMEN		Curso legal	Oro
Departamento	Interior.....	6.236,28	
“	Hacienda.....	9.152,04	
“	Justicia é I. Pública.....	58,---	
“	Guerra.....	20,---	
“	Obras Públicas.....	18,86	
		15.485,18	

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1906

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

J. B. Brivio
Secretario.

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros

EMPRÉSTITOS

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1905

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

DEUDA CONSOLIDADA	Saldo en 31 de Diciembre de 1904	Emitido en 1905
DEUDA INTERNA – CURSO LEGAL		
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 30 de Junio 1884, número 1418.-Guerreros del Brasil.....	193.800,---	1.300,---
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 23 de Junio 1891, número 2782. Empréstito Interno.....	9.185.300,---	--
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 16 de Octubre 1891, número 2841.-Canje de Acciones del Banco Nacional de Liquidación.....	10.783.000,---	--
Fondos Públicos Nacionales.-Leyes Enero 5 de 1894, número 3059; 1.º de Octubre 1895, número 3282; 5 de Octubre 1896, número 3420; y 29 de Octubre 1898, número 3718.-Cancelación de la Deuda Flotante, Préstamo á la Provincia de Tucumán y Prolongación de Ferro-carriles Nacionales.....	9.667.100---	--
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 7 de Agosto 1897, número 3490 y 25 de Noviembre de 1897, número 3656.-Extinción de Langosta.....	2.642.100,---	--
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 15 de Enero 1898, número 3683.-Cancelación de la deuda del Consejo Nacional de Educación.....	5.583.500,---	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fondos Públicos Nacionales.-Ley 17 de Mayo de 1898, número 3684. Empréstito Popular Interno.....	30.896.200,---	--
Bonos Obras de Salubridad.-Ley 26 de Diciembre 1902, número 4158.....	3.856.900,---	3.203.600,---
Bonos Edificación Escolar.-Ley 16 de Noviembre de 1903, número 4270.....	366.500,---	424.100,---
Bonos Construcción de Cuarteles y Escuelas Militares.-Ley 1.º de Febrero de 1904, número 4290.....	6.000.000,---	--
Fondos Públicos Montepío Civil.-Ley 30 de Septiembre 1904, número 4349.....	10.000.000,---	--
Conversión Deuda Interna.-Ley 30 de Junio 1905, número 4569.....	--	72.735.300,---
DEUDA INTERNA – ORO	89.174.400,---	76.364.300,---
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 3 de Noviembre 1887, número 2216.-Bancos Garantidos.....	15.786.400,---	--
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 29 de Octubre 1891, número 2842.-Pago de los servicios de las Cédulas Nacionales á oro.....	757.600,---	--
DEUDA EXTERNA – ORO	16.544.000,---	--
Empréstito de Ferrocarriles.-Ley 2 de Octubre 1880, número 1043.-Construcción y prolongación de Ferrocarriles Nacionales.....	664.977,60	--
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 12 de Octubre 1882, número 1231.-Compra de acciones del Banco Nacional.....	6.765.696,---	--
Empréstito Obras del Puerto de la Capital.-Leyes 27 de Octubre 1882, núm. 1267 y 7 de Octubre 1890, número 2743.-Construcción del Puerto citado.....	9.562.896,---	--
Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1.ª Serie.-Leyes 16 de Octubre de 1885, número 1733, y 9 de Octubre de 1886, número 1888.-Construcción de ramales y prolongación del citado Ferro-carril.....	18.047.736,---	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empréstito de Obras Públicas.-Ley 21 de Octubre de 1885, número 1737.-Para la prosecución de diversas obras públicas.....	35.888.832,---	--
Empréstito Banco Nacional.-Ley 2 de Diciembre 1886, número 1916.-Pago de deudas al citado establecimiento.....	8.868.979,60	--
Empréstito Conversión de los Billetes de Tesorería.-Leyes 19 de Octubre de 1876, número 830, y 21 de Junio de 1887, número 1934. Conversión de Títulos al 5 % anual en oro.....	2.768.472,---	--
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 12 de Agosto 1887, número 1968.-Pago de deudas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.....	17.545.700,---	--
Empréstito Conversión de Títulos de 6 %.-Ley 1.º de Agosto 1888, número 2292.- Conversión de títulos de 6 % al 4 ½ de renta anual.....	23.938.286,40	--
Empréstito Conversión de los Hard Dollars.-Ley 2 de Julio 1889, número 2453.- Conversión de Títulos internos en externos á oro con el 3 ½ % de renta anual.....	11.222.668,80	--
Empréstito Ferro-carril Central Norte, 2.ª serie.-Ley 30 de Octubre 1889, número 2652.-Ampliación de lo votado por Leyes números 1733 y 1888.-Para construcción de ramales y prolongación del citado Ferrocarril.....	13.760.107,20	--
Empréstito de Consolidación.-Ley 23 de Enero 1891, número 2770.-Pago de los servicios de la Deuda Externa y Garantías ferro-carrileras en títulos de 6 % de renta anual. (Contrato J. S. Morgan y Cª).....	36.983.419,20	--
Empréstito Obras de Salubridades.-Ley 6 de Septiembre 1891, número 2796. Expropiación de las Obras de Salubridad de la Capital.....	30.511.353,60	--
Empréstito Rescisión de Garantías ferro-carrileras, 1.ª Serie.-Ley 14 de Enero 1896, número 3350.-Emisión del año 1896 para el citado objeto.....	46.207.224,---	--
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales.-Ley 8 de Agosto de 1896, número 3378.-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Santa Fe.....	14.909.055,84	--
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales.-Ley 8 de Agosto 1896, número 3378.-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Tucumán.....	3.247.202,30	--
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales.-Leyes 8 de Agosto de 1896, número 3378; 12 de Septiembre de 1899, número 3800 (Córdoba) y 23 de Octubre de 1900, número. 3966 (Mendoza).-Conversión de las Deudas Externas de las		

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Provincias de Catamarca, San Juan, Corrientes, San Luis, Mendoza y Córdoba (En el Continente de Europa).....	17.121.256,---	--
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. Leyes 8 de Agosto de 1896, número 3378 y 28 de Septiembre de 1897, número 3562.-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Buenos Aires.....	33.141.284,80	--
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales.-Leyes 8 de Agosto de 1896, número 3378 y 7 de Julio de 1899, número 3783.-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Entre Ríos.....	14.255.715,---	--
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales.-Leyes 8 de Agosto de 1896, número 3378, y 12 de Septiembre de 1899, número 3800.-Conversión de la Deuda Externa de Córdoba en Inglaterra.....	5.015.816,---	--
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales.-Leyes 8 de Agosto 1896, número 3378; y 28 de Diciembre de 1899, número 3886.-Conversión de la Deuda de la Provincia de Santa Fe á la Compañía arrendataria de los ferro-carriles de la misma.	4.750.273,29	--
Empréstito Conversión de deuda del Banco Nacional en Liquidación.-Ley 26 de Noviembre 1897, número 3655.-Para convertir su deuda pendiente con garantía de títulos del Empréstito Municipal.....	7.503.491,52	--
Empréstito Consolidación de Deuda del Banco Nacional en Liquidación.-Ley 17 de Diciembre de 1898, número 3750.-Consolidación en títulos nacionales de su deuda al Disconto Gesellschaft de Berlín.....	--	--
Empréstito Rescisión de Garantías ferro-carrileras, 2. ^a serie.-Ley 9 de Enero de 1899, número 3760.-Emisión del año 1899, ampliando lo autorizado por Ley número 3350 para dicho objeto.....	8.092.224,---	--
	370.772.667,15	--

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDA CONSOLIDADA	Amortizado en 1905	Saldo en 31 de Diciembre de 1905
DEUDA INTERNA – CURSO LEGAL		
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 30 de Junio 1884, número 1418.-Guerreros del Brasil.....	63.900,---	131.200,---
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 23 de Junio 1891, número 2782. Empréstito Interno.....	9.185.300,---	--
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 16 de Octubre 1891, número 2841.-Canje de Acciones del Banco Nacional de Liquidación.....	10.783.000,---	--
Fondos Públicos Nacionales.-Leyes Enero 5 de 1894, número 3059; 1.º de Octubre 1895, número 3282; 5 de Octubre 1896, número 3420; y 29 de Octubre 1898, número 3718.-Cancelación de la Deuda Flotante, Préstamo á la Provincia de Tucumán y Prolongación de Ferro-carriles Nacionales.....	9.667.100,---	--
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 7 de Agosto 1897, número 3490 y 25 de Noviembre de 1897, número 3656.-Extinción de Langosta.....	2.642.100,---	--
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 15 de Enero 1898, número 3683.-Cancelación de la deuda del Consejo Nacional de Educación.....	82.400,---	5.501.100,---
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 17 de Mayo de 1898, número 3684. Empréstito Popular Interno.....	30.896.200,---	--
Bonos Obras de Salubridad.-Ley 26 de Diciembre 1902, número 4158.....	7.060.500,---	--
Bonos Edificación Escolar.-Ley 16 de Noviembre de 1903, número 4270.....	790.600,---	--
Bonos Construcción de Cuarteles y Escuelas Militares.-Ley 1.º de Febrero de 1904, número 4290.....	6.000.000,---	--
Fondos Públicos Montepío Civil.-Ley 30 de Septiembre 1904, número 4349.....	--	10.000.000,---

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Conversión Deuda Interna.-Ley 30 de Junio 1905, número 4569.....	183.900,---	72.551.400,---
DEUDA INTERNA – ORO	77.355.000,---	88.183.700,---
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 3 de Noviembre 1887, número 2216.-Bancos Garantidos.....	65.500,---	15.720.900,---
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 29 de Octubre 1891, número 2842.-Pago de los servicios de las Cédulas Nacionales á oro.....	10.000,---	747.600,---
DEUDA EXTERNA – ORO	75.500,---	16.468.500,---
Empréstito de Ferrocarriles.-Ley 2 de Octubre 1880, número 1043.-Construcción y prolongación de Ferrocarriles Nacionales.....	319.032,---	345.945,60
Fondos Públicos Nacionales.-Ley 12 de Octubre 1882, número 1231.-Compra de acciones del Banco Nacional.....	184.464,---	6.581.232,---
Empréstito Obras del Puerto de la Capital.-Leyes 27 de Octubre 1882, núm. 1267 y 7 de Octubre 1890, número 2743.-Construcción del Puerto citado.....	128.016,---	9.434.880,---
Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1.ª Serie.-Leyes 16 de Octubre de 1885, número 1733, y 9 de Octubre de 1886, número 1888.-Construcción de ramales y prolongación del citado Ferro-carril.....	301.392,---	17.746.344,---
Empréstito de Obras Públicas.-Ley 21 de Octubre de 1885, número 1737.-Para la prosecución de diversas obras públicas.....	740.880,---	35.147.952,---
Empréstito Banco Nacional.-Ley 2 de Diciembre 1886, número 1916.-Pago de deudas al citado establecimiento.....	168.750,40	8.700.229,20
Empréstito Conversión de los Billetes de Tesorería.-Leyes 19 de Octubre de 1876, número 830, y 21 de Junio de 1887, número 1934. Conversión de Títulos al 5 % anual en oro.....	50.904,---	2.717.568,---

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fondos Públicos Nacionales.-Ley 12 de Agosto 1887, número 1968.-Pago de deudas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.....	306.600,---	17.239.100,---
Empréstito Conversión de Títulos de 6 %.-Ley 1.º de Agosto 1888, número 2292.- Conversión de títulos de 6 % al 4 ½ de renta anual.....	393.523,20	23.544.763,20
Empréstito Conversión de los Hard Dollars.-Ley 2 de Julio 1889, número 2453.- Conversión de Títulos internos en externos á oro con el 3 ½ % de renta anual.....	275.688,---	10.946.980,80
Empréstito Ferro-carril Central Norte, 2.ª serie.-Ley 30 de Octubre 1889, número 2652.-Ampliación de lo votado por Leyes números 1733 y 1888.-Para construcción de ramales y prolongación del citado Ferrocarril.....	214.603,20	13.545.504,---
Empréstito de Consolidación.-Ley 23 de Enero 1891, número 2770.-Pago de los servicios de la Deuda Externa y Garantías ferro-carrileras en títulos de 6 % de renta anual. (Contrato J. S. Morgan y Cª).....	36.983.419,20	--
Empréstito Obras de Salubridades.-Ley 6 de Septiembre 1891, número 2796. Expropiación de las Obras de Salubridad de la Capital.....	401.486,40	30.109.867,20
Empréstito Rescisión de Garantías ferro-carrileras, 1.ª Serie.-Ley 14 de Enero 1896, número 3350.-Emisión del año 1896 para el citado objeto.....	460.656,---	45.746.568,---
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales.-Ley 8 de Agosto de 1896, número 3378.-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Santa Fe.....	106.344,---	14.802.711,84
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales.-Ley 8 de Agosto 1896, número 3378.-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Tucumán.....	23.042,27	3.224.160,03
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales.-Leyes 8 de Agosto de 1896, número 3378; 12 de Septiembre de 1899, número 3800 (Córdoba) y 23 de Octubre de 1900, número. 3966 (Mendoza).-Conversión de las Deudas Externas de las Provincias de Catamarca, San Juan, Corrientes, San Luis, Mendoza y Córdoba (En el Continente de Europa).....	100.600,---	17.020.656,---
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales. Leyes 8 de Agosto de 1896, número 3378 y 28 de Septiembre de 1897, número 3562.-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Buenos Aires.....	235.569,60	32.905.715,20
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales.-Leyes 8 de Agosto de 1896, número 3378 y 7 de Julio de 1899, número 3783.-Conversión de la Deuda Externa de la		

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Provincia de Entre Ríos.....	19.655,99	14.236.059,01
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales.-Leyes 8 de Agosto de 1896, número 3378, y 12 de Septiembre de 1899, número 3800.-Conversión de la Deuda Externa de Córdoba en Inglaterra.....	35.784,---	4.980.032,---
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales.-Leyes 8 de Agosto 1896, número 3378; y 28 de Diciembre de 1899, número 3886.-Conversión de la Deuda de la Provincia de Santa Fe á la Compañía arrendataria de los ferro-carriles de la misma.	33.708,14	4.716.565,15
Empréstito Conversión de deuda del Banco Nacional en Liquidación.-Ley 26 de Noviembre 1897, número 3655.-Para convertir su deuda pendiente con garantía de títulos del Empréstito Municipal.....	53.575,20	7.449.916,32
Empréstito Consolidación de Deuda del Banco Nacional en Liquidación.-Ley 17 de Diciembre de 1898, número 3750.-Consolidación en títulos nacionales de su deuda al Disconto Gesellschaft de Berlín.....	--	--
Empréstito Rescisión de Garantías ferro-carrileras, 2. ^a serie.-Ley 9 de Enero de 1899, número 3760.-Emisión del año 1899, ampliando lo autorizado por Ley número 3350 para dicho objeto.....	67.032,---	8.025.192,---
	41.604.725,60	329.167.941,55

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1906.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

J. B. Brivio
Secretario

Carlos A. O' Donell
Jefe de la Teneduría de Libros.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1905. Tomo segundo. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación G. Kraft. 1906, Memoria de Contaduría General de la Nación y Cuenta y de Inversión de las Rentas de 1905 (págs. IX – XIV, XX – XXI, XXV – LVI, LXII – LXX, 1 – 9, 96 – 99, 181 – 185, 210, 217 – 218, 220 – 224, 228 – 229, 324 – 325, 427, 433 – 440.

Ley, Convenio y Decreto referentes á las obras de salubridad en la Ciudad de Catamarca.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:-*Art. 1º Apruébase el contrato ad referendum firmado en la Capital de la República, el 3 de Julio ppdo., entre el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación y el Senador Nacional doctor Francisco C. Figueroa, como representante del Poder Ejecutivo de la Provincia, para los trabajos de ampliación de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca.-Art. 2º Comuníquese, etc. Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, á los cinco días del mes de Junio de mil novecientos seis.-*D. Narváez.- Alberto Navarro.-A. Correa.-Pedro S. Acuña. Secretario del Senado Secretario de la C. de DD.-*Catamarca, Junio 7 de 1906.-Por tanto: Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial-*Ocampo.-S. Herrera.* S. E. el señor Ministro de Obras Públicas por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley 4158, y por la otra, el señor Senador doctor Francisco C. Figueroa, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, debidamente autorizado, según consta en nota fecha 14 de Junio del corriente año y el poder á que dicha nota se refiere y que se acompaña al presente convenio, han acordado celebrar el siguiente *Convenio:-*Art. 1º El Gobierno de la Nación se compromete hacer ejecutar en la Ciudad de Catamarca las obras de provisión de agua complementarias de las existentes, y á que se refiere el proyecto formulado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, y aprobado por decreto de 23 de Marzo de 1905. Dichas obras deben quedar terminadas dentro del plazo de dos años, á contar de la fecha de la aprobación de este convenio por la Legislatura de Catamarca.-Art. 2º Las obras que se construyan en virtud del presente contrato, así como el producto líquido de la explotación de las mismas, quedan afectadas como garantía del servicio de amortización é interés de los bonos que se emitan de acuerdo con la Ley Nº 4158. La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amorticen los bonos que se emitan para costearlas.-Art. 3º Una vez amortizados los bonos, el Poder Ejecutivo de la Nación entregará las obras y su administración al Gobierno de la Provincia de Catamarca, y cesará desde entonces la retención de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que hayan estado afectados al servicio de aquellos.-Art. 4º El servicio de agua será obligatorio para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se hayan establecido cañerías de distribución.-Art. 5º La instalación de los servicios domiciliarios se ejecutará por el personal de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, de acuerdo con el reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital de la República, ó con el que en substitución de éste se dictare más adelante. Estas instalaciones no podrán ser modificadas sin previa autorización y con la intervención del personal de las Obras de Salubridad. Cuando los propietarios hicieran ejecutar ó modificar las instrucciones del servicio domiciliario pro empresarios ú obras de salubridad, si dichos trabajos fueran

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

mal ejecutados ó contravinieran á los obreros que no fueran del personal de los reglamentos ó instrucciones que se les hubiere dado, estarán obligados á rehacer ó modificar dichas obras, bajo apercibimiento de multa y de proceder de acuerdo con el Art. 8º de este convenio. El propietario de cada inmueble pagará el costo de la cañería é instalación de servicio tanto en el interior de la propiedad como en la parte externa, desde la conexión con el caño maestro ó de distribución.-Art. 6º Los propietarios estarán obligados á: a) A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios ó por avisos que les dirigirá la oficina respectiva. b) A mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias. c) A pagar las cuotas por el servicio de agua según la tarifa que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional, la cual no podrá exceder de la que rige en la Capital de la República.-Art. 7º Los propietarios no podrán emplear en las instalaciones domiciliarias sino materiales aprobados por la inspección de las obras de salubridad.-Art.8º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá por cuenta de los propietarios, á la ejecución y reparación de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten ó cuando no las ejecutaran en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el Art. 15.-Art. 9º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación podrá imponer penas pecuniarias, que no bajen de diez pesos moneda nacional ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio, ó en el reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. Las multas serán previamente establecidas en el dicho reglamento y su cobro se hará en la forma que establece en el Art. 15.-Art. 10. Los Ingenieros, inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles, con las limitaciones siguientes: 1º No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten ante el dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.-2º No podrán hacer las visitas domiciliarias, sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo en caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial, dada por la Inspección de las Obras de Salubridad.-3º Cuando se opusiere resistencia pedirán por intermedio de la misma Inspección el auxiliar de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente. Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.-Art. 11. Cada casa ó local abonará por separado su cuota. Se entiende por negocio, tienda, almacén, taller ú otras instalaciones análogas, que tengan también acceso á la calle.-Art. 12. Cada casa ubicada con acceso á la calle; y por “local”, cada “casa”, construcción habitable, alta ó baja, en el radio de las obras pagará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, la cuota mensual que le fije para el servicio, desde el día que éste se establezca y pueda utilizarse. Pagarán también la cuota correspondiente por el servicio de agua, aquellas casas que, sin tener instalaciones respectivas, comuniquen con otras que las tengan, y de las cuales puedan aprovechar.-Art. 13. Únicamente están exonerados del pago de servicios, las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia.-Art. 14. Los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, hubiese construido obras por cuenta de los propietarios, quedan afectados al pago de la deuda, hasta su cancelación. Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de propiedad ó constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de Obras de Salubridad, en la cual conste haberse pagado el importe de las obras á que se refiere este

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

convenio, y no adeudarse cuotas pro el servicio ó multas por infracción al reglamento. Si los escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta ser hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.-Art. 15. El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios, con arreglo á las disposiciones del presente convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la Ley N° 50 de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la oficina recaudadora. En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios. Tampoco procederá en él, la obligación de afianzar, prescripta por el Art. 321 de la Ley N° 50 de 14 de Septiembre de 1863.-Art. 16. En dichos juicios intervendrá como representante del fisco la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, con el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.-Art. 17. Será juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden con arreglo á las disposiciones de este convenio, el Juez de sección de la provincia.-Art. 18. El Gobierno de Catamarca entregará á la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación, la administración del actual servicio de agua en la capital de aquella provincia, á los efectos del Art. 2º, el 1º de Julio de 1906. El Gobierno de la Provincia cobrará la renta de dicho servicio, hasta el 3 de Junio de 1906, y de esa fecha en adelante la percibirá la Dirección de Obras de Salubridad.-Art. 19. La conservación del canal cubierto que conduce el agua desde la toma actual hasta el estanque del paseo Navarro, así como la del mismo estanque, quedará á cargo y bajo la exclusiva vigilancia de la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación, hasta que las obras de provisión de agua vuelvan al dominio de la provincia. El Gobierno de Catamarca, no podrá acordar servicios ó derivaciones que arranquen del expresado canal, sin el consentimiento previo de la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación; y los que tales concesiones obtuvieren, deberán contribuir á los gastos de conservación, del canal, y ejecutar las obras de manera que sus aguas queden libres de toda contaminación. Las personas que en la actualidad hagan uso del agua del canal entre la toma y el estanque del paseo Navarro, deben también contribuir á la conservación de dicho canal con la cuota que al efecto fije la Dirección de Obras de Salubridad, á menos que en sus concesiones respectivas se estableciera expresamente que están libres de ese ú otros gastos análogos; también quedan obligados á ejecutar á su costa las obras ó arreglos necesarios para evitar la contaminación de las mencionadas aguas, con sujeción á las instrucciones que les de la expresada dirección.- Art. 20. El presente convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á tres de Julio de mil novecientos cinco.-A. F. Orma.-F. C. Figueroa.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1906.-De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 4158, y habiendo la Legislatura de la Provincia de Catamarca, aprobado por Ley de 5 de Junio ppdo., el convenio que precede.-*El Presidente de la República,-Decreta:-*Art. 1º Apruebase el convenio celebrado con fecha 3 de Julio de 1905, entre el señor Ministro de Obras Públicas y el representante del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, Senador Nacional doctor Francisco C. Figueroa, relativo á la ampliación de las obras de

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

provisión de agua potable á la ciudad capital de esa provincia.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, ese al Registro Nacional con el convenio y ley provincial referidos, y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para que saque á licitación pública la construcción de las obras, de acuerdo con los proyectos y presupuesto aprobado por decreto de fecha 23 de Marzo de 1905.-*Figueroa Alcorta.-Miguel Tedín.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1906, págs. 468 – 470.

Ley 4.973: Se autoriza la ampliación de bonos de Obras de Salubridad.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:-*Art. 1º Ampliase la emisión de bonos de Obras de Salubridad, autorizadas por las leyes N^{os} 4158, 4278, 4312, 4567 y 4826, en la cantidad de pesos moneda nacional, con destino á las obras á que dichas leyes se refieren, y, á las que á continuación se expresa: a) Nuevos filtros y reservas para ampliar la provisión de agua en la Capital de la República, y techos de los actuales filtros descubiertos. b) Estudios y proyectos de las obras de ensanche para el saneamiento de la capital de la República, fuera del radio Bateman. c) Construcción de cloacas domiciliarias en la ciudad de San Juan. d) Ampliación de las obras de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca. e) Construcción de los conductos de desagüe para las aguas pluviales en la ciudad de Salta. f) Construcción de las obras sanitarias en la ciudad de Corrientes. g) Obras de Salubridad en la ciudad de Santiago del Estero.-Art. 2º Los bonos de obras de salubridad que emiten de acuerdo con la presente ley, gozarán del 5 por ciento de interés anual y 1 por ciento de amortización acumulativa, también anual, y quedarán afectados á su servicio los recursos á que refiere el Art. 2º de la Ley 4158.-Art. 3º La amortización de estos abonos se hará por compra ó licitación cuando estén abajo de la par, y por sorteo cuando estén á la par ó arriba de la par. El Poder Ejecutivo podrá aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante.-Art. 4º Los bonos creados por esta ley, quedan exentos de todo impuesto municipal ó nacional, hasta su extinción.-Art. 5º Los títulos denominados Crédito Argentino, emitidos para cangear ó retirar los bonos de Obras de Salubridad de 6 por ciento de interés y 3 por ciento de amortización, así como los que se emitan con imputación á los cinco millones de pesos consignados en el Anexo K, ítem 38, partida 1, del presupuesto vigente, destinados al cumplimiento de las leyes mencionadas en el Art. 1º, se considerarán como parte integrante de la suma total autorizada por ellas y por la presente ley; y el servicio de interés y amortización de los mismos, se hará de igual forma y con los mismos recursos que los nuevos bonos de Obras de Salubridad.-Art. 6º Si la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, considera que del producto anual de la lotería, ley 3967, puede resultar un sobrante después de hecho en cada año de servicio de los bonos emitidos, el Poder Ejecutivo queda facultado para invertir dichos sobrantes, con los objetos siguientes: 1º Pago de las obras de saneamiento. 2º Obras de irrigación y aprovechamiento de fuerza hidráulica, en las localidades donde existen obra de saneamiento, y previo acuerdo entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Provincia.-Art. 7º Queda derogada toda disposición que se oponga á la presente ley.-Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil novecientos seis.-*Benito Villanueva.-Benigno Ocampo, Secretario del Senado.-Alejandro Carbó.-Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de DD. Registrada bajo el N° 4973.-Ministerio de Obras*

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Públicas.-Buenos Aires, Septiembre 22 de 1906. Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Alcorta.-Miguel Tedín.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1906, pág. 479.

Decreto: Se nombra al Sr. Agustín Drago, como miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Acuerdo:-Art. 1º. El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, al Sr. D. Agustín Drago.-Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de fecha 20 de Agosto del corriente año.-Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 13 de Septiembre de 1906.-*Benito Villanueva.-B. Ocampo.*

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Septiembre 15 de 1906.-Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación.-*El Presidente de la República,-Decreta:-*Art. Nombrase miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, por el término de la ley, al Sr. D. Agustín Drago.-Art. 2º Comuníquese, dese al Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Alcorta.-N. Piñero.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1906, pág. 122.

Ley 4.987: El Banco Hipotecario Nacional, podrá mantener en circulación hasta la cantidad de ciento treinta millones de pesos moneda nacional, en cédulas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuera de Ley:-Art. 1º El Banco Hipotecario Nacional, podrá mantener en circulación hasta la cantidad de ciento treinta millones de pesos moneda nacional, en cédulas.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos seis.-*Benito Villanueva.-B. Ocampo, Secretario del Senado.-Julio A. Roca (hijo).-A. M. Tallafiero, Prosecret. de la C. de DD.-Registrada bajo el N° 4987.*

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 3 de 1906.-Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Alcorta.-E. Lobos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, pág. 21.

Decreto: Se aprueba el proyecto de construcción de los conductos de agua pluviales en la ciudad de Salta.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Septiembre 25 de 1906.-Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad, para la construcción de los conductos de agua pluviales de la Ciudad de Salta, obras que complementan las de saneamiento ejecutadas en dicha ciudad; y teniendo en cuenta que existen en poder de esa repartición elementos de trabajo sobrantes de las obras

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

anteriormente construidas, de que se ha hecho mención, que permitirán dar principio á las de que se trata sin pérdida de tiempo, aprovechando esta época favorable del año antes del período de las lluvias.-*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,-Decreta:-*Art. 1º Apruébase el proyecto de las obras á que se ha hecho referencia, así como su presupuesto que asciende á la suma de doscientos ochenta mil quinientos dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 280.502,75 m/n), y autorizase á la Dirección General de Obras de Salubridad para adquirir los materiales y llevarlos cabo en licitación pública, por contrato privado ó por administración, según resulte más conveniente en casa caso.-Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K, ítem 38 del Presupuesto vigente.-Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y vuelva á la citada dirección á sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-Miguel Tedín.-M. A. Montes de Oca.-E. Lobos.-E. Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1906, pág. 484.

Ley 5.007: Se amplía hasta catorce millones la emisión de bonos autorizada por la Ley 4391.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:-*Art. 1º Facultase á la Municipalidad de la Capital á ampliar hasta la cantidad de catorce millones de pesos moneda nacional, la emisión de bonos autorizada por la Ley número cuatro mil trescientos noventa y uno, con los mismos fines y bajo las condiciones en ella estipuladas.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos seis.-*Benito Villanueva.-B. Ocampo, Secretario del Senado.-Alejandro Carbó.-A. M. Tallaferro, Pro Secretario de la C. de DD.-*Registrada bajo el N° 5007.

Ministerio del Interior.-Buenos Aires, Octubre 4 de 1906.-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.-J. V. Gonzalez.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, pág. 6.

Ley 5.024: Se autoriza al Poder Ejecutivo la terminación del dique “El Cadillal”.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:- Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo, para contratar con el Gobierno de la Provincia de Tucumán, la terminación de la obra del dique “El Cadillal”.- Art. 2º Si la dirección de dicha obra quedara, según el contrato á cargo del Gobierno de Tucumán, estará sujeta á la inspección y control permanente del Ministerio de Obras Públicas.- Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá invertir en dicha obra hasta cuatro millones quinientos mil pesos, y lo que se gaste dentro de esa suma devengará el interés de cinco por ciento.- Art. 4º El Poder Ejecutivo podrá emitir para el cumplimiento de esta ley, títulos de cinco por ciento de renta y uno por ciento de amortización acumulativa, hasta la suma indicada en el artículo anterior.- Art. 5º Quedara afectada al pago de los intereses y de la amortización de la cantidad que se gaste en cumplimiento de esta ley, la renta que produzca la explotación del dique, pudiendo la Nación percibir directamente dicha renta y aplicarla al servicio

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

mencionado, de acuerdo con lo que se establezca en el contrato respectivo.- Art. 6° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se harán de rentas generales, con imputación a la presente ley.- Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos seis.- *Benito Villanueva.-B. Ocampo*, Secretario del Senado.-*Alejandro Carbó.-A. M. Tallaferró*, Pro Secretario de la C. de DD.-Registrada bajo el N° 5024.- Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, Octubre 5 de 1906.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.-Miguel Tedín*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, pág. 177.

Ley 5.000: El Poder Ejecutivo reconoce la incorporación del Ferrocarril Argentino del Este, a la compañía férrea del Ferrocarril Nordeste Argentino.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley: - Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a reconocer la incorporación de la compañía y línea férrea del Ferrocarril Argentino del Este á la compañía y línea férrea del Ferrocarril Nordeste Argentino, conservándose para la única compañía y línea férrea que así se constituirá, el nombre de “Ferrocarril Nordeste Argentino”. Actualmente dichas líneas con sus ramales, de acuerdo con el plano que se anexa, tienen un recorrido desde la ciudad de Concordia hasta la de Santo Tomé y Corrientes, con su bifurcación unos nueve kilómetros al N. O. de la de Monte Caseros en la Provincia de Corrientes.- Art. 2.° Cuando el producto bruto anual realizado del tráfico del nuevo Ferrocarril Nordeste Argentino, exceda del diez y seis por ciento (16 %) anual sobre el importe total del capital reconocido de ambas líneas unidas, la compañía del nuevo Ferrocarril Nordeste Argentino, devolverá al Gobierno los excedentes que así resulte cada año y hasta la concurrencia precisa de todas las sumas que hayan recibido los dos Ferrocarriles unidos en concepto de garantías y rescisiones de las mismas, cuya devolución se hará libre de intereses. Esta devolución se podrá hacer, bien en dinero efectivo, ó bien en fondos públicos nacionales por su valor nominal, de igual interés á los que recibieron los Ferrocarriles unidos por los contratos de rescisión de sus garantías. Para los efectos del capital de los excedentes y de la devolución que se acaba de citar, reconocese como capital total del nuevo ferrocarril Nord Este Argentino, el que actualmente tienen los dos ferrocarriles que lo formarán, ó sean veinticinco millones doscientos treinta y cuatro mil ciento veintiséis pesos cincuenta centavos oro sellado, más los importes que á contar desde el primero de Enero del corriente año corresponderán por obras nuevas en las líneas existentes y en las extensiones futuras de éstas, y más, también, los importes que correspondan á incremento de tren rodante, etc., para lo cual el Ministerio de Obras públicas de acuerdo con el nuevo ferrocarril Nord Este Argentino, determinará estos aumentos de capital en los primeros meses de cada año, y en ellos comprenderán la obras concluidas y demás gastos hechos durante el año precedente.- El capital actual de los ferrocarriles unidos y que se deja citado en el presente capítulo, está constituido por el kilometraje actual de cada línea, valuado según el precio kilométrico fijado en sus respectivos contratos y leyes, ó sea para el Argentino del Este ciento sesenta kilómetros trescientos diez y ocho metros cincuenta centímetros (K 160.318,50) á treinta y un mil trescientos diez y siete pesos sesenta y nueve centavos oro sellado (\$ 31.317,69 o/s), cada kilómetro, igual a cinco millones veinte mil ochocientos cinco pesos ocho centavos oro sellado (\$ 5.020.805,08 o/s); y para el Nordeste Argentino, seiscientos sesenta y dos

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

kilómetros setecientos treinta y un metros ochenta y cinco centímetros (K 662.731,85) á treinta mil quinientos pesos oro sellado (\$ 30.500 o/s), cada kilómetro, igual á veinte millones doscientos trece mil trescientos veintiún pesos cuarenta y dos centavos oro sellado.- Art. 3. Las tarifas que regirán parar el nuevo ferrocarril Nord Este Argentino, serán las del actual ferrocarril Nord Este Argentino, según el Art. 7º del contrato de rescisión de su garantía, de nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, con las excepciones de que las bases á oro sellado por kilómetro, para los boletos de pasajeros, serán tres y medio centavos (0.035), para la primera clase, (0.025), para la segunda clase, debiendo ser los premios a aplicarse los que tienen el actual Ferrocarril Nordeste Argentino, y de que el derecho que dicho artículo da al Poder Ejecutivo para que pueda fijar las tarifas, queda modificado en forma de que esto deberá tener lugar solamente cuando el producto bruto del ferrocarril durante dos años, exceda del diez y seis por ciento de su capital precedente.- Art. 4º Durante el término de treinta años, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, quedan exonerados de derecho de importación todos los materiales y artículos que la compañía del nuevo Ferrocarril Nordeste Argentino introduzca para su explotación y construcción telégrafo, muelles y demás anexos, prolongaciones y ramales. Durante el mismo término quedará la compañía del ferrocarril citado exonerada de impuestos de cualquier clase, nacionales, provinciales ó municipales, con excepción de los servicios municipales de adoquinado, alumbrado, cloacas y aguas corrientes, cuando éstos los utilice la compañía. Queda incluido en esta exoneración el impuesto de sellos que se relacione especialmente con la escrituración de este contrato, bastando usar para tales efectos el sello de actuación.- Art. 5º Todos los transportes (pasajes y telégrafos) en servicio de la Nación, tendrán una rebaja de 50 % sobre las tarifas vigentes. Es entendido que el transporte de las valijas de la correspondencia y estafetero, es gratuito, á cuyo efecto la empresa estará obligada á poner un furgón especial, siempre que se lo pidiera la Dirección de Correos.- Art. 6º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal y particular necesarios para la vía, estaciones, talleres, depósitos y demás instalaciones y obras del ferrocarril, construidas, á construirse, ó a emplearse, según los planos aprobados ó que apruebe el Ministerio de Obras Públicas. Para los terrenos fiscales nacionales, permitirá el Gobierno la ocupación mientras los utilice la empresa en el servicio del ferrocarril; y para los particulares, autorizase al ferrocarril á gestionar la expropiación á su costa y de acuerdo con la Ley de 13 de Septiembre de 1866. Los terrenos que correspondan á la línea actual del Ferrocarril Argentino del Este, serán regidos por las cláusulas respectivas de la ley de concesión y correspondiente contrato con el S. Gobierno, de dicho ferrocarril.- Art. 7º Al solo efecto de sus relaciones con el S. Gobierno, el Ferrocarril Nordeste Argentina tendrá establecida una representación legal en la Capital Federal.- Art. 8º En todo lo que no se opongan ó estén modificados por la presente concesión, quedan en perfecto vigor legal los derechos, franquicias y obligaciones que según sus concesiones, contratos, leyes, decretos y resoluciones nacionales que les correspondan, y lo establecido por la ley general de ferrocarriles y reglamento en vigencia y modificaciones que en el futuro se hagan.- Art. 9º La compañía del Ferrocarril Nordeste Argentino, se obliga á construir y explotar por su cuenta las dos líneas férreas á que se refiere la Ley N° 4691 desde Santo Tomé á Posadas y Goya á San Diego, bajo las condiciones siguientes: a) Los estudios definitivos, planos y presupuestos, serán presentados dentro de los seis meses de la firma del contrato, á la aprobación del Poder Ejecutivo, pudiendo utilizarse en cuanto convenga los ya realizados por las oficinas de obras públicas. b) Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres años. c) Las líneas mencionadas formarán parte integrante del contrato de fusión, en todo lo que se relacione con los derechos y

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

obligaciones de la empresa. d) Queda facultado el Poder Ejecutivo para establecer las condiciones que convengan para el cumplimiento de las cláusulas de este artículo.- Art. 10. El Poder Ejecutivo entregará á la compañía del Ferrocarril Nordeste Argentino, la suma autorizada por la referida Ley N° 4691, de tres millones quinientos mil pesos oro (\$ oro 3.500.000) en títulos de deuda externa de 4 % de interés y ½ por ciento de amortización anual. La entrega se hará proporcionalmente al desarrollo de las obras, conforme se convenga entre el Poder Ejecutivo y la compañía. La expresada suma de (\$ 3.500.000 oro), será devuelta á la Nación en la misma forma y condiciones que establece la presente ley en su artículo segundo, para el reembolso del importe de las garantías que deber hacer la compañía de los ferrocarriles fusionados.- Art. 11. El Poder Ejecutivo establecerá de acuerdo con la compañía del Ferrocarril Nordeste Argentino, la forma de control administrativo para los fines que establecen los artículos segundo y décimo de esta ley.- Art. 12. Las cuestiones y diferencias que pudieran surgir entre el Ferrocarril Nordeste Argentino y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir mutuamente las obligaciones que se establecen por la presente concesión y demás disposiciones vigentes, serán sometidas á juicios de árbitros nombrados por una parte y otra con facultades de nombrar estos un tercero que formando tribunal las resuelva. Si los árbitros no acordaren la elección del tercero, será éste nombrado por el Presidente la Suprema Corte de Justicia Nacional.- Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.- *Benito Villanueva.-Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.-*Alejandro Carbó.-Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.- Registrada bajo el N° 5000.- Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, Octubre 8 de 1906.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.-Miguel Tedín*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, págs. 181 – 183.

Ley 5.029: Se autoriza a invertir tres mil pesos moneda nacional mensual, en la conservación del camino carretero entre esta capital y la ciudad de Rosario de Santa Fe.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley: - Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir la suma de tres mil pesos moneda nacional mensual, en la conservación del camino carretero entre esta capital y la ciudad de Rosario de Santa Fe.- Art. 2° A los efectos de la mejor conservación del camino, el Poder Ejecutivo proyectará la correspondiente reglamentación del tráfico.- Podrá otorgar con del mismo propósito, á la sociedad “Automóvil Club Argentino”, la intervención que fuese más conveniente, en el sentido de la vigilancia y cuidado de este camino.- Art. 3° Los gastos autorizados por esta ley, mientras no se incluyan en el presupuesto general, se abonarán de rentas generales, con imputación á la misma.- Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.- *Benito Villanueva.-Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.-*Alejandro Carbó.-Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.- Registrada bajo el N° 5029.- Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, Octubre 8 de 1906.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.-Miguel Tedín*.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, págs. 180 – 181.

Decreto: Mandando entregar \$ 600.000 oro con destino al Fondo de Conversión.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Septiembre 29 de 1906.-En ejecución de la Ley General de Presupuesto vigente,-*El Presidente de la República,-Decreta:-* Deposítense por la Tesorería General, en el Banco de la Nación Argentina, un cheque por seiscientos mil pesos oro (\$ 600.000 oro), como cuarta cuota con destino al Fondo de Conversión.-Impútese al inciso único, ítem 35, anexo D, del Presupuesto vigente, pesos 1.363.636.36, moneda nacional, como equivalente al tipo de pesos oro 0.44 por pesos moneda nacional 1, de los pesos oro 600.000, comuníquese al Banco de la Nación Argentina, y pase á Contaduría General, á sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-E. Lobos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1906, pág. 128.

Decreto: Se nombran á los doctores Carlos Saavedra Zavaleta y Enrique García Merou, miembros de la Comisión liquidadora del Banco Nacional.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 5 de 1906.-Habiendo terminado el período para que fueron nombrados miembros de la Comisión liquidadora del Banco Nacional, los señores doctores Carlos Saavedra Zavaleta y Enrique García Merou; y en uso de sus facultades que confiere al Poder Ejecutivo el Art. 86, Inc. 22 de la Constitución Nacional,-*El Presidente de la República.-Decreta:-*Art. 1º Nombrase en comisión, miembros de la Comisión liquidadora del Banco Nacional, á los doctores Carlos Saavedra Zavaleta y Enrique García Merou.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y resérvese para solicitar oportunamente, el acuerdo del Honorable Senado de la Nación.-*Figueroa Alcorta.-E. Lobos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, pág. 21.

Decreto: Se nombran, en comisión, directores del Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 17 de 1906.-Siendo necesario proceder al nombramiento de los directores del Banco Hipotecario Nacional que deben reemplazar á los que resultan salientes el 19 del corriente, por renovación del directorio de ese Banco, y en uso de las facultades que confiere al Poder el Art. 86, Inc. 22 de la Constitución Nacional,-*El Presidente de la República,-Decreta:-*Art. 1º Nombrase, en comisión, directores del Banco Hipotecario Nacional, á los señores doctor Antonio del Pino, doctor Abel Pardo, don Jorge N. Williams y don Cástulo Aparicio.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y resérvese para solicitar, oportunamente el acuerdo del H. Senado.-*Figueroa Alcorta.-E. Lobos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, pág. 27.

Decreto: Disponiendo el depósito de pesos oro 600.000, con destino al Fondo de Conversión.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, 29 de Octubre de 1906.-En ejecución de la Ley General de Presupuesto vigente,-*El Presidente de la República,-Decreta:-* Depositase, por Tesorería General, en el Banco de la Nación Argentina, un cheque por (\$ oro 600.000) seiscientos mil pesos oro, como quinta cuota, con destino al fondo de conversión. Impútese al inciso único, ítem 35, Anexo D, del presupuesto vigente, \$ 1.363.636,36 m/n, como equivalente, al tipo de \$ oro 0.44 por \$ 1 m/n, de los \$ oro 600.000, comuníquese al Banco de la Nación Argentina y pase á Contaduría General á sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-E. Lobos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, pág. 29.

Decreto: Se designa al señor Sixto J. Quesada para que represente al Gobierno Nacional en la asamblea de tenedores cédulas, cupones, etc., del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 9 de 1906.-Debiendo celebrarse el 26 del corriente en la Ciudad de La Plata, una asamblea de tenedores de cédulas, cupones, etc., del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, como lo acuerda la precedente nota del Excmo. señor Gobernador de la misma provincia; y siendo el Gobierno Nacional poseedor de valores de ese Banco, que lo habilitan para concurrir á dicha asamblea,-*El Presidente de la República,-Decreta:-*Art. 1º Designase al señor Sixto J. Quesada para que represente al Gobierno Nacional en la asamblea de tenedores cédulas, cupones, etc., del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, que tendrá lugar en la Ciudad de La Plata.-Art. 2º Por el Departamento de Hacienda se le darán las instrucciones del caso.-Art. 3º Comuníquese al Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y archívese.-*Figueroa Alcorta.-E. Lobos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, pág. 31.

Decreto: Se aprueba el proyecto de obras, para la provisión de agua potable en la Villa de Chilecito.

Noviembre 9.-Se aprueba el proyecto de obras, cuyo presupuesto asciende á doscientos noventa y dos mil quinientos diez y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (\$ 292.516,66 m/n), para la provisión de agua potable en la Villa de Chilecito.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, pág. 275.

Decreto: El Crédito Público Nacional, en ejecución de las Leyes N^{os} 4158, 4278, 4312, 4567, 4826 y 4973, procederá á la inscripción y emisión de (\$ m/n 28.676.000), en “Bonos de Obras de Salubridad”.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 12 de 1906.-Resultando del estado formulado por la Contaduría General, en ejecución del decreto de 31 de Octubre

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de 1905, haberse adelantado en efectivo, hasta el 31 de Octubre de 1905, haberse adelantado en efectivo, hasta el 31 de Octubre de 1906, las siguientes sumas á leyes con recursos en títulos:

	\$ ^{m/n}
Ley 4270 Edificación escolar.....	2.318.582 75
“ 4301 Puentes y caminos.....	2.852.713 66
“ 4290 Construcciones militares.....	1.215.119 15
	6.386.415 56

Que según el mismo estado se ha abonado en efectivo hasta esa fecha, por cuenta de las Leyes N^{os} 4158, 4278, 4312, 4567, 4826 4973-Obras de Salubridad-la suma de pesos 3.086.066,65, y *Considerando*: 1^o Que debe reintegrarse al Tesoro Nacional los \$ 6.386.415,56 m/n adelantados en efectivo á las leyes arriba mencionadas; 2^o Que en cumplimiento de la Ley N^o 4569, el P. E. retiró de la circulación de Bonos de Obras de Salubridad, Leyes N^{os} 4158, 4278 y 4312, por un valor de \$ 6.988.300; substituyéndolos por títulos de “Crédito Argentino”; 3^o Que la inclusión de los Bonos de Obras de Salubridad, de 6 % de interés y 3 % de amortización, en la conversión ordenada por la Ley 4569, se ha hecho por tratarse de títulos de mayor interés y amortización que los de la Ley 4569 citada, pero sin limitar la emisión de esos Bonos á la suma que entonces circulaba, ni tampoco suprimirles los recursos especiales afectados á su servicio; 4^o Que esta opinión del P. E. se confirma por las leyes dictadas posteriormente sobre emisión de Bonos de Obras de Salubridad de 5 %, y 1 %, las que amplían las sumas autorizadas por las leyes anteriores; 5^o Que la Ley N^o 4973, en su Art. 5^o, dispone que los títulos denominados “Crédito Argentino”, emitidos para canjear ó retirar los Bonos de Obras de Salubridad de 6 % de interés y 3 % de amortización, así como los que se emitan con imputación á los cinco millones de pesos consignados en el Anexo K, ítem 38, partida 1, del Presupuesto vigente, destinado al cumplimiento de las Leyes 4158, 4278, 4312, 4567 y 4826, se considerarán como parte integrante de la suma total autorizada por ellas y por la misma Ley N^o 4973; es indispensable desligar los Bonos de Obras de Salubridad de los títulos “Crédito Argentino”, pues si bien ambos son de igual interés y amortización, en cambio los primeros tienen recursos especiales afectados á su servicio y el fondo amortizante puede ser aumentado en cualquier momento, lo que no sucede con los de “Crédito Argentino”; 7^o Que siendo el gobierno acreedor de \$ 6.386.415,56, según el considerando 1^o é importando los Bonos de Obras de Salubridad comprendidos en la conversión interna pesos 6.988.300 pueden, para regularizar la operación de acuerdo con la Ley 4973, substituirse los títulos de la Ley 4569, que tiene derecho á reintegrarse, por Bonos de Obras de Salubridad, quedando el saldo de \$ 601.884,44 para ser substituido en igual forma al terminar el presente año y hasta el importe de los gastos que se hayan pagado en efectivo por obras ejecutadas de conformidad con las Leyes N^{os} 4270, 4301 y 4290, durante el 4^o trimestre de 1906; 8^o Que la Ley N^o 4569, dispone la conversión ó retiro de los títulos de deuda interna de superior interés y amortización al 5 % y 1 % respectivamente, cuyo capital en circulación alcanzaba á la cantidad de \$ m/n 100.130.400 según el siguiente detalle:

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para convertir	
Circulación de la deuda de 6 % de renta.....	66.918.300
Para emitir	
Ley N.º 4290 Construcciones militares.....	1.200.000
Ley N.º 4270 Edificación escolar.....	6.207.400
Ley N.º 4301 Puentes y caminos.....	9.000.000
Para canjear	
Ley N.º 4290 Construcciones militares.....	5.817.000
	89.142.700
Para emitir	
Leyes N.ºs 4158, 4278 y 4312 Obras de Salubridad.....	10.987.700
	100.130.400

9º Que deducida la cantidad que corresponde á Obras de Salubridad, la suma á emitirse en títulos de la Ley 4569, queda reducida á \$ m/n 89.142.700,-*El Presidente de la República,-Decreta:-*Art. 1º El Crédito Público Nacional, en ejecución de las Leyes N.ºs 4158, 4278, 4312, 4567, 4826 y 4973, procederá á la inscripción y emisión de (\$ m/n 28.676.000), en “Bonos de Obras de Salubridad” de 5 % de interés anual y 1 % de amortización acumulativa, también anual, con cupones trimestrales á vencer en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.-Art. 2º Queda autorizado el Crédito Público Nacional, para ajustar un contrato ad referendum para la impresión de los bonos de la referencia, debiendo someterlo á la aprobación del Ministerio de Hacienda.-Art. 3º La misma oficina entregará á la Tesorería General de la Nación un bono por (\$ m/n 9.472.482,21), en títulos de Obras de Salubridad, que será canjeado oportunamente por los títulos definitivos, correspondiendo \$ m/n 6.386.415,56 al reintegro al Tesoro de las sumas adelantadas en efectivo á las Leyes 4270, 4301 y 4290, substituyéndose por estos títulos los de la Ley N.º 4569, con arreglo al considerando 7º y \$ 3.086.066,65 por adelantado en efectivo á las Leyes 4158, 4278, 4312, 4567, 4826 y 4973, Obras de Salubridad.-Art. 4º Comuníquese, etc.-*Figueroa Alcorta.-E. Lobos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, págs. 33 – 35.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Directorio del Banco de la Provincia para convertir el importe de los depósitos particulares que han tenido movimiento después del año 1881.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.

La Plata, Noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, iniciado por el Directorio del Banco de la Provincia sobre liquidación del pasivo, y teniendo en cuenta:

Que por la ley de 2 de Marzo del año corriente, se autoriza la emisión de 16.000.000 de pesos en títulos de deuda interna, exclusivamente destinados á la conversión de los certificados de depósitos *ú otros créditos exigibles* contra el Banco de la Provincia.

Que el convenio celebrado con los acreedores, establece que: “el Gobierno de Buenos Aires toma directa y exclusivamente á su cargo, el reconocimiento y cancelación de los *créditos legalmente* exigibles contra el Banco de la Provincia, y se obliga á convertir á la par todos los certificados de depósito actualmente en circulación, entregando títulos de cinco por ciento de interés anual y medio por ciento de amortización acumulativa.

Que establecida claramente la obligación del Gobierno, de tomar á su cargo los créditos legalmente exigibles que emanan de la época anterior del Banco de la Provincia, surge evidente la consecuencia de que una parte considerable de los depósitos particulares, no cancelados con certificados durante la moratoria, deben considerarse en aquella categoría y correr, por lo tanto, á cargo de la Provincia.

Que resultaría engorroso y perjudicial á los intereses particulares comprometidos, si el Gobierno se abocara directamente la tramitación de estos asuntos, en los que necesariamente habría de intervenir el Banco de la Provincia, desde que sólo en su archivo residen los antecedentes de cada caso. Por ello, y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Fiscal de Estado, el Poder Ejecutivo-

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Directorio del Banco de la Provincia para que pueda convertir el importe de los depósitos particulares que han tenido movimiento después de 1881 y que, según la planilla agregada, ascienden á pesos 3.054.760,17 moneda nacional.

Art. 2º La conversión que se autoriza por esta resolución, se hará en títulos de cinco por ciento de interés, ley 2 de Marzo de 1906.

No existiendo valores menores de cuarenta pesos, toda fracción que no llegue á esta cantidad, se integrará con certificados de depósitos autorizados por ley nacional número 2890, de 7 de Agosto de 1891, para ser luego cancelados por títulos de conversión.

Art. 3º El pago ó conversión á que se refieren los artículos anteriores, se acordará siempre que se llenen los siguientes recaudos:

- 1º Que el interesado, cuando se trate del mismo depositante justifique su identidad en la forma generalmente admitida en los procedimientos bancarios (cotejo de la firma, documentos fehacientes ó testigos de conocimiento de reconocida responsabilidad que garanta al crédito).
- 2º Que el interesado, cuando se trate de sucesores del depositante, justifique no sólo su identidad personal, según queda establecido en el párrafo anterior, sino también los derechos que invoque con la respectiva documentación legal en cada caso.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3° Que cuando el interesado no ocurra personalmente sino por medio de apoderado legalmente instituido, y haya imposibilidad de justificar la identidad personal, por no residir en el país ú otras causales que lo impidan, lo hagan por medio de documentos fehacientes y dando fianza bastante por la cantidad que deba retirar.

4° Que sea decretado por el juez competente.

Art. 4° El Directorio del Banco de la Provincia, dará cuenta al Gobierno, trimestralmente, de los depósitos convertidos, de acuerdo con la presente resolución, estableciendo en una planilla especial los siguientes datos:

- a) Nombre del depositante.
- b) Nombre del sucesor ó sucesores.
- c) Nombre del apoderado.
- d) Nombre del fiador.
- e) Juez de la sucesión.
- f) Fecha de la última extracción ó depósito que ha tenido la cuenta.
- g) Juez que ha decretado el pago á la conversión en los casos en que esto haya tenido lugar.
- h) Fecha de la conversión.
- i) Cantidad.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial; fecho, archívese.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1900. Julio-Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1901, págs. 951 – 953.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando un representante en la asamblea de tenedores de cédulas del Banco Hipotecario de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Noviembre 20 de 1906.

Debiendo tener lugar próximamente la asamblea general de tenedores de cédulas, cupones, bonos y certificados del Banco Hipotecario de la Provincia, convocada por decreto de 18 de Agosto último; y siendo necesario designar la persona encargada de representar al Gobierno en aquel acto para suministrar los datos y antecedentes que fueren del caso respecto de la situación del Banco Hipotecario y estado financiero de la Provincia y proponer al mismo tiempo la fórmula de arreglo que motiva la reunión de la asamblea.

Siendo igualmente necesario designar al notario público que ha de autorizar el acta en que se consignen las resoluciones que adopte la mencionada asamblea, todo de acuerdo con lo que dispone el artículo 3° del decreto de convocatoria, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1° Nombrase al doctor don Ricardo C. Aldao representante del Gobierno en aquel acto, debiendo dársele, por el Ministerio de Hacienda, las instrucciones y antecedentes necesarios para el desempeño de la misión que se le confía.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2º El escribano mayor de gobierno, en su calidad de tal, será el notario público encargado de autorizar el acta de las resoluciones que adopte la asamblea.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1906. Julio-Diciembre. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 956 – 957.

Decreto: Se declara comprendida á la Provincia de Tucumán en los beneficios de la Ley N° 3967.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Diciembre 7 de 1906.-Vista la nota que precede por la que el Excmo. Gobierno de la Provincia de Tucumán, autorizado por la Ley Provincial, solicita se le hagan extensivos los beneficios que acuerda la Ley N° 3967, con el fin de que puedan ejecutarse Obras de Salubridad en la Capital de esa Provincia,-*El Presidente de la República,-Decreta:-*Art. 1º Declarase comprendida á la Provincia de Tucumán en los beneficios de la Ley N° 3967.-Art. 2º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, preparará y remitirá á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y presupuestos correspondientes á las obras á que se refiere este expediente.-Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, á sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-Miguel Tedín.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, pág. 187.

Decreto: Se mandan á emitir é inscribir, bonos de Obras de Salubridad.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Diciembre 26 de 1906.-Vistas las observaciones de la precedente nota del Crédito Público Nacional, y lo informado por la Contaduría General, y *Considerando:* Que en lo referente al exceso de \$ 15.119,15 en la partida imputada á la ley N° 4290 Construcciones Militares, se han tomado las medidas necesarias para salvarlo, en vista de que el límite de esa emisión no puede ser otro que el fijado por la misma ley; que en cuanto al monto total de lo que debe inscribirse en bonos de obras de salubridad, tratándose de una operación que tiende á regularizar la contabilidad de su emisión, no puede haber inconveniente en autorizar la inscripción de \$ 28.800.000, siempre que se amorticen á la vez los \$ 124.000, que fueron retirados antes de la conversión; que la conveniencia de limitar por ahora la inscripción y emisión de bonos de obras de salubridad á la suma que debe desligarse de la Ley N° 4569, en ejecución de la Ley N° 4973, puede y debe consultarse recibiendo la Tesorería General del Crédito Público bonos provisorios por las cantidades que correspondan en bonos de obras de salubridad y devolviéndose en títulos de Crédito Argentino la diferencia entre los que deba recibir la Tesorería General, de acuerdo con el presente decreto y el importe de dichos bonos provisorios; que hecha la operación en esta forma, puede comprenderse en ella la suma de \$ 1.000.177,51 entregada á tesorería en ejecución del acuerdo de fecha 18 de Agosto de 1905, y el saldo de \$ 601.884,44 que queda pendiente en el decreto de 12 de Noviembre de 1906.-*El Presidente de la República,-Decreta:-*Art. 1º El monto á inscribirse y emitirse en bonos de salubridad, á que se refiere el decreto de 12 de Noviembre ppdo., queda fijado en (\$ 28.800.000 m/n) veintiocho

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

millones ochocientos mil pesos moneda nacional, debiendo amortizarse simultáneamente los \$ 124.000 que corresponden á la cantidad amortizada antes de hacerse la conversión autorizada por Ley N° 4569.-Art. 2° La inscripción y emisión de estos bonos se limitarán por ahora á la cantidad de (\$ 11.198.544,16) once millones ciento noventa y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con diez y seis centavos moneda nacional, según la siguiente distribución:

Bonos convertidos por Ley N.º 4569.....	6.988.300 00
Bonos amortizados antes de la ley N.º 4569.....	124.000 00
Títulos de Crédito Argentino emitidos en ejecución del acuerdo de 18 de Agosto de 1905, en concepto de reintegro de gastos por obras de salubridad y que deben substituirse por bonos de obras de salubridad.....	1.000.177 51
Adelantos del tesoro en efectivo, hasta 31 de Octubre de 1906, por cuenta de las leyes de obras de salubridad.....	3.086.066 65
	<hr/>
	11.198.544 16
	<hr/> <hr/>

-Art. 3° El Crédito Público Nacional entregará á la Tesorería General, el bono por \$ m/n 9.472.482,21, en títulos de obras de salubridad, mencionado en el Art. 2° del decreto de 12 de Noviembre de 1906, que queda reducido á (\$ m/n 9.457.363,06) nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos con seis centavos moneda nacional, descontando los \$ 15.119,15 imputados con exceso á la Ley N° 4290.-Art. 4° Le entregará además, otro bono provisorio en títulos de obras de salubridad por (\$ m/n 1.602.061,95) un millón seiscientos dos mil sesenta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, correspondiendo \$ 1.000.177,51 á los títulos de Crédito Argentino emitidos en ejecución del Acuerdo de 18 de Agosto de 1905, que deben substituirse por bonos de obras de salubridad, según la Ley N° 4973, y \$ 601.884,44 al saldo que queda pendiente según el considerando 7° del Decreto de 12 de Noviembre de 1906, que también deben ser substituidos por bonos de obras de salubridad. En canje de este bono, la Tesorería General entregará al Crédito Público Nacional para ser amortizados, (\$ m/n 1.602.061,95) un millón seiscientos dos mil sesenta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, en títulos de Crédito Argentino de los recibidos en concepto de reintegro por adelantos en efectivo, á leyes con recurso en títulos.-Art. 5° Los bonos de la referencia serán canjeados oportunamente por los títulos definitivos, cuya impresión ha sido autorizada por decreto de 12 de Noviembre de 1906.-Art. 6° Las inscripciones y emisiones posteriores que sea necesario hacer para el pago de obras de salubridad, serán ordenadas en cada caso por el Ministerio de Hacienda, á cuyo efecto la Dirección de las Obras de Salubridad solicitará del Ministerio de Obras Públicas las cantidades que necesite, y éste á su vez dictará la orden de pago correspondiente, como lo dispone la ley de contabilidad.-Art. 7° Comuníquese al Crédito Público Nacional, á la Contaduría General, al Ministerio de Obras Públicas y á las Obras de Salubridad y agréguese á sus antecedentes.-*Figueroa Alcorta.-E. Lobos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, págs. 62 – 63.

Decreto: Declarando que las emisiones no deben exceder el límite fijado.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Diciembre 27 de 1906.-*Considerando:* Que en el presupuesto vigente figura la ley N° 4290-Construcciones Militares-con un crédito de \$ 1.230.205, en títulos lo que representa un exceso de \$ 30.205 sobre el límite fijado por la misma ley; Que este crédito ha dado lugar a que la Contaduría General lo interprete como una ampliación á la emisión autorizada por la ley N° 4209, excediéndose en las imputaciones respectivas; que es de buena administración declarar que el límite de las emisiones de títulos no puede ser otro que el fijado en las leyes especiales que las autorizan; que en cuanto al exceso imputado por tal concepto, deben tomarse las medidas necesarias para salvarlo,-*El Presidente de la República,-Decreta:-* 1° Hágase saber á la Contaduría General, que las emisiones de títulos no deben exceder del límite fijado por las leyes especiales que las autorizan. 2° La Contaduría General anulará en la forma que considere conveniente, imputaciones, hasta cubrir las sumas excedidas. 3° Comuníquese, publíquese y agréguese á sus antecedentes.-*Figueroa Alcorta.-E. Lobos.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1906. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires, pág. 64.

Ley 3.018 (Provincia de Buenos Aires): Aprobatoria del convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y los acreedores del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

CONVENIO

Número treinta y siete. – En La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, á once de Diciembre de mil novecientos seis, habiéndome constituido yo el autorizante, Escribano de Gobierno, al salón de recepciones de la casa de gobierno, estando presente el doctor Ricardo C. Aldao, de estado casado, mayor de edad, vecino de la Capital Federal, accidentalmente en ésta, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe, en su carácter de Representante Especial del Gobierno de esta Provincia, según consta del decreto expedido por el Poder Ejecutivo, con fecha veinte de Noviembre próximo pasado, cuyo texto es el siguiente:-“ La Plata, Noviembre veinte de mil novecientos seis. Debiendo tener lugar próximamente la asamblea general de tenedores de cédulas, cupones, bonos y certificados del Banco Hipotecario de esta Provincia, convocada por decreto de dieciocho de Agosto último y siendo necesario designar la persona encargada de representar al Gobierno en aquel acto para suministrar los datos y antecedentes que fueren del caso, respecto de la situación del Banco Hipotecario y estado financiero de la Provincia, y proponer al mismo tiempo la fórmula de arreglo que motiva la reunión de la asamblea. Siendo igualmente necesario designar al notario público que ha de autorizar el acta en que se consignen las resoluciones que adopte la mencionada asamblea, todo de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del decreto de convocatoria, el Poder Ejecutivo decreta:- *Artículo primero.* Nombrase al doctor don Ricardo C. Aldao representante del Gobierno en aquel acto, debiendo dársele, por el Ministerio de Hacienda, las instrucciones y antecedentes necesarios para el desempeño de la misión que se le confía.- *Artículo segundo.* El escribano Mayor de Gobierno, en su calidad de tal, será el notario público encargado de autorizar el acta de las resoluciones que adopte la asamblea.- *Artículo tercero.* Comuníquese, publíquese é insértese en el

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Oficial.-IRIGOYEN.- JOSÉ C. BURGUEÑO.” Estando también presentes los señores acreedores del Banco Hipotecario de esta Provincia, cuyos nombres, estado, domicilios y demás circunstancias pertinentes se hacen constar más adelante, el doctor Aldao expuso: Que el gobierno que representa, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley nacional número cuatro mil quinientos ochenta y cinco, de cuatro de Agosto de mil novecientos cinco, dictó el decreto de dieciocho de Agosto del año corriente, convocando á los acreedores del Banco Hipotecario á asamblea, para que considerasen y resolvieran sobre la proposición que les sometería para el arreglo de la deuda de dicho Banco.- Que esa primera asamblea tuvo lugar en este mismo recinto el veintiséis de Noviembre próximo pasado, sin que fuese posible votar la referida proposición de arreglo, porque en el acto de verificarlo se retiraron algunos de los acreedores presentes, quedando por ello la misma asamblea sin el quórum requerido por el artículo segundo de la mencionada ley nacional número cuatro mil quinientos ochenta y cinco.- Que de acuerdo con lo que para tal caso previene el artículo segundo citado de esta ley nacional, y artículo también segundo del citado decreto dictado por el Poder Ejecutivo de esta Provincia, en dieciocho de Agosto último, los señores acreedores del Banco Hipotecario quedaron convocados para celebrar una segunda asamblea, en el día de esta fecha, á las dos pasado meridiano y en el nombrado recinto, donde se otorga la presente. Que realizada esa segunda asamblea bajo la presidencia del señor Enrique Berduc y actuando como secretario yo el autorizante, con la presencia é intervención de los señores acreedores comparecientes á este otorgamiento, el señor representante del Excelentísimo Gobierno les presentó la siguiente proposición de arreglo de sus respectivos créditos contra el nombrado Banco Hipotecario *ad referéndum* de lo que resuelva la Honorable Legislatura de esta Provincia.- *Artículo primero.* El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, toma directa y exclusivamente á su cargo el reconocimiento y cancelación de los créditos legalmente exigibles contra el Banco Hipotecario de la misma Provincia de Buenos Aires, representados por cédulas, bonos y certificados emitidos por ese establecimiento, y se obliga á convertir dichos valores entregando títulos de deuda pública provincial al portador, emitidos en libras esterlinas con cupones semestrales, debiendo el primero vencer el primero de Julio de mil novecientos siete, y los siguientes el primero de Julio y dos de Enero de cada año.- *Artículo segundo.* Estos títulos devengarán interés anual de tres por ciento en el primer quinquenio, y de tres y medio por ciento en lo sucesivo, sin amortización fija en el primer decenio de su emisión, y con medio por ciento de amortización anual acumulativa en lo sucesivo, por compra ó licitación, cuando los títulos se coticen abajo de la par, y por sorteo y á la par cuando se coticen arriba de ella, pudiendo ser aumentado el fondo amortizante en cualquier época.- *Artículo tercero.* Los nuevos títulos que han de emitirse en cumplimiento de este arreglo, estarán especialmente garantizados por los impuestos denominados: Contribución territorial é impuesto á la producción, en la cantidad requerida para su servicio, y estarán exentos de todo impuesto argentino presente y futuro, quedando á cargo y por cuenta de la Provincia cualquiera contribución que fuera creada en este país y pudiese afectarlos. Los cupones vencidos de estos títulos, serán recibidos por su valor escrito, en pago de los impuestos que los garantizan especialmente, dentro de los cinco años siguientes á la fecha del vencimiento, de los mismos cupones.- *Artículo cuarto.* La entrega á los acreedores del Banco Hipotecario de la Provincia de los títulos mencionados, provistos del timbre inglés correspondiente, se hará por el Gobierno en la siguiente proporción:-Primero: Por cada cien pesos moneda nacional de curso legal de cédulas, con los cupones desde el dos de Enero de mil novecientos siete, adheridos, se devengarán: seis libras doce chelines esterlinas de nuevos títulos.-Segundo: Por cada ciento pesos moneda nacional

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de curso legal de bonos, certificados y cupones, vencidos hasta el primero de Enero de mil novecientos siete, inclusive, se entregarán: tres libras seis chelines esterlinas de nuevos títulos.-Tercero: A las cédulas emitidas á oro y á la par de las de la serie E, localizada en Europa, como á sus respectivos derivados, se entregará el doble de lo que se adjudica á los respectivos valores de moneda nacional de curso legal.- *Artículo quinto.* Los fondos que tiene actualmente disponibles el Banco Hipotecario de la Provincia, y los que perciba en delante de sus deudores particulares, con deducción de lo que el Gobierno invierta en gastos de administración y liquidación y de lo que ocasione este arreglo y á juicio del Poder Ejecutivo se abonen en dinero efectivo, se aplicarán á amortizaciones extraordinarias de estos nuevos títulos por compra ó licitación si se cotizan abajo de la par y por sorteo y á la par si se cotizan arriba de ella. No podrán iniciarse estas amortizaciones extraordinarias hasta que la circulación de los nuevos títulos alcance, por lo menos, á cuatro millones cuatrocientas mil libras esterlinas.- *Artículo sexto.* El servicio de dichos títulos será hecho por los señores Baring Brothers & Company Limited de Londres, y los cupones vencidos de los mismos serán igualmente pagaderos en el continente europeos por los agentes de dichos señores, al cambio que rija para letras pagaderas á la vista sobre Londres; y, en la República Argentina, por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, pero siempre al tipo fijo de cinco pesos oro por cada libra esterlina.- *Artículo séptimo.* El Gobierno de la Provincia se obliga á depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires de la Capital Federal el importe en libras esterlinas del servicio que requieran estos títulos: *a)* A la orden de los señores Baring Brothers & Company Limited, de Londres, no menos de cuarenta y cinco días antes del vencimiento del cupón respectivo, en cantidad suficiente para los pagos que deban efectuarse en Europa; *b)* A la orden del mismo Banco de la Provincia, por el importe de los pagos que deban hacerse en la República.- *Artículo octavo.* Los sorteos que hayan de hacerse según lo expresado para la amortización de los títulos, serán públicos y se practicarán dos meses antes del vencimiento de cada servicio en Londres, en la oficina de los señores Baring Brothers & Company Limited, con intervención de un representante del Gobierno cuanto éste lo requiera y en presencia de un escribano público. La numeración de los títulos sorteados se hará publicar por cuenta del Gobierno en uno ó más diarios de Europa y de Buenos Aires, por lo menos con un mes de anticipación á la fecha de reembolso de los títulos sorteados.- *Artículo noveno.* El pago de los títulos sorteados tendrá lugar en las mismas fechas en que se paguen los cupones semestrales; y, desde la fecha designada para la amortización de los títulos sorteados, éstos dejarán de devengar interés.-*Artículo décimo.* Todo título presentado al cobro, deberá tener adheridos los cupones no vencidos en la fecha del reembolso. En caso que faltare uno ó más cupones á *vencer*, el importe de ellos será deducido del capital que se deba pagar al ó á los tenedores de los títulos á reembolsarse.-*Artículo décimo primero.* Los cupones que no se hubiesen presentado á cobrarse dentro de los cinco años después de su vencimiento respectivo, no serán pagaderos en la forma expresada en el artículo sexto, y los tenedores deberán dirigirse, para gestionar su cobro, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-*Artículo décimo segundo.* El cange de las cédulas y de sus derivados por títulos emitidos en virtud de este arreglo, será efectuado: en la República Argentina, por el Banco de la Provincia de Buenos Aires; en Londres, por los señores Baring Brothers & Company Limited; y en el continente europeo, por los agentes de estos señores, siempre con la intervención de uno ó más representantes del Excelentísimo Gobierno de la Provincia, que comprobarán la autenticidad de los valores presentados al cange.- *Artículo décimo tercero.* Las cédulas y sus derivados deberán ser presentados al cange en Europa, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete; y, en la República Argentina,

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve. Transcurrido este último plazo, caducará todo derecho de los tenedores, quedando ipso-facto sin valor alguno las cédulas, cupones y demás documentos de obligación que haya emitido el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires. Los tenedores que requieran el cange de sus cédulas y derivados desde el primero de Enero de mil novecientos ocho, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, recibirán los títulos emitidos en virtud de este convenio con el cupón corriente en la fecha del cange.- *Artículo decimo cuarto.* Las cédulas y sus derivados que se retiren de la circulación, serán debidamente inutilizados y remitidos al Gobierno de la Provincia.- *Artículo decimo quinto.* Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de este convenio, se harán por cuenta del Gobierno de la Provincia.- *Artículo adicional.* El cange de los valores de la emisión del Banco Hipotecario por los nuevos títulos de deuda pública provincial, en la forma y proporción que previene el artículo cuarto de este contrato, se verificará bajo la condición de que el respectivo tenedor acata, sin reserva alguna, las leyes y decretos, en cuya virtud y cumplimiento se han de emitir esos nuevos títulos, y renuncia, por lo tanto, á toda y cualquier acción ó derecho que reconozca por causa su carácter de acreedor del mismo Banco Hipotecario, lo que se hará constar expresamente en la solicitud escrita y firmada que cada tenedor deberá presentar para obtener dicho cange”.- Y el Representante del Excelentísimo Gobierno continuó diciendo: “Que después de haber suministrado los antecedentes y explicaciones requeridas, la proposición de arreglo que queda íntegramente transcrita fue sometida á la aprobación de la asamblea, comprobándose, por medio del escrutinio practicado con intervención del escribano autorizante, doy fe, que dicha proposición fue aprobada sin modificación alguna, por el voto de los señores acreedores, cuyos nombres y cantidad de sus respectivos créditos constan detalladamente de la planilla que, debidamente rubricada y se sellada, se agrega á este registro como parte integrante del presente contrato, sumando la totalidad de los dichos créditos, que han aceptado y aprobado este arreglo, la cantidad de noventa y un millones trescientos tres mil novecientos setenta y siete pesos doscientos veintitrés milésimos moneda nacional curso legal. Presentes á este acto los señores Enrique Berduc, viudo; doctor José María Rosa, viudo; señor Guillermo A. Schwenke, soltero; Herman H. Schlieper, casado; Carlos Carranza, casado; Enrique Kohn, soltero; Wyndam Baring, soltero; Otto A. Rohde, casado; Luis Debussy, casado; Tomás Short, casado; Manuel Bailbao, casado; Jorge Manson, casado; J. E. Dumas, viudo; C. Astoul, soltero; G. Gazalá, soltero; Pedro Pozzoli, soltero; Antonio Dibildos, casado; Martín Salaberry, casado; Juan Salaberry, soltero; Pedro Hirigoyen, casado; Juan Estoup, casado; José C. de los Santos, representado por José M. Echenique, casado; Angel D. Righetti, soltero; Eugenio Fernández Inclán, soltero; Gerónimo Bacigalupo, casado; Mariano Boria, casado; Gabriel Boria, casado; Santiago Huslé, casado; Fernando A. Etchezahar, casado; Angel Villa, soltero; Manuel Muíño, casado; Francisco S. Canfiero, soltero y Luis A. Bertoni; todos por derecho propio, mayores de edad y vecinos de la capital federal, con excepción del último que está domiciliado en el partido de Quilmes; además los señores Ernesto Tornquist y Compañía, representados por el señor Guillermo A. Schewenke; Santamarina e hijos, representados por el señor Carlos Fauvety, casado; E. Dumesnil y Supervielle y Compañía, representados por el señor J. E. Dumas; Excelentísimo Gobierno de la Nación y señor Julio Pueyrredón, representados por el señor Sixto J. Quesada, casado; Banco de Londres y Río de la Plata, representado por Jorge Manson; Banco Alemán Transatlántico, representado por el señor Gerardo C. Prang, soltero; Banco Español del Río de la Plata, representado por el señor Francisco J. Carvalho, casado; Banco de la Nación Argentina, representado por el señor Antonio Zambonini, casado; Banco de Italia y Río de la Plata, representado por

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta Lic. Ricardo Raúl Corigliano

el señor Alfredo Antognini, casado; y Banco Francés y Río de la Plata, representado por el señor R. Vincent, soltero; todos vecinos de la Capital Federal, con excepción de los señores Carbalho y Zambonini, que lo son de esta ciudad, y cuyo carácter consta de los certificados de depósito que han exhibido y se han anotado por la secretaria del Banco Hipotecario, con arreglo al artículo tercero de la ley número cuatro mil quinientos ochenta y cinco y artículo quinto del ya mencionado decreto de convocatoria, é impuestos de lo que ha manifestado el señor Representante del Excelentísimo Gobierno, otorgaron: Que ratifican, por medio del presente instrumento público, su conformidad con el arreglo de sus créditos contra el Banco Hipotecario de la Provincia, en los propios términos que se han transcripto, precedentemente, habiendo votado su aprobación como un medio honorable y equitativo de poner término á la situación anormal de este asunto.- Previa lectura de la presente por mí, el autorizante, se ratificaron en su contenido y la firmaron el señor representante del Gobierno, doctor Ricardo C. Aldao y los señores acreedores cuyos nombres se han consignado más arriba, junto con los testigos presenciales del acto, don Manuel M. Eliçabe y don Miguel F. Fulle, vecinos y hábiles, de que doy fe.- Sigue á la número treinta y seis, otorgada con fecha tres del mes de Noviembre último.- (Entre líneas – casado – casado – Supervielle y compañía – Pedro Pozzoli – soltero – y Julio Pueyrredón – Hipotecario – representado por – José M. Echenique.) – R. C. Aldao – Otto A. Rohde – por Supervielle y compañía y E. Dumesnil: J. E. Dumas – L. Debussy – por Banco Francés del Río de la Plata, R. Vicent – Francisco S. Cafiero – Luis A. Bertoni – Eugenio Fernández Inclán – José C. de los Santos – José M. Echenique – Antonio Zambonini – Gerónimo Bacigalupo – Jorge Manson – Angel D. Righetti – Herm. H. Schlieper – C. Fauvety – Manuel Muiño – Santiago Huslé – F. Etchezahar – Carlos G. Astoul – Manuel Bilbao – Angel Villa – E. Cazalá – Pedro Hirigoyen – Martín Salaberry – Juan Salaberry – Tomás Short – Juan Estoup – Antonio Dibildos – Germán C. Prang – G. A. Schwenke – Sixto J. Quesada – Wyndam Baring – F. J. Carbalho – Testigos: Miguel F. Fulle, M. M. Eliçabe – Hay un sello. Ante mí, *Gerónimo P. Barros*, Escribano de Gobierno. Es conforme con su matriz, doy fe. Para el Ministerio de Hacienda expido el presente testimonio que sello y firmo en La Plata, á catorce de Diciembre de mil novecientos seis. – *Gerónimo P. Barros*, escribano.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Apruebase el convenio celebrado el 11 de Diciembre de 1906 entre el Poder Ejecutivo y los acreedores del Banco Hipotecario de la Provincia, convocados y reunidos en asamblea general con las solemnidades prescriptas en la ley nacional número 4585, y requisitos exigidos por el decreto de 18 de Agosto próximo pasado.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir en títulos de deuda pública, hasta el equivalente en libras esterlinas de *ciento diez y siete millones* de pesos moneda nacional, para el cumplimiento de esta ley.

Estos títulos devengarán el interés de tres por ciento anual en el primer quinquenio, y de tres y medio por ciento en lo sucesivo, sin amortización fija en el

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

primer decenio y con medio por ciento de amortización anual acumulativa en lo sucesivo.

Art. 3° Los gastos que á juicio del Poder Ejecutivo requiera la ejecución de la presente ley y de la ley nacional número 4585, como ser impresión de títulos, timbres, comisiones, corretajes, telegramas, avisos y cualesquiera otras erogaciones hechas ó por hacerse, se pagaran con los fondos procedentes de la liquidación de los créditos del Banco Hipotecario ó con los títulos que crea esta ley, debiendo imputarse á la misma.

El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Honorable Legislatura del uso que haga de esta autorización.

Art. 4° Queda facultado el Poder Ejecutivo para documentar los convenios necesarios para la ejecución de esta ley y resolver sobre todas las cláusulas complementarias no previstas en la misma, siempre que ellas no alteren sus disposiciones expresas.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, á veintisiete de Diciembre de mil novecientos seis.

FAUSTINO LEZICA.
M. L. del Carril,
Secretario del Senado.

JOSÉ M. VEGA.
Ricardo M. García,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Diciembre 28 de 1906.

Téngase por ley de la Provincia, promúlguese, comuníquese y dése al Registro Oficial.

IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1906. Julio-Diciembre. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1907, págs. 1.009 – 1.019.

Decreto de Diciembre 29 de 1906: Mandando entregar á la Dirección de Obras de Salubridad la suma de \$ 55.200 m/n.

Visto el presente expediente iniciado por el Crédito Público Nacional, por el que resulta:

1.º-Que en Agosto 11 ppdo. esa Oficina ha devuelto á la Tesorería General de la Nación la cantidad de \$ 55.200, en concepto de sobrante de los fondos recibidos de dicha Caja para el retiro de los títulos de la Ley N.º 4158, no canjeados por los de la Ley N.º 4569.

2.º-Que en nota de la misma fecha, que corre adjunta, el citado Crédito Público manifiesta que el sobrante de que se trata procede de que la Comisión de las Obras de Salubridad le entrego igual suma para el servicio de amortización, correspondiente á Setiembre 1.º de 1905, la cual no pudo efectuarse por haberse iniciado ya la conversión.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3.º-Que por esa causa, los \$ 55.200 m/n. retirados de la Comisión de las Obras de Salubridad fueron invertidos en el retiro de títulos no convertidos, quedando por consiguiente sin aplicación el valor igual recibido de la Tesorería General de la Nación.

4.º-Que la demora en hacer esa devolución ha dado por resultado haberse inscripto mayor suma en títulos de obras de salubridad que la que correspondía.

5.º-Que la circunstancia de no haberse aún emitido la totalidad de los títulos permitirá realizar la operación sin mayor trastorno, bastando que se ordene reservar la suma excedida, la que puede ser deducida de la primera inscripción que se disponga por títulos de obras de salubridad, y

Considerando:

1.º-Que la suma de \$ 66.918.300 m/n. fijada como monto de los títulos internos de 6 % retirados de la circulación por Ley N.º 4569, es la que correspondía de acuerdo con los valores autorizados á emitir por diversas Leyes, los amortizados hasta el momento de la conversión y los en circulación en igual fecha como así mismo los saldos pendientes á emitir;

2.º-Que el Decreto de fecha Julio 11 de 1905, dictada por este Departamento reglamentando la Ley N.º 4569, dispuso que la amortización ordinaria de los títulos internos de 6 % no tuviera lugar en las respectivas fechas de vencimiento de los cupones, ordenando que en las mismas épocas se efectuara amortizaciones generales, ya fuese por retiro contra entrega de efectivo ó por canje de títulos de la Ley N.º 4569.

3.º-Que para el cumplimiento de lo citado anteriormente, la Tesorería General hizo en oportunidad entrega al Crédito Público Nacional, de los fondos en efectivo destinados al pago de los títulos no presentados á la conversión.

4.º-Que no debiendo tener lugar en Setiembre de 1905, el servicio ordinario de amortización de los títulos de salubridad, Ley N.º 4158, y en atención á lo manifestado en el considerando 3.º de este Decreto, la Comisión de dichas obras no ha debido hacer entrega alguna al Crédito Público Nacional.

5.º-Que al aceptar el temperamento propuesto por el Crédito Público Nacional, importaría alterar la verdadera cifra total que por conversión de los títulos de 6 % debieron emitirse en los de la Ley N.º 4569 ó autorizar una amortización extraordinaria, lo cual no puede efectuarse actualmente en vista de lo dispuesto por el artículo 5.º de la citada Ley N.º 4569.

6.º-Que solamente se trata de una suma que el Crédito Público Nacional ha recibido por duplicado, y que debe ser devuelta á la Comisión de Obras de Salubridad.

7.º-Que la Contaduría General en el informe que antecede, manifiesta que solo procede trasladar á la Tesorería de Obras de Salubridad los \$ 55.200 m/n. que ya han sido recibidos del Crédito Público Nacional por la Tesorería General.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º-Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Tesorero de la Comisión de Obras de Salubridad, la cantidad de (\$ 55.200 m/n.) cincuenta y cinco mil doscientos pesos moneda nacional, en concepto de devolución de la suma que para el servicio de Setiembre 1.º de 1905 de los títulos de la Ley N.º 4158, entregó esa Comisión al Crédito Público Nacional, y cuyos fondos fueron ingresados por este último á la Tesorería General en Agosto 11 ppdo.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2.º-La Contaduría General procederá á efectuar los asientos del caso, á fin de anular el importe que por amortización ha considerado por duplicado en las respectivas cuentas, y formará el cargo correspondiente á la Comisión de Obras de Salubridad.

Art. 3.º-Comuníquese al Crédito Público Nacional y Comisión de Obras de Salubridad, para su conocimiento y demás efectos.-FIGUEROA ALCORTA.-E. LOBOS.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera parte. Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 1.016 – 1.018.

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1905. Tomo II.

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

GASTOS Y RECURSOS EFECTIVOS EN LOS ÚLTIMOS 42 AÑOS
(1864-1905)

AÑOS	Producto de las rentas nacionales	PRESUPUESTO		LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO		g = d + f	h = b - g
		Votado	Por su concepto gastado	Votado	Por su concepto gastado		
a	b	c	d	e	f	g	h
1864.....	7.005.328	8.377.000	6.764.522	1.023.183,---	355.410	7.119.931	- 114.603
1865.....	8.295.071	8.595.038	7.399.627	9.499.870,---	5.117.520	12.517.147	- 4.222.076
1866.....	9.568.555	8.166.593	6.955.085	10.638.568,---	6.747.505	13.702.590	- 4.134.035
1867.....	12.040.287	7.838.075	5.463.530	10.520.835,---	8.646.547	14.110.077	- 2.069.790
1868.....	12.496.126	8.123.266	6.436.152	12.085.278,---	10.257.254	16.693.406	- 4.197.280
1869.....	12.676.680	9.620.754	8.751.138	8.124.249,---	6.202.293	14.953.431	- 2.276.751
1870.....	14.833.904	14.486.995	12.459.851	9.004.394,---	6.980.116	19.439.967	- 4.606.063
1871.....	12.682.155	16.216.388	12.866.127	32.432.874,---	8.300.103	21.166.230	- 8.484.075
1872.....	18.172.380	28.622.953	23.844.504	19.634.327,---	2.618.282	26.462.786	- 8.290.406
1873.....	20.217.232	25.565.826	22.137.041	30.421.215,---	8.888.029	31.025.070	- 10.807.838
1874.....	15.974.042	23.383.154	19.680.854	26.670.187,---	10.103.242	29.784.096	- 13.810.054
1875.....	17.206.747	21.428.690	17.394.317	23.136.596,---	11.173.544	28.567.861	- 11.361.114
1876.....	13.583.633	20.259.605	16.932.753	11.392.869,---	5.220.295	22.153.048	- 8.569.415
1877.....	14.824.097	17.080.734	15.524.915	10.907.775,---	4.400.046	19.924.961	- 5.100.864
1878.....	18.415.898	17.068.704	16.139.689	6.528.615,---	4.701.229	20.840.918	- 2.425.020
1879.....	20.961.893	17.311.614	16.306.803	7.251.841,---	6.216.356	22.523.159	- 1.561.266

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1880.....		19.594.306	18.648.949	16.809.163	11.163.097,---	10.110.132	26.919.295	-	7.324.989
1881.....		21.345.926	20.299.738	17.818.903	11.882.074,---	10.562.321	28.381.224	-	7.035.298
1882.....		26.822.320	27.884.009	25.292.839	35.411.521,---	32.714.319	58.007.158	-	31.184.838
1883.....		30.050.196	31.635.667	29.383.762	20.858.794,---	15.447.616	44.831.378	-	14.781.182
1884.....		37.724.374	34.561.260	32.176.329	30.950.276,---	24.263.808	56.440.137	-	18.715.763
1885.....		36.416.132	43.488.195	37.932.146	18.630.089,---	17.573.514	55.505.660	-	19.089.528
1886.....		42.250.152	41.448.799	38.346.515	26.333.477,---	16.111.820	54.458.335	-	12.208.183
1887.....		51.582.460	47.066.888	43.263.632	31.935.778,---	21.878.356	65.141.988	-	13.559.528
1888.....		51.640.400	52.643.557	46.004.987	41.563.438,---	29.872.695	75.877.682	-	24.237.282
1889.....		72.903.757	63.722.632	54.682.728	61.560.921,---	52.568.403	107.251.131	-	34.347.374
1890.....		73.150.856	69.493.055	61.846.842	43.365.204,---	33.517.012	95.363.854	-	22.212.998
1891.....	p	73.537.099	41.230.349	38.566.888	12.638.507,---	7.673.170	46.240.058	+	27.297.041
	o	497.121	20.315.447	14.299.116	10.303.642,---	7.343.311	21.642.427	-	21.145.306
1892.....	p	103.757.026	42.344.356	10.339.186	12.544.868,---	7.812.072	48.151.258	+	55.605.768
	o	1.344.962	11.517.018	10.232.277	16.759.005,---	14.007.573	24.239.850	-	22.894.888
1893.....	p	21.746.790	53.385.856	47.192.166	20.996.418,---	15.219.218	62.411.384	-	40.664.594
	o	31.864.096	28.035.789	14.007.597	8.197.296,---	4.691.314	18.698.911	+	13.165.185
1894.....	p	21.142.921	64.768.735	58.579.111	19.469.735,---	13.436.103	72.015.214	-	50.872.293
	o	28.255.719	18.899.454	18.474.517	4.963.007,---	1.475.676	19.950.193	+	8.305.526
1895.....	p	28.958.460	75.974.100	72.984.735	22.000.935,---	10.948.652	83.933.387	-	54.974.927
	o	29.805.651	15.023.838	14.419.385	26.004.724,---	9.745.854	24.165.236	+	5.640.412
1896.....	p	29.468.174	87.231.914	79.022.561	24.301.730,---	13.099.782	92.122.343	-	62.654.169
	o	32.052.951	15.811.338	14.371.166	47.527.080,---	32.520.055	46.891.221	-	14.838.270
1897.....	p	61.035.853	104.720.053	82.003.726	23.789.085,51	11.512.584	93.516.310	-	32.480.457
	o	30.466.322	17.099.949	15.942.902	22.388.138,41	13.271.862	29.214.764	+	1.251.558
1898.....	p	49.744.214	97.810.180	93.042.746	38.408.762 ---	26.080.598	119.153.344	-	69.409.130
	o	33.808.267	22.100.183	20.931.551	61.185.448,---	53.888.279	74.819.830	-	41.011.563
1899.....	p	61.419.990	101.192.399	96.066.208	20.458.377,---	7.956.250	104.022.458	-	42.602.468
	o	45.565.675	26.453.973	21.213.187	18.671.485,---	9.647.633	30.860.820	+	14.704.855

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1900.....	p	62.045.458	94.271.310	89.957.625	27.847.927,85	14.543.989	104.501.614	-	42.456.156
	o	37.998.704	23.819.979	21.094.479	11.449.330,27	2.550.064	23.644.543	+	14.354.161
1901.....	p	62.318.817	92.466.605	91.620.563	3.037.555,88	3.037.555,88	94.658.118,88	-	32.339.301,88
	o	38.185.543	26.782.182	24.611.540	4.604.677,56	4.604.677,56	29.216.217,56	+	8.969.126,56
1902.....	p	59.531.150	102.576.402	98.373.723	5.661.339,---	5.661.339,---	104.035.062,---	-	44.503.912,---
	o	40.238.779	34.137.306	30.919.224	10.720.766,---	10.720.766,---	41.639.990,---	-	4.401.211,---
1903.....	p	65.466.009	93.965.896	93.072.572	5.369.305,69	5.369.305,69	98.441.877,69	-	32.975.868,69
	o	46.615.856	32.739.387	32.139.960	5.009.070,88	5.009.070,88	35.149.030,88	+	11.466.828,12
1904.....	p	69.961.835	104.531.795	103.093.443	18.938.090,62	18.938.090,62	122.031.533,62	-	52.069.698,62
	o	52.254.429	25.018.447	25.018.447	7.068.794,10	7.068.794,10	32.087.241,10	+	20.168.187,90
1905.....	p	84.778.282	125.108.132	107.821.540	27.085.086,45	27.085.086,45	134.906.626,45	-	50.128.344,45
	o	53.076.067	35.354.301	31.614.566	50.731.253,31	50.731.253,31	82.345.819,31	-	29.269.752,31

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las cifras de 1864 á 1882 inclusive representan “pesos fuertes” y á partir de 1883, pesos moneda nacional. Las abreviaciones p. y o. significan papel y oro respectivamente.

Si se reducen las cifras de la columna *h* á pesos nacionales oro, y se suman luego algebraicamente, se obtiene como déficit total, en el transcurso de los 42 años (1864-1905), la cantidad de pesos oro 490.427.182 resultante del total de los déficits (pesos oro 597.417.922) disminuido en el total de los superávits (pesos oro 106.990.740).

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

LA EMISIÓN FIDUCIARIA

DE LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS: 1886 – 1905

AÑOS	CIRCULACIÓN DE LA EMISIÓN			Premio del oro
	Mayor	Menor	TOTAL	
1886...	\$ 85.294.613,---	\$ 3.902.903,---	\$ 89.197.516,---	39 %
1887...	“ 88.294.613,---	“ 5.776.358,---	“ 94.070.971,---	35 “
1888...	“ 123.728.613,---	“ 5.776.358,---	“ 129.504.971,---	48 “
1889...	“ 158.268.455,---	“ 5.379.303,---	“ 163.647.758,---	91 “
1890...	“ 239.955.645,---	“ 5.144.687,---	“ 245.100.332,---	151 “
1891...	“ 252.908.483,---	“ 8.500.000,---	“ 261.408.483,---	287 “
1892...	“ 271.558.843,---	“ 10.050.000,---	“ 281.608.843,---	232 “
1893...	“ 296.693.417,---	“ 10.050.000,---	“ 306.743.417,---	224 “
1894...	“ 288.652.723,---	“ 10.050.000,---	“ 298.702.723,---	257 “
1895...	“ 286.693.023,---	“ 10.050.000,---	“ 296.743.023,---	244 “
1896...	“ 285.115.957,---	“ 10.050.000,---	“ 295.165.957,---	196 “
1897...	“ 285.825.454,---	“ 6.878.087,---	“ 292.703.541,---	191 “
1898...	“ 285.813.833,---	“ 6.232.982,---	“ 292.046.815,---	158 “
1899...	“ 286.819.972,---	“ 4.522.517,10	“ 291.342.489,10	125 “
1900...	“ 286.939.398,---	“ 4.064.860,95	“ 291.004.258,95	131 “
1901...	“ 286.605.986,---	“ 4.131.974,95	“ 290.737.960,95	132 “
1902...	“ 286.737.783,---	“ 3.906.975,35	“ 290.644.758,35	136 “
1903...	“ 286.272.214,---	“ 6.333.020,85	“ 292.605.234,85	127 “
1904...	“ 400.537.457,---	“ 6.496.324,70	“ 407.033.781,70	127 “
1905...	“ 489.709.756,---	“ 1.040.895,50	“ 490.750.651,50	127 “

**Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

LA EMISIÓN METÁLICA

DE LOS ÚLTIMOS 24 AÑOS: 1882 – 1905

AÑOS	Oro	Plata	Cobre	Níquel
1882.....	\$ 1.260.460,---	\$ 932.153,---	\$ 2.832,06	--
1883.....	“ 4.530.210,---	“ 1.715.445,---	“ 35.638,33	--
1884.....	“ 2.240.552,50	“ 95.200,---	“ 159.382,---	--
1885.....	“ 1.019.900,---	--	“ 65.496,---	--
1886.....	“ 1.988.670,---	--	“ 12.977,---	--
1887.....	“ 9.173.370,---	--	“ 7.691,---	--
1888.....	“ 8.316.325,---	--	“ 17.322,20	--
1889.....	“ 2.018.560,---	--	“ 53.495,---	--
1890.....	--	--	“ 88.545,---	--
1891.....	--	--	“ 170.620,---	--
1892.....	--	--	“ 71.975,---	--
1893.....	--	--	“ 117.000,---	--
1894.....	--	--	“ 49.980,---	--
1895.....	--	--	“ 16.088,---	--
1896.....	“ 982.715,---	--	“ 10.790,---	“ 600.000,---
1897.....	--	--	“ 2.872,---	“ 2.148.375,50
1898.....	--	--	--	“ 1.239.168,55
1899.....	--	--	--	“ 1.208.654,15
1900.....	--	--	--	--
1901.....	--	--	--	--
1902.....	--	--	--	--
1903.....	--	--	--	“ 538.400,---
1904.....	--	--	--	“ 150.000,---
1905.....	--	--	--	“ 1.360.000,---
	\$ 31.716.545,50	\$ 2.805.839,---	\$ 882.703,59	\$ 7.244.598,20

ESTADO DE LAS DEUDAS CONSOLIDADA Y EXIGIBLE

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1905

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	Saldo en 31 de Diciembre de 1904	Emitido en 1905	Amortizado en 1905	Saldo en 31 de Diciembre de 1905
I. - Deuda interna				
A. - Deudas á papel				
Fondos públicos nacionales, Ley núm. 1418.....	\$ 193.800,---	\$ 1.300,---	\$ 63.900,---	\$ 131.200,---
“ “ “ , Ley núm. 2782.....	9.185.300,---	--	9.185.300,---	--
“ “ “ , Ley núm. 2841.....	10.783.000,---	--	10.783.000,---	--
“ “ “ , Leyes núms. 3059, 3282, 3420 y 3718.....	9.667.100,---	--	9.667.100,---	--
Fondos públicos nacionales, Leyes núms. 3490 y 3656.....	2.642.100,---	--	2.642.100,---	--
“ “ “ , Ley núm. 3683.....	5.583.500,---	--	82.400,---	5.501.100,---
“ “ “ , Ley núm. 3684.....	30.896.200,---	--	30.896.200,---	--
Bonos Obras de Salubridad, Ley núm. 4158.....	3.856.900,---	3.203.600,---	7.060.500,---	--
“ Edificación Escolar, Ley núm. 4270.....	366.500,---	424.100,---	790.600,---	--
“ Construcción de cuarteles y escuelas militares, Ley núm. 4290.....	6.000.000,---	--	6.000.000,---	--
Fondos públicos - Montepío Civil, Ley núm. 4349.....	10.000.000,---	--	--	10.000.000,---

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Conversión Deuda Interna, Ley núm. 4569.....	--	72.735.300,---	183.900,---	72.551.400,---
Totales A.....	\$ 89.174.400,---	\$ 76.364.300,---	\$ 77.355.000,---	\$ 88.183.700,---

B. - Deudas á oro

Fondos públicos nacionales, Ley núm. 2216.....	\$ 15.786.400,---	--	\$ 65.500,---	\$ 15.720.900,---
“ “ “ , Ley núm. 2842.....	757.600,---	--	10.000,---	747.600,---
Totales B.....	\$ 16.544.000,---	--	\$ 75.500,---	\$ 16.468.500,---

II. - Deuda externa

Empréstito de ferrocarriles, Ley núm. 1043.....	\$ 664.977,60	--	\$ 319.032,---	\$ 345.945,60
Fondos públicos nacionales, Ley núm. 1231.....	6.765.696,---	--	184.464,---	6.581.232,---
Empréstito Obras del Puerto de la Capital, Leyes números 1257 y 2743.....	9.562.896,---	--	128.016,---	9.434.880,---
Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1. ^a Serie, Leyes núms. 1733 y 1888.....	18.047.736,---	--	301.392,---	17.746.344,---
Empréstito de Obras Públicas, Ley núm. 1737.....	35.888.832,---	--	740.880,---	35.147.952,---
“ Banco Nacional, Ley núm. 1916.....	8.868.979,60	--	168.750,40	8.700.229,20
“ Conversión de los Billetes de Tesorería, Leyes núms. 830 y 1934.....	2.768.472,---	--	50.904,---	2.717.568,---
Fondos públicos nacionales, Ley núm. 1968.....	17.545.700,---	--	306.600,---	17.239.100,---
Empréstito de Conversión de Títulos de 6 %, Ley núm. 2292	23.938.286,40	--	393.523,20	23.544.763,20
Empréstito Conversión de los Hard Dollars, Ley número 2453	11.222.668,80	--	275.688,---	10.946.980,80
Empréstito Ferrocarril Central Norte, 2. ^a serie, Ley núm. 2652	13.760.107,20	--	214.603,20	13.545.504,---
Empréstito de consolidación, Ley núm. 2770.....	36.983.419,20	--	36.983.419,20	--
“ Obras de Salubridad, Ley núm. 2796.....	30.511.353,60	--	401.486,40	30.109.867,20

Presidencias de Manuel Quintana y de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ de Rescisión de garantías ferrocarrileras, Ley núm. 3350.....	46.207.224,---	--	460.656,---	45.746.568,---
Empréstito conversión de deudas provinciales, Ley número 3378.....	14.909.055,84	--	106.344,---	14.802.711,84
Empréstito conversión de deudas provinciales, Ley número 3378.....	3.247.202,30	--	23.042,27	3.224.160,03
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378, 3800 y 3966.....	17.121.256,---	--	100.600,---	17.020.656,---
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3562.....	33.141.284,80	--	235.569,60	32.905.715,20
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3783.....	14.255.715,---	--	19.655,99	14.236.059,01
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3800.....	5.015.816,---	--	35.784,---	4.980.032,---
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3885.....	4.750.273,29	--	33.708,14	4.716.565,15
Empréstito conversión de la deuda del Banco Nacional en liquidación, Leyes núms 3655 y 3750.....	7.503.491,52	--	53.575,20	7.449.916,32
Empréstito de rescisión de garantías ferrocarrileras, 2. ^a Serie, Ley núm. 3760.....	8.092.224,---	--	67.032,---	8.025.192,---
Totales II.....	\$ 370.772.667,15	--	\$ 41.604.725,60	\$ 329.167.941,55

III – Deuda exigible

Deuda exigible á papel.....	--	--	--	\$ 15.208.709,14
“ “ “ oro.....	--	--	--	3.124.022,89

IV - TOTALES

Deudas á papel.....	\$ 89.174.400,---	\$ 76.364.300,---	\$ 77.355.000,---	\$ 103.392.409,14
“ “ oro.....	387.316.667,15	--	41.680.225,60	348.760.464,44

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1905. Tomo II. (Octogésimo segundo volumen de los publicados por el Director y trigésimo sexto de la serie). Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1906, págs. 422 – 426.